



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 478/2013, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
«BOE» núm. 149, de 22 de junio de 2013
Referencia: BOE-A-2013-6761

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	6
<i>Artículos</i>	9
<i>Disposiciones adicionales</i>	10
<i>Disposiciones derogatorias</i>	11
<i>Disposiciones finales</i>	12
NORMATIVA DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	12
CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales	12
CAPÍTULO SEGUNDO. Definición de masas de agua	14
Sección primera. Masas de agua superficial	14
Sección segunda. Masas de agua subterránea	16
CAPÍTULO TERCERO. Consecución de los objetivos ambientales	17
Sección primera. Objetivos ambientales	17
Sección segunda. Deterioro temporal	18
Sección tercera. Condiciones para nuevas modificaciones o alteraciones	19
CAPÍTULO CUARTO. Atención de las necesidades de agua	19
Sección primera. Regímenes de caudales ecológicos	19
Sección segunda. Usos del agua	22

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sección tercera. Asignación y reserva de recursos	25
CAPÍTULO QUINTO. Utilización del dominio público hidráulico	28
Sección primera. Disposiciones generales sobre autorizaciones y concesiones	28
Sección segunda. Autorizaciones en el cauce, zona de servidumbre y zona de policía.	36
Sección tercera. Autorizaciones y concesiones de agua subterránea.	39
CAPÍTULO SEXTO. Protección del dominio público hidráulico.	43
Sección primera. Normas generales.	43
Sección segunda. Figuras de protección.	45
Sección tercera. Vertidos	47
Sección cuarta. Reutilización	49
CAPÍTULO SÉPTIMO. Régimen económico financiero	50
CAPÍTULO OCTAVO. Seguimiento y revisión del Plan Hidrológico.	51
Sección primera. Participación pública	51
Sección segunda. Seguimiento del Plan Hidrológico	53
Sección tercera. Revisión del Plan Hidrológico.	54
ANEXO 1. Composición del Comité de Autoridades Competentes.	54
ANEXO 2. Definición de masas de agua	55
Anexo 2.1 Listado de masas de agua de la categoría río natural	55
Anexo 2.2 Listado de masas de agua de la categoría lago natural	63
Anexo 2.3 Listado de masas de agua de la categoría río fuertemente modificado.	63
Anexo 2.4 Listado de masas de agua de la categoría lago fuertemente modificado.	64
Anexo 2.5 Listado de masas de agua de la categoría río artificial.	64
Anexo 2.6 Listado de masas de agua de la categoría lago artificial.	64
Anexo 2.7. Listado de masas de agua transfronterizas.	64
Anexo 2.8 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad biológicos de los ríos	65
Anexo 2.9 Límites de cambio de clase para el indicador IPS.	65
Anexo 2.10 Límites de cambio de clase para el indicador IBMWP.	65
Anexo 2.11 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad hidromorfológicos de los ríos	66
Anexo 2.12 Condición de referencia y límite muy bueno/bueno y bueno/moderado para los elementos de calidad hidromorfológicos: continuidad del río y régimen hidrológico	66
Anexo 2.13 Condición de referencia y límite muy bueno/bueno para los elementos de calidad hidromorfológicos: condiciones morfológicas	66

Anexo 2.14 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad físico-químicos de los ríos	66
Anexo 2.15 Límites de cambio de clase para el indicador Oxígeno disuelto (datos en mg/l)	67
Anexo 2.16 Límites de cambio de clase para el indicador Conductividad (datos en microS/cm)	67
Anexo 2.17 Límites de cambio de clase para el indicador pH (datos en unidades de pH)	67
Anexo 2.18. Umbrales máximos para establecer el límite del buen estado de algunos indicadores físicoquímicos de los ríos (Fuente: Tabla 11 de la IPH)	67
Anexo 2.19 Contaminantes específicos (indicadores físicoquímicos) para la evaluación del estado ecológico de las masas de agua superficiales (Anexo II del RD 60/2011)	68
Anexo 2.20 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad biológicos de los lagos	68
Anexo 2.21 Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para el índice QAELS	68
Anexo 2.22 Marcas de clase del indicador de fitoplancton	69
Anexo 2.23 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad hidromorfológicos de los lagos	69
Anexo 2.24 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad físico-químicos de los lagos	69
Anexo 2.25 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad biológicos de los embalses.	69
Anexo 2.26 Condiciones de referencia y marca de clase bueno/moderado para el indicador Clorofila-a.	70
Anexo 2.27 Condiciones de referencia y marca de clase bueno/moderado para el indicador Biovolumen.	70
Anexo 2.28 Condiciones de referencia y marca de clase bueno/moderado para el indicador IGA.	70
Anexo 2.29 Condiciones de referencia y marca de clase bueno/moderado para el indicador porcentaje de cianobacterias	70
Anexo 2.30 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad hidromorfológicos de los embalses.	70
Anexo 2.31 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad físico-químicos de los embalses	70
Anexo 2.32 Normas de calidad ambiental para la evaluación del estado químico de las masas de agua superficiales (Anexo I del RD 60/2011)	71
Anexo 2.33 Listado de masas de agua subterránea	72
Anexo 2.34 Valores umbral para determinados contaminantes	73
ANEXO 3. Objetivos ambientales.	73
Anexo 3.1 Masas de agua superficial para las que se prorroga la consecución del buen estado al horizonte 2021.	73
Anexo 3.2 Masas de agua superficial para las que se prorroga la consecución del buen estado al horizonte 2027.	73
Anexo 3.3 Masas de agua subterránea para las que se prorroga la consecución del buen estado al horizonte 2027.	78
Anexo 3.4 Masas de agua superficial para las que se establecen objetivos menos rigurosos	78
Anexo 3.5 Masas de agua subterránea para las que se establecen objetivos menos rigurosos	80
Anexo 3.6 Plantilla para la justificación del deterioro temporal del estado de una masa de agua	80

Anexo 3.7 Plantilla para la justificación de nuevas modificaciones o alteraciones	81
ANEXO 4. Caudales ecológicos	81
Anexo 4.1 Caudales ecológicos (m3/s) para situación de desembalse.	81
Anexo 4.2 Régimen de caudales ecológicos (m3/s) en determinados puntos de control.	82
Anexo 4.3 Régimen de caudales ecológicos (m3/s) en las masas de agua de la categoría río.	82
ANEXO 5. Asignación de recursos.	91
Anexo 5.1 Asignación de recursos en el sistema de explotación Támega-Manzanas.	91
Anexo 5.2 Asignación de recursos en el sistema de explotación Tera	92
Anexo 5.3 Asignación de recursos en el sistema de explotación Órbigo.	92
Anexo 5.4 Asignación de recursos en el sistema de explotación Esla	93
Anexo 5.5 Asignación de recursos en el sistema de explotación Carrión	94
Anexo 5.6 Asignación de recursos en el sistema de explotación Pisuerga	95
Anexo 5.7 Asignación de recursos en el sistema de explotación Arlanza	96
Anexo 5.8 Asignación de recursos en el sistema de explotación Alto Duero	97
Anexo 5.9 Asignación de recursos en el sistema de explotación Riaza-Duración.	98
Anexo 5.10 Asignación de recursos en el sistema de explotación Cega-Eresma-Adaja	99
Anexo 5.11 Asignación de recursos en el sistema de explotación Bajo Duero	100
Anexo 5.12 Asignación de recursos en el sistema de explotación Tormes	100
Anexo 5.13 Asignación de recursos en el sistema de explotación Águeda	101
ANEXO 6. Reserva de recursos.	102
Anexo 6.1 Reserva de recursos en el sistema de explotación Támega-Manzanas	102
Anexo 6.2 Reserva de recursos en el sistema de explotación Tera.	103
Anexo 6.3 Reserva de recursos en el sistema de explotación Órbigo	103
Anexo 6.4 Reserva de recursos en el sistema de explotación Esla	104
Anexo 6.5 Reserva de recursos en el sistema de explotación Carrión	105
Anexo 6.6 Reserva de recursos en el sistema de explotación Pisuerga	106
Anexo 6.7 Reserva de recursos en el sistema de explotación Arlanza	107
Anexo 6.8 Reserva de recursos en el sistema de explotación Alto Duero.	108
Anexo 6.9 Reserva de recursos en el sistema de explotación Riaza-Duración	109
Anexo 6.10 Reserva de recursos en el sistema de explotación Cega-Eresma-Adaja.	110
Anexo 6.11 Reserva de recursos en el sistema de explotación Bajo Duero.	111

Anexo 6.12 Reserva de recursos en el sistema de explotación Tormes	111
Anexo 6.13 Reserva de recursos en el sistema de explotación Águeda	112
ANEXO 7. Masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo	113
ANEXO 8. Zonas de protección.	113
Anexo 8.1 Bandas de protección de los cauces	113
Anexo 8.2 Reservas naturales fluviales	115
Anexo 8.3 Zonas de protección especial	115
Anexo 8.4 Inventario de zonas húmedas de la cuenca del Duero	116
ANEXO 9. Dotaciones netas máximas para riego por cultivos y comarcas agrarias	122

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 19 de enero de 2016

Norma derogada, con efectos de 20 de enero de 2016, por la disposición derogatoria única.f) del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. [Ref. BOE-A-2016-439](#).

El artículo 40.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que la planificación hidrológica tendrá como objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. En este sentido, el citado artículo, en su apartado 3, establece que la planificación hidrológica se realiza mediante los planes hidrológicos de cuenca y el Plan Hidrológico Nacional, este último aprobado por la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

El marco normativo de la planificación hidrológica está configurado por la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas; el texto refundido de la Ley de Aguas; la Ley 10/2001, de 5 de julio; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Planificación Hidrológica aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio; la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica; la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente; el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas; el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas; el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro; el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, y además se tendrá en cuenta, sobre la gestión de las inundaciones, el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 29 de julio de 2011, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones y el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 9 de diciembre de 1994, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, donde se establece el contenido y las funciones básicas de los Planes de las comunidades autónomas ante el riesgo de inundaciones.

El marco normativo anterior se completa con el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de cuenca y de los planes hidrológicos, el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas; el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, y el Real Decreto 1364/2011, de 7 de octubre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

Este marco normativo se encuadra en el ámbito de los tratados internacionales suscritos por España, en especial el Convenio de las Naciones Unidas sobre la protección y uso de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales, hecho en Helsinki el 17 de marzo de 1992 y el Convenio de cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho en Albufeira el 30 de noviembre de 1998.

El artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, establece que el ámbito territorial de cada plan hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. En este sentido, el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, en su artículo 3.3 ha delimitado la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, luego el ámbito territorial del presente Plan comprende el territorio español de la cuenca hidrográfica del río Duero.

Consecuentemente, la Confederación Hidrográfica del Duero, al ser el Organismo de cuenca de la parte española de esta Demarcación Hidrográfica, ha elaborado este Plan Hidrológico lo que supone la derogación del anterior Plan Hidrológico de cuenca del Duero aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los planes hidrológicos de cuenca, derogación que se extiende también a las determinaciones de contenido normativo de este Plan que fue objeto de publicación por la Orden de 13 de agosto de 1999.

La competencia de la Confederación Hidrográfica del Duero para ello se basa, de manera general, en lo establecido en el artículo 23.1.a) del texto refundido de la Ley de Aguas y se ha expresado a través de su Junta de Gobierno y del Consejo del Agua de la Demarcación de la forma que se relaciona a continuación.

El procedimiento seguido por la Confederación Hidrográfica del Duero, para la elaboración del presente Plan Hidrológico se ha desarrollado en tres etapas: una primera, en la que de acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica se elaboró un programa de trabajo que incluyó un calendario sobre las fases previstas, un estudio general de la Demarcación y las fórmulas de consulta; una segunda en la que fue elaborado un Esquema Provisional de Temas Importantes en materia de gestión de aguas de la Demarcación Hidrográfica, y otra tercera en la que se procedió a la redacción del Plan propiamente dicho.

En la segunda etapa del proceso de planificación hidrológica, y tras la preceptiva consulta pública durante un período de seis meses, el Organismo de cuenca elaboró un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas al Esquema Provisional de Temas Importantes, incorporándose a dicho documento aquellas que consideró adecuadas conformando así el citado Esquema.

Posteriormente, en virtud de la disposición transitoria única incorporada al Reglamento de la Planificación Hidrológica, por el Real Decreto 1161/2010, de 17 de septiembre, y al no estar todavía constituido el Consejo del Agua de la Demarcación, el Esquema de Temas Importantes se sometió a informe preceptivo del Consejo del Agua de la cuenca y a la conformidad del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrográfica del Duero. El Consejo del Agua de la cuenca con fecha 25 de octubre de 2010 emitió informe favorable al mencionado documento. Por su parte, el Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación dio su conformidad el 26 de octubre de 2010.

En la tercera etapa del proceso de planificación, el Organismo de cuenca redactó la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero. La elaboración del Plan se guió por criterios de sostenibilidad ambiental, económica y social en el uso del agua mediante la gestión integrada y la protección a largo plazo de los recursos hídricos, prevención del deterioro del estado de las aguas, protección y mejora del medio y de los ecosistemas acuáticos, reducción de la contaminación y prevención de los efectos de las inundaciones y sequías.

Durante el proceso de elaboración del Plan, se ha intentado dotar al contenido del mismo de un carácter pedagógico que permita a los distintos usuarios del agua, el conocimiento de la normativa estatal que le sirve de marco regulador y por la que se rige. A tal efecto, se entiende como usuarios del agua y, en general, de los bienes de Dominio Público Hidráulico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, a quienes realicen algún uso de los mismos, entendiendo como usos del agua las distintas clases de utilización del recurso hídrico, así como cualquier otra actividad que tenga repercusiones significativas en el estado de las aguas. Los usuarios de las aguas transfronterizas de la cuenca del Duero tendrán los mismos derechos y obligaciones de participación en las Juntas de Explotación que los restantes usuarios del agua de la cuenca española del Duero, sin perjuicio de que sus características de inclusión, establecidas en los artículos 41 y 42 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, queden ponderadas a la mitad.

Por otro lado, en relación con el contenido del Plan, y a los efectos de garantizar la consecución de los objetivos y criterios de la planificación hidrológica, tal y como recoge el artículo 40.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, es necesario acomodar el ciclo de revisión de los planes de sequía e inundaciones al del Plan Hidrológico de la Demarcación, pues el contenido de los primeros repercute directamente en la determinación de los objetivos y las medidas para la consecución del segundo. En este sentido, la disposición final primera modifica el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado mediante la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo.

En paralelo a la propia elaboración del Plan Hidrológico, de forma interactiva a lo largo de todo su proceso de desarrollo y toma de decisiones, se ha efectuado el proceso de evaluación ambiental estratégica del Plan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.6 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. Así, este Plan Hidrológico ha sido sometido al citado procedimiento, tal y como establece la Ley 9/2006, de 28 de abril, con el fin de integrar los aspectos ambientales en dicha planificación.

En consecuencia, el 4 de agosto de 2008, la Confederación Hidrográfica del Duero, responsable de la elaboración del Plan Hidrológico y, por tanto, órgano promotor en el proceso de evaluación ambiental estratégica, emitió el documento inicial que dio comienzo al proceso por el que se comunicaba al órgano ambiental correspondiente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el inicio del proceso de elaboración del Plan Hidrológico, según determina el artículo 18 de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

Tras el preceptivo trámite de consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, el órgano ambiental emitió, con fecha 21 de abril de 2009 el Documento de Referencia, tal y como prevén los artículos 9 y 19 de la citada Ley. El Documento de Referencia define los criterios ambientales estratégicos, los principios de sostenibilidad aplicables y el contenido de la información que debe tenerse en cuenta en la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Hidrológico.

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se identifican, describen y evalúan los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que derivan del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tienen en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del mismo.

Siguiendo con el proceso de elaboración del Plan, con carácter previo a la preceptiva consulta pública de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico y con objeto de fomentar y hacer efectiva la participación activa de las partes interesadas en el proceso de planificación, el Organismo de cuenca organizó, por una parte, jornadas informativas, talleres y mesas de expertos en diferentes lugares de la Demarcación Hidrográfica dirigidas al público en general así como la edición y difusión de folletos informativos y encuestas y, por otra, reuniones de coordinación transfronterizas con la Administración de la Región Hidrográfica del Norte de Portugal, grupos de trabajo sectoriales y reuniones con expertos de reconocido prestigio, haciendo asimismo especial hincapié en los aspectos relacionados con la investigación, desarrollo e innovación tecnológica en materia de aguas.

Más tarde, la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico y el Informe de Sostenibilidad Ambiental se sometieron a consulta pública durante un periodo de 6 meses, desde el 15 de diciembre de 2010 hasta el 18 de junio de 2011.

Ultimado el período de consulta pública, la Confederación Hidrográfica del Duero realizó un informe sobre las propuestas y sugerencias recibidas, incorporando aquéllas que consideró adecuadas y, posteriormente el 19 de diciembre de 2012 lo sometió a informe preceptivo del Consejo del Agua de la Demarcación.

En la redacción final de la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico, se tuvo en cuenta la Memoria Ambiental, emitida en diciembre de 2012 y aprobada por el Secretario de Estado de Medio Ambiente el 18 de diciembre de 2012, de conformidad con el artículo 80.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Con la conformidad del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación, en su reunión del 31 de enero de 2013, la redacción final del Proyecto de Plan Hidrológico y el Informe de Sostenibilidad fueron remitidos el 11 de febrero de 2013 al Ministerio de

Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Dicho Departamento sometió el proyecto a consulta del Consejo Nacional del Agua, que emitió su informe preceptivo con fecha 26 de marzo de 2013, como paso previo a su aprobación mediante real decreto por el Gobierno.

El contenido del presente Plan Hidrológico se acomoda a lo previsto en el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Aguas. Siguiendo las previsiones del artículo 81 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, la documentación del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero se estructura en, por un lado, la Memoria, acompañada de catorce anejos, y por otro lado, la Normativa con nueve anexos, que comprende las determinaciones de contenido normativo del Plan y que forma parte inseparable del presente real decreto al que se integran. Sin que por ello se reste carácter vinculante al contenido del Plan previsto en la Memoria y sus anejos, en particular al Programa de Medidas del anejo 12, pues de conformidad con el artículo 40.4 del texto refundido de la Ley de Aguas los planes hidrológicos son públicos y vinculantes.

Efectivamente, el Programa de Medidas, es un instrumento vinculante y de cumplimiento obligatorio, del que se han extraído sus principales mandatos de carácter normativo para trasladarlos a la Normativa que figura a continuación del real decreto, por lo que los principios básicos de dicho programa, están estructuralmente incluidos en la citada «Normativa», pero no por ello deja de tener el resto del Programa de Medidas carácter de obligatorio cumplimiento.

La publicidad del Plan Hidrológico, teniendo en cuenta la extensión de cada una de las partes en las que se estructura, se materializa, tal y como figura en la disposición adicional cuarta de este real decreto, a través de: la publicación formal del contenido normativo del Plan y sus anexos, junto con el real decreto de aprobación, en el «Boletín Oficial de Estado»; y la publicación de la Memoria y sus anejos en la página web de la Confederación Hidrográfica del Duero.

El real decreto consta de dos artículos, ocho disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, y tres disposiciones finales, y la Normativa del Plan.

La normativa que se aprueba consta de 106 artículos, estructurados en ocho capítulos dedicados a: disposiciones generales, la definición de masas de agua, la consecución de los objetivos ambientales, la atención de las necesidades del agua, la utilización del Dominio Público Hidráulico, la protección del Dominio Público Hidráulico, el régimen económico financiero y el seguimiento y revisión del Plan Hidrológico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de junio de 2013,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.5 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

2. La estructura del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, es la siguiente:

a) Una memoria y catorce anejos con los siguientes títulos: Masas de agua artificial y muy modificada (anejo 1); Inventario de recursos hídricos (anejo 2); Zonas protegidas (anejo 3); Caudales ecológicos (anejo 4); Demandas de agua (anejo 5); Asignación y reserva de recursos (anejo 6); Inventario de presiones (anejo 7); Objetivos ambientales (anejo 8); Recuperación de costes (anejo 9); Participación pública (anejo 10); Manual del sistema de información (anejo 11), Programa de Medidas (anejo 12); Actualización del PES (anejo 13) y Atlas de mapas (anejo 14).

b) Una normativa del Plan, que se inserta a este real decreto acompañada de nueve Anexos, con los siguientes títulos: Composición del Comité de Autoridades Competentes

(anexo 1); Definición de Masas de Agua (anexo 2); Objetivos ambientales (anexo 3); Caudales ecológicos (anexo 4); Asignación de recursos (anexo 5); Reserva de recursos (anexo 6); Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo (anexo 7); Zonas de protección (anexo 8); Dotaciones netas máximas para riego por cultivos y comarcas agrarias (anexo 9).

3. El ámbito territorial del Plan Hidrológico de la Demarcación es el definido en el artículo 3.3 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Artículo 2. *Condiciones para la realización de las infraestructuras hidráulicas promovidas por la Administración General del Estado.*

Las infraestructuras hidráulicas promovidas por la Administración General del Estado y previstas en el Plan, serán sometidas, previamente a su realización, a un análisis sobre su viabilidad técnica, económica y ambiental por la Administración General del Estado. En cualquier caso, su construcción se supeditará a la normativa vigente sobre evaluación de impacto ambiental, a las disponibilidades presupuestarias y a los correspondientes planes sectoriales, cuando su normativa específica así lo prevea.

Disposición adicional primera. *Masas de agua fronterizas y transfronterizas.*

Todas las referencias a las masas de agua que realiza este Plan Hidrológico quedan limitadas desde un punto de vista normativo a la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero. En consecuencia, las masas de agua fronterizas y transfronterizas de la Demarcación Hidrográfica del Duero a que se hace referencia en el Plan, así como sus tipologías, condiciones de referencia y objetivos ambientales, podrán verse modificadas de acuerdo a los resultados de los trabajos de cooperación con Portugal realizados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el marco del Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho en Albufeira el 30 de noviembre de 1998 y modificado por el Protocolo de revisión hecho en Madrid y Lisboa el 4 de abril de 2008.

Disposición adicional segunda. *Adaptación y consolidación de métricas y umbrales para la valoración del estado de las masas de agua.*

Mediante Orden del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a propuesta de la Confederación Hidrográfica del Duero, y previo informe favorable del Consejo del Agua de la Demarcación, se podrán incorporar, adaptar y consolidar las métricas, condiciones de referencia y umbrales necesarios para evaluar el estado de las masas de agua de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, hasta lograr una adecuada valoración a los efectos de poder presentar una imagen integrada y coherente del estado de las masas de agua, conforme a las nuevas disposiciones o a los nuevos avances científicos y técnicos, nacionales y comunitarios, que se produzcan en la identificación y utilización de dichos parámetros.

Se considera que no existe deterioro de las masas de agua en caso de que éste sea resultado en exclusiva de la incorporación de nuevos parámetros que ofrezcan una determinación más precisa de su estado. Para verificar la evolución del estado de las masas de agua, en las sucesivas revisiones del Plan Hidrológico se detallará junto con la valoración más actualizada, la recogida inicialmente en este Plan.

Disposición adicional tercera. *Programa de Medidas.*

Dentro del Programa de Medidas previsto en la Memoria y desarrollado en su anejo 12, que forma parte de este Plan Hidrológico, se priorizarán, en función de las disponibilidades presupuestarias, aquellas actuaciones que repercutan sobre las masas de agua que tengan un estado o potencial peor que «bueno», para conseguir los objetivos medioambientales propuestos y alcanzar el buen estado o potencial en los plazos previstos. Asimismo, dentro de estas actuaciones, se fomentarán las medidas que sean más sostenibles tanto desde el punto de vista medioambiental como económico.

Todo ello sin perjuicio del obligado cumplimiento de las partes del Programa de Medidas que figura en el anejo 12 de la Memoria del Plan que se ha incorporado en los artículos 24, 101 y anexo 3.1 de la Normativa del Plan, referida en el artículo 1.2.b), y de aquellas otras partes de las que se derive su carácter obligatorio.

Disposición adicional cuarta. *Publicidad.*

Dado el carácter público de los planes hidrológicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, cualquier persona podrá consultar el contenido íntegro del Plan en la sede de la Confederación Hidrográfica del Duero. Igualmente esta información estará disponible en la sección de planificación de su página web www.chduero.es. Los documentos que conforman dicho Plan se apoyan en el sistema de información alfanumérico y geoespacial Mirame, que es administrado por la Confederación en los términos previstos en la Normativa del Plan.

Asimismo se podrán obtener copias o certificados de los extremos del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y acceder a su contenido en los términos previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Disposición adicional quinta. *Integración de la protección del medio hídrico en el resto de políticas sectoriales.*

Con objeto de alcanzar un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio acuático, las exigencias de la protección del medio hídrico deberán integrarse en la definición y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sectoriales a desarrollar en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, en particular con el fin de promover un uso racional, equilibrado y sostenible del agua.

Disposición adicional sexta. *Régimen económico.*

De la aplicación del presente real decreto no podrá derivarse ningún incremento de gasto de personal. Las nuevas necesidades de recursos humanos que en su caso, pudieran surgir como consecuencia de las obligaciones normativas contempladas en este real decreto, deberán ser atendidas mediante la reordenación o redistribución de efectivos.

Disposición adicional séptima. *Declaración de utilidad pública e interés social.*

De conformidad con el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, y el artículo 91 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, se declaran de utilidad pública a los efectos de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, los proyectos, obras y terrenos necesarios para la ejecución de todas las infraestructuras relacionadas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico para la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua superficial y subterránea del Plan.

Disposición adicional octava. *Actualización y revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.*

De conformidad con el apartado 6 de la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Aguas, este Plan será revisado antes del 31 de diciembre de 2015.

Disposición derogatoria única. *Derogación del Plan Hidrológico de Cuenca del Duero.*

Quedan derogados el artículo 1.1.b) «Plan Hidrológico del Duero» del Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los planes hidrológicos de cuenca y la Orden de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de cuenca del Duero, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.

Disposición final primera. *Modificación del Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.*

A los efectos de garantizar la coherencia entre los objetivos medioambientales establecidos en el Plan Hidrológico y el sistema de indicadores y las medidas de prevención y mitigación de las sequías establecido en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado por la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, se modifica:

a) El capítulo 5 (Sistema de indicadores y definición de umbrales) del citado PES, con la redacción dada por el anejo n.º 13 de la Memoria del Plan Hidrológico.

b) El capítulo 7 (Medidas de prevención y mitigación de las sequías) del citado PES con la redacción dada por anejo n.º 13 a la Memoria del Plan Hidrológico.

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.22ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 21 de junio de 2013.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente,
MIGUEL ARIAS CAÑETE

NORMATIVA DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Normativa tiene por objeto incorporar en un único documento los contenidos normativos del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 81 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

1. Conforme al artículo 3.3 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, el ámbito territorial del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero comprende el territorio español de la cuenca hidrográfica del Duero.

2. La delimitación del ámbito territorial del presente Plan Hidrológico se realiza conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital almacenada en el sistema de información Mírame administrado por la Confederación Hidrográfica del Duero y desarrollado en el siguiente artículo.

Artículo 3. Sistema de información.

1. Para dar soporte a toda la información alfanumérica y geoespacial contenida en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero se crea el sistema de información denominado Mírame, administrado por la Confederación Hidrográfica del Duero. En defecto de lo previsto con carácter específico en otras disposiciones, el ejercicio de las funciones de administración del sistema de información Mírame se llevará a cabo por la Oficina de Planificación Hidrológica del organismo de cuenca.

2. En especial y entre otros cometidos, el sistema de información Mírame da soporte al registro de zonas protegidas de la cuenca española del Duero de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, y proporciona toda la información necesaria en relación con el estado de las masas de agua, de acuerdo con el artículo 87.2 del citado Reglamento de la Planificación Hidrológica.

3. El sistema de información Mírame constituye el nodo interoperable del organismo de cuenca de acuerdo con las normas de ejecución de la infraestructura de datos espaciales de España definidas por el Consejo Superior Geográfico de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, e integra la base de datos Participa, cuya naturaleza y finalidad se regula en el artículo 94, y la de Informes de Compatibilidad, a que se hace referencia en el artículo 41.

4. Sin perjuicio de las medidas que deban adoptarse para dar cobertura a los distintos niveles de protección de datos exigibles por la legislación vigente, tanto el sistema de información Mírame, como el nodo de la infraestructura de datos espaciales de la Confederación Hidrográfica del Duero son accesibles al público en la dirección electrónica <http://www.mirame.chduero.es>.

Artículo 4. Autoridades competentes.

1. Son autoridades competentes de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero:

a) Los órganos y entidades de la Administración General del Estado con competencias sobre el aprovechamiento, protección y control de las aguas en el ámbito territorial del presente Plan Hidrológico.

Los órganos y entidades de las comunidades autónomas cuyo territorio forme parte total o parcialmente del ámbito territorial del presente Plan Hidrológico, con competencias sobre la protección y control de las aguas.

c) Los entes locales, cuyo territorio coincida total o parcialmente con el ámbito territorial del presente Plan Hidrológico, con competencias sobre la protección y control de las aguas.

2. El Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero tiene conforme al artículo 36 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante texto refundido de la Ley de Aguas), la función de garantizar la adecuada cooperación en la aplicación de las normas comunitarias y nacionales, de protección de las aguas en el ámbito territorial de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

3. La actual composición del Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, designado de conformidad con lo previsto el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, se incluye en el Anexo 1.

4. La Confederación Hidrográfica del Duero mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público, a través de su página Web (www.chduero.es) la composición del Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero a medida que conforme a lo indicado en el Real Decreto 126/2007, se pudieran ir produciendo cambios en la composición o designación de los miembros del citado Comité.

CAPÍTULO SEGUNDO

Definición de masas de agua

Sección primera. Masas de agua superficial

Artículo 5. *Identificación y delimitación de masas de agua superficial.*

1. De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el Plan Hidrológico identifica y delimita 710 masas de agua superficial en la cuenca española del Duero. Los datos geométricos de delimitación y los datos de caracterización de cada una de las citadas masas de agua se encuentran almacenados y accesibles al público en el sistema de información Mírame, donde cada masa de agua se identifica mediante un código propio.

2. De las 710 masas de agua superficial identificadas y delimitadas, incluyendo a las de origen artificial, se asignan:

a) a la categoría río, 691 masas de agua, de las cuales 608 corresponden a ríos naturales, 80 a masas de agua muy modificadas y 3 a masas de agua artificiales.

b) a la categoría lago, 19 masas de agua, de las cuales 12 corresponden a lagos naturales, 2 a masas de agua muy modificadas y 5 a masas de agua artificiales.

3. Las 608 masas de agua de la cuenca española del Duero correspondientes a la categoría *río natural* se relacionan en el Anexo 2.1.

4. Las 12 masas de agua de la cuenca española del Duero correspondientes a la categoría *lago natural* se relacionan en el Anexo 2.2.

Artículo 6. *Designación de masas de agua muy modificadas.*

1. Parte de las masas de agua superficial de la cuenca española del Duero, que en su origen eran ríos o lagos naturales, se identifican y delimitan en el Plan Hidrológico como muy modificadas.

2. Las 80 masas de agua de la cuenca del Duero de la categoría río que se definen como muy modificadas se relacionan en el Anexo 2.3 de esta Normativa. De estas masas de agua, 42 se han transformado en embalses (ríos lénticos), mientras que las 38 restantes mantienen su carácter de ríos lóticos.

3. Las 2 masas de agua de la cuenca del Duero de la categoría lago que se definen como muy modificadas se relacionan en el Anexo 2.4 de esta Normativa.

Artículo 7. *Designación de masas de agua artificiales.*

1. En el ámbito territorial del Plan Hidrológico se identifican y delimitan 8 masas de agua artificiales, 3 asimiladas a la categoría río y 5 asimiladas a la categoría lago.

2. Las 3 masas de agua artificiales asimiladas a la categoría río se relacionan en el Anexo 2.5.

3. Las 5 masas de agua artificiales asimiladas a la categoría lago se relacionan en el Anexo 2.6.

Artículo 8. *Masas de agua transfronterizas.*

1. Entre las masas de agua superficial definidas previamente, tienen la consideración de masas de agua transfronterizas de la demarcación internacional del Duero aquellas que incluyen aguas transfronterizas, considerando como tales, las aguas que señalan, atraviesan o se encuentran situadas en las frontera entre los dos Estados, de acuerdo con la definición incluida en el Convenio sobre cooperación para el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho en Albufeira el 30 de noviembre de 1998, (Convenio de Albufeira).

2. En el Anexo 2.7 se contiene la propuesta de las masas de agua transfronterizas de la demarcación internacional del Duero. De la misma forma que para el resto de las masas de agua, los datos geométricos de delimitación y caracterización de estas masas de agua tra

nsfro nte rizas se encuentran almacenados y accesibles al público en el sistema de información Mírame, donde cada masa de agua se identifica mediante un código propio.

3. La identificación y delimitación definitiva de las masas de agua transfronterizas de la demarcación del Duero motivará la actualización y consecuente revisión del Plan Hidrológico, que exigirá el informe previo favorable de la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio de Albufeira, sobre la propuesta conjunta formulada por los organismos de cuenca español (Confederación Hidrográfica del Duero) y portugués (Administración de la Región Hidrográfica Norte, I.P.) del Duero.

4. Igualmente se requerirá el informe previo favorable de la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio de Albufeira para modificar la fijación de la posición de los puntos de origen o final de las masas de agua españolas, tangentes a la frontera entre España y Portugal, que tengan continuidad en otra masa de agua dentro del Estado vecino.

Artículo 9. Tipología de las masas de agua naturales.

1. De acuerdo con las variables definitorias recogidas en el Anexo II de la Instrucción de Planificación Hidrológica), aprobada por la orden ministerial ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, las masas de agua de la categoría río natural, identificadas y delimitadas en el Plan Hidrológico quedan adscritas, según queda documentado en el sistema de información Mírame, a uno de los siguientes tipos:

Nº del tipo	Nombre del tipo
3	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte.
4	Ríos mineralizados de la meseta norte.
11	Ríos de montaña mediterránea silícea.
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea.
15	Ejes mediterráneo continentales poco mineralizados.
16	Ejes mediterráneo continentales mineralizados.
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo.
25	Ríos de montaña húmeda silícea.
26	Ríos de montaña húmeda calcárea.
27	Ríos de alta montaña.

2. De igual manera, de acuerdo con las variables definitorias recogidas en el Anexo II de la Instrucción de Planificación Hidrológica, las masas de agua de la categoría lago natural, identificadas y delimitadas en el Plan Hidrológico, quedan adscritas, según queda documentado en el sistema de información Mírame, a uno de los siguientes tipos:

Nº del tipo	Nombre del tipo
1	Alta montaña septentrional, profundo, aguas ácidas.
3	Alta montaña septentrional, poco profundo, aguas ácidas.
6	Media montaña, profundo, aguas ácidas.
19	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización media, temporal.
21	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, temporal.
24	Interior en cuenca de sedimentación, de origen fluvial, tipo llanura de inundación, mineralización media o baja.

Artículo 10. Tipología de las masas de agua muy modificadas.

1. Al objeto de poder valorar su potencial ecológico las masas de agua muy modificadas identificadas y delimitadas en el Plan Hidrológico se asignan a una determinada tipología de acuerdo a su naturaleza lótica (asimilable a río) o léntica (asimilable a lago o embalse), según queda documentado en el sistema de información Mírame.

2. Según las tipologías definidas en la tabla 5 de la Instrucción de Planificación Hidrológica y las variables definitorias recogidas en el Anexo II de dicha Instrucción, las 42 masas de agua catalogadas como ríos muy modificados transformados en embalses (ríos lénticos), identificadas y delimitadas en el presente Plan Hidrológico, se asignan a uno de los siguientes tipos:

Nº del tipo	Nombre del tipo
1	Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.
3	Monomítico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.
7	Monomítico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.
11	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.
12	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de ejes principales.
13	Dimítico.

3. Para las 38 masas de agua catalogadas como ríos muy modificados que conservan la condición de ríos lóticos se aplican las mismas tipologías que para los ríos naturales.

4. Para las 2 masas de agua catalogadas como lagos muy modificados se aplican las mismas tipologías que para los ríos lénticos, transformados en embalses.

Artículo 11. *Tipología de las masas de agua artificiales.*

Al objeto de poder valorar su potencial ecológico, las masas de agua artificiales se asignan a una determinada tipología de acuerdo a su naturaleza lótica o léntica, según está documentado en el sistema de información Mírame. Se utilizan como referencia para la asignación las mismas tipologías que las definidas para los ríos naturales lóticos y muy modificados lénticos citadas anteriormente.

Artículo 12. *Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.*

Las condiciones de referencia y los límites de cambio de estado o potencial para los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentren las masas de agua se detallan en los Anexos 2.8 a 2.32, todo ello sin perjuicio de que puedan ser actualizadas o completadas con nuevas métricas adicionales en los términos previstos reglamentariamente y de la aplicación de otras normas de calidad formalmente establecidas.

Sección segunda. Masas de agua subterránea

Artículo 13. *Identificación y delimitación de masas de agua subterránea.*

1. De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el Plan Hidrológico identifica y delimita 64 masas de agua subterránea en la cuenca española del Duero, que se relacionan en el Anexo 2.33. Dichas masas de agua subterránea se organizan en dos horizontes o niveles superpuestos, uno superior, con 12 masas, y otro general o inferior, con 52 masas.

2. Los datos geométricos de las entidades geoespaciales que delimitan las masas de agua subterránea de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, así como los datos referidos a su caracterización inicial y adicional, se encuentran almacenados y disponibles en el sistema de información Mírame, donde cada masa se identifica mediante un código propio.

3. La identificación y delimitación de las masas de agua subterránea de carácter transfronterizo será el resultado de la propuesta conjunta formulada por la Confederación Hidrográfica del Duero y la Administración Portuguesa de la Región Hidrográfica Norte, I.P., que, informada favorablemente por la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio de Albufeira, será incorporada en el Plan en la revisión que corresponda.

Artículo 14. *Valores umbral en masas de agua subterránea.*

Los valores umbral adoptados en el Plan Hidrológico respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, han sido calculados atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, son los que se indican en el Anexo 2.34.

CAPÍTULO TERCERO

Consecución de los objetivos ambientales

Sección primera. Objetivos ambientales

Artículo 15. *Objetivos ambientales generales al horizonte 2015.*

1. De conformidad con la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Aguas, las diferentes masas de agua de la cuenca española del Duero deben alcanzar el buen estado para el 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de las excepciones que se concretan en los siguientes artículos, conforme al artículo 92 bis 3 del citado texto refundido de la Ley de Aguas. De este modo, el objetivo general de buen estado de las masas de agua se alcanzará según el Plan Hidrológico en 274 masas de la categoría río, 19 masas de la categoría lago y 47 masas de agua subterránea.

2. En el caso de las zonas protegidas para captación de agua para consumo humano y las zonas de protección para la vida de los peces a que se refiere el artículo 92 bis c) del texto refundido de la Ley de Aguas, los objetivos ambientales particulares que deberán cumplir adicionalmente son los objetivos de calidad de agua prepotable (A1, A2 y A3) y piscícola (S y C), respectivamente, recogidos en los Anexos 1 y 3 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, que desarrolla los Títulos II y III de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio.

Artículo 16. *Objetivos ambientales y prórrogas en el horizonte 2021.*

1. De acuerdo con el artículo 36 b) del Reglamento de la Planificación Hidrológica, y de conformidad con la justificación realizada al amparo del citado precepto en el apartado 3.3 del anejo 8 de la Memoria, el Plan Hidrológico prorroga para 6 masas de agua de la categoría río el cumplimiento del objetivo de buen estado hasta el horizonte temporal de 2021.

2. Los objetivos ambientales fijados para estas masas de agua se concretan en el Anexo 3.1, a través del valor que se pretende alcanzar en diversos indicadores relevantes en los horizontes temporales de 2015 y 2021.

Artículo 17. *Objetivos ambientales y prórrogas en el horizonte 2027.*

1. De acuerdo con el artículo 36 b) del Reglamento de la Planificación Hidrológica, y de conformidad con la justificación realizada al amparo del citado precepto en el apartado 3.3 del anejo 8 de la Memoria, el Plan Hidrológico prorroga para 328 masas de agua superficial, 298 de la categoría río natural, 27 de la categoría río muy modificado (lótico) y 3 masas de agua artificial asimilables a lago; y para 3 masas de agua subterránea, el cumplimiento del objetivo de buen estado hasta el horizonte temporal de 2027.

2. La relación de estas masas de agua se incluye en el Anexo 3.2 de esta Normativa para las masas de agua superficial y en el Anexo 3.3 para las masas de agua subterránea.

Artículo 18. *Objetivos ambientales menos rigurosos.*

1. De acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el Plan Hidrológico señala objetivos ambientales menos rigurosos para 83 masas de agua superficial y 14 masas de agua subterránea.

2. La relación de estas masas de agua se indica en el Anexo 3.4 para las masas de agua superficial y en el Anexo 3.5 para las masas de agua subterránea.

3. Los objetivos ambientales menos rigurosos que se establecen como consecuencia de no disponer de capacidad inversora suficiente para el cumplimiento de los objetivos generales antes de final del año 2027 se fijan sin perjuicio de su futura revisión, de forma que no se renuncia a que los objetivos generales sobre el estado de las masas de agua puedan ser alcanzados en horizontes temporales posteriores al de este Plan, según se concrete en sus sucesivas revisiones.

Artículo 19. *Acciones en masas de agua con pocas posibilidades de alcanzar los objetivos.*

En las masas de agua identificadas en el artículo anterior se llevarán a cabo las acciones que posibiliten la consecución de los parámetros relacionados en los Anexos 3.1 a 3.5.

Sección segunda. Deterioro temporal

Artículo 20. *Deterioro temporal del estado de las masas de agua.*

1. De acuerdo con el artículo 38 del Reglamento de la Planificación Hidrológica sólo se admitirá el deterioro temporal del estado de las masas de agua si dicho deterioro se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, los deterioros temporales deberán aplicarse a escala de masa o conjunto de masas de agua.

3. Los causantes del deterioro temporal o cualquier persona o entidad responsable de la gestión de las masas de agua afectadas estarán obligados a cumplimentar la ficha que se recoge en el Anexo 3.6, en los términos previstos en este artículo.

4. La Confederación Hidrográfica del Duero llevará un registro de los deterioros temporales que tengan lugar durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico. Dicho registro estará formado por las fichas cumplimentadas que describan y justifiquen cada uno de los supuestos de deterioro temporal, indicando las medidas tomadas tanto para su reparación como para prevenir que dicho deterioro pueda volver a producirse en el futuro.

5. El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero aprobará un protocolo de actuación ante situaciones que puedan causar un deterioro temporal de las masas de agua.

Artículo 21. *Deterioro temporal de las masas de agua en situación de sequía.*

El estado o potencial de las masas de agua previsto en el Plan Hidrológico puede deteriorarse temporalmente en aquellas masas de agua superficial afectadas por sequía prolongada. A estos exclusivos efectos se entenderá como sequía prolongada la correspondiente al estado de emergencia diagnosticado, para la subzona en que se encuentre el curso de agua afectado, mediante el sistema objetivo de indicadores definido en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía en la cuenca española del Duero aprobado por la orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, y actualizado por el Anejo 13 de la Memoria de este Plan conforme al artículo 105.

Artículo 22. *Deterioro temporal de las masas de agua por inundación.*

El estado o potencial de las masas de agua previsto en el Plan Hidrológico puede deteriorarse temporalmente en aquellas masas de agua superficial afectadas por graves inundaciones, entendiéndose como tales para este propósito exclusivo aquellas que superen la zona de flujo preferente, de acuerdo con la definición que para la misma establece el artículo 3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Artículo 23. *Deterioro temporal de las masas de agua por accidentes.*

El estado o potencial de las masas de agua previsto en el Plan Hidrológico puede deteriorarse temporalmente en aquellas masas de agua superficial afectadas por accidentes u otros sucesos que no hayan podido preverse razonablemente, tales como vertidos accidentales ocasionales, fallos en los sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias o accidentes en el transporte. Asimismo, se considerarán como accidentes las circunstancias derivadas de los incendios forestales.

Se considerarán accidentes los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, si se deben a causas naturales o de fuerza mayor o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes, que sean excepcionales o que no hayan podido preverse razonablemente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en las normas técnicas a las que hace referencia los artículos 82, 83 y 84, que en su caso sean exigibles.

En tales casos, el titular de la autorización informará inmediatamente al Organismo de cuenca, especificando las causas, potenciales daños y medidas adoptadas para minimizar los efectos.

Sección tercera. Condiciones para nuevas modificaciones o alteraciones

Artículo 24. *Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones.*

Cualquier nueva modificación o alteración, no incluida expresamente en el programa de medidas previsto en el Anejo 12 de la Memoria del Plan, requerirá su valoración individualizada de conformidad con el artículo 25 y, cuando corresponda, su sometimiento a evaluación de impacto ambiental, debiendo verificarse adicionalmente que se cumplen las condiciones señaladas en el artículo 39.2 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, cumplimentando para ello la información recogida en la ficha que se adjunta como Anexo 3.7.

Artículo 25. *Informe previo de valoración.*

1. Cualquier actuación que pueda tener, directa o indirectamente, algún efecto sobre el estado de las masas de agua de la cuenca española del Duero, modificando las características físicas de una masa de agua superficial, alterando el nivel de una masa de agua subterránea o realizando cualquier actividad que provoque, directa o indirectamente, el deterioro adicional del estado o potencial de una masa de agua, poniendo con ello en riesgo el cumplimiento de los objetivos ambientales fijados en este Plan Hidrológico, deberá contar con un informe previo de valoración que acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

2. El informe previo de valoración se emitirá por la Confederación Hidrográfica del Duero sin perjuicio de que, cuando corresponda, la nueva modificación o alteración deba someterse a evaluación de impacto ambiental.

CAPÍTULO CUARTO

Atención de las necesidades de agua

Sección primera. Regímenes de caudales ecológicos

Artículo 26. *Regímenes de caudales ecológicos.*

1. Conforme a lo regulado en los artículos 42 y 59 del texto refundido de la Ley de Aguas, el Plan Hidrológico establece los regímenes de caudales ecológicos de la cuenca española del Duero, entendiéndose como tales los que mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico.

2. Los caudales ecológicos fijados en el Plan Hidrológico lo son para situaciones hidrológicas ordinarias y para situaciones de sequía prolongada. Se considerará que una determinada subzona o un determinado sistema de explotación se encuentra en la situación de sequía prolongada, siendo en ese caso aplicable el régimen de caudales ecológicos establecido para tal circunstancia, cuando conforme a lo señalado por el sistema de indicadores definido en el Plan Especial de Sequías de la cuenca española del Duero, actualizado conforme a lo establecido en el artículo 105, se mantenga la situación de alerta o de emergencia. En cualquier caso, el régimen de caudales ecológicos asociado a situaciones de sequía prolongada no será de aplicación en los tramos de cauce incluidos en zonas de la red Natura 2000.

3. Los regímenes de caudales ecológicos fijados en este Plan Hidrológico constituyen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59.7 y 98 del texto refundido de la Ley de Aguas y 26 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, Plan Hidrológico Nacional, una restricción que debe ser respetada por todos los aprovechamientos de agua operando con carácter preferente sobre los usos contemplados en los sistemas de explotación, sin perjuicio del uso para abastecimiento de poblaciones, cuando no exista una alternativa de suministro viable

que permita su correcta atención. Por consiguiente, tanto la captación directa de agua superficial fluyente por el cauce como la captación de aguas superficiales o subterráneas a través de pozo o dispositivos semejantes que detraigan agua de las inmediaciones del cauce afectando significativamente al caudal circulante, quedan obligadas a respetar el régimen de caudales ecológicos.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, la inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de los regímenes de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica, entendiéndose como tal la simple cláusula que impone su mantenimiento aunque no precise cifras, no exonerará al concesionario del cumplimiento de las obligaciones generales que, respecto a tales caudales, quedan establecidas en este Plan Hidrológico.

5. Se considera que cualquier captación situada en la zona de policía, desde la que se extraiga agua durante más de 50 días al año, afecta significativamente al caudal ecológico circulante por el cauce. Esta regulación general se establece sin perjuicio de que estudios específicos puedan poner de manifiesto la existencia de otros casos particulares.

6. En ríos no regulados, es decir, en aquellos cauces que no cuenten con reservas artificiales de agua almacenadas en el propio eje fluvial, la exigencia de los regímenes de caudales ecológicos quedará limitada a aquellos momentos en que la disponibilidad natural lo permita. Si la disponibilidad natural no permite alcanzar los regímenes de caudales ecológicos establecidos, se prohibirá llevar a cabo derivaciones de caudal desde tomas directas (en pozas o azudes de retención) de los cauces afectados y desde cualquier captación incluida la del apartado 5; sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 para el caso del abastecimiento de poblaciones.

7. La detracción de caudales en tomas directas de ríos o arroyos, o en pozos situados en su zona de policía, no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce.

8. La Confederación Hidrográfica del Duero realizará estudios de comprobación y verificación de la disponibilidad de hábitat con los regímenes de caudales ecológicos establecidos en este Plan Hidrológico, al objeto de que puedan ser objetivamente ajustados en la primera revisión del Plan Hidrológico.

Artículo 27. Caudales ecológicos de desembalse.

1. Conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación llevado a cabo previamente a la aprobación del Plan Hidrológico, se adopta el régimen mensual de caudales ecológicos de desembalse en condiciones ordinarias y de sequía prolongada que figura en el Anexo 4.1, sin perjuicio del período transitorio previsto en el apartado 5.

2. El régimen de caudales ecológicos deberá ser respetado en todo momento, siempre que sea técnicamente posible por la disponibilidad de agua embalsada, que se valorará considerando la reserva preferente que se haya podido establecer para atender abastecimientos urbanos que no dispongan de otra fuente alternativa de suministro.

3. Los caudales desembalsados deberán ofrecer unas condiciones de calidad, y en especial de oxigenación, que no pongan en riesgo los objetivos ambientales de la masa de agua superficial situada inmediatamente aguas abajo de la presa que los libera.

4. La Comisión de Desembalse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del texto refundido de la Ley de Aguas, podrá formular propuestas sobre llenado y vaciado de los embalses y acuíferos de la cuenca al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, quien podrá aceptarlas siempre y cuando respeten el régimen de caudales ecológicos establecido.

5. Para aquellos casos en que los elementos de desagüe de las presas e instalaciones complementarias no permitan, con las debidas precauciones y garantías de seguridad, liberar los regímenes de caudales ecológicos, se establece el siguiente plazo transitorio para su adecuación y, así, satisfacer el régimen de caudales ecológicos:

a) Para las presas de titularidad estatal dispondrán de tres años, a contar desde la entrada en vigor del Plan Hidrológico, para llevar a cabo las requeridas modificaciones, plazo que podrá ampliarse si, justificadamente, la entidad de las modificaciones impide llevarlas a cabo en ese plazo.

b) Para el resto de presas que lo requieran, se dispondrá de un año, a contar desde la entrada en vigor del Plan Hidrológico, para que el titular de la infraestructura presente la documentación técnica descriptiva de la solución que propone para su aprobación a la Confederación Hidrográfica del Duero, quien en su autorización fijará el plazo máximo en el que las obras deberán entrar en servicio, sin que éste pueda ser superior a cinco años. Las excepciones a dicho plazo general habrán de ser especialmente justificadas y deberán ser informadas previamente por el Consejo del Agua de la Demarcación.

El coste de estas obras correrá por cuenta del titular de la presa, sin perjuicio de que el mismo se pueda repercutir a los beneficiarios de la citada infraestructura hidráulica en la forma que corresponda.

Artículo 28. *Concertación de los regímenes de caudales ecológicos.*

1. Conforme al artículo 18.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, antes de la implantación efectiva de los regímenes de caudales ecológicos que se establecen en los artículos 29 y 30, se desarrollará un proceso de concertación que abarque los niveles de información, consulta pública y participación activa.

2. El proceso de concertación se desarrollará de forma independiente para cada uno de los sistemas de explotación definidos en el artículo 36, con los actores que, garantizando la representación de los diversos grupos de interés, identifique la Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana del Consejo del Agua de la Demarcación.

3. Los regímenes de caudales ecológicos establecidos en los artículos 29 y 30 deben entenderse como la propuesta inicial que la Confederación Hidrográfica del Duero ofrece al proceso de concertación, sin perjuicio de su aplicación restringida para las finalidades y con los efectos que en cada caso quedan indicados en los mencionados artículos.

Artículo 29. *Caudales ecológicos en puntos de control relevantes.*

1. El Plan Hidrológico establece el régimen de caudales ecológicos en puntos de control relevantes en condiciones ordinarias y de sequía prolongada que figuran en el Anexo 4.2.

2. El régimen de caudales ecológicos fijado en este artículo será objeto de un seguimiento continuado, dirigido tanto a asegurar la idoneidad de los datos recogidos en el mencionado Anexo 4.2 como a identificar las razones de los distintos incumplimientos que, en su caso, puedan registrarse y que deberán ser solventados antes de la revisión ordinaria del Plan.

3. El cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en puntos de control relevantes será indicativo desde el momento de entrada en vigor del Plan Hidrológico, y exigible, tras su concertación e implantación, que deberá haber concluido antes del 31 de diciembre del 2015, sin perjuicio de su establecimiento con anterioridad a dicha fecha.

Artículo 30. *Caudales ecológicos en masas de agua de la categoría río.*

1. Para las masas de agua de la categoría río se fijan los regímenes mensuales de caudales ecológicos que figuran en el Anexo 4.3, tanto para la situación hidrológica ordinaria como para sequías prolongadas. Estos caudales deberán circular por el extremo de aguas abajo de la masa de agua superficial considerada.

2. Los regímenes citados completan los establecidos en los artículos 27 y 29, constituyendo datos complementarios para aquellos puntos donde los mencionados artículos no concretan el régimen de caudales ecológicos a considerar.

3. Estos regímenes deberán ser aplicados por los usuarios titulares de las distintas tomas de agua, de tal modo que las derivaciones de caudal estarán siempre limitadas por esta restricción aunque ello pueda suponer la imposibilidad de realizar el aprovechamiento en determinados momentos de acuerdo con lo establecido en su concesión.

4. En condiciones de sequía prolongada el caudal ecológico exigible será el 50% del indicado como normal en el Anexo 4.3, siempre que en la masa de agua no se incluya específicamente un régimen de caudal ecológico particular para la situación de sequía de la masa de agua de que se trate. Esta reducción por sequía no resulta aplicable cuando afecte a tramos de cauce incluidos en zonas de la red Natura 2000.

5. El cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en las masas de agua de la categoría río será exigido en todas las concesiones que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigor del Plan Hidrológico, así como a las concesiones que incluyen esta previsión en su clausulado. Al resto de concesiones el régimen de caudales ecológicos será exigible tras su concertación e implantación que deberá haber concluido antes del 31 de diciembre del 2015, sin perjuicio de su establecimiento con anterioridad a dicha fecha.

Artículo 31. *Caudales máximos, caudales de crecida, caudales de estiaje extremo y tasas de cambio.*

1. Antes del 31 de diciembre del 2015 se habrán determinado los caudales máximos y las tasas de cambio pertinentes para completar la definición de los regímenes de caudales ecológicos que se recogen en este Plan al objeto de su actualización en la siguiente revisión.

2. Con el objeto de controlar la presencia y abundancia de las diferentes especies, mantener las condiciones físico-químicas del agua y del sedimento, mejorar las condiciones y disponibilidad del hábitat a través de la dinámica geomorfológica y favorecer otros procesos hidrológicos naturales, la Confederación Hidrográfica del Duero estudiará aquellos tramos que, en atención a los problemas señalados, deban ser artificialmente controlados mediante caudales de crecida. La exigencia de los mismos requerirá su concertación y su incorporación previa al Plan Hidrológico.

3. Al objeto de favorecer la conservación de las especies autóctonas frente a otros competidores exóticos, reproduciendo el régimen de sequías extremas a que pueden haber estado sometidas determinadas masas de agua en condiciones naturales, se podrán incorporar a la definición del régimen de caudales ecológicos de una masa de agua, episodios de reducción extrema. Estos episodios deberían generarse cuando la subzona correspondiente se encuentre en situación de emergencia, conforme al sistema de indicadores de sequía definido con el Plan Especial del Duero. Para su definición será preciso abordar estudios específicos. La exigencia de los mismos requerirá su concertación y su incorporación previa al plan hidrológico de cuenca.

Artículo 32. *Control y seguimiento del régimen de caudales ecológicos.*

1. El régimen de caudales ecológicos se controlará por la Confederación Hidrográfica del Duero en las estaciones de control pertenecientes a la Red Oficial de Estaciones de Aforo que reúnan condiciones adecuadas para este fin.

2. El organismo de cuenca podrá valorar el cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos mediante campañas de aforo específicas u otros procedimientos, tales como, entre otros posibles, dispositivos de control impuestos a los concesionarios.

Artículo 33. *Cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.*

Se entenderá que no se cumple el régimen de caudales ecológicos establecido en este Plan en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Durante más de 24 horas en un mes se incumplan las condiciones mínimas o máximas de desembalse establecidas.
- b) En más de 3 episodios instantáneos en un mes, se incumplan las condiciones mínimas o máximas establecidas.
- c) Las tasas máximas de cambio se superen en más de 3 ocasiones en un mes.

Sección segunda. Usos del agua

Artículo 34. *Usos del agua.*

1. A los efectos de lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento Planificación Hidrológica, y siguiendo la clasificación prevista en el artículo 60.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, se considera la existencia de los usos del agua que se relacionan en el siguiente cuadro:

Artículo 60.3 del texto refundido de la Ley de Aguas	Plan Hidrológico
Abastecimiento de población	Abastecimiento a núcleos urbanos
	Otros abastecimientos fuera de los núcleos urbanos
Regadío y usos agrarios	Regadío
	Ganadería
Usos industriales para producción de energía eléctrica	Industrias de producción de energía
Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores	Industrias productoras de bienes de consumo
	Industrias del ocio y del turismo
	Industrias extractivas
	Producción de fuerza motriz
Acuicultura	Acuicultura
Usos recreativos	Usos recreativos
Navegación y transporte acuático	Navegación y transporte acuático
Otros aprovechamientos	De carácter público
	De carácter privado

2. Se entiende como uso destinado al abastecimiento a núcleos urbanos el que tiene como finalidad prestar esta clase de servicios. Incluye el abastecimiento a núcleos urbanos consolidados, identificados como tales con un código de núcleo urbano por el Instituto Nacional de Estadística y, diferenciadamente, el uso destinado a atender las necesidades de abastecimiento de nuevos desarrollos urbanísticos, y el de urbanizaciones ligadas al núcleo urbano. Este uso incluye conjuntamente todas las necesidades que se prestan en las poblaciones que puedan ser atendidas con el rango de dotaciones previsto en el artículo 49, entre las que se encuentran, junto a las estrictas necesidades de consumo humano, las de los servicios comunes de bomberos, parques y zonas ajardinadas y recreativas del núcleo urbano, servicios de limpieza, cabaña ganadera anexa, industria anexa, y los destinados a atender servicios de calefacción o refrigeración en instalaciones ubicadas dentro del ámbito de los núcleos urbanos. Todo ello, sin menoscabo de que puedan existir redes separadas para atender distintos tipos de servicios dentro del uso de abastecimiento al núcleo urbano, diferenciando el que tiene como finalidad exclusiva atender el suministro humano del que tiene otras finalidades distintas.

En todo caso, los usos descritos en el párrafo anterior deberán haber sido planificados conforme al artículo 15.3.a) del texto refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, y al artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, que exigen el informe previo del organismo de cuenca relativo al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

3. Se entiende como uso destinado a otros abastecimientos fuera de los núcleos urbanos el que tiene como finalidad prestar esta clase de servicios en camping e instalaciones aisladas fuera del ámbito urbano, tales como urbanizaciones, viviendas, colegios, hoteles, hospitales, residencias de ancianos, recintos feriales, centros penitenciarios y centros comerciales, restaurantes aislados no asociados con actividades de tipo recreativo o de industrias del ocio y del turismo, y los usos destinados a atender servicios de calefacción o refrigeración en estos casos fuera del ámbito de los núcleos urbanos.

4. Se entiende como uso destinado al regadío el que tiene como propósito final favorecer la producción agraria, tanto de cultivos herbáceos como leñosos, el sustento de plantaciones forestales y el desarrollo de semilleros y viveros, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 7 referido a viveros industriales. En él se considerarán incluidas todas las necesidades hídricas de los cultivos, incluyendo el riego antihelada.

5. Se entiende como uso destinado a la atención de la ganadería el requerido para atender las necesidades de agua de la cabaña ganadera, diferenciando la estabulada de la no estabulada. En el caso de la cabaña estabulada se considera exclusivamente la que no sea atendida por las redes municipales ni se encuentre radicada en núcleos urbanos.

6. Se entiende como uso destinado a la atención de industrias productoras de energía, el que tiene como finalidad la producción hidroeléctrica mediante centrales fluyentes, de regulación o de bombeo, o la refrigeración de centrales térmicas renovables (termosolares y biomasa) y no renovables, sea cual sea el combustible (nucleares, carbón, fuel, gas y ciclos combinados).

7. Se entiende como uso destinado al suministro de industrias productoras de bienes de consumo el que tiene como finalidad prestar esta clase de servicios en instalaciones industriales aisladas o en polígonos industriales, no incluyendo entre la finalidad de la producción industrial la generación de energía para su incorporación en la red eléctrica. Se incluye en este uso el aprovechamiento de aguas naturales y minerales, tratadas o no, para su envasado y comercialización con destino al consumo humano; así como el desarrollo de plantaciones no vinculadas a un uso del suelo como regadío (viveros industriales).

8. Se entiende como uso destinado a la atención de industrias de ocio y turismo el que tiene como finalidad posibilitar esta actividad comercial en instalaciones deportivas (campos de golf, pistas de esquí, parques acuáticos, complejos deportivos y asimilables), picaderos, guarderías caninas y asimilables. También se incluyen los que tienen como finalidad el mantenimiento o rehabilitación de instalaciones culturales: fraguas, fuentes, aserraderos, lavaderos, máquinas, complejos culturales históricos y otros de este tipo que no puedan ser atendidos por las redes urbanas correspondientes. Por último, se consideran incluidos en este uso los aprovechamientos de aguas minerales y termales, o de aguas sin esta calificación, en industrias con fines balnearios.

9. Se entiende como uso destinado a la atención de industrias extractivas el dedicado al suministro de industrias mineras y de extracción de áridos. Incluye todos los usos del agua requeridos en el proceso de beneficio, refinado y lavado del producto minero, de los estériles y de los áridos, hasta la salida de la planta.

10. Se entiende como uso destinado a la producción de fuerza motriz el que requiere derivar agua del medio natural con la finalidad de transformar su energía potencial en fuerza motriz para el movimiento directo de máquinas integradas en un proceso industrial propiamente productivo, diferenciándolo así de las instalaciones industriales de tipo cultural recogidas en el apartado 8.

11. Se entiende como uso destinado a la acuicultura el que tiene como finalidad cubrir las necesidades de agua precisas para la producción piscícola en instalaciones preparadas a tal efecto, ya sea con fines de repoblación, para la producción de alimentos o piensos, o para producir peces ornamentales. También se incluyen en este uso la atención de astacifactorías y de otros tipos de instalaciones para la producción de animales y vegetales acuáticos asimilables (ranas, caracoles...). No se incluye la atención de instalaciones para la pesca que quedarían adscritas bajo el concepto de industrias de ocio y turismo.

12. Se entiende como uso recreativo el que no estando incluido en el apartado 8 (atención de industrias de ocio y turismo) tiene un carácter recreativo privado o colectivo sin que exista actividad industrial o comercial. Tienen cabida en este concepto:

a) Las actividades de ocio que usan el agua en embalses, ríos y parajes naturales de un modo no consuntivo, como los deportes acuáticos en aguas tranquilas (vela, *windsurf*, remo, piragüismo, navegación a motor, esquí acuático, etc.) o bravas (piragüismo, *rafting*, etc.), el baño y la pesca deportiva.

b) Las actividades de ocio relacionadas con el agua de un modo indirecto, que la utilizan como centro de atracción o punto de referencia para actividades como acampadas, senderismo, excursiones, ornitología (*birdwatching*), caza y todas aquellas otras actividades turísticas o recreativas que se efectúan cerca de superficies y cursos de agua.

13. Se entiende como uso destinado a la navegación y transporte acuático, el uso del agua con este fin cuando conlleva o precise una modificación o condicionamiento del régimen real de aportaciones o de explotación de los embalses. Incluye el suministro de canales artificiales o naturales para el *rafting*, piragüismo o cualquier otro tipo de navegación o flotación, así como la que conlleve el transporte de personas o mercancías.

14. Se entiende como otros aprovechamientos, de carácter público o privado, los que no están directa o indirectamente incluidos en los apartados anteriores, ni resultan asimilables a los mismos. Entre ellos se consideran específicamente los siguientes:

a) Otros aprovechamientos ambientales, entre los que se incluyen el suministro de instalaciones aisladas para la lucha contra incendios, atención de abrevaderos para la fauna silvestre incluyendo la presente en cotos y vedados, recarga artificial de acuíferos para recuperar el buen estado y la atención de zonas húmedas intervenidas que no pueden ser

atendidas mediante las restricciones ambientales que impone el régimen de caudales ecológicos.

b) Otros aprovechamientos no ambientales, entre los que se incluye el resto de otros usos, como el riego con fines recreativos o lúdicos de jardines o huertos.

Artículo 35. *Prioridad y compatibilidad de usos.*

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Aguas, se establece el siguiente orden general de preferencia entre los diferentes usos del agua previstos en el Plan, común para todos los sistemas de explotación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero:

1.º Abastecimiento de población.

2.º Usos industriales siempre que el consumo neto para usos industriales en el área en que se encuentre el aprovechamiento no supere el 5% de la demanda total para regadíos en dicha área. En caso contrario, dichos usos industriales se situarán en el puesto nº 5.

3.º Regadíos y usos agrarios.

4.º Usos industriales para producción de energía eléctrica.

5.º Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.

6.º Acuicultura.

7.º Usos recreativos.

8.º Navegación y transporte acuático.

9.º Otros aprovechamientos.

2. En los abastecimientos de núcleos urbanos tendrán preferencia los que estén referidos a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios sobre los sistemas individuales o aislados.

3. Los aprovechamientos clasificados como otros aprovechamientos ambientales descritos en el artículo 34.14.a) que sean aplicables en virtud de la legislación de incendios forestales, protección civil, especies protegidas o conservación de humedales, tendrán carácter prioritario respecto del resto de usos, con excepción del abastecimiento de población.

4. Con independencia del orden de preferencia de usos definido anteriormente, dentro de cada clase de uso se dará prioridad a las actuaciones que se orienten a:

a) Una política de ahorro del agua, de mejora de la calidad de los recursos y de alcance de los objetivos ambientales.

b) La conservación del estado de los acuíferos y la explotación racional de sus recursos.

c) La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles, incluyendo la reutilización y las posibilidades de recarga artificial.

d) Proyectos de carácter estratégico, comunitario o cooperativo, frente a iniciativas individuales.

e) Aprovechar el recurso en el propio sistema de explotación generador frente a aquellas otras opciones que supongan el trasvase a otros sistemas de explotación.

5. De conformidad con los artículos 94 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y 17.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, se considera implícita la declaración de utilidad pública en las concesiones para abastecimiento de núcleos urbanos a los efectos de la expropiación forzosa del resto de aprovechamientos determinados en el apartado 1.

Sección tercera. Asignación y reserva de recursos

Artículo 36. *Definición de los sistemas de explotación.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la Planificación Hidrológica este Plan Hidrológico define los sistemas de explotación en que funcionalmente se divide el territorio de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

Cada sistema de explotación está constituido por masas de agua superficial y subterránea, obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, normas de utilización del agua derivadas de las características de las demandas y reglas de explotación que,

aprovechando los recursos hídricos naturales, y de acuerdo con su calidad, permitan establecer los suministros de agua que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación, cumpliendo los objetivos ambientales.

2. El ámbito territorial del presente Plan Hidrológico se divide funcionalmente en los siguientes sistemas de explotación:

- a) Támega–Manzanas
- b) Tera
- c) Órbigo
- d) Esla
- e) Carrión
- f) Pisuerga
- g) Arlanza
- h) Alto Duero
- i) Riaza-Duratón
- j) Cega-Eresma-Adaja
- k) Bajo Duero
- l) Tormes
- m) Águeda

3. La delimitación y descripción precisa de los elementos que constituyen cada uno de los sistemas de explotación parciales de la cuenca española del Duero, identificados en el apartado anterior, se expone en el apartado 4.7 de la Memoria del Plan Hidrológico.

4. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, sin perjuicio de los sistemas de explotación parciales antes citados, se define un sistema de explotación único de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero. La delimitación y descripción precisa del sistema de explotación único se recoge en el apartado 4.7 de la Memoria del Plan Hidrológico. Dicho sistema de explotación único se utiliza para estudiar el comportamiento global de la parte española de la cuenca del Duero y, en particular, el cumplimiento del régimen de caudales fijado en el Convenio de Albufeira.

5. En aplicación del artículo 39 del Reglamento de la Administración Pública del Agua aprobado por el Real Decreto 927/1998, de 29 de julio, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, oída la Junta de Gobierno, podrá dividir los sistemas de explotación en subsistemas parciales, según resulte conveniente para establecer los ámbitos de las distintas Juntas de Explotación. Asimismo, se promoverá la constitución de Juntas de Explotación conjuntas de aguas superficiales y subterráneas en todos los casos en que los aprovechamientos de unas y otras aguas estén claramente interrelacionados.

Artículo 37. *Balances entre recursos y demandas.*

1. El balance, para cada uno de los sistemas de explotación definidos en el artículo 36.1, entre los recursos naturales y las demandas actuales y previsibles, se recoge en el capítulo 4 de la Memoria y se detalla en el anejo 6 a la misma. Dichos balances integran los recursos naturales que se describen en el capítulo 2 de la Memoria, las demandas actuales y previsibles según se detallan el capítulo 3 de la Memoria, los regímenes de caudales ecológicos de desembalse establecidos, los distintos elementos naturales y artificiales que componen los sistemas de explotación y las reglas de operación descritas en cada caso.

2. Los modelos de simulación preparados para la realización de estos balances se encuentran a disposición pública en la página Web de la Confederación Hidrográfica del Duero, constituyen la referencia para valorar los escenarios planteados en el presente Plan Hidrológico, calcular las asignaciones y las reservas. Serán igualmente los utilizados, con las pertinentes actualizaciones, en caso de revisión del Plan Hidrológico.

3. Al objeto de disponer de una sólida herramienta de análisis objetivo de las distintas alternativas sobre utilización del agua en la parte española de la cuenca, la Confederación Hidrográfica del Duero velará por la actualización y mejora continua de los modelos de simulación utilizados.

Artículo 38. *Régimen de caudales establecido en el Convenio de Albufeira.*

1. El régimen de caudales que la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero debe aportar en el tramo internacional del Duero, establecido en el artículo 3 del Protocolo Adicional al Convenio de Albufeira, se adopta como restricción previa para el cálculo de las asignaciones de recursos que establece el Plan Hidrológico con las particularidades que se detallan en los apartados siguientes.

2. El régimen de caudales citado en el apartado anterior no es exigible en las situaciones de excepción reguladas en el artículo 3 del mencionado Protocolo Adicional, en referencia a los regímenes anuales, trimestrales y semanales.

3. La salida de la situación de excepción respecto a la exigencia del régimen anual se produce, conforme a lo establecido en el Protocolo Adicional, a partir del primer mes siguiente a diciembre en el que la precipitación de referencia acumulada en la cuenca desde el inicio del año hidrológico sea superior a la precipitación media acumulada en la cuenca en el mismo periodo.

4. La salida de la situación de excepción respecto a la exigencia del régimen trimestral se produce con la finalización del trimestre.

5. La salida de la situación de excepción respecto a la salida del régimen semanal se produce cuando la precipitación de referencia acumulada en un periodo de seis meses hasta el día 1 del tercer mes del trimestre sea superior al 65% de la precipitación media acumulada en la cuenca en el mismo periodo.

6. En los períodos en los que no circulen los caudales integrales semanales mencionados en el punto 2 del segundo Anexo al Protocolo Adicional, cualquier derivación de caudal hecha con la finalidad de obtener energía hidroeléctrica mediante tomas situadas por debajo del nivel superior del embalse de Ricobayo en el río Esla y del embalse de Villalcampo en el Duero hasta el Duero portugués, y cualquier retención de agua en los embalses del Duero internacional, deberá ser restituida semanalmente.

Artículo 39. *Asignación de recursos.*

1. El detalle de las asignaciones de los recursos disponibles para atender las demandas previsibles establecidas en el horizonte temporal del año 2015, para cada uno de los sistemas de explotación, se recoge en los Anexos 5.1 a 5.13. La citada asignación determina, a los efectos del artículo 91 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los caudales que se adscriben a los distintos aprovechamientos actuales y futuros en los distintos sistemas de explotación.

2. Las asignaciones de recursos hídricos subterráneos establecidas para las unidades de demanda agraria 2000176 y 2000181 (Tierra del Vino y Medina del Campo), en el sistema de explotación Bajo Duero, para el que se están realizando estudios que exploran las posibilidades de reducir las demandas de recursos subterráneos, tienen carácter provisional y deberán ser revisadas en cuanto los mencionados estudios ofrezcan soluciones viables distintas a las descritas en los escenarios considerados en este Plan Hidrológico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.f) del texto refundido de la Ley de Aguas. En cualquier caso, dicha concreción de soluciones deberá quedar incorporada en la primera revisión del Plan.

3. Las asignaciones para aprovechamiento hidroeléctrico, no detalladas en el Anexo 5, se corresponden con las concesiones en vigor, sin que se derive la necesidad de su revisión por reajuste de asignaciones para su adecuación a este Plan.

Artículo 40. *Reserva de recursos.*

1. De conformidad con los artículos 20 del Reglamento de la Planificación Hidrológica y 92 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se reservan a nombre de la Confederación Hidrográfica del Duero, la parte de las asignaciones establecidas en el artículo anterior no sujeta a concesión, en previsión de las demandas y los elementos de regulación que se desarrollen en cada uno de los sistemas de explotación para alcanzar los objetivos del Plan Hidrológico. Dichas reservas, que sustituyen a todos los efectos a las recogidas para cualquier uso en el anterior Plan Hidrológico, se inscribirán en el Registro de

Aguas a nombre de la Confederación y se procederá a su cancelación parcial a medida que se vayan otorgando las correspondientes nuevas concesiones.

2. El detalle de las reservas establecidas, para cada uno de los sistemas de explotación, se recoge en los Anexos 6.1 a 6.13.

CAPÍTULO QUINTO

Utilización del dominio público hidráulico

Sección primera. Disposiciones generales sobre autorizaciones y concesiones

Artículo 41. *Solicitud de nuevas concesiones.*

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59.4 del texto Refundido del Ley de Aguas, toda concesión se otorgará según las previsiones del Plan Hidrológico. Por lo tanto, de conformidad, según proceda, con los artículos 106 y 108 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, o con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, que establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, las nuevas solicitudes de concesión deberán estar acompañadas por la documentación precisa que permita valorar su compatibilidad con lo previsto en este Plan Hidrológico. En particular, la solicitud justificará la evaluación de las necesidades hídricas requeridas, operando como límite, con las salvedades indicadas en el artículo 48, los valores máximos especificados en este Plan Hidrológico sobre dotaciones y cálculo de demandas.

2. Sin perjuicio del resto de documentación requerida conforme a lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en su caso en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, en la documentación aportada por el solicitante de la concesión se especificará:

a) El destino del aprovechamiento, conforme a los tipos de uso enumerados en el artículo 34.

b) El caudal de agua solicitado respecto al que se detallará lo siguiente: el volumen máximo anual que se pretende derivar, el caudal máximo instantáneo previsto y el volumen mensual máximo de derivación expresado en metros cúbicos para cada uno de los doce meses del año.

c) El número de unidades sobre los que se aplica el caudal de agua solicitado (por ejemplo, habitantes en el caso de abastecimientos, hectáreas en el caso de regadíos, cabezas en el caso de la ganadería, potencia en el caso de las industrias productoras de energía y número de trabajadores o valor añadido bruto esperado en el caso de industrias productoras de bienes de consumo).

d) La forma en que se pretende realizar el aprovechamiento, para evidenciar que se realiza un uso eficiente y racional del agua conforme a los principios rectores de la gestión en materia de aguas, señalados en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de Aguas, explicando las características de las redes internas de distribución y la manera de llevar a cabo su operación y mantenimiento, que deberán estar orientadas, en su caso, a reducir tanto el consumo como el retorno y vertido de las aguas objeto de la concesión.

e) La propuesta de un sistema de control de los caudales derivados, conforme a lo establecido en la orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo.

3. La valoración de la compatibilidad de las propuestas de los usuarios con este Plan Hidrológico se realizará con el apoyo del fichero de datos de Informes de Compatibilidad, creado mediante la orden ARM/1869/2011, de 27 de junio, cuya funcionalidad se integra con las debidas salvaguardas de seguridad en el sistema de información Mírame regulado en el artículo 3.

Artículo 42. *Respeto al régimen de caudales ecológicos.*

Toda nueva concesión para la derivación de caudales deberá respetar el régimen de caudales ecológicos establecido en este Plan Hidrológico conforme se detalla en los artículos 26 a 33. Quedan exentas de esta restricción, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.7 y 60.3 del texto refundido de la Ley de Aguas y 26.2 del Plan Hidrológico Nacional, las concesiones para los usos destinados al abastecimiento de la población, cuando se evidencie que no existe una alternativa de suministro razonable desde otra fuente de recursos.

Artículo 43. *Nuevas concesiones no contempladas en las reservas establecidas.*

1. Las solicitudes de concesión para uso consuntivo que no cuenten con reservas asignadas, recogidas expresamente en el artículo 40, o si éstas ya han sido superadas, deberán ser estudiadas caso a caso con el propósito de valorar su viabilidad conforme a las previsiones establecidas en este Plan Hidrológico. En todo caso, las concesiones máximas otorgables, adicionales a las reservas establecidas, no podrán superar, individual o conjuntamente, los volúmenes anuales que para cada sistema de explotación se indican en el siguiente cuadro.

Sistema de Explotación	Volumen anual (hm ³ /año)
Támega – Manzanas	20
Tera	40
Órbigo	10
Esla	20
Carrión	0
Pisuerga	20
Arlanza	30
Alto Duero	20
Riaza-Duratón	15
Cega-Eresma-Adaja	0
Bajo Duero	10
Tormes	40
Águeda	25

2. La superación de los volúmenes anuales indicados en el apartado anterior requerirá la revisión del Plan Hidrológico, con el consiguiente reajuste de los balances y de las asignaciones establecidas. Ello se deberá llevar a cabo mediante la actualización de los modelos de simulación que se encuentran a disposición pública en la página Web de la Confederación Hidrográfica del Duero, que podrán ser usados por el solicitante de la nueva concesión para justificar la viabilidad de su solicitud.

Artículo 44. *Concesiones para actividades susceptibles de generar vertidos directos.*

1. De conformidad con el artículo 246.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la puesta en explotación de aprovechamientos de uso privativo de las aguas que requieran concesión administrativa y generen vertidos directos o indirectos en la cuenca del Duero, estará condicionada al otorgamiento de la autorización de vertido por la Confederación o, en su caso, al contenido que al respecto contenga la autorización ambiental integrada otorgada por la Comunidad Autónoma.

2. La Confederación Hidrográfica del Duero, relacionará, para los distintos aprovechamientos, las concesiones registradas con el inventario de autorizaciones de vertido.

Artículo 45. *Modificaciones de las concesiones.*

1. De conformidad con el artículo 144 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la modificación de las características esenciales de una concesión de aguas requerirá que previamente se acredite su compatibilidad con el Plan Hidrológico, lo que, exigirá, sin perjuicio de otros requisitos, el respeto del régimen de caudales ecológicos establecido en

los artículos 26 a 33 y, en el caso de concurrir las circunstancias indicadas en el artículo 44, acreditar que se dispone de la correspondiente autorización de vertido.

2. Para llevar a cabo la modificación de una concesión será igualmente necesario aportar la documentación indicada en el artículo 41.

Artículo 46. *Revisión de concesiones.*

1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 65.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, la revisión de las concesiones para los usos de abastecimiento de la población y regadío, con el propósito de su adecuación a las necesidades consuntivas reales, se llevará a cabo aplicando criterios de buena explotación y conservación.

2. Las necesidades consuntivas reales serán evaluadas, en función del uso que se analice, de acuerdo con el estudio de los factores que se estimen pertinentes, entre los que se contarán, además de los previstos en el artículo 156 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los siguientes:

- a) Volúmenes mensuales derivados en un período suficientemente representativo.
- b) Población atendida (número de habitantes) y dimensión de la actividad industrial y ganadera vinculada a la red de abastecimiento de la población.
- c) Superficies regadas en un período suficientemente representativo. El organismo de cuenca podrá verificar la superficie regada mediante el análisis de escenas teledetectadas.
- d) Cultivos desarrollados y producciones obtenidas.
- e) Características de las instalaciones ganaderas, número de cabezas y tipos de ganado.
- f) Características de las infraestructuras de captación, transporte, distribución y aplicación, vinculadas con el aprovechamiento, sobre las que no se hayan realizado modificaciones no autorizadas.

3. Cuando se evidencie que los caudales realmente derivados superan a las dotaciones máximas unitarias establecidas para cada tipo de uso en este Plan, se dará audiencia al titular de la concesión para que justifique técnicamente la aparente necesidad, debiendo demostrar que realiza un uso que, al menos, alcanza los objetivos de eficiencia que se indican en el artículo 48. De no lograrlo, la concesión podrá ser revisada aplicando las dotaciones máximas unitarias netas establecidas para cada tipo de uso.

Artículo 47. *Limitación de los plazos de las concesiones.*

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 del texto refundido de la Ley de Aguas y 97 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se establecen los plazos concesionales que se indican a continuación en relación a los distintos usos del agua:

a) Usos industriales, que comprenden: la producción de bienes y servicios de consumo (artículo 34.7); de ocio y turismo (artículo 34.8); extractiva (artículo 34.9) y producción de fuerza motriz (artículo 34.10): el plazo, que se determinará en función de las inversiones condicionadas al aprovechamiento, no será superior a 40 años.

b) Usos industriales para producción de energía, tanto en el caso de aprovechamientos para refrigeración como en el caso de aprovechamientos hidroeléctricos, serán establecidos, teniendo en cuenta el balance económico del aprovechamiento, estando limitados con carácter general a un máximo 40 años. Excepcionalmente, podrán extenderse hasta 75 años, cuando el Ministerio de Industria, Energía y Turismo manifieste el interés estratégico del aprovechamiento concreto que se valore al objeto de asegurar la garantía del suministro eléctrico.

c) Usos para regadío: el plazo se determinará teniendo en cuenta el balance económico del aprovechamiento, y no será superior a 50 años.

d) Los plazos de las concesiones para alimentar canales artificiales de navegación, serán establecidos teniendo en cuenta el balance económico del aprovechamiento. En todo caso, nunca serán superiores a 40 años.

e) En el caso de concesiones a otorgar en tramos de ríos afectados por la construcción de nuevas infraestructuras previstas en este Plan, cuya puesta en servicio impida la realización del aprovechamiento objeto de la concesión en las condiciones en que pueda ser

inicialmente otorgada, el plazo no superará la fecha prevista para la puesta en funcionamiento de la mencionada estructura.

f) El plazo de las concesiones y autorizaciones para recarga será establecido por el Organismo de cuenca a propuesta del peticionario, teniendo en cuenta el balance económico del aprovechamiento. En todo caso, nunca será superior a 50 años.

g) En el resto de concesiones, el plazo podrá alcanzar los 75 años previstos como máximo en el artículo 59.4 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Artículo 48. Dotaciones unitarias máximas.

1. Con el objeto de promover la explotación racional y conjunta de los recursos superficiales y subterráneos prevista en el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, y a los efectos de valorar la compatibilidad de los aprovechamientos con las previsiones del Plan Hidrológico, se establecen las dotaciones unitarias máximas que se indican en los artículos 49 a 52 para distintos tipos de uso, agrupando los volúmenes a captar desde los diferentes puntos de toma que constituyan el aprovechamiento.

2. Con carácter excepcional, las solicitudes de concesión podrán superar las dotaciones máximas indicadas siempre y cuando se aporte una justificación técnica específica de las necesidades hídricas para el caso singular que se estudie. Dicha justificación evidenciará el uso eficiente del agua, debiendo aplicar como mínimo unos porcentajes de eficiencia que se cifran en el 85% para el uso urbano, industrial o ganadero y en el 75% para el caso del regadío.

Artículo 49. Dotaciones unitarias máximas brutas para abastecimiento de poblaciones.

1. Se establecen las siguientes dotaciones unitarias máximas brutas de agua para abastecimiento de población. Se entiende por población unitaria bruta el cociente entre el volumen suministrado a la red en alta y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal en la zona de suministro o justificados, por la administración local o autonómica correspondiente, de acuerdo a sus planes de desarrollo urbano incluyendo en ello la estimación de la presencia de población estacional durante determinados períodos. Dado que la dotación incluye la atención de los servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano se diferencian tres categorías de núcleos según el peso de estos sectores en el suministro global del núcleo urbano.

Población abastecida por el sistema	Actividad industrial y ganadera vinculada. Dotación (l/habitante/día)		
	Alta	Media	Baja
Menos de 10.000	280	250	220
De 10.000 a 50.000	310	280	250
De 50.000 a 250.000	360	330	300
Más de 250.000	410	380	350

2. Para el caso de urbanizaciones aisladas de viviendas unifamiliares tipo chalé o para chalés individuales se considera una dotación unitarias máxima bruta destinada a cubrir todas sus necesidades hídricas (jardines, piscina...) de 350 l/hab/día.

3. Se establecen las siguientes dotaciones unitarias brutas máximas para la atención de otros abastecimientos de la población, entendiéndose como dotación unitaria bruta el cociente entre el volumen suministrado a la red en alta desde las captaciones y el número de plazas autorizadas en la instalación que se atienda.

Tipo de establecimiento	Dotación (l/persona/día)
Camping	120
Hotel, colegio, hospital, cuartel, etc.	240
Restaurantes, merendero...	150
Centro comercial o de ocio	150
Otros asimilables	150

4. La incorporación de nuevos aprovechamientos con estos fines en el seno de la zona atendida por los servicios municipales o locales requerirá el informe del ayuntamiento, consorcio o mancomunidad de municipios responsable de los citados servicios.

5. Las dotaciones establecidas en este artículo resultan de aplicación sin perjuicio de lo señalado en el artículo 48.2, sobre posibles casos excepcionales. En los casos excepcionales de abastecimiento a poblaciones las dotaciones señaladas en el apartado primero de este artículo podrán incrementarse en un 40% más previa justificación técnica de las mismas.

Artículo 50. *Dotaciones unitarias máximas brutas para industrias productoras de bienes de consumo.*

1. Se establece la dotación unitaria máxima bruta para la atención de polígonos industriales de 4.000 m³/ha. Este valor incluye todas las necesidades complementarias del polígono industrial, tales como parque de bomberos, zonas ajardinadas, servicios de limpieza y otras de semejante funcionalidad. Para el caso de instalaciones individuales se tendrán en cuenta, con carácter orientativo, las dotaciones que se indican en el siguiente cuadro.

Subsector industrial	Código CNAE año 2000	Dotación	
		m ³ /empleado/año	m ³ /1.000 € VAB año 2000
Alimentación, bebidas y tabaco	DA	470	13,3
Textil, confección, cuero y calzado	DB y DC	330	22,8
Madera y corcho	DD	66	2,6
Papel, edición y artes gráficas	DE	687	21,4
Industria química	DG	1.257	19,2
Caucho y plástico	DH	173	4,9
Otros productos minerales no metálicos	DI	95	2,3
Metalurgia y productos metálicos	DJ	563	16,5
Maquinaria y equipo mecánico	DK	33	1,6
Equipo eléctrico, electrónico y óptico	DL	34	0,6
Fabricación de material de transporte	DM	95	2,1
Industria manufactureras diversas	DN	192	8,0

2. Las industrias individuales deberán justificar que el caudal y el volumen anual solicitados, en cada caso, se ajusta al principio de la eficiencia en el uso del agua mediante el correspondiente estudio de necesidades hídricas, incorporando, cuando ello sea posible, los mecanismos de recirculación oportunos. El valor global se podrá calcular, en función de la distinta actividad industrial de que se trate, según la cantidad de producción prevista. Esta dotación incluirá las necesidades complementarias de la instalación, en particular el riego de las zonas ajardinadas periféricas que puedan existir, los servicios de limpieza y otros; todo ello sin menoscabo de que puedan existir redes separadas para cada propósito.

Artículo 51. *Dotaciones unitarias máximas brutas para ganadería.*

1. Se establecen las siguientes dotaciones unitarias máximas brutas para la atención de la cabaña ganadera estabulada, entendiéndose como dotación unitaria bruta el cociente entre el volumen suministrado a la red en alta desde las captaciones y el número de cabezas de cada tipo de ganado atendidas en la zona de suministro. Los valores se expresan en litros/cabeza/día e incluyen todos los usos específicos (limpieza, refrigeración, servicios...) que requiera la instalación agropecuaria.

Tipo de ganado cabezas	Tamaño de la granja		
	< 10	De 10 a 2.000	Más de 2.000
Porcino de cría	50	25	20
Porcino de carne	50	20	15
Equino	100	80	-
Bovino de leche	120	100	100
Bovino de cría	100	50	30
Bovino de carne	100	60	40
Ovino – caprino (carne)	10	5	5

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo de ganado cabezas	Tamaño de la granja		
	< 10	De 10 a 2.000	Más de 2.000
Ovino – caprino (leche)	20	10	10
Avícola menor (pollos, pavos, codornices...)	1	0,3	0,2
Avícola mayor (avestruces...)	10	5	–
Cunícola	1	0,5	0,3
Cánidos	10	5	–
Otro ganado mayor	75	50	–
Otro ganado menor	35	25	20

2. En el caso de la ganadería no estabulada se aplicarán reducidas a la tercera parte las mismas dotaciones que para el caso de la estabulada.

3. Para el caso de otros núcleos zoológicos, tales como parques zoológicos, picaderos, guarderías caninas u otras instalaciones asimilables, se tomarán como referencia las dotaciones indicadas en el cuadro anterior, siempre y cuando no se disponga de una justificación específica para el caso de que se trate.

Artículo 52. Dotaciones unitarias máximas netas para riego.

1. Para el otorgamiento de nuevas concesiones que tengan por objeto el regadío serán de aplicación las dotaciones unitarias máximas netas por comarca agraria y cultivo que se indican en el cuadro que figura como Anexo 9 de esta Normativa. Estas dotaciones incluyen todas las necesidades hídricas de las parcelas a regar, incluyendo el agua que se requiera para tratamientos fitosanitarios, riegos antihelada, lavado de terrenos y otros fines ligados a la actividad.

2. Para aquellos casos en los que el expediente de tramitación de la solicitud a que se refiere el artículo 106.2.b) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico no aporte el estudio agronómico que señale la alternativa de los cultivos a regar, a los efectos de lo indicado en el artículo 108.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico sobre compatibilidad con el Plan Hidrológico, se tomarán como referencia las dotaciones netas máximas comarcales que aparecen en la Tabla siguiente:

Código comarca agraria	Nombre de la comarca	Dotación neta máxima (m³/ha/año)	Código comarca agraria	Nombre de la comarca	Dotación neta máxima (m³/ha/año)
501	Arévalo-Madrigal	4.720	3702	Ledesma	3.475
502	Ávila	3.943	3703	Salamanca	4.183
503	Barco de Ávila- Piedrahita	3.182	3704	Peñaranda de Bracamonte	3.801
504	Gredos	2.753	3705	Fuente de San Esteban	3.267
903	Demanda	2.857	3706	Alba de Tormes	4.349
904	La Ribera	3.726	3707	Ciudad Rodrigo	3.759
905	Arlanza	3.197	3708	La Sierra	4.064
906	Pisuerga	3.180	3906	Reinosa	3.089
907	Páramos	3.292	4001	Cuéllar	3.878
908	Arlanzón	3.550	4002	Sepúlveda	3.744
2402	La Montaña de Luna	2.896	4003	Segovia	3.139
2403	La Montaña de Riaño	2.467	4201	Pinares	1.939
2404	La Cabrera	2.149	4202	Tierras Altas y Valle del Tera	1.588
2405	Astorga	3.172	4203	Burgo de Osma	3.430
2406	Tierras de León	3.940	4204	Soria	3.011
2407	La Bañeza	4.264	4205	Campo de Gómara	1.939
2408	El Páramo	4.608	4206	Almazán	2.997
2409	Esla-Campos	4.886	4207	Arcos de Jalón	2.068
2410	Sahagún	3.711	4701	Tierra de Campos	4.453
3202	El Barco de Valdeorras	2.226	4702	Centro	4.341
3203	Verín	3.005	4703	Sur	4.887
3401	El Cerrato	3.239	4704	Sureste	4.466
3402	Campos	3.926	4901	Sanabria	2.428
3403	Saldaña-Valdavia	3.613	4902	Benavente y los Valles	4.247
3404	Boedo-Ojeda	2.994	4903	Aliste	3.000
3405	Guardo	2.026	4904	Campos-Pan	4.322
3406	Cervera	1.839	4905	Sayago	3.690
3407	Aguilar	3.089	4906	Duero Bajo	4.202
3701	Vitigudino	3.061			

3. Los cultivos leñosos, tales como la viña o el olivo, aplicarán como máximo el 15% de la dotación neta máxima comarcal indicada en la tabla anterior, excepto en el caso de los cultivos tradicionales de freatofitas (chopos y asimilables) que se regulan específicamente en el artículo 59.

4. Para el resto de cultivos, no clasificables en los grupos anteriores, se aplicarán las mismas dotaciones netas máximas comarcales que aparecen en la tabla anterior.

Cuando un regadío se extienda por más de una comarca agraria se adoptarán como máximas, para toda la unidad de demanda agraria implicada, las dotaciones unitarias de la comarca que ofrezca los valores más altos.

Se podrá acreditar la necesidad de aplicar dotaciones unitarias netas superiores a las indicadas en este artículo siempre que se justifique técnicamente dicha necesidad mediante el correspondiente estudio agronómico, que evalúe la evapotranspiración del cultivo en la zona de implantación para un periodo de años no inferior a 10 consecutivos, incorporando al menos algún año del trienio anterior a la fecha de solicitud de la concesión, de forma que con el riego se cubra el déficit hídrico del suelo en un máximo del 80% de los años.

Artículo 53. *Dotaciones objeto de los contratos de cesión de derechos de uso de agua.*

A falta de datos sobre el caudal realmente utilizado para determinar el volumen anual susceptible de cesión contractual, de acuerdo con el artículo 69.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, serán el 85% de las dotaciones máximas indicadas en los artículos 49 a 52 de este Plan.

Artículo 54. *Criterios en relación con las concesiones para regadío.*

1. Toda concesión de agua para riego se otorgará teniendo en cuenta las reservas establecidas en el artículo 40 o su margen de superación admisible de conformidad con el artículo 43, las necesidades hídricas de los cultivos por comarca agraria indicadas en artículo precedente y la eficiencia global del aprovechamiento, que en ningún caso podrá ser inferior al 60% para los aprovechamientos de aguas superficiales o al 70% para los aprovechamientos de agua subterránea.

2. No podrán obtenerse concesiones para riego que rebasen las reservas previas establecidas en el Plan y, en concreto, en el caso de concesiones no contempladas en las reservas establecidas, los volúmenes máximos que para cada sistema de explotación se indican en el artículo 43.

3. Cualquier nueva solicitud de concesión, que pretenda captar más de 10.714 m³ en un mes, deberá ir acompañada de la información suficiente que permita a la Confederación Hidrográfica del Duero valorar, a partir de la simulación de la gestión en el sistema de explotación correspondiente, qué cantidades de agua pueden ser objeto de aprovechamiento para riego sin causar perjuicio al medio hídrico, respetando los regímenes de caudales ecológicos señalados en este Plan Hidrológico y sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones preexistentes.

Además deberá detallar, sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las medidas a adoptar tendentes a minimizar la afección ambiental del aprovechamiento sobre las aguas superficiales y subterráneas. Entre ellas, se incluirán las siguientes:

- a) Instalación de dispositivos de medida y registro del caudal y sus variaciones.
- b) Instalación de dispositivos de paso en las infraestructuras que, de acuerdo con la ictiofauna afectada o que potencialmente debiera habitar en el tramo, no impidan su circulación y remonte.
- c) Vallado de los canales y otras infraestructuras de modo que se eviten riesgos para las personas y la fauna terrestre.
- d) En canales de más de 500 m de longitud se deberán habilitar pasos para que las personas, el ganado y la fauna silvestre, en particular los grandes vertebrados, puedan cruzarlos y acceder a la orilla natural del río.
- e) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la vegetación de ribera afectada.
- f) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la morfología fluvial afectada.
- g) Análisis y una propuesta de buenas prácticas para limitar la contaminación difusa y exportación de sales especialmente en zonas declaradas vulnerables.

4. Todo nuevo aprovechamiento de agua para riego quedará incorporado al sistema de explotación que le corresponda en el momento de otorgarse la concesión, debiendo

satisfacer según le resulten aplicables, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Aguas y en sus disposiciones de desarrollo, los cánones y tarifas que anualmente se establecen por la Confederación Hidrográfica del Duero para los distintos sistemas y subsistemas de explotación definidos conforme al artículo 36 de esta Normativa.

5. No podrán otorgarse concesiones o autorizaciones de uso de agua subterránea para riego de zonas que ya cuenten con derechos de aguas superficiales. No obstante, el titular del derecho de aguas superficiales, podrá incorporar la nueva toma en su concesión, previa modificación de las características del derecho original.

6. Con carácter excepcional, en años de sequía prolongada definida conforme a lo indicado en artículo 21 de esta Normativa, la Confederación podrá autorizar aprovechamientos temporales de aguas subterráneas con el fin de paliar el déficit de riego que pudiera producirse en una zona con derechos de aguas superficiales, estando obligado el concesionario a clausurar el aprovechamiento una vez que la situación de sequía se haya superado.

Artículo 55. *Criterios en relación a los aprovechamientos energéticos.*

1. Las nuevas solicitudes de concesión con la finalidad de captar agua para la obtención de energía, ya sea mediante el aprovechamiento hidroeléctrico o mediante centrales térmicas o de cualquier otra tecnología, deberán incorporar la información suficiente que permita a la Confederación Hidrográfica del Duero valorar, a partir de la simulación de la gestión en el sistema de explotación correspondiente, qué cantidades de agua pueden ser objeto de aprovechamiento para la obtención de energía sin causar perjuicio al medio hídrico, respetando los regímenes de caudales ecológicos señalados en el Plan Hidrológico y sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones preexistentes que le preceden en el orden de prioridad fijado en el artículo 35.

2. El proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de nueva concesión deberá incorporar, en un epígrafe claramente diferenciado, medidas tendentes a minimizar la afección ambiental. Entre las citadas medidas, además del respeto al régimen de caudales ecológicos en el tramo de toma y de restitución y las previstas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se incluirán las siguientes:

- a) Instalación de dispositivos de medida y registro del caudal y sus variaciones.
- b) Instalación de dispositivos de paso en las infraestructuras que, de acuerdo con la ictiofauna afectada o que potencialmente debiera habitar en el tramo, no impidan su circulación y remonte de conformidad con el artículo 126 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- c) Instalación de dispositivos que eviten la entrada de peces en las turbinas.
- d) Incorporación de elementos que permitan el rescate de la ictiofauna en caso de vaciado de las infraestructuras.
- e) Vallado de los canales, cámaras de carga y otras infraestructuras de modo que se eviten riesgos para las personas y la fauna terrestre, en particular sobre los grandes mamíferos tales como corzos, jabalíes, ciervos y otros.
- f) En canales de más de 500 m de longitud se deberán habilitar pasos para que las personas, el ganado y la fauna silvestre, en particular los grandes vertebrados, puedan cruzarlos y acceder a la orilla natural del río.
- g) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la vegetación de ribera afectada.
- h) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la geomorfología fluvial afectada.

3. De conformidad con el artículo 132.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico podrán utilizarse con fines hidroeléctricos, los aprovechamientos correspondientes a los embalses de Iruña en el río Agueda, de Ruesga en el sistema Pisuerga y del Pontón en el sistema Cega-Eresma-Adaja. A los mismos efectos, también podrán ser objeto de aprovechamiento hidroeléctrico todos los saltos existentes en las infraestructuras hidráulicas explotadas por la Confederación Hidrográfica del Duero que en el pasado hubieran sido objeto de aprovechamiento energético de cualquier tipo, aunque en la actualidad no se estén utilizando a tales fines y también las que, sin haber sido objeto de dicho aprovechamiento, se

hayan incluido en alguna convocatoria pública para la adjudicación del aprovechamiento energético en régimen de concurrencia y que, por cualquier causa, no hubieran sido adjudicados. Los demás saltos existentes en los canales públicos de regadío y sus desagües también podrán ser objeto de aprovechamiento hidroeléctrico, en los términos del artículo 132 Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debiéndose garantizar en las bases de la convocatoria la subordinación de dicho aprovechamiento a las necesidades de la explotación de la obra hidráulica y al régimen de caudales de los ríos que se establecen en este Plan o los que, en su desarrollo, fijen los órganos competentes.

Artículo 56. *Canales artificiales para navegación.*

1. Las nuevas solicitudes de concesión con la finalidad de captar agua para alimentar canales artificiales de navegación deportiva, recreativa o comercial, deberán incorporar la información suficiente para permitir a la Confederación Hidrográfica del Duero valorar, a partir de la simulación de la gestión en el sistema de explotación correspondiente, qué cantidades de agua pueden ser derivadas sin causar perjuicio al medio hídrico, respetando los regímenes de caudales ecológicos señalados en este Plan Hidrológico y sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones preexistentes que le preceden en el orden de prioridad fijado en el artículo 35.

2. El proyecto deberá incorporar, en un epígrafe claramente diferenciado, medidas tendentes a minimizar la afección ambiental. Entre las citadas medidas, además del respeto al régimen de caudales ecológicos en el tramo de toma y de restitución, se incluirán las siguientes:

- a) Instalación de dispositivos de medida y registro del caudal y sus variaciones.
- b) Instalación de dispositivos de paso en las infraestructuras que, de acuerdo con la ictiofauna afectada o que potencialmente debiera habitar en el tramo, no impidan su circulación y remonte, de conformidad con el artículo 126 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- c) Incorporación de elementos que permitan el rescate de la ictiofauna en caso de vaciado de los canales y depósitos artificiales.
- d) Vallado de los canales, cámaras de carga y otras infraestructuras de modo que se eviten riesgos para las personas y la fauna terrestre, en particular sobre los grandes mamíferos tales como corzos, jabalíes, ciervos y otros.
- e) En canales de más de 500 m de longitud se deberán habilitar pasos para que las personas, el ganado y la fauna silvestre, en particular los grandes vertebrados, puedan cruzarlos y acceder a la orilla natural del río.
- f) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la vegetación de ribera afectada.
- g) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la geomorfología fluvial afectada.

Sección segunda. Autorizaciones en el cauce, zona de servidumbre y zona de policía

Artículo 57. *Condicionado particular para obras en cauce, zona de servidumbre y zona de policía.*

Con el objetivo de garantizar adecuadamente la protección del ambiente fluvial, con carácter adicional a los criterios hidrológicos establecidos en los artículos 126 y 126 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en el artículo 72 del Plan, para el caso de zonas inundables, las obras que se ejecuten en el cauce, en la zona de servidumbre y en la zona de policía, así como las autorizaciones que en cada caso correspondan, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Encauzamientos en suelo rústico: Como norma general, no se admitirán las actuaciones de rectificación en planta, pendiente y sección de cauces y de sobreelevación mediante motas o muros que, puedan alterar las condiciones de inundabilidad. Las

excepciones a esta norma se estudiarán singularmente, conforme al artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

b) Entubado o cobertura de cauces en suelo rústico: No se admitirá, con carácter general, el entubado o la cobertura de un cauce en suelo rústico, salvo que la alternativa resultase económicamente desproporcionada, en cuyo caso se acompañará a la solicitud un estudio que justifique la nueva modificación cumplimentando los distintos extremos que se incluyen en la ficha sobre nuevas alteraciones prevista en el anexo 3.7.

c) Badenes rebosables: Para la construcción de badenes que faciliten el cruce de vías de comunicación por el cauce se exigirá que la sección ocupada del cauce no se cubra con materiales que supongan su reducción o limiten su franqueabilidad por las especies de fauna autóctona, en particular peces, presentes en el tramo afectado o que potencialmente pudiera poblarlo.

d) Puentes, pasarelas: La construcción de puentes o pasarelas no deberá mermar la capacidad de desagüe del propio cauce ni suponer una limitación para su franqueabilidad por las especies autóctonas presentes en el tramo afectado o que potencialmente pudieran poblarlo.

Artículo 58. *Condicionado particular para extracción de áridos.*

1. En las autorizaciones para la extracción de áridos se deberá considerar, conforme a lo establecido en el artículo 73 del texto refundido de la Ley de Aguas, su posible incidencia ecológica desfavorable, debiendo exigirse las debidas garantías para la restitución del medio.

2. Las extracciones de áridos que se realicen en la cuenca del Duero deberán respetar las condiciones morfológicas naturales del cauce y su hidrodinámica, no debiendo inducir modificaciones en las mismas. La distancia mínima de la explotación al cauce se determinará en cada caso atendiendo a las características del cauce y del propio terreno, para lo cual se tendrán en cuenta las bandas de protección señaladas en el artículo 70, y las bandas de protección de las zonas húmedas establecidas conforme al artículo 80.4, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7.

3. La potencia de la excavación en las zonas de policía se deberá definir con un margen de seguridad de, al menos, medio metro por encima del nivel freático o del nivel de la lámina de agua del cauce. El margen de seguridad podrá ser superior, con el fin de no afectar a la hidrología subterránea, a las conexiones entre aguas subterráneas y aguas superficiales y a los derechos de terceros. La cota inferior de la extracción de áridos no podrá estar por debajo de la cota inferior del cauce del río. Con el fin de hacer un seguimiento de la hidrología subterránea el concesionario deberá disponer de una cata o piezómetro en la zona próxima a la explotación.

4. Las extracciones de áridos se llevarán a cabo atendiendo a los siguientes requisitos:

a) No se producirán vertidos que incrementen la turbiedad de las aguas.

b) Se deberán establecer medidas que prevengan los vertidos accidentales de fuel, aceites o cualquier otra sustancia que pueda deteriorar el estado de las aguas superficiales o subterráneas en la zona de la explotación. Para ello se deberán instalar cubetas estancas que faciliten el almacenamiento temporal de estos potenciales contaminantes hasta su traslado a un centro de recogida autorizado.

c) Se deberán implantar mecanismos de recirculación del agua al objeto de disminuir los consumos y reducir los vertidos.

d) Se deberán construir cunetas perimetrales a la explotación con el objeto de evitar la circulación de aguas pluviales que puedan ocasionar arrastres y vertidos indeseados.

e) Durante el periodo de explotación se deberán tomar las medidas precisas para no alterar la morfología del cauce natural. Una vez finalizada la explotación deberá regularizarse la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción.

f) Se adoptarán medidas que minimicen las emisiones de polvo y ruidos.

5. El uso de aguas alumbradas durante el aprovechamiento de los áridos se regula en el artículo 89.

6. La construcción de balsas represadas requerirá la correspondiente adopción de las medidas de seguridad que corresponden de acuerdo a la normativa vigente, en particular a

lo establecido en el Título VII del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y la legislación específica correspondiente a las presas, embalses y balsas mineras, desarrollada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Estas medidas estarán dirigidas a minimizar el riesgo para personas y bienes así como a prevenir y evitar posibles daños ambientales sobre las masas de agua.

7. Cuando la Confederación Hidrográfica del Duero valore, a partir de estudios propios o de documentación facilitada por cualquier otra autoridad competente, que por motivos de seguridad frente al riesgo coyuntural de inundación o por mejora de la morfología fluvial artificialmente deteriorada se requiere la retirada de áridos de un determinado tramo de cauce, la actuación podrá ser desarrollada conforme al proyecto y las prescripciones técnicas que se establezcan para cada caso particular, pudiendo en su caso ofertar públicamente el aprovechamiento de los áridos, conforme a lo previsto en el artículo 137 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

8. No serán aprovechables como áridos los materiales acumulados de forma natural en el paramento de aguas arriba de las presas, azudes o traviesas. Para su movilización se requerirá autorización expresa del organismo de cuenca, en la que se establecerán las condiciones técnicas para su realización y que, en general y salvo justificación técnica que lo desaconseje, conducirán al depósito de los sedimentos aguas abajo del obstáculo al objeto de no alterar el caudal sólido conforme a lo previsto en el artículo 73.

Artículo 59. Condicionado particular para cultivos arbóreos.

1. No se realizarán plantaciones de cultivos arbóreos en el cauce ni en su zona de servidumbre. Adicionalmente en las bandas de protección del cauce señaladas en el artículo 70, así como en las bandas de protección de las zonas húmedas establecidas conforme al artículo 80.4, podrán realizarse plantaciones con vegetación autóctona de ribera, en marcos irregulares, estructurados en distintas clases de edad y con diversas especies arbóreas y arbustivas que no comprometan la riqueza genética de las especies y poblaciones propias de la cuenca del Duero.

Cuando el preceptivo informe medioambiental de la administración competente así lo determine, se podrán efectuar en las bandas de protección correspondientes a las clases 1 y 2 citadas en el artículo 70, plantaciones de cultivos arbóreos en las condiciones que se señalan en el artículo 74 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, respetando en todo caso los cinco metros de servidumbre del cauce.

2. Se podrán autorizar las defensas de fincas para evitar erosiones y desprendimientos de propiedades privadas, así como obras de defensa exclusiva de choperas y de otros cultivos asimilables, consistentes en malecones, siempre que no supongan una sobreelevación del terreno, salvo que protejan poblaciones e infraestructuras públicas existentes, y que las citadas obras no tengan efectos negativos sobre las masas de agua ni sobre la capacidad de evacuación del cauce, conforme al artículo 126bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. Las autorizaciones de corta de árboles establecerán la obligación al titular de restituir el terreno a su condición anterior, lo que podrá incluir el destocoado, la plantación de vegetación de ribera y la eliminación de las obras de defensa que hubieran sido establecidas para proteger la plantación, salvo que se obtenga una nueva autorización para seguir con el cultivo durante el siguiente periodo vegetativo.

La corta a hecho total o matarrasa se limitará a las plantaciones de producción, debiendo evitarse en el caso de cortas de vegetación natural que, preferentemente, deberán realizarse por el método de la entresaca, extrayendo un máximo del 50% de los pies.

4. No se autorizarán nuevas concesiones para el riego de choperas tradicionales situadas en la zona de policía de los cauces cuando el aporte de agua se pueda lograr mediante plantaciones a raíz profunda. No obstante, si existe disponibilidad de recurso, se podrán autorizar derivaciones temporales de caudal. Las necesidades hídricas brutas para el riego de dichas plantaciones arbóreas tradicionales de freatofitas queda limitada a una dotación máxima de 800 m³/ha/año, aplicables exclusivamente durante los dos primeros años de plantación.

Sección tercera. Autorizaciones y concesiones de agua subterránea

Artículo 60. *Normas para la utilización de las masas de agua subterránea. Zonificación.*

1. En aplicación de lo previsto en el artículo 54.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, y con el propósito de graduar la aplicación de las presentes disposiciones en materia de autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas, el ámbito territorial de la cuenca española del Duero queda dividido en las cinco clases de zonas que se definen seguidamente:

a) Zona sin restricciones: ámbito territorial en el que no se considera preciso adoptar restricciones adicionales a las que, con carácter general, impone la normativa aplicable en materia de autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas, en particular el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y a los condicionantes de carácter general que se establecen en el siguiente artículo.

b) Zona condicionada: ámbito territorial en el que la construcción, puesta en servicio y aprovechamiento de nuevas captaciones de agua subterránea quedará condicionado a la adopción de especiales precauciones, tales como: la prohibición de conexión de niveles acuíferos superpuestos, la fijación de profundidades máximas de las obras y el establecimiento de condicionados específicos para abandono y sellado de captaciones.

c) Zona con limitaciones específicas: ámbito territorial en el que la construcción y explotación de obras relativas a nuevas captaciones de agua subterránea deberá atender a limitaciones específicas, tales como: la obligación de mantenimiento de una piezometría mínima u objetivo de explotación, y de mantenimiento de ciertos caudales en los ríos, manantiales o zonas húmedas, densidades de explotación máximas u otras consideraciones hidrodinámicas sobre los acuíferos que resulten limitantes de la explotación.

d) Zona de especial protección: ámbito territorial en el que la construcción y puesta en servicio de obras relativas a nuevas captaciones de agua subterránea estará especialmente limitada a su reserva y protección para abastecimientos urbanos o por su especial interés ambiental.

e) Zona no autorizada: Ámbito geográfico donde no se autorizarán nuevas extracciones de agua subterránea en tanto y cuanto no se superen los actuales desequilibrios hidrológicos.

2. La delimitación de estas zonas queda geográficamente establecida en el sistema de información Mirame de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Artículo 61. *Condicionantes de carácter general para los aprovechamientos de aguas subterráneas.*

1. Las solicitudes de concesiones o autorizaciones para los aprovechamientos de aguas subterráneas que requieran la construcción de obras e instalaciones relativas a pozos, sondeos u otra obra vertical que alcance el nivel saturado por el agua subterránea acompañarán, junto al resto de documentación requerida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, una descripción de las características de la misma que incluya, al menos, la siguiente información adicional:

a) Localización de la captación sobre mapa catastral y ortofotografía aérea a escala 1:5.000.

b) Perfil vertical de la perforación, detallando diámetros y profundidades alcanzadas.

c) Columna litológica atravesada por la perforación o excavación, detallando la profundidad a la que se alcanza cada uno de los litosomas diferenciados.

d) Posición de la superficie piezométrica en el interior de la perforación y fecha de la lectura.

e) Perfil vertical de la entubación con que se equipa la captación, detallando diámetros y profundidades a los que se producen cambios en el tipo de entubación, señalando claramente la ubicación y tipo de los tramos filtrantes por los que tiene lugar la entrada de agua al interior de la captación, y los tramos de inicio y final de las cementaciones o impermeabilizaciones realizadas.

f) Potencia nominal del equipo de bombeo, tipo de bomba y profundidad a que se sitúa la boca de aspiración o de entrada de agua al equipo de bombeo.

2. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes conforme a lo previsto en la normativa de seguridad minera. Con el mismo propósito, los pozos y sondeos deberán contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior, sin menoscabo de dejar operativa una tubería auxiliar para facilitar la medida del nivel piezométrico conforme se detalla en los apartados siguientes.

3. Toda captación directa de agua subterránea deberá contar con una tubería auxiliar o cualquier otro dispositivo que permita medir la profundidad del agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, mediante una sonda o hidronivel eléctrico.

4. Los pozos o sondeos que se encuentren en situación de surgencia deberán disponer de un dispositivo de cierre estanco que impida la salida libre del agua, así como de un manómetro que facilite la lectura del nivel piezométrico con precisión centimétrica. Siempre que las condiciones de la surgencia lo permitan, se podrá admitir la sobre elevación del brocal hasta un máximo de 1,5 metros al objeto de equilibrar la presión. Si se adopta esta solución se deberá instalar una tubería piezométrica según lo indicado en el apartado 3 del presente artículo.

5. Los pozos y sondeos deberán llevar en una parte visible el identificador del pozo, que consistirá en el número con el que el pozo o sondeo está inscrito en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca, y unas características mínimas a fijar por la Confederación del Duero.

Artículo 62. *Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.*

Las masas de agua subterránea que se encuentran en mal estado cuantitativo, relacionadas en el Anexo 7, podrán ser declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo por la Junta de Gobierno de la Confederación. En ellas, conforme al artículo 56.1 b) del texto refundido de la Ley de Aguas, en tanto se aprueba el programa de actuación, se podrán establecer las limitaciones de extracción así como las medidas de protección de la calidad del agua subterránea que se estimen necesarias, adicionales a las que ya quedan establecidas en el Plan Hidrológico. A tal efecto, se tendrá en consideración la valoración anual del estado de la masa de agua subterránea afectada que debe llevar a cabo el propio organismo de cuenca.

Artículo 63. *Condiciones particulares para nuevas concesiones en zonas condicionadas o con restricciones específicas para aprovechamientos de aguas subterráneas.*

1. Las extracciones desde acuíferos aluviales ligados a una corriente fluvial activa, identificada como masa de agua superficial, deberán respetar el régimen de caudales ecológicos establecidos para la citada masa de agua superficial relacionada, conforme a lo previsto en el artículo 26.5 y, en su caso, satisfacer la parte del canon de regulación o la tarifa de utilización que le corresponda como usuarios de la masa de agua superficial relacionada.

2. Queda prohibida la captación vertical de varias masas de agua subterráneas catalogadas superpuestas. De este modo, las captaciones que atraviesen varios acuíferos cementarán o sellarán aquellos tramos que no constituyan el objetivo de la captación.

3. Los titulares de aprovechamientos de agua subterránea destinados al riego o a la atención de la ganadería que se pretendan llevar a cabo sobre masas de agua subterránea en mal estado químico, afectadas por contaminación difusa, deberán aplicar el código de buenas prácticas ambientales establecido por la Comunidad Autónoma correspondiente especialmente para las zonas vulnerables.

4. A los efectos de lo establecido en este artículo, en relación con las masas de agua subterránea en mal estado químico a causa de la contaminación difusa, se tomará como referencia la valoración de estado que incorpore el Plan Hidrológico en sus sucesivas revisiones, que serán llevadas a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 104.

Artículo 64. *Condiciones particulares para nuevas concesiones en zonas no autorizadas.*

1. Se declaran como zonas no autorizadas para captar recursos hídricos subterráneos la parte de los términos municipales situada dentro de una masa de agua subterránea en mal estado cuantitativo, en la que el volumen anual de aprovechamiento inscrito, o el autorizado y en trámite de inscripción, supere el 75% de la parte del recurso disponible que le corresponde a la parte del término municipal que está dentro de la masa de agua afectada, repartiendo el recurso disponible calculado para la masa de agua ponderadamente con la superficie de cada municipio dentro de la masa de agua.

2. El cálculo de recurso disponible y de volumen registrado se actualizará con cada revisión del Plan Hidrológico, que serán llevadas a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 104.

3. En estas zonas no autorizadas no se admitirán incrementos de extracción, excepto cuando se trate de la regularización de aprovechamientos para abastecimiento urbano en tramitación a la entrada en vigor de este Plan.

Artículo 65. *Modificación de los derechos de agua subterránea vigentes en zonas no autorizadas.*

1. Podrán realizarse modificaciones de los derechos de extracción de agua subterránea vigentes en zonas no autorizadas, siempre y cuando no conlleven el incremento de la extracción anual y no estén prohibidas por el programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua o, en su defecto, por las medidas cautelares adoptadas por la Junta de Gobierno.

2. Las modificaciones del apartado anterior comprenderán: cambios en la titularidad, incorporación de nuevas tomas, sellado y abandono de las obsoletas, cambios en el caudal instantáneo, en el caudal equivalente en el mes de máximo consumo o, en el caso de los aprovechamientos para riego y cambios en la superficie regada.

Artículo 66. *Autorizaciones para recarga artificial con aguas naturales.*

1. De conformidad con el artículo 257.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico las actuaciones de recarga artificial de acuíferos requerirán autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Duero que entre otras cuestiones, valorará la compatibilidad de la actuación con los objetivos de la planificación hidrológica. Dicha autorización tendrá el condicionado previsto en el artículo 259 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y, en particular, deberá abordar tanto la derivación de los caudales que se pretendan destinar a la recarga, como la autorización de la propia introducción de agua en el acuífero e, igualmente, el retorno a la red fluvial de los volúmenes derivados y no recargados.

2. Cualquier autorización de recarga requerirá, al amparo del artículo 88 del texto refundido de la Ley de Aguas, la constitución de la comunidad de usuarios de los beneficiados por esta actuación de incremento de regulación, siendo de aplicación el régimen económico financiero que proceda en los términos previstos en los artículos 299 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. Para tramitar la autorización, el promotor de la recarga deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero, junto al resto de documentación que acompaña a la solicitud, un estudio hidrogeológico y de regulación que justifique la alternativa seleccionada frente a la no actuación o al uso directo de agua superficial, y aborde, además de los recogidos en el artículo 258 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los siguientes extremos:

a) Características de las obras de derivación, incluyendo la instalación de dispositivos de paso que, de acuerdo con la ictiofauna afectada o que potencialmente debiera habitar en el tramo, no impidan su circulación y remonte.

b) Vallado de canales abiertos y de otras infraestructuras que lo puedan requerir de modo que se eviten riesgos para las personas y la fauna terrestre.

c) En canales de más de 500 m de longitud se deberán habilitar pasos para el ganado y la fauna terrestre, en particular para que grandes vertebrados puedan cruzarlos y acceder a la orilla natural del río.

d) Valoración y medidas de mitigación de los efectos sobre la vegetación de ribera y la hidromorfología fluvial que pueda resultar afectada.

e) Estudio de regulación que valore y describa el régimen mensual que se solicita derivar y se espera recargar, evidenciando el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecido en el Plan Hidrológico.

f) Estudio que evidencie y justifique la transformación piezométrica que se espera producir en el acuífero, valorando los riesgos de encharcamiento o inundación, en particular sobre bienes materiales y zonas húmedas incluidas o no en el registro de zonas protegidas, y cuantificando el incremento de regulación que se produciría.

g) Estudio que demuestre la inocuidad de la recarga sobre el estado químico del acuífero a recargar, analizando la evolución química de la mezcla de aguas.

h) Localización del punto de retorno del agua derivada y no recargada, con valoración y medidas de mitigación de los posibles efectos indeseados que puedan producirse.

i) Características de las obras de recarga, incluyendo su precisa localización y la descripción del mecanismo de recarga seleccionado.

j) Instalación de dispositivos de medida que permitan conocer y registrar el caudal derivado, el recargado y el retornado, así como la evolución piezométrica en la zona afectada.

k) Identificación de los usuarios que se benefician de la recarga y que deberán soportar, en la medida en que corresponda, los gastos de inversión, funcionamiento y mantenimiento de estas instalaciones.

l) Estudio de viabilidad económica y grado de recuperación del coste de la actuación propuesta.

4. Todo nuevo aprovechamiento de agua para recarga quedará incorporado al sistema de explotación que le corresponda en el momento de obtener la concesión que le posibilita el uso del agua.

Artículo 67. *Autorizaciones para recarga artificial con aguas procedentes de otros usos.*

La recarga artificial con aguas procedentes de cualquier otro uso, exceptuando el caso de las aguas regeneradas regulado mediante el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, requerirá la realización de un estudio hidrogeoquímico previo que demuestre su inocuidad.

Artículo 68. *Instalaciones geotérmicas de climatización.*

1. Los aprovechamientos geotérmicos que se pretendan instalar para la producción de calor o frío, bien sea mediante sistemas cerrados que requieran una perforación vertical mayor de 20 m o mediante sistemas abiertos con doble perforación, requerirán, sin menoscabo del cumplimiento del resto de trámites administrativos que sean exigibles, autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Duero donde se acrediten las condiciones de las instalaciones y su seguimiento para garantizar la protección de los acuíferos.

2. Tanto los sistemas abiertos como los cerrados deberán atender las normas específicas de construcción de pozos señaladas en el artículo 61. De modo adicional, se establecen los siguientes criterios generales para las instalaciones geotérmicas abiertas, bien entendido que la adopción de otras soluciones, que en principio no son aconsejables, requerirá su justificación adicional.

a) El agua utilizada deberá ser inyectada en el mismo acuífero del que se haya extraído.

b) En caso de que la instalación se realice donde existan acuíferos superpuestos, se aprovechará únicamente el superior.

c) El gradiente térmico quedará limitado a 6º Celsius.

d) Este tipo de aprovechamientos queda prohibido en el interior de las zonas de salvaguarda para abastecimiento urbano, en perímetros de protección establecidos con el mismo fin y en acuíferos con mal estado químico.

e) Cuando la potencia instalada sea superior a 50 kW el titular del aprovechamiento deberá efectuar un seguimiento de la evolución del acuífero que valore su respuesta hidráulica, bioquímica y térmica.

Artículo 69. *Comunidades de usuarios de masas de agua subterránea.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 del Plan Hidrológico Nacional, la Confederación Hidrográfica del Duero fomentará la constitución de comunidades de usuarios de agua subterránea, prestando en su caso la asistencia técnica necesaria para la elaboración del plan de explotación de la masa de agua subterránea de forma que se posibilite su aprovechamiento ordenado y sostenible.

2. Los usuarios de una misma masa de agua subterránea podrán constituirse en una junta central de usuarios de la masa que integre a comunidades de usuarios y a usuarios individuales en defensa de los intereses que les sean comunes.

3. Hasta la primera revisión del Plan Hidrológico, y en todo caso con anterioridad al 1 de enero de 2016, deberán constituirse las comunidades de usuarios de las masas de agua subterránea definidas en este Plan Hidrológico en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo conforme a lo indicado en el artículo 62.

4. Si superado el plazo señalado en el apartado anterior no se han constituido las correspondientes comunidades de usuarios de las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico y persiste la situación de mal estado cuantitativo o químico, la Confederación Hidrográfica del Duero, en atención a lo previsto en el artículo 171.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, paralizará todos los expedientes de autorización de investigación o de concesión de aguas subterráneas relativos a dichas masas de agua, excepto los que tengan como finalidad el abastecimiento de población y no exista la posibilidad de recurrir a otra fuente de suministro.

CAPÍTULO SEXTO

Protección del dominio público hidráulico

Sección primera. Normas generales

Artículo 70. *Protección de la morfología fluvial.*

Con la finalidad de mejorar la protección de la morfología fluvial ante la incidencia ecológica desfavorable de los aprovechamientos de áridos, de pastos y de vegetación arbórea o arbustiva, el establecimiento de puentes o pasarelas, embarcaderos e instalaciones para baños públicos, y en particular, a los efectos de su autorización o concesión, en función de su importancia y magnitud, los ríos de la cuenca del Duero se clasifican en:

a) Clase 1: Ríos principales de la cuenca, con largos recorridos, importantes caudales y extensas formaciones de ribera. La banda de protección para estos ríos se fija en 15 m en cada margen.

b) Clase 2: Ríos medios, de caudal y longitud importante y, en su caso, con buenas formaciones de ribera en parte de su trazado. La banda de protección para estos ríos se fija en 10 m en cada margen.

c) Clase 3: Resto de los ríos, arroyos y otros cauces de la cuenca, de menor dimensión y en ocasiones rectificadas, encauzadas y sin vegetación de ribera natural. La banda de protección para estos casos se fija en 5 m en cada margen, coincidiendo con la anchura de la zona de servidumbre.

Los tramos fluviales asignados a las clases 1 y 2 se relacionan en el Anexo 8.1, el resto de los ríos se incluyen en la clase 3.

Artículo 71. *Ruptura de la continuidad del cauce.*

1. La continuidad longitudinal y la conectividad lateral de los cauces es un valor que debe ser protegido. En particular, no podrá ser limitada cuando ello conlleve el deterioro del estado de la masa de agua implicada; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24, en relación a nuevas modificaciones o alteraciones.

2. De conformidad con el artículo 126 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cualquier obra que se realice sobre el cauce independientemente de cual sea su finalidad, bien se trate de azudes, captaciones, derivaciones, instalaciones de medida o cualquier otra actuación, deberá llevarse a cabo garantizando su franqueabilidad, tanto en ascenso como en descenso, por la ictiofauna autóctona presente en el tramo afectado o por la que potencialmente corresponde que pueble el mismo. A tal efecto, las citadas obras e instalaciones contarán con los correspondientes pasos por los que deberá circular un caudal de agua y sedimentos adecuado al propósito perseguido, y que figuraran en los condicionados de las nuevas concesiones, o en las que sean revisadas o modificadas.

3. La franqueabilidad de las nuevas infraestructuras se incorporará en los condicionados de las nuevas concesiones así como en las que sean revisadas o modificadas. Las infraestructuras restantes con altura sobre cauce menor de 10 m, que no resulten franqueables, deberán adecuarse para garantizar la continuidad de los cauces.

4. La Confederación Hidrográfica del Duero, de conformidad con el artículo 28 del Plan Hidrológico Nacional y el artículo 126 bis 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, valorando el efecto ambiental y económico de cada caso, podrá impulsar la demolición de las infraestructuras que no cumplan ninguna función ligada al aprovechamiento de las aguas contando con la correspondiente autorización o concesión y, por tanto, se encuentren abandonadas, previa tramitación del expediente de extinción o modificación de características iniciado de oficio.

5. La evaluación de la franqueabilidad se llevará a cabo conforme a los indicadores hidromorfológicos de continuidad para la valoración del estado de las masas de agua de la categoría río establecidos en el artículo 12 y en los Anexos 2.11 y 2.12.

6. La continuidad lateral entre el cauce y la zona de inundación, fuera de tramos urbanos, deberá ser respetada. En particular, no podrán desarrollarse defensas sobreelevadas (motas) que aislen el canal de su llanura de inundación sin la previa evaluación de sus impactos ambientales, conforme a los artículos 57 y 59. La Confederación Hidrográfica del Duero estudiará con las debidas garantías de seguridad para personas y bienes, la viabilidad de eliminar, retranquear o suavizar las motas y demás defensas sobreelevadas existentes que limiten la movilidad natural del cauce.

Artículo 72. Protección contra inundaciones.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas y en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, y sin perjuicio de lo que en el momento de su aprobación establezcan los planes de gestión del riesgo de inundación redactados de acuerdo con los artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión del riesgo de inundación o sus ulteriores revisiones, conforme a lo previsto en el artículo 106 de este Plan, la ordenación de usos del suelo en las zonas inundables que lleven a cabo las Comunidades Autónomas y Administraciones locales en el ejercicio de sus competencias, tendrá en cuenta los siguientes criterios de coordinación:

a) Los usos del suelo que puedan permitirse en la zona de flujo preferente serán tales que los daños potenciales por causa de las avenidas sean moderados y no se obstruya el flujo de las aguas.

b) Para el resto de la zona inundable:

1.º Las edificaciones de carácter residencial deberán tener su planta baja, o los sótanos si los hubiera, a una cota tal que las citadas construcciones no se vean afectadas por la avenida con periodo de retorno de 100 años.

2.º Las construcciones no residenciales (industriales, ganaderas, comerciales, etc.) deben estar situadas a cota suficiente para evitar que durante la avenida de periodo de retorno de 100 años se produzcan alturas de inundación sobre el suelo superiores a 50 cm, salvo que se hubieran adoptado en todo el conjunto medidas impermeabilizadoras hasta el nivel de dicha avenida.

3. A falta de estudios específicos, la cartografía de referencia sobre las distintas categorías del ámbito inundable será la ofrecida por el Sistema de Información de la Confederación Hidrográfica del Duero, que contribuirá a la configuración del Sistema

Nacional de Cartografía de Zonas Inundables conforme a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio.

4. En la gestión de inundaciones se tendrá en cuenta el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 29 de julio de 2011, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones, así como el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, que establece el contenido y funciones básicas de los planes de las Comunidades Autónomas. A tal efecto, serán aplicables en sus respectivos ámbitos territoriales los Planes de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de las Comunidades Autónomas de Castilla y León (homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 24 de marzo de 2010), de Galicia (21 de febrero de 2002), de Cantabria (24 de marzo de 2010), de Castilla-La Mancha (24 de marzo de 2010), y de Extremadura (10 de julio de 2007) y de Asturias (24 de marzo de 2010).

Artículo 73. *Caudal sólido.*

El transporte natural de material sedimentario sólido, mediante suspensión, saltación o rodamiento, se reconoce como parte integrante del caudal natural de los ríos, esencial para su evolución y desarrollo morfológico.

La evaluación del impacto de las obras transversales al cauce prevista en el artículo 126 bis 5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico garantizará que las mismas no suponen un obstáculo del paso del caudal sólido en situaciones de normalidad o prealerta, definida de acuerdo con el sistema de indicadores adoptado en el Plan de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía en la cuenca del Duero.

Sección segunda. Figuras de protección

Artículo 74. *Registro de zonas protegidas.*

1. El registro de zonas protegidas de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero se encuentra integrado en el sistema de información Mírame de la Confederación Hidrográfica del Duero. En él se recogen las diversas figuras de protección que debe incorporar de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, así como las geometrías definidas por las entidades geoespaciales correspondientes.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, las administraciones competentes por razón de la materia facilitarán a la Confederación Hidrográfica del Duero la información precisa para mantener actualizado el registro de zonas protegidas bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

3. Sin perjuicio de atender las solicitudes de información formuladas de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y conforme a lo previsto en el artículo 25.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el registro de zonas protegidas de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero es de consulta pública permanente en la dirección electrónica del sistema de información de la Confederación Hidrográfica del Duero: <http://www.mirame.chduero.es>

Artículo 75. *Medidas en relación con las zonas protegidas para captación de agua destinada al consumo humano.*

1. Las zonas protegidas destinadas a la producción de agua potable, definidas en los apartados 5.2 y 5.3 de la Memoria del Plan Hidrológico conforme a lo establecido en el artículo 24.2 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, contarán con un seguimiento específico de su estado al objeto de garantizar su protección e identificar las posibles presiones que dificulten el logro de los objetivos específicos fijados para estas zonas.

2. Al objeto de acomodar las condiciones de los vertidos a las exigencias de calidad fijadas para estas zonas protegidas, la Confederación Hidrográfica del Duero podrá revisar las autorizaciones de vertido otorgadas sobre las mencionadas zonas protegidas para la

captación de aguas destinadas al consumo humano, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.

3. Cualquier autorización o concesión de aguas que suponga la transformación en regadío, o la ubicación de instalaciones ganaderas o industriales sobre las zonas de salvaguarda de captaciones de agua superficial o subterránea para abastecimiento urbano, incluidas en el registro de zonas protegidas de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, requerirá que se evidencie la inocuidad de la actuación sobre las aguas de abastecimiento urbano captadas dentro de la zona de salvaguarda para lo que se pedirá informe a la Administración local o autonómica implicada.

Artículo 76. *Definición de reservas naturales fluviales.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 42.1.b.c) del texto refundido de la Ley de Aguas y 25 del Plan Hidrológico Nacional, se establecen, dentro de los bienes de dominio público hidráulico, las reservas naturales fluviales de la cuenca española del Duero que se enumeran en el Anexo 8.2. Su localización y datos de caracterización se encuentran disponibles en el sistema de información Mírame que engloba el registro de zonas protegidas de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

Artículo 77. *Criterios para la conservación de las reservas naturales fluviales.*

1. Las reservas definidas se limitan a los bienes de dominio público hidráulico correspondientes a los segmentos fluviales asociados a cada reserva. En estos tramos no se autorizarán actividades que puedan afectar a sus condiciones naturales modificando el flujo de las aguas, la morfología de los cauces o alterando negativamente la calidad de las aguas. Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, queda prohibido el otorgamiento de nuevas concesiones o autorizaciones de uso de los mencionados bienes de dominio público que puedan poner en riesgo el mantenimiento del muy buen estado.

2. Excepcionalmente, cuando no exista una posibilidad alternativa que pueda considerarse viable y se tomen las precauciones necesarias para mantener el muy buen estado, se podrán otorgar concesiones para el abastecimiento de aquellos núcleos urbanos consolidados, situados en la cuenca vertiente de la zona protegida, que lo requieran.

Artículo 78. *Identificación de zonas de protección especial.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 43.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, se establecen dentro de los bienes de dominio público hidráulico, las zonas de protección especial que se enumeran en el Anexo 8.3. Su localización y datos de caracterización se encuentran disponibles en el sistema de información Mírame que engloba el registro de zonas protegidas de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

Artículo 79. *Condiciones específicas para la protección de las zonas de protección especial.*

No se podrán llevar a cabo actividades que puedan afectar gravemente a las condiciones naturales de las zonas de protección especial, ya sea modificando el flujo de las aguas o la morfología de los cauces. No se admitirán, en ningún caso, acciones que pongan en riesgo el objetivo general de buen estado o supongan el deterioro adicional del estado de estos segmentos fluviales.

Artículo 80. *Inventario de zonas húmedas de la cuenca del Duero.*

1. El inventario de zonas húmedas de la cuenca del Duero, a los efectos establecidos en los artículos 111 del texto refundido de la Ley de Aguas, 31 del Plan Hidrológico Nacional y 275 a 283 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, está formado por los espacios que aparecen listados en el Anexo 8.4.

2. El sistema de información Mírame almacena las entidades espaciales y los datos básicos de caracterización correspondientes a las zonas húmedas de la cuenca del Duero.

3. La Confederación Hidrográfica del Duero garantiza el mantenimiento, actualización y puesta a disposición pública del inventario de zonas húmedas de la cuenca del Duero, formando parte del registro de zonas protegidas.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 243 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de la zona de servidumbre y policía establecidas en el artículo 96 del texto refundido de la Ley de Aguas, los márgenes de los lagos, embalses y zonas húmedas de la cuenca española del Duero, recogidas en el inventario, gozan de una banda de protección de 15 m en torno a su mayor nivel ordinario, con análogos efectos a los de las bandas de protección fluvial establecidas en el artículo 70.

Sección tercera. Vertidos

Artículo 81. *Autorizaciones de vertido.*

De conformidad con el artículo 104 del texto refundido de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Duero, cuando tenga evidencia de que un vertido autorizado da lugar a un impacto suficientemente significativo sobre una masa de agua como para que no sea posible alcanzar el objetivo ambiental general previsto en el Plan Hidrológico o el particular exigible para determinadas zonas protegidas, podrá revisar la correspondiente autorización de vertido al objeto de adecuar los límites cuantitativos y cualitativos del efluente a las normas y objetivos de calidad que define el Plan Hidrológico para la masa o masas de agua afectadas.

Artículo 82. *Vertidos procedentes de zonas urbanas.*

1. Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el diseño de las redes de saneamiento de zonas urbanas de la cuenca del Duero se tendrán en cuenta, además de los establecidos en el artículo 259 ter 1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los siguientes:

a) Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán establecer preferentemente redes de saneamiento separativas para aguas residuales y aguas pluviales de escorrentía. Excepcionalmente podrán aceptarse redes unitarias, cuya conveniencia deberá quedar claramente justificada al solicitar la autorización de vertido ante el organismo de cuenca.

b) En el supuesto de plantearse una agregación o comunidad de vertidos, el titular del vertido integrado deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero, acompañando a la solicitud de autorización, un estudio específico que permita al organismo de cuenca la valoración de los efectos que, en términos de caudal circulante y calidad del agua, producirá dicha agregación sobre los cauces.

c) Con carácter general, a falta de estudios específicos que detallen y justifiquen particularmente una solución diferente, la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes.

2. Los entes gestores de los sistemas públicos de saneamiento o los titulares de las comunidades de vertidos dispondrán de un censo, conforme al artículo 246.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, actualizado y a disposición del organismo de cuenca, de los vertidos susceptibles de contener sustancias peligrosas y de aquellos cuyo volumen anual sea superior a 30.000 metros cúbicos.

3. De conformidad con los artículos 245.5.b) y 251.1 b) 3º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibida la utilización de recursos hídricos como técnicas de dilución de vertidos al objeto de alcanzar los valores límite de emisión en las aguas receptoras del mismo. No obstante, el Presidente del organismo de cuenca, oída la Comisión de Desembalse, podrá ordenar desembalses extraordinarios y urgentes para la dilución de vertidos accidentales, o como medida en situaciones de sequía.

Artículo 83. *Vertidos procedentes de zonas industriales.*

Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a la hora de autorizar el vertido de aguas residuales procedentes de zonas industriales en la cuenca del Duero, se tendrán en cuenta, además de los criterios establecidos en el artículo 259 ter 2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los siguientes:

a) Los solicitantes de cualquier autorización de vertidos industriales, además de atender cuando corresponda el procedimiento general descrito en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, presentarán una memoria sobre las características del proceso industrial, indicando claramente aquellas fases del mismo que originen vertidos. Se presentará un esquema de las líneas de recogida de los mismos, con el punto de vertido final o de conexión a la red de colectores generales.

b) En el caso de industrias localizadas en áreas o polígonos industriales, no se admitirán vertidos sin conectar a las redes comunes de colectores propias de la zona industrial o, en su caso, a la red pública urbana de colectores que atienda esa zona. En este último supuesto, se deberá disponer de un sistema propio de depuración cuando dichos efluentes superen los valores límite de emisión establecidos en la correspondiente ordenanza municipal. De no existir ordenanza municipal que lo detalle, los valores de referencia para determinar el tratamiento requerido serán los de un vertido urbano tipo.

c) Las industrias que incluyan procesos químicos, biológicos o radioactivos, que puedan provocar vertidos accidentales de sustancias tóxicas de medición no habitual, deberán habilitar obstáculos físicos que impidan eventuales vertidos al sistema fluvial, al terreno o a los acuíferos. Con tal propósito, las estaciones depuradoras dispondrán de depósitos que permitan el almacenamiento del agua sin tratar que pudiera acumularse por paradas súbitas o programadas. Estos dispositivos de almacenamiento deberán dimensionarse de manera que se disponga de un tiempo de preaviso, ante eventuales situaciones de emergencia que puedan impedir el pleno rendimiento de la planta de tratamiento. Dicho tiempo se calculará en función de las características del vertido, de las del cauce receptor y de los medios adicionales que puedan habilitarse.

Artículo 84. *Vertidos de aguas pluviales.*

Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a la hora de autorizar el vertido de aguas pluviales de escorrentía en la cuenca del Duero, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Todo vertido de aguas pluviales integrado con otros procedentes de zonas urbanas o industriales, deberá contar con un sistema laminador que trate de evitar el rebose de los vertidos urbanos o industriales a los que puede acompañar. En todo caso, el mencionado alivio podrá incorporar como máximo aguas residuales urbanas o industriales no tratadas en concentraciones no superiores a 1:6, pudiendo llegar a exigir su reducción hasta 1:10 en función de la sensibilidad del medio receptor valorada por el organismo de cuenca.

b) El vertido directo de aguas pluviales deberá contar con un sistema que limite la salida de sólidos, así como de las grasas, hidrocarburos y demás flotantes, que deberán ser retirados y trasladados para su tratamiento y recogida según corresponda.

c) Cualquier nuevo sistema de drenaje de superficies impermeabilizadas, como consecuencia de la transformación del suelo urbano, industrial o de servicios, deberá contar de una capacidad mínima de retención del vertido ocasional de aguas pluviales que no será inferior a 25 m³/ha de área impermeabilizada, pudiendo resultar justificable una menor capacidad de retención por la utilización de pavimentos filtrantes, o cuando se justifique un volumen menor correspondiente al de la precipitación máxima para un periodo de retorno de cinco años y duración igual al tiempo de concentración de la red. El rebose de este sistema de laminación deberá atender a los requisitos fijados en el apartado anterior.

d) El uso de las aguas pluviales de forma que se evite parcial o totalmente su vertido a los cauces públicos, implicará la no aplicación del canon de control de vertidos sobre dichas

aguas pluviales, toda vez que no concurre en el presente caso el hecho imponible previsto en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Artículo 85. *Vertidos en cauces naturales con régimen intermitente de caudal.*

1. Conforme al artículo 259 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, todo vertido de aguas residuales que se realice a cauces naturales con régimen intermitente de caudal y no llegue a alcanzar una corriente permanente, se considerará como realizado sobre el terreno, es decir, como un vertido indirecto a las aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo, sin perjuicio de las condiciones que en su caso sean determinadas en la autorización de vertido de conformidad con el apartado 3. Consecuentemente, los objetivos de calidad serán los que correspondan a las masas de agua subterránea sobre los que se sitúen los distintos tramos del cauce. En todo caso, se evitarán encharcamientos y situaciones insalubres del entorno.

2. Para autorizar el vertido a cauces con régimen intermitente de caudal, la Confederación Hidrográfica del Duero, tras una valoración preliminar del riesgo del mismo, deberá requerir al solicitante la presentación de un estudio hidrogeológico que, atendiendo a los requisitos establecidos en los artículos 257 y 258 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, demuestre su inocuidad.

3. La Confederación Hidrográfica del Duero concretará, en la autorización de vertido a cauces con régimen intermitente de caudal, las condiciones en que queda permitido, diferenciando la situación en que el vertido se realice sobre un caudal continuo de la que, se realice sobre el cauce y no llegue a alcanzar una corriente permanente.

Artículo 86. *Vertidos a las aguas subterráneas.*

1. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3, queda prohibido el vertido directo a las aguas subterráneas dentro del ámbito territorial de este Plan Hidrológico, pudiéndose autorizar actuaciones de recarga artificial reguladas en los artículos 66 y 67, o aprovechamientos geotérmicos abiertos como los regulados en el artículo 68.

2. Cuando la Confederación Hidrográfica del Duero identifique que parte o la totalidad de una masa de agua subterránea se encuentra contaminada por vertidos directos, voluntarios o accidentales, podrá desarrollar un plan de actuación dirigido a solventar el problema identificado cuyo coste se repercutirá sobre los causantes de la contaminación, sin perjuicio de la calificación, como proceda, de las actuaciones realizadas por los particulares.

3. Con carácter excepcional, atendiendo a los condicionados establecidos en el artículo 259 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se podrá autorizar el vertido a las aguas subterráneas de trazadores artificiales para el desarrollo de estudios técnicos o científicos.

Artículo 87. *Vertidos indirectos a las aguas subterráneas.*

Con carácter excepcional se podrá autorizar el vertido indirecto a las aguas subterráneas de aguas residuales procedentes de industrias agroalimentarias de temporada, aisladas, cuya actividad industrial sea inferior a dos meses al año y cuya carga contaminante sea básicamente orgánica, siempre que se disponga de una superficie de terreno agrícola de aplicación adecuada y suficiente a juzgar por el organismo de cuenca, atendiendo en todo caso a las condiciones del artículo 259 y 259 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Sección cuarta. Reutilización

Artículo 88. *Reutilización de aguas depuradas.*

La reutilización de aguas depuradas se estima compatible con el Plan Hidrológico, a los efectos de lo establecido en el artículo 8.5 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, siempre y cuando el nuevo uso no ponga en riesgo la circulación del régimen de caudales ecológicos establecido ni la consecución de los objetivos ambientales previstos para las masas de agua afectadas, tanto respecto a la masa que sufre la merma de caudal como a la que, en su caso, recibe el retorno de los volúmenes reutilizados.

Artículo 89. *Reutilización de aguas de achique de minas.*

1. El aprovechamiento de las aguas de achique de una explotación minera, entre las que se incluyen a los efectos de este precepto las operaciones de aprovechamiento de áridos, es considerado como un uso de agua subterránea para la atención de industrias extractivas, que requiere la correspondiente concesión que será otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero de acuerdo con el artículo 174 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de la necesidad de tramitar una autorización de vertido en los términos previsto en el artículo 44.

2. Si existieran aguas sobrantes, de conformidad con los artículos 57.2 del texto refundido de la Ley de Aguas y 175 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que lo desarrolla, el titular del aprovechamiento minero las pondrá a disposición del Organismo de cuenca, que determinará el destino de las mismas o las condiciones en que deba realizarse el desagüe en la correspondiente autorización de vertido.

Artículo 90. *Recirculación de retornos de riego.*

1. Las aguas circulantes por los azarbes y colectores dentro de los límites de la zona regable correspondiente a la superficie con derecho a riego a la que se vincula la concesión de aguas, en tanto no se produzca la reintegración al río, tienen la consideración de aguas ya concedidas, por lo que su recirculación para el riego de dicha zona regable no se considerará nuevo uso.

2. El uso de los retornos de riego procedentes de una zona regable con concesión, cuando no se vaya a llevar a cabo dentro de la misma zona regable de la que proceden, será objeto de concesión cuyo volumen se tendrá en cuenta en el control de los retornos de riegos a los efectos previstos en el artículo 6 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo.

3. Todos los retornos de riego deberán cumplir antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Régimen económico financiero

Artículo 91. *Recuperación del coste de los servicios del agua.*

1. La recuperación del coste de los servicios públicos del agua y de los costes ambientales no internalizados, tendrá como finalidad el fomento de un uso cada vez más eficiente del agua y del resto de bienes de dominio público hidráulico, contribuyendo con ello al logro de los objetivos de buen estado y de mejora de la atención de las necesidades de agua. Con tal fin, las Autoridades con competencias en el suministro, establecerán estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de poder atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.

2. Las comunidades de usuarios podrán introducir en las exacciones que repercuten sobre sus comuneros un factor corrector del importe a satisfacer individualmente en cada caso, en función de la dotación aplicada por el comunero en relación a la parte porcentual que le corresponde del volumen servido por la comunidad, de tal forma que los usuarios más eficientes en el uso del agua se vean beneficiados.

Artículo 92. *Excepciones al principio de recuperación de costes.*

1. De conformidad con el artículo 111.bis.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 42.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológicas, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá proponer al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la aprobación de excepciones al principio de recuperación de costes para determinados usos teniendo en cuenta las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio. Dicha propuesta deberá respetar las siguientes condiciones:

a) Las unidades de demanda afectadas por la excepción no suponen un riesgo para la consecución de los objetivos ambientales ni para el resto de los objetivos fijados en este Plan Hidrológico.

b) El agua utilizada por las citadas unidades de demanda es menor al 60% de la dotación objetivo fijada en este Plan Hidrológico.

2. Así mismo, cuando las condiciones indicadas en el apartado anterior, se den en más del 25% de la superficie de riego por encontrarse la subzona correspondiente en situación de sequía habiendo superado el umbral de alerta durante, al menos, tres meses de la campaña de riego, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, de oficio o a instancia de la Junta de Explotación, podrá solicitar al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Agua, medidas extraordinarias para paliar la situación, entre las que cabe incorporar la excepción al pago de los cánones y tarifas, y que como tales tendrán una vigencia temporal subordinada a la situación que las motiva

CAPÍTULO OCTAVO

Seguimiento y revisión del Plan Hidrológico

Sección primera. Participación pública

Artículo 93. *Proyecto de participación pública.*

1. El Proyecto de Participación Pública del Plan Hidrológico, se encuentra disponible en la página Web de la Confederación Hidrográfica del Duero dentro de la sección de Planificación.

2. Las sucesivas revisiones del proyecto de participación pública serán sometidas a consulta pública conforme a lo previsto en el artículo 97.

Artículo 94. *La base de datos Participa.*

La base de datos Participa, creada mediante la Orden ARM/1869/2011, de 27 de junio, inscrita en el Registro General de Protección de Datos con el código 2091480411 el día 28 de mayo de 2009, forma parte del sistema de información Mírame regulado en el artículo 3 y tiene como finalidad mantener organizada y operativa la documentación de la actividad participativa desarrollada por los distintos agentes interesados en el proceso de planificación hidrológica de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

Artículo 95. *Condición de interesado.*

1. Tienen la condición de interesados en el proceso de planificación hidrológica de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, a los efectos previstos en los artículos 79.4 y 80.2 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aquellos agentes registrados en la base de datos Participa.

2. La condición de interesado en el proceso de planificación hidrológica se adquiere automáticamente y se registra el alta en la base de datos Participa por ser miembro de la Junta de Gobierno, del Comité de Autoridades Competentes o del Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica del Duero. En sentido inverso, la condición de interesado se pierde automáticamente cuando se deja de formar parte de los citados órganos de gobierno, cooperación, planificación y participación de la cuenca española del Duero.

3. Igualmente, adquieren la condición de interesado, y se registran como tales en la base de datos Participa, quienes sean identificados con tal condición por la autoridad ambiental en el Documento de Referencia del proceso de evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico.

4. Los firmantes de las alegaciones se registran en la base de datos Participa y, salvo que formen parte de algunos de los entes citados en el apartado 2 o reúnan la condición de persona interesada de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 27/2006 de 18 de julio, serán considerados público en general, a los efectos señalados en el artículo 75.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

5. La condición de interesado se adquiere también, y se registra en la base de datos Participa, por solicitud expresa del agente dirigida a la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Duero con este propósito y reúna los requisitos mencionados en el apartado anterior. Igualmente, mediante dicho procedimiento, cualquier interesado puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos consignados en el fichero Participa.

Artículo 96. *Acciones de información pública.*

La información pública respecto a los documentos del proceso de planificación señalados en el apartado 1 de la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley de Aguas, queda garantizada por la Confederación Hidrográfica del Duero, atendiendo a lo previsto en el artículo 73.2 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, mediante el mantenimiento de una sección específica dentro de su portal Web donde se publican los citados documentos, posibilitando su consulta y descarga y, adicionalmente, depositando los documentos impresos en la biblioteca de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Artículo 97. *Acciones de consulta pública.*

1. La consulta pública de los documentos del proceso de planificación señalados en los artículos 77 a 80 del Reglamento de la Planificación Hidrológica así como del proyecto de participación pública requerido por el artículo 72 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, será desarrollada por la Confederación Hidrográfica del Duero en la forma y plazos establecidos reglamentariamente, mediante envío de los mencionados documentos a los agentes registrados como interesados en la base de datos Participa, solicitando la presentación de alegaciones sobre los mismos.

2. Atendiendo al carácter internacional de la demarcación hidrográfica del Duero, la Confederación Hidrográfica del Duero realizará las oportunas consultas transfronterizas de conformidad con el artículo 11.4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Adicionalmente, informará a la secretaría española de la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio de Albufeira.

3. El envío en soporte papel podrá quedar limitado a un resumen explicativo de los contenidos completos disponibles en la sección de Planificación integrada en la página Web de la Confederación Hidrográfica del Duero.

4. Las alegaciones presentadas por escrito a los documentos del proceso de planificación serán públicas.

Artículo 98. *Acciones de participación activa.*

La Confederación Hidrográfica del Duero fomentará la participación activa en el proceso de planificación mediante la celebración de sesiones públicas de libre acceso que tendrán lugar, al menos, al inicio de cada uno de los episodios de consulta pública correspondientes a los documentos iniciales, intermedios y finales del proceso de planificación.

Artículo 99. *Documentación e introducción de cambios por las alegaciones recibidas.*

1. Además del informe de la Confederación sobre las alegaciones recibidas durante el periodo de información pública, previsto en el artículo 80.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica los cambios que se introduzcan en los documentos del proceso de planificación a partir de la estimación total o parcial de las alegaciones recibidas se documentarán en un anejo del documento final modificado, en el que se codificará cada cambio, se especificará el documento en que figura el cambio, la localización del cambio dentro del mencionado documento, la motivación que lleva a introducir ese cambio y la descripción resumida del mismo.

2. Cuando, durante el periodo de consulta pública de los documentos promovidos por el propio organismo de cuenca, sean los propios servicios técnicos de la Confederación Hidrográfica del Duero quienes identifiquen alguna oportunidad de mejora significativa, que aconseje la modificación de los documentos sometidos a consulta, será preciso, antes de llevarla a efecto, que los mencionados servicios técnicos aporten las correspondientes

alegaciones, que serán públicas y valoradas junto con el resto de las alegaciones presentadas.

Sección segunda. Seguimiento del Plan Hidrológico

Artículo 100. *Seguimiento del estado de las aguas.*

La Confederación Hidrográfica del Duero se ocupará de completar los programas de seguimiento del estado de las aguas y registrar las pertinentes métricas que faciliten el cálculo de los elementos de calidad precisos para valorar correctamente los indicadores con los que determinar el estado de todas las masas de agua de la parte española de la demarcación. Los resultados de este trabajo irán siendo progresiva y episódicamente integrados en el Sistema de Información Mirame de la Confederación Hidrográfica del Duero para facilitar la obtención de una visión general de dicho estado, teniendo en cuenta también los objetivos ambientales específicos de las zonas protegidas. Anualmente se elaborará un informe sobre el seguimiento del estado de las masas de agua valorando la evolución de las diferencias existente entre los resultados que se obtengan y los objetivos ambientales fijados en este Plan Hidrológico. Este informe se integrará en el que, conforme a lo previsto en el artículo 87.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, anualmente deberá ser presentado al Consejo del Agua de la demarcación y remitido al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Artículo 101. *Seguimiento del programa de medidas.*

La Confederación Hidrográfica del Duero realizará el seguimiento continuado del grado de implantación del programa de medidas incorporado en el Plan Hidrológico en el Anejo 12 de la Memoria. Para la realización de esta labor, el catálogo de medidas se documentará en el Sistema de Información Mirame del Organismo de cuenca. Los datos fruto de este seguimiento incluirán, al menos, la siguiente información:

- a) Actualización de los datos de caracterización de cada medida.
- b) Grado y progreso en la ejecución o implantación de la medida.
- c) Fecha de entrada en servicio de la actuación o, para el caso de los instrumentos de gestión, de entrada en vigor.
- d) Inversión efectiva y costes de mantenimiento.
- e) Estimación de la eficacia de la medida.
- f) Registro y análisis de desviaciones respecto a lo inicialmente programado.

Como fruto de esta labor se preparará un informe anual que se integrará en el que debe ser presentado al Consejo del Agua y remitido al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Artículo 102. *Seguimiento de los regímenes de caudales ecológicos.*

La Confederación Hidrográfica del Duero realizará los pertinentes estudios de seguimiento adaptativo de los regímenes de caudales ecológicos recogidos en el Plan Hidrológico, que darán lugar a su ajuste y a la determinación de los valores no fijados en esta primera versión, para completar su implantación antes del 31 de diciembre de 2015, fecha de la próxima revisión del Plan.

Artículo 103. *Otros trabajos de seguimiento.*

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá desarrollar los estudios que estime oportunos para llevar a cabo el seguimiento de Plan Hidrológico, a tal efecto, las distintas autoridades competentes y demás entidades públicas o privadas implicadas, usuarias del agua y del dominio público hidráulico, aportarán la información que se les solicite justificadamente con el mencionado propósito.

Sección tercera. Revisión del Plan Hidrológico

Artículo 104. Revisión del Plan Hidrológico.

El Plan Hidrológico deberá ser revisado, a propuesta del Consejo del Agua del Duero, cuando los cambios o desviaciones que se observen en sus datos, hipótesis o resultados así lo aconsejen. En cualquier caso, se realizará una revisión completa antes del 31 de diciembre de 2015 y, seguidamente, cada seis años, de conformidad con el 89 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Artículo 105. Revisión del plan especial de sequías.

1. El Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, acomodará su ciclo de revisión al del Plan Hidrológico de cuenca tal y como se prevé en el capítulo 9 del mencionado Plan Especial, de tal forma que se verifique que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos concretos de la planificación hidrológica según se vayan actualizando en las sucesivas revisiones del presente Plan Hidrológico tal y como figura en la disposición final primera del Real Decreto aprobatorio del Plan.

Artículo 106. Revisión del plan de gestión de zonas inundables.

1. El Plan de gestión del riesgo de inundación de la cuenca del Duero acomodará su ciclo de revisión al del Plan Hidrológico, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de tal forma que se verifique que los objetivos del primero son claramente concordantes con el cumplimiento de los objetivos ambientales establecidos en el Plan Hidrológico, el cual incorporará los criterios sobre estudios, actuaciones y obras para prevenir y evitar los daños debidos a inundaciones, avenidas y otros fenómenos hidráulicos a partir de lo establecido en el plan de gestión del riesgo de inundación de la cuenca española del Duero.

2. Conforme con lo señalado en la Disposición adicional segunda del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la Confederación Hidrográfica del Duero deberá disponer, a más tardar el 31 de diciembre de 2015, de un inventario de puntos de desbordamiento de aguas de escorrentía que formará parte del inventario de presiones antropogénicas significativas al que se refiere el artículo 15 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. Para ello los titulares de vertidos industriales y vertidos urbanos de más de 2000 habitantes equivalentes deberán comunicar al organismo de cuenca la ubicación y número de estos puntos antes del 31 de diciembre de 2014.

ANEXO 1

Composición del Comité de Autoridades Competentes

Miembros del Comité de Autoridades Competentes en el momento de aprobar el Plan.

Función	Nombre y Apellidos	Organismo	Cargo	Dirección	Localidad
Presidente.	José Valín Alonso.	CHD.	Presidente.	Muro, 5.	Valladolid.
Secretario.	Elías Sanjuán de la Fuente.	CHD.	Secretario General.	Muro, 5.	Valladolid.
Vocal.	Santiago Salas Collantes.	MAEyC.	Presidente de la Comisión de Límites.	Salvador Galvache, 1.	Madrid.
Vocal.	Esteban Useros de la Calzada.	MIET.	D.G. del Área Funcional de Industria y Energía de Valladolid.	Jesús Rivero Meneses, 1.	Valladolid.
Vocal.	Fernando Carreras Vaquer.	MSSSel.	Subdirector General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral.	Paseo del Prado, 18- 20.	Madrid.
Vocal.	Liana Ardiles López.	MAGRAMA.	Directora General del Agua.	Plaza S. Juan de la Cruz, s/n.	Madrid.
Vocal.	Carlos Escartín Hernández.	MAGRAMA.	Subdirector General de Gestión Integrada del DPH.	Plaza S. Juan de la Cruz, s/n.	Madrid.
Vocal.	Begoña Nieto Gilarte.	MAGRAMA.	Directora General de Desarrollo Rural y Política Forestal.	Alfonso XII, 62.	Madrid.
Vocal.	David Redondo Redondo.	Cantabria.	Director General de Medio Ambiente.	Lealtad, 24.	Santander.
Vocal.	Marta García de la Calzada.	Castilla-La Mancha.	Presidenta de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.	Cristo de la Vega, s/n.	Toledo.
Vocal.	Antonio Silván Rodríguez.	Castilla y León.	Consejero de Fomento y Medio Ambiente.	Rigoberto Cortejoso, 14.	Valladolid.
Vocal.	Adrián Martín López de las Huertas.	Madrid.	Director Gerente del Canal de Isabel II.	Santa Engracia, 125.	Madrid.
Vocal.	Montaña Jiménez Espada.	Extremadura.	DG de Infraestructuras y Transporte. Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.	Avda. de las Comunidades, s.n.	Mérida.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Función	Nombre y Apellidos	Organismo	Cargo	Dirección	Localidad
Vocal.	Antonino Burgos Navajas.	La Rioja.	Consejero de Obras Públicas, Política Local y Territorial. Consejería de Obras Públicas, Política Local y Territorial.	Marqués de Murrieta, 76.	Logroño.
Vocal.	Agustín Hernández Fernández de Rojas.	Galicia.	Conselleiro de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras.	San Lázaro, s/n.	Santiago de Compostela.
Vocal.	Jesús A. Sédano Pérez.	FEMP.	Alcalde de Toro.	Plaza Mayor, 1.	Toro.
Vocal.	Javier Lezcano Muñoz.	FEMP.	Alcalde de Palazuelos de Muñó.	Plaza Mayor, 1.	Palazuelos de Muñó.

ANEXO 2

Definición de masas de agua

Anexo 2.1 Listado de masas de agua de la categoría río natural

Código	Nombre
DU-1	Río Esla desde cabecera hasta aguas abajo de La Uña, y ríos Ríosol y de Valagar.
DU-2	Río Yuso y afluentes desde cabecera hasta el embalse de Riaño.
DU-3	Río Isoba desde cabecera hasta confluencia con río Porma.
DU-4	Río Porma y afluentes, desde cabecera hasta cola del embalse del Porma.
DU-5	Río Esla desde aguas abajo de La Uña hasta el embalse de Riaño, ríos de Maraña, de la Puerta y de la Vega del Cea.
DU-6	Río Torrestio y afluentes desde cabecera hasta San Emiliano.
DU-7	Río Orza desde confluencia con río Tuerto hasta el embalse de Riaño, y río Tuerto.
DU-8	Río Orza desde cabecera hasta confluencia con río Tuerto.
DU-9	Río Celorno desde cabecera hasta su confluencia con el río Silván, y arroyos de Respina y de Rebueno.
DU-10	Arroyo de Camplongo desde cabecera hasta confluencia con río Bernesga, y arroyo Tonín.
DU-11	Río Curueño desde cabecera hasta el límite del LIC «Montaña Central de León».
DU-12	Río Pisuerga desde cabecera hasta el embalse de Requejada, y río Lores y arroyos Pisuerga, Lazán, Lombatero y Lebanza.
DU-13	Río Bernesga desde cabecera hasta confluencia con río Rodiezmo.
DU-14	Río Rodiezmo desde cabecera hasta confluencia con río Bernesga.
DU-15	Río Bernesga desde confluencia con el río Rodiezmo hasta confluencia con arroyo de la Pedrosa en La Vid, y río Fontún.
DU-16	Río Bernesga desde confluencia con arroyo de la Pedrosa hasta confluencia con río Casares.
DU-18	Río Bernesga desde confluencia con el río Casares hasta límite LIC «Riberas del Río Esla y afluentes», y río Casares.
DU-20	Río Bernesga desde Carbajal de la Legua (fin Tramo piscícola) hasta límite ciudad de León.
DU-21	Río Torío desde cabecera hasta confluencia con río de Torío, y río de Torío y arroyo de Palomera.
DU-22	Arroyo de Torre desde cabecera hasta confluencia con río Luna.
DU-23	Río Luna desde cabecera hasta el embalse de Barrios de Luna y río de Torrestio y arroyos de la Loba y de la Fuenfría.
DU-24	Río Labias desde cabecera en Redilluera hasta confluencia con el río Curueño.
DU-25	Arroyo de Pardaminos desde el cabecera hasta confluencia con el río Porma.
DU-27	Río Porma desde confluencia arroyo de Oville hasta confluencia arroyo Val Juncosa, y arroyos del Arbejal, Solayomba y Val Juncosa.
DU-28	Río Colle desde cabecera hasta la confluencia con el río Porma, y río de la Losilla.
DU-29	Río Porma desde confluencia arroyo Val Juncosa (principio tramo piscícola) hasta confluencia río Curueño.
DU-31	Río Carrión desde cabecera hasta el embalse de Camporredondo y arroyos de Arauz y de Valdenievas.
DU-32	Río Torío desde confluencia con río de Torío hasta Getino, y río Valverdin.
DU-33	Río Torío desde límite del LIC «Hoces de Vegacervera» en Getino hasta confluencia con arroyo de Correcillas y arroyos Coladilla y de Correcillas.
DU-34	Río Torío desde confluencia con arroyo de Correcillas hasta confluencia con río Bernesga, y arroyos de la Mediana, Viceo, Valle de Fenar y Molinos.
DU-35	Arroyo de Rioloago desde cabecera hasta confluencia con río Luna.
DU-36	Arroyo del Valle desde cabecera aguas abajo de Siero de la Reina hasta confluencia con río Yuso.
DU-38	Río Esla desde límite LIC «Riberas del río Esla y Afluentes» aguas arriba de Vega de Monasterio hasta confluencia con río Porma.
DU-39	Río Bernesga desde confluencia con río Torío hasta confluencia con río Esla.
DU-40	Río Esla desde confluencia con río Porma hasta confluencia con arroyo del Molinín en las proximidades de Valencia de Don Juan.
DU-43	Río Órbigo desde confluencia con ríos Luna y Omañas hasta Carrizo de la Ribera.
DU-44	Río Órbigo desde Carrizo de la Ribera hasta confluencia con arroyo de Babardiel.
DU-45	Río Órbigo desde confluencia con arroyo de Babardiel hasta límite tramo piscícola en Hospital de Órbigo.
DU-46	Río Órbigo desde límite tramo piscícola en Hospital de Órbigo hasta Villoria de Órbigo.
DU-47	Río Órbigo desde Villoria de Órbigo hasta confluencia con río Tuerto, y río Tuerto.
DU-48	Río Órbigo desde confluencia con el río Tuerto hasta límite del LIC «Ribera del río Órbigo y afluentes».
DU-49	Río Órbigo desde el límite del LIC «Riberas del río Órbigo y afluentes» hasta confluencia con el río Esla.
DU-50	Río Tera desde confluencia con arroyo Valle Grande hasta confluencia con río Esla.
DU-51	Río Dueñas desde cabecera hasta confluencia con río Esla.
DU-52	Arroyo de las Lomas desde cabecera hasta el embalse de Camporredondo.
DU-53	Río Castillera desde cabecera hasta el embalse de La Requejada, y arroyo de Herrerueta.
DU-54	Río Pereda desde cabecera hasta el embalse de Barrios de Luna.
DU-56	Arroyo de Mudá desde confluencia con río Arroyo del Molino y arroyo de la Pradera hasta confluencia con el río Pisuerga, y río Arroyo del Molino y arroyo de la Pradera.
DU-58	Río Omañas desde cabecera hasta límite LIC «Omañas» y, ríos Valdain, Vallegordo, del Collado y arroyos de Sabugo y Valdeyeguas.
DU-59	Río de Salce desde cabecera hasta confluencia con río Omañas.
DU-60	Río Omañas desde límite del LIC «Omañas» hasta confluencia con el río Negro.
DU-61	Río de Veilla desde cabecera hasta confluencia con el río Negro, y ríos de Ceide, Soto, Olerico y Ariegos y arroyo de la Barcena.
DU-63	Arroyo de Valdesamario desde nacimiento hasta confluencia con el río Omañas.
DU-64	Río Omañas desde confluencia con el río Negro hasta LIC «Riberas río Órbigo y afluentes», y río Negro.
DU-65	Río Omañas desde límite LIC «Riberas del río Órbigo y afluentes» hasta confluencia con el río Luna.
DU-66	Río Cea y afluentes desde cabecera hasta confluencia con arroyo de Peñacorada, y arroyos del Valle y de Mental y ríos Tuejar y Cordijal.
DU-67	Río Cea desde confluencia con arroyo de Peñacorada hasta límite LIC «Riberas del río Cea» en Sahagún.
DU-68	Río Ventanilla desde cabecera hasta el embalse de Cervera.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Nombre
DU-69	Río Rubagón desde cabecera hasta límite LIC y ZEPA «Fuentes Carrionas Fuente Cobre».
DU-70	Río Rubagón desde límite LIC y ZEPA «Fuentes Carrionas Fuente Cobre» hasta confluencia con río Camesa, y arroyo de los Prados.
DU-71	Río Camesa desde cabecera confluencia con arroyo Henares.
DU-72	Río Valberzoso desde cabecera hasta confluencia con el río Camesa.
DU-73	Río Camesa desde confluencia con arroyo Henares hasta confluencia con río Rubagón, y arroyos de Quintanas y Henares.
DU-75	Río Grande desde cabecera hasta aguas abajo de Besande.
DU-76	Río Grande desde aguas abajo de Besande hasta confluencia con río Carrión en Velilla del Río Carrión.
DU-77	Río de la Duerna desde cabecera hasta confluencia con río Esla.
DU-78	Río Valdavia desde cabecera hasta confluencia con arroyo de Villafría, y río de las Heras y arroyo de San Román.
DU-79	Río Valdavia desde confluencia con río de las Heras hasta confluencia con río Pequeño, y arroyos de Comoncillo, de las Cuevas, de Villafría y del Cubo.
DU-80	Río Valdavia desde confluencia con río Pequeño hasta confluencia con río Avión, y río Pequeño.
DU-81	Río Avión desde cabecera hasta confluencia con río Valdavia.
DU-82	Río Torre desde cabecera hasta confluencia con el río Luna, y arroyo de Piedrasecha.
DU-83	Río Lucio desde cabecera hasta el límite de la ZEPA «Humada-Peña Amaya», y arroyo de la Llana.
DU-84	Río Camesa desde confluencia con río Rubagón hasta confluencia con río Pisuerga, y ríos Lucio y Rupión.
DU-86	Río Pisuerga desde confluencia con río Camesa hasta límite del LIC «Las Tuerces», y río Ritobas.
DU-87	Río Pisuerga desde límite LIC «Las Tuerces» hasta comienzo del Canal de Castilla-Ramal Norte, y ríos Monegro y Villova.
DU-88	Río Pisuerga desde conexión del Canal de Castilla-Ramal Norte hasta confluencia con el río Burejo.
DU-89	Río Burejo desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga, y ríos Villavega y Tarabás.
DU-90	Río Pisuerga desde confluencia con río Burejo hasta confluencia con arroyo de Río Fresno, y arroyo de Soto Román.
DU-91	Arroyo de Río Fresno desde cabecera hasta confluencia con el río Pisuerga, y ríos Fresno y Riomance.
DU-93	Arroyo de Peñacorada desde cabecera hasta confluencia con río Cea.
DU-94	Arroyo de Valcuende desde cabecera hasta confluencia con el río Cea, y arroyos del Rebedul y San Pedro.
DU-95	Arroyo del Rebedul desde cabecera hasta límite LIC «Rebollares del Cea».
DU-96	Río Valle desde cabecera hasta entrada Embalse de Villameca, y arroyos del Corro y de Gabalina.
DU-97	Arroyo de Riosequín desde cabecera hasta confluencia con río Bernesga.
DU-98	Río Riosequino desde cabecera hasta confluencia con río Torío.
DU-100	Río Porquera y afluentes desde cabecera hasta confluencia con río Tuerto.
DU-101	Río Argañoso desde cabecera hasta confluencia con río Tuerto.
DU-102	Río Tuerto desde confluencia con arroyo de Presilla hasta confluencia con arroyo de la Moldera, y arroyo de Presilla, río de las Huelgas y reguera Viciella.
DU-103	Arroyo de la Moldera desde confluencia con río Jerga hasta confluencia con río Tuerto, y río Jerga.
DU-104	Río Turienzo desde cabecera hasta confluencia con río Tuerto, y río Santa Marina, arroyo de Villar de Ciervos y arroyo del Ganso.
DU-105	Río Tuerto desde confluencia con arroyo de la Moldera hasta confluencia con río de los Peces.
DU-106	Río Riacho de la Nava desde confluencia con río Valdellorna y arroyo Valle del Bosque hasta confluencia con río Esla, y río Valdellorna y arroyo Valle del Bosque.
DU-107	Río Odra desde cabecera hasta confluencia con río Brulles, y ríos de las Secueras y Moralejos y arroyos del Pontón y de Tres Huertos.
DU-108	Arroyo del Reguerón desde cabecera hasta confluencia con río Porma.
DU-109	Arroyo de Babardiel desde confluencia con arroyo de Río frío y arroyo del Vallón hasta confluencia con río Órbigo, y arroyos de Río frío y del Vallón.
DU-110	Río Corcos desde cabecera hasta confluencia con río Esla.
DU-111	Arroyo de Riocamba desde cabecera hasta confluencia con río Cea.
DU-112	Río Urbel desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón, y arroyos Embid y de San Pantaleón.
DU-113	Río Rioseras desde cabecera hasta confluencia con río Ubierna, y río Riocerezo.
DU-115	Río de los Ausines desde cabecera hasta confluencia con río Viejo, y río Viejo.
DU-116	Río de los Ausines desde confluencia con río Viejo hasta confluencia con río Arlanzón.
DU-117	Río Arlanzón desde confluencia con arroyo Hortal hasta confluencia con río Hormazuela, y arroyo Hortal.
DU-118	Río Valderaduey desde confluencia con arroyo Vallehondo hasta fin de tramo piscícola en Becilla de Valderaduey, y arroyo Vallehondo y afluente (S/N).
DU-119	Río Valderaduey desde fin tramo piscícola en Becilla de Valderaduey hasta confluencia con río Bustillo o Ahogaborricos.
DU-120	Río Bustillo o arroyo Ahogaborricos desde cabecera hasta confluencia con río Valderaduey.
DU-121	Río de la Vega desde cabecera hasta confluencia con río Valderaduey.
DU-122	Río Valderaduey desde confluencia con río Bustillo hasta confluencia con río Sequillo.
DU-123	Río Sequillo desde cabecera hasta Medina de Rioseco, aguas abajo de su confluencia con el arroyo de Samaritana.
DU-124	Río Aguijón desde confluencia con arroyo del Valle de Fuentes hasta confluencia con río Sequillo, y arroyos del Azadón, de Quintanamarco y del Valle de Fuentes.
DU-125	Río Sequillo desde Medina de Rioseco hasta confluencia con arroyo del Río Puercas, y arroyo del Río Puercas y de Marrandiel.
DU-126	Río Sequillo desde confluencia arroyo del Río Puercas hasta confluencia con río Valderaduey.
DU-127	Río Valderaduey desde confluencia con río Sequillo hasta confluencia con río Duero.
DU-128	Río Salado desde límite de laguna de las Salinas hasta confluencia con río Valderaduey, y arroyo de Las Ericas.
DU-129	Arroyo de Barbadiel desde cabecera hasta confluencia con río Órbigo.
DU-130	Río Boedo desde cabecera hasta confluencia con arroyo del Sotillo, y arroyo del Sotillo.
DU-132	Río Moro desde cabecera hasta confluencia con río Porma.
DU-133	Río Brulles desde cabecera hasta confluencia con río Grande, y río Grande y arroyo de Jarama.
DU-134	Río Brulles desde confluencia con río Grande hasta confluencia con arroyo de Mojabragas.
DU-136	Arroyo del Valle y arroyo del Canal de la Presa del Bernesga desde cabecera hasta confluencia con río Esla.
DU-137	Arroyo de la Oncina desde cabecera hasta confluencia con río Esla.
DU-138	Río Ucieza desde cabecera hasta límite ZEPA «Camino de Santiago», y río Valdecuriada.
DU-139	Río Ucieza tramo comprendido en la ZEPA «Camino de Santiago».
DU-140	Río Ucieza desde límite ZEPA «Camino de Santiago» hasta confluencia con río Carrión.
DU-141	Río Duerna desde cabecera hasta confluencia con arroyo del Cabrito, y arroyo del Cabrito.
DU-142	Río Boedo desde confluencia con arroyo del Sotillo hasta confluencia con río Valdavia.
DU-143	Río Valdavia desde confluencia con río Avión hasta confluencia con río Boedo.
DU-144	Río Valdavia desde confluencia con río Boedo hasta confluencia con río Pisuerga.
DU-145	Río Duerna desde confluencia con arroyo del Cabrito hasta confluencia con arroyo del Valle Prado, y arroyo del Valle Prado.
DU-146	Río Duerna desde confluencia con arroyo de Valle Prado hasta límite LIC «Riberas del Río Órbigo y afluentes», y arroyos Valdemedián y Valle del Río Espino.
DU-147	Río del Valle Llamas y arroyo de Xandella desde cabecera hasta confluencia con río Duerna.
DU-148	Río Duerna desde límite LIC «Riberas del río Órbigo y afluentes» hasta confluencia con río Tuerto.
DU-150	Río Carrión desde aguas arriba de Villalba de Guardo hasta aguas abajo de La Serna.
DU-152	Río Carrión desde aguas abajo de La Serna hasta Carrión de los Condes.
DU-153	Río Carrión desde Carrión de los Condes hasta límite del LIC «Riberas del río Carrión y afluentes».
DU-154	Río Carrión desde límite LIC «Riberas del río Carrión y afluentes» hasta confluencia con arroyo de Villalobón en Palencia.
DU-155	Río Carrión desde confluencia con arroyo de Villalobón en Palencia hasta confluencia con río Pisuerga.
DU-156	Río Pisuerga desde confluencia con arroyo de Río Fresno hasta confluencia con río Valdavia.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Nombre
DU-157	Río Pisuerga desde confluencia con río Valdavia hasta confluencia con río Arlanza.
DU-158	Río Arlanzón desde confluencia con río Hormazuela hasta confluencia con río Arlanza.
DU-159	Río Arlanza desde confluencia con río Arlanzón hasta confluencia con río Pisuerga.
DU-160	Arroyo de Valdearcos desde cabecera hasta aguas abajo de Jabares de Oteros.
DU-161	Tramo final del arroyo de Valdearcos hasta confluencia con río Esla, y arroyo de la Vega.
DU-162	Río Vena desde cabecera hasta aguas arriba de la localidad de Rubena, y arroyo de San Juan.
DU-163	Río Vena desde aguas arriba de Rubena hasta aguas abajo de Villafra.
DU-164	Arroyo de Padilla desde cabecera hasta confluencia con río Odra.
DU-165	Río Odra desde confluencia con río Brullés hasta confluencia con río Pisuerga, tramo bajo del río Brullés y arroyo de Villajos.
DU-166	Río Eria desde cabecera hasta confluencia con río Iruela, río Iruela, y arroyo de las Rubias.
DU-167	Río Truchillas desde cabecera hasta confluencia con río Eria, y río del Lago.
DU-168	Río Eria en el LIC «Riberas del río Órbigo y afluentes», y río Llastres.
DU-169	Río Eria entre los tramos del LIC «Riberas del río Órbigo y afluentes», y ríos Pequeño y Nácere.
DU-170	Arroyo Serranos desde cabecera hasta confluencia con río Eria.
DU-171	Arroyo Valdepinilla y río Codres desde confluencia con arroyo Valdepinilla hasta confluencia con río Eria.
DU-172	Río Eria en el LIC «Riberas del río Órbigo y afluentes», y arroyos del Villar y de Valdelimbre.
DU-173	Río Eria desde límite LIC «Riberas del río Órbigo y afluentes» hasta confluencia con río Órbigo.
DU-174	Río Hormazuela desde cabecera hasta límite LIC «Riberas del río Arlanzón y afluentes».
DU-175	Río Ruyales desde cabecera hasta confluencia con río Hormazuela.
DU-176	Río Hormazuela desde inicio límite LIC «Riberas del Río Arlanzón y afluentes» hasta confluencia con río Arlanzón.
DU-177	Tramos principales del arroyo Hurgas, canal de Villares y arroyo de San Vicente hasta confluencia con río Tuerto.
DU-178	Río de los Peces desde cabecera hasta confluencia con río Tuerto.
DU-179	Río de la Cueva desde cabecera hasta confluencia con arroyo de Fuentearriba.
DU-180	Arroyo Cueva de Cabañas desde cabecera hasta confluencia con arroyo de Fuentearriba.
DU-181	Arroyo del Barrero y río Sequillo desde cabecera hasta confluencia con río Carrión.
DU-182	Río de la Cueva desde confluencia con arroyo de Fuentearriba hasta confluencia con río Carrión, y arroyo de Fuentearriba.
DU-183	Río Salguero desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón, y río Cueva.
DU-184	Río Arlanzón desde confluencia con río Salguero hasta del límite LIC «Riberas del río Arlanzón y afluentes».
DU-187	Río Jamuz desde cabecera hasta confluencia con río Valtabuyo y río Valtabuyo desde cabecera hasta confluencia con río Jamuz.
DU-188	Río Jamuz desde confluencia con río Valtabuyo hasta límite ZEPA «Valdería-Jamuz» en Santa Elena de Jamuz.
DU-189	Río Jamuz desde límite ZEPA «Valdería-Jamuz» en Santa Elena de Jamuz hasta confluencia con río Órbigo.
DU-190	Arroyo del Molinín hasta confluencia con río Esla.
DU-191	Río Vallarna desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga.
DU-192	Río Cea desde el límite del LIC «Riberas del río Cea» hasta el límite de la ZEPA «La Nava-Campos Norte».
DU-193	Río Cea desde límite ZEPA «La Nava-Campos Norte» hasta Mayorga, y arroyos del Rujidero, de la Vega y de Valmadrigal.
DU-194	Río Cea desde Mayorga hasta confluencia con arroyo de la Reguera, y arroyos de la Reguera, el Reguero y del Regidero del Valle de Velilla.
DU-195	Río Cea desde confluencia con arroyo de la Reguera hasta confluencia con río Esla.
DU-196	Arroyo Huerga desde Masilla del Páramo hasta confluencia con río Órbigo.
DU-197	Río Villarino desde cabecera hasta confluencia con río Tera.
DU-198	Río Tera desde el límite del Lago de Sanabria hasta confluencia con río Villarino, y río Trefacio, arroyo de la Forcadura y arroyo de Caramilla.
DU-199	Arroyo de las Truchas desde cabecera hasta confluencia con río Tera.
DU-200	Río Tera desde confluencia con río Villarino hasta el Embalse de Cernadilla.
DU-201	Arroyo de la Mondera desde cabecera hasta confluencia con río Requejo.
DU-202	Río Requejo desde cabecera hasta confluencia con arroyo de la Parada, y arroyo del Carril.
DU-203	Río Requejo desde confluencia con arroyo de la Parada hasta confluencia con río Tera en Puebla de Sanabria, y arroyos de la Parada y de Ferrera.
DU-204	Río Arlanzón desde cabecera hasta confluencia con Barranco Malo en Pineda de la Sierra.
DU-205	Río Arlanzón desde confluencia con Barranco Malo hasta embalse del Arlanzón, y Barranco Malo.
DU-206	Río Negro desde cabecera hasta confluencia con río Sapo, y arroyos de Veganabos, Roelo y Carballedes.
DU-207	Arroyo de los Molinos y río Sapo desde confluencia con arroyo de los Molinos hasta confluencia con río Negro, y arroyo Valdesanabria.
DU-208	Arroyo de las Llagas desde cabecera hasta confluencia con río Negro.
DU-209	Arroyo de Fuente Alba y arroyo del Regato desde cabecera hasta confluencia con río Negro.
DU-210	Río de la Ribera desde confluencia con río Fontirín hasta confluencia con río Negro, río Fontirín y arroyos de Agua blanca del Buey y del Llojadal.
DU-211	Río Negro desde confluencia con río Sapo hasta el embalse de Nuestra Señora de Agavanzal.
DU-212	Río de la Secada, río Morales, río de la Umbria, arroyo Camposares y río Pedroso desde cabecera hasta confluencia con arroyo Camposares.
DU-213	Arroyo Madre desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga.
DU-215	Río Cogollos desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón.
DU-216	Río de Cabras desde cabecera hasta confluencia con río Cereixo.
DU-217	Río Carraxó, Corga de Carraxó, río de Santa María y río Baldriz hasta confluencia con río Támea.
DU-218	Río Támea desde cabecera hasta confluencia con río de Ribas, y ríos dos Muiños de Souteliño, Cereixo, Codias y de Ribas.
DU-219	Río Támea desde confluencia con río de Ribas hasta confluencia con río Vilaza, y regueira Novo de Queirugás.
DU-220	Río Rubín, arroyo de Rebordondo y río Albarellos desde cabecera hasta confluencia con río Vilaza.
DU-221	Río de Montes y río de San Cristovo desde cabecera hasta confluencia con río Porto do Rei Búbal.
DU-223	Río Abedes do Fachedo desde cabecera hasta confluencia con río Támea, y arroyos de Abedes y das Quintas.
DU-224	Río Támea desde confluencia con río Vilaza hasta confluencia con río Pequeño o de Feces (en frontera de Portugal), y río Vilaza, regato de Aberta Nova y Regueirón.
DU-226	Río Pedroso desde confluencia con arroyo Camposares hasta confluencia con río de Quintanilla, y ríos Valdorcas y de Quintanilla.
DU-227	Río Pedroso desde confluencia con río Quintanilla hasta confluencia con río Arlanza.
DU-228	Río Arlanza desde confluencia con río Zumel hasta confluencia con río Abejón, y río Bañuelos.
DU-229	Río Abejón desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza, y río Vadillo.
DU-230	Río Arlanza en el tramo del futuro embalse de Castrovido, desde confluencia con río Abejón hasta la futura presa, y arroyos Pescafriles, del Palazuelo, Valladares y Vaquerizas.
DU-231	Río Ciruelos desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza, y ríos San Miguel, de la Vega, Saelices y de Hacinas.
DU-232	Río Arlanza embalse de Castrovido hasta confluencia con río Pedroso.
DU-233	Arroyo de Valdierre y río de Salcedal o Jaramillo desde cabecera hasta confluencia con río de San Martín.
DU-234	Río de San Martín desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza, y arroyo de San Millán.
DU-235	Río de la Vega, río de la Bajura y arroyo del Regato hasta confluencia con río Tera.
DU-236	Río Carabidas, río del Ángel y río Cubillo desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza.
DU-237	Arroyo de la Almucera desde cabecera hasta confluencia con arroyo del Real, y arroyo del Real.
DU-238	Arroyo de la Almucera desde confluencia con arroyo del Real hasta confluencia con río Tera.
DU-239	Río Tuela y afluentes desde cabecera hasta la frontera de Portugal.
DU-240	Río San Lourenzo desde cabecera hasta la frontera con Portugal, río Pentes y río Abredo y afluentes.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Nombre
DU-241	Río Valparaíso desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza, y ríos de la Puente de Lara y de los Valles.
DU-242	Río de Quintanilla desde cabecera hasta confluencia con arroyo Rompebarcas, y arroyo Rompebarcas.
DU-243	Río Arlanza desde confluencia con río Pedroso hasta confluencia con río Arlanzón.
DU-245	Río Marcelín desde cabecera hasta confluencia con río da Seara Nova.
DU-246	Río da Seara Nova desde cabecera hasta confluencia con río Marcelín.
DU-247	Río Arzoa desde confluencia con río Marcelín hasta confluencia con río Mente en la frontera de Portugal.
DU-249	Río Retortillo desde cabecera hasta confluencia con río Valdeginete.
DU-252	Arroyo de los Reguerales desde cabecera hasta el pueblo de Laguna de Negrillos.
DU-253	Arroyo de los Reguerales desde el pueblo de Laguna de Negrillos hasta confluencia río Órbigo.
DU-254	Regueiro das Veigas desde cabecera hasta frontera con Portugal.
DU-255	Río del Fontano desde cabecera hasta frontera con Portugal, y arroyos de las Palomas y Chana.
DU-256	Río de Cadávós desde cabecera hasta frontera con Portugal.
DU-257	Arroyo de Villalobón desde cabecera hasta confluencia con río Carrión en Palencia.
DU-259	Arroyo Barranco Hondo y arroyo del Pinar, ambos desde cabecera hasta formar el río Tera.
DU-260	Río Pisuerga desde confluencia con río Arlanzón hasta límite del LIC «Riberas del río Pisuerga y afluentes».
DU-261	Río Pisuerga desde límite del LIC «Riberas del río Pisuerga y afluentes» hasta confluencia con río Carrión.
DU-262	Río Pisuerga desde confluencia con río Carrión hasta aguas abajo de la confluencia con arroyo del Prado.
DU-263	Río Pisuerga desde aguas abajo de confluencia con arroyo del Prado hasta límite del LIC «Riberas del río Pisuerga y afluentes».
DU-264	Río Pisuerga desde límite del LIC «Riberas del río Pisuerga y afluentes» hasta ciudad de Valladolid.
DU-265	Arroyo de la Vega y arroyo del Castillo desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga.
DU-266	Arroyo de Valdepaúles desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza.
DU-267	Río de la Gamoneda desde cabecera hasta frontera con Portugal.
DU-268	Río de la Revilla desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza, y arroyos de la Salceda y de Vegarroyo.
DU-269	Río Revinuesa desde cabecera hasta localidad de Vinuesa, y afluentes.
DU-270	Río Calabor desde cabecera hasta frontera con Portugal.
DU-271	Arroyo de los Infiernos, arroyo de la Fraga y río Manzanas hasta antes de su confluencia con la rivera Valle Retorta.
DU-272	Río Tera desde cabecera hasta confluencia con río Zarranzano, y río Arguijo y arroyo de las Celadillas.
DU-273	Río Zarranzano desde cabecera hasta confluencia con río Tera, y río de los Royos.
DU-274	Río Razón desde cabecera hasta confluencia con río Razoncillo, y río Razoncillo y arroyo de la Chopera.
DU-275	Río Tera desde confluencia con río Zarranzano hasta confluencia con río Razón y río Razón.
DU-276	Río Tera desde confluencia con río Razón en Espejo de Tera hasta confluencia con río Duero en Garray.
DU-278	Río Arlanza desde cabecera hasta confluencia con río Zumel, y arroyo de Camorredondo.
DU-279	Río Zumel desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza, y río Torralba.
DU-280	Arroyo de la Rivera de Valdalla desde cabecera hasta el embalse de Valparaíso.
DU-281	Arroyo de las Ciervas desde cabecera hasta Embalse Nuestra Señora del Agavanzal.
DU-282	Río Manzanas desde aguas arriba del pueblo de Riomanzanas hasta el comienzo del tramo fronterizo con Portugal, río Guadramil y arroyo de Valdecarros.
DU-283	Arroyo de la Ribérica y afluentes desde confluencia con arroyo Reguero del Valle hasta la confluencia con el río Manzanas en la frontera de Portugal.
DU-284	Río Cuevas desde cabecera hasta confluencia con río Manzanas en la frontera con Portugal.
DU-286	Río Arbedal desde confluencia con río Serjas hasta confluencia con río Manzanas en frontera de Portugal, y río Serjas, arroyo de Travacinos, río San Mamed, y río de la Ribera de Arriba.
DU-287	Río Mataviejas desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza.
DU-288	Río Duero desde cabecera hasta la confluencia con río Triguera, y río Triguera.
DU-289	Arroyo la Paúl desde cabecera hasta confluencia con río Duero.
DU-290	Río Duero desde confluencia con el río Triguera hasta aguas abajo de la confluencia con río de la Ojeda.
DU-291	Río Razón desde cabecera hasta proximidades de la confluencia con barranco de Valdehaya, y barranco de la Truchuela.
DU-292	Arroyo del Prado desde cabecera hasta la confluencia con el arroyo de Fuentelacasa.
DU-293	Arroyo del Prado desde la confluencia con el arroyo de Fuentelacasa hasta confluencia con río Pisuerga.
DU-294	Río Castrón desde cabecera hasta el límite del LIC «Sierra de la Culebra».
DU-295	Río Castrón desde límite del LIC «Sierra de la Culebra» hasta aguas arriba de Santa María de Valverde.
DU-296	Río Castrón desde aguas arriba de Santa María de Valverde hasta confluencia río Tera.
DU-297	Río Franco y arroyo del Campanario desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza.
DU-298	Río Esla desde aguas abajo de la confluencia con el río Tera hasta el embalse de Ricobayo.
DU-299	Arroyo del Espinoso desde cabecera hasta confluencia con ribera de Riofrío, y arroyo de Valdemedro.
DU-300	Río Cebal desde cabecera hasta confluencia con río Aliste, y arroyos de Prado Marcos y de Rioseco.
DU-301	Río Aliste desde cabecera hasta confluencia con ribera de Riofrío, río Mena, ribera de Riofrío, y afluentes.
DU-302	Río Aliste desde confluencia con ribera de Riofrío hasta el embalse de Ricobayo, y arroyo de la Riverita.
DU-303	Río Revinuesa y arroyo Remonicio hasta embalse de Cuerda del Pozo.
DU-304	Río Merdancho desde confluencia con el río Sotillo hasta confluencia con el río Villares, río Sotillo y río Chico.
DU-305	Arroyo Prado Ramiro desde cabecera hasta confluencia con río Esla.
DU-306	Río Duero desde aguas abajo de Covalada hasta embalse de Cuerda del Pozo.
DU-308	Río Esgueva desde cabecera hasta la confluencia con río Henar, y río Henar y arroyo de Valdetejas.
DU-309	Río Esgueva desde la confluencia con río Henar hasta confluencia con arroyo del Pozo en Canillas de Esgueva.
DU-310	Río Esgueva desde confluencia con arroyo del Pozo en Canilla de Esgueva hasta confluencia con arroyo de San Quirce.
DU-311	Río Esgueva desde la confluencia con arroyo de San Quirce hasta la ciudad de Valladolid.
DU-312	Río Lobos desde cabecera hasta proximidades del núcleo de Hontoria del Pinar, y ríos de Beceda y Rabanera.
DU-313	Río Lobos desde proximidades del núcleo de Hontoria del Pinar hasta aguas arriba de la confluencia con el arroyo de Doradillo, y ríos Laprima y Mayuelo.
DU-314	Río Ebrillos desde cabecera hasta el embalse de Cuerda del Pozo y río Vadillo y arroyo de Mataverde.
DU-315	Río Moñigón desde cabecera hasta confluencia con río Merdancho.
DU-316	Río Merdancho desde confluencia con río Villares hasta confluencia con río Duero, y río Villares, río Viejo y arroyo de la Caseta.
DU-317	Arroyo de Cevico desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga.
DU-318	Arroyo de la Burga de Enmedio y afluentes desde arroyo del Casal hasta el embalse de Ricobayo.
DU-319	Río Navaleno desde cabecera hasta confluencia con río Lobos, y arroyo del Ojuelo y arroyo de la Mata.
DU-320	Arroyo de la Dehesa desde cabecera hasta el embalse de Cuerda del Pozo.
DU-321	Río Pedrajas desde cabecera hasta confluencia con río Duero.
DU-322	Arroyo de los Madrazos desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga.
DU-323	Río Duero desde confluencia con río Tera en Garray hasta confluencia con río Golmayo en Soria.
DU-324	Río Aranzuelo y arroyo de Fuente Barda desde cabecera hasta Arauzo de la Torre.
DU-325	Río Araviana desde cabecera hasta confluencia con río de la Matilla, y río de la Matilla.
DU-326	Río Rituerto y desde cabecera hasta la confluencia con río Araviana, río Araviana desde confluencia con arroyo de la Matilla hasta confluencia con río Rituerto, y arroyos de la Carrera, de los Pozuelos, de las Hazas y de los Tajones.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Nombre
DU-327	Río Rituerto desde la confluencia con el río Araviana hasta confluencia con el río Duero, y arroyos de la Vega, de las Huertas y del Curato.
DU-328	Río Arandilla desde cabecera hasta confluencia con río Espeja, y ríos Espeja y Buezo.
DU-329	Río Lobos desde cercanía de confluencia con el arroyo del Doradillo hasta confluencia con río Chico, río Chico y arroyo Valderrueda.
DU-330	Río Ucero desde confluencia con río Lobos hasta confluencia con río Avión, y arroyo de la Veguilla.
DU-331	Río de Muriel Viejo desde cabecera hasta confluencia con el río Avión, y arroyo de Peñas Rubias.
DU-332	Barranco de Herreros, arroyo Valdemuriel y río Milanos hasta confluencia con río Abión.
DU-333	Río Avión desde cabecera hasta límite del LIC «Riberas del río Duero y afluentes», y arroyo de Majallana.
DU-334	Río Sequillo desde cabecera hasta la confluencia con río Ucero.
DU-335	Río Ucero desde confluencia con río Avión hasta confluencia con río Duero, y río Avión desde el límite del LIC «Riberas del río Duero y afluentes».
DU-336	Arroyo de Moratones desde cabecera hasta límite del LIC «Sierra de la Culebra».
DU-337	Arroyo de Moratones desde límite del LIC «Sierra de la Culebra» hasta el embalse de Ricobayo.
DU-338	Río Gromejón desde cabecera hasta confluencia con río Duero, río Puentevilla y arroyo Gumiel de Mercado.
DU-339	Río Golmayo desde cabecera hasta confluencia con río Duero.
DU-340	Arroyo de San Ildefonso desde cabecera hasta embalse de Ricobayo.
DU-341	Arroyo de Valdeladrón y regato de los Vallones desde cabecera hasta embalse de Ricobayo.
DU-342	Río Pilde desde cabecera hasta confluencia con río Cañicera en Alcubilla de Avellaneda.
DU-344	Río Duero desde confluencia con río Duratón en Peñafiel hasta la confluencia con arroyo de Valimón en Sardón de Duero.
DU-345	Río Duero desde confluencia arroyo de Valimón en Sardón de Duero hasta confluencia con arroyo de Jaramiel en Tudela de Duero.
DU-346	Río Duero desde confluencia con arroyo de Jaramiel en Tudela de Duero hasta Herrera de Duero.
DU-347	Río Duero desde Herrera de Duero hasta confluencia con río Cega.
DU-348	Río Arandilla desde confluencia con río Espeja hasta confluencia con río Aranzuelo, y ríos Perales y Pilde.
DU-349	Río Aranzuelo desde Arauzo de la Torre hasta confluencia con río Arandilla.
DU-350	Río Arandilla desde confluencia con río Aranzuelo hasta casco urbano de Aranda de Duero.
DU-351	Río Bañuelos desde cabecera hasta casco urbano de Aranda de Duero.
DU-352	Arroyo de Prado Nuevo, arroyo del Manzanal, ribeira Prateira y arroyo de la Ribera desde cabecera hasta confluencia con el embalse (albufeira) de Miranda.
DU-354	Río Duero desde el límite del LIC «Riberas del río Duero y afluentes» hasta confluencia con río Mazos.
DU-355	Río Duero desde confluencia con río Mazos hasta aguas arriba de Almazán.
DU-356	Río Duero desde aguas arriba de Almazán hasta confluencia con el río Escalote.
DU-357	Río Madre desde cabecera hasta confluencia con río Duero.
DU-358	Arroyo Hornija, arroyo de los Molinos y río Hornija desde cabecera hasta inicio LIC «Riberas del río Duero y afluentes» aguas arriba de San Román de Hornija.
DU-359	Río Hornija desde el límite del LIC «Riberas del río Duero y afluentes» hasta confluencia con río Bajoz.
DU-360	Río Bajoz desde cabecera hasta confluencia con Arroyo del Valle.
DU-361	Arroyo Valle del Monte hasta río Bajoz, río Bajoz desde confluencia con Arroyo Valle del Monte hasta río Hornija y río Hornija desde confluencia con río Bajoz hasta confluencia con río Duero.
DU-362	Arroyo Jaramiel desde cabecera hasta confluencia con río Duero en Tudela de Duero.
DU-363	Río Duero desde confluencia con río Escalote hasta límite LIC «Riberas del río Duero y afluentes» cerca de Gormaz.
DU-364	Río Duero entre las localidades de Gormaz y San Esteban de Gormaz (tramo no comprendido en el LIC «Riberas del río Duero y afluentes»).
DU-365	Río Duero desde aguas arriba de san Esteban de Gormaz hasta el embalse de Virgen de las Viñas (tramo comprendido en el LIC «Riberas del río Duero y afluentes»).
DU-367	Río Madre de Rejas desde cabecera hasta confluencia con río Duero.
DU-368	Río Riaza desde confluencia con Arroyo de la Serrezuela hasta comienzo del LIC «Riberas del río Riaza».
DU-369	Río Riaza en su tramo final hasta confluencia con río Duero.
DU-370	Arroyo de la Nava desde cabecera hasta Aranda de Duero.
DU-371	Arroyo de la Vega desde cabecera hasta confluencia con río Duero.
DU-373	Río Fuentespinilla desde cabecera hasta confluencia con río Duero, y río Castro.
DU-374	Río Mazo desde cabecera hasta confluencia con río Duero.
DU-375	Río Pisuerga desde Valladolid hasta confluencia con río Duero.
DU-376	Río Duero desde confluencia con río Cega hasta confluencia con río Pisuerga.
DU-377	Río Duero desde la confluencia con río Pisuerga hasta confluencia con arroyo del Perú.
DU-378	Río Duero desde confluencia con arroyo del Perú hasta embalse de San José.
DU-379	Arroyo de Valimón desde cabecera hasta confluencia con río Duero.
DU-381	Arroyo de Valdanzo desde cabecera hasta confluencia con río Duero.
DU-382	Río Cega desde aguas abajo del núcleo de Pajares de Pedraza hasta límite del LIC «Lagunas de Cantalejo», y arroyo de Santa Ana ó de las Mulas.
DU-383	Río Cega desde límite del LIC y ZEPA «Lagunas de Cantalejo» hasta confluencia con arroyo Cerquilla.
DU-384	Arroyo Cerquilla desde cabecera hasta confluencia con el río Cega, y arroyo de Collalbillas.
DU-385	Río Cega desde confluencia con arroyo Cerquilla hasta confluencia con río Pirón.
DU-386	Río Pirón desde proximidades de la confluencia con río Viejo hasta confluencia con arroyo de Polendos, y río Viejo.
DU-387	Arroyo de Polendos desde cabecera hasta confluencia con río Pirón.
DU-388	Río Pirón desde confluencia con arroyo de Polendos hasta confluencia con río Malucas, y arroyo de los Papeles.
DU-389	Río Malucas desde cabecera hasta confluencia con río Pirón, y arroyo del Cacerón.
DU-390	Río Pirón desde confluencia con río Malucas hasta confluencia con río Cega, y arroyo Jaramiel, arroyo Maireles y arroyo de la Sierpe.
DU-391	Arroyo del Henar desde cabecera hasta confluencia con río Cega.
DU-392	Río Cega desde confluencia con río Pirón hasta confluencia con río Duero.
DU-393	Arroyo de Santa María desde cabecera, zanja de La Pedraja y arroyo del Molino hasta su confluencia con río Cega.
DU-395	Río Duero desde confluencia con el río Hornija hasta confluencia con arroyo Reguera.
DU-396	Río Duero desde confluencia con arroyo Reguera hasta confluencia con arroyo de Algodre.
DU-397	Río Duero desde confluencia con el arroyo de Algodre hasta confluencia con arroyo de Valderrey en Zamora.
DU-398	Río Duero desde confluencia con arroyo de Valderrey en Zamora hasta el embalse de San Román.
DU-400	Arroyo de Adalia desde cabecera hasta confluencia con río Duero.
DU-401	Arroyo Botijas y arroyo del Pozuelo desde cabecera hasta confluencia con río Duero.
DU-402	Arroyo de Valcorba desde cabecera hasta confluencia con río Duero.
DU-403	Río Pedro desde cabecera hasta confluencia con río Duero, y arroyos del Henar y del Monte.
DU-404	Río Sacramenia desde confluencia con arroyos del Pozo y del Recorvo hasta confluencia con río Duratón, y arroyos del Pozo y del Recorvo.
DU-406	Río Duratón desde confluencia con río Sacramenia hasta proximidades del límite del LIC «Riberas del río Duratón».
DU-407	Río Duratón desde proximidades del límite del LIC «Riberas del río Duratón» hasta confluencia con río Duero.
DU-414	Arroyo del Pisón desde cabecera hasta confluencia con el río Duero en el embalse (albufeira) de Picote, y arroyo de la Mimbre.
DU-415	Río Izana desde cabecera hasta confluencia con río Duero.
DU-417	Río Riaguas desde cabecera hasta confluencia con río Riaza, y arroyo de la Dehesa de la Vega.
DU-418	Río Riaza desde confluencia con río Aguijoso hasta el embalse de Linares de Arroyo, y río Aguijoso.
DU-419	Río Caracena desde cabecera hasta confluencia con río Tielmes, y ríos Tielmes y Manzanares.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Nombre
DU-420	Río Caracena desde confluencia con el río Tielmes hasta confluencia con río Duero.
DU-421	Río Adaja desde confluencia con río Eresma hasta Valdestillas.
DU-422	Río Adaja desde Valdestillas hasta confluencia con río Duero.
DU-423	Río Talegones desde cabecera hasta confluencia con arroyo Parado, y arroyo Parado.
DU-424	Río Talegones desde confluencia con arroyo Parado hasta confluencia con río Duero, y Arroyo de la Hoz de Peña Miguel.
DU-425	Rivera de Sogo desde cabecera hasta límite LIC «Cañones del Duero».
DU-426	Rivera de Fadoncino desde confluencia con rivera Valnaro hasta confluencia con río Duero, y riberas Valnaro y de Sogo.
DU-427	Arroyo del Río desde cabecera hasta confluencia con río Duero.
DU-428	Río Morón desde cabecera hasta confluencia con río Duero y arroyos de Valdesauquillo y de Alepud.
DU-429	Arroyo Reguera desde cabecera hasta confluencia con río Duero.
DU-430	Arroyo de Ariballos desde cabecera hasta confluencia con río Duero.
DU-431	Río Escalote desde cabecera hasta confluencia con el río Torete y ríos Torete y Bordecorex y arroyos de la Hocecilla y de Valdevacas.
DU-432	Río Escalote desde confluencia con río Torete hasta Berlanga de Duero.
DU-433	Río Escalote desde Berlanga de Duero hasta confluencia con río Duero.
DU-434	Arroyo de los Adjuntos desde cabecera hasta confluencia con arroyo de las Bragadas y arroyo de las Bragadas desde cabecera hasta confluencia con río Duratón.
DU-435	Arroyo Talanda desde cabecera hasta confluencia con Arroyo de la Zanja.
DU-436	Arroyo Talanda desde confluencia con arroyo de la Zanja hasta confluencia con río Duero.
DU-437	Rivera de Campeán desde cabecera hasta el embalse de San Román.
DU-438	Río Eresma desde aguas abajo de Segovia hasta confluencia con río Moros y río Milanillos y arroyo de Roda.
DU-439	Río Moros desde confluencia con río Viñegra hasta aguas arriba de Anaya y río Zorita y arroyo de Martín Miguel.
DU-440	Río Moros desde aguas arriba de Anaya hasta confluencia con río Eresma.
DU-441	Río Eresma desde confluencia con río Moros hasta Navas de Oro.
DU-442	Río Eresma desde Navas del Oro hasta confluencia con río Voltoya.
DU-443	Arroyo de la Balisa desde cabecera hasta confluencia con río Voltoya, y arroyos de la Presa y de los Caces.
DU-444	Río Voltoya desde confluencia con río Cardeña hasta límite Lic y Zepa «Valles del Voltoya y El Zorita».
DU-446	Río Eresma desde confluencia con río Voltoya hasta confluencia con arroyo del Cuadrón.
DU-447	Arroyo Sangujero desde cabecera hasta confluencia con río Eresma.
DU-448	Río Eresma desde confluencia con arroyo del Cuadrón hasta confluencia con río Adaja.
DU-450	Río Adaja desde límite del LIC y ZEPA «Encinares de los ríos Adaja y Voltoya» hasta Arévalo.
DU-451	Río Arevalillo desde cabecera hasta confluencia con río Rivilla y arroyo del Valle y río Riohondo.
DU-452	Río Adaja desde Arévalo hasta confluencia con río Arevalillo a las afueras de Arévalo y ríos Rivilla, Merdero y Arevalillo y arroyo de la Berlanga.
DU-453	Arroyo de Torcas desde cabecera hasta confluencia con río Adaja.
DU-454	Río Adaja desde confluencia con río Arevalillo a la salida de Arévalo hasta confluencia con río Eresma.
DU-455	Río Aguijejo desde límite LIC «Sierra de Ayllón» hasta Santibáñez de Ayllón límite LIC «Sierra de Ayllón».
DU-456	Río Aguijejo desde límite LIC «Sierra de Ayllón» en Santibáñez de Ayllón hasta Ayllón y ríos Cobos y Villacortilla.
DU-457	Río Aguijejo desde Ayllón hasta aguas arriba de Languilla.
DU-458	Rivera de las Huelgas de Salce desde confluencia con rivera de las Viñas y rivera de Cadozo hasta Embalse de Almendra y rivera de las Viñas y rivera de Cadozo.
DU-459	Río Mazores desde cabecera hasta confluencia con río Poveda.
DU-460	Río Mazores desde confluencia con río Poveda hasta confluencia con río Guareña y río Poveda.
DU-461	Río Guareña desde cabecera en Espino de Orbada hasta confluencia con el río Mazores.
DU-462	Río Guareña desde la confluencia con el río Mazores hasta límite de la ZEPA «Llanuras del Guareña» y arroyo del Caño del Molino y arroyo de la Manga.
DU-463	Río Guareña desde límite de la ZEPA «Llanuras del Guareña» hasta confluencia con río Duero.
DU-464	Rivera de Sobradillo de Palomares desde cabecera hasta su confluencia con río Duero.
DU-466	Río de la Hoz desde confluencia con arroyo Seco hasta confluencia con río Duratón y arroyos Seco y de las Vegas.
DU-467	Río Duratón desde confluencia con río Serrano hasta confluencia río de la Hoz y río Serrano.
DU-468	Río Duratón desde confluencia con río de la Hoz hasta cola embalse de Burgomillodo y río Casilla.
DU-469	Río Zapardiel desde cabecera hasta inicio ZEPA «Tierra de Campiñas».
DU-470	Río Zapardiel desde límite ZEPA «Tierra de campiñas» hasta confluencia con arroyo del Simplón y arroyo de los Regueros.
DU-471	Arroyo del Simplón desde cabecera hasta confluencia con río Zapardiel.
DU-472	Río Zapardiel desde confluencia con arroyo del Simplón hasta confluencia con el arroyo de la Agudilla y arroyo de la Agudilla.
DU-473	Río Zapardiel desde confluencia con arroyo de la Agudilla hasta límite ZEPA «La Nava-Rueda» en Torrecilla del Valle.
DU-474	Río Zapardiel desde límite ZEPA «La Nava-Rueda» en Torrecilla del Valle hasta confluencia con río Duero.
DU-475	Rivera de Belén desde cabecera hasta el embalse de Almendra.
DU-476	Río San Juan desde cabecera hasta confluencia con río Duratón y arroyo del Arenal.
DU-477	Rivera de Cabeza de Iruelos desde cabecera hasta límite LIC «Arribes del Duero».
DU-478	Arroyo del Roble desde confluencia con arroyo del Picón Cuerno y regato del Valle de las Abubillas hasta límite LIC «Arribes del Duero» y arroyo del Picón Cuerno y regato del Valle de las Abubillas.
DU-479	Río Uces desde cabecera hasta LIC «Riberas de los ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes» y riveras Grande, Chica, de Villamuerto, de los Casales y de Sanchón.
DU-480	Río Uces y afluentes desde comienzo del LIC «Riberas de los ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes» hasta la cola del embalse de Aldeadávila.
DU-481	Río Serrano desde cabecera en el LIC «Sierra de Ayllón» hasta aguas abajo de El Olmo.
DU-483	Arroyo de Ropinal desde cabecera hasta confluencia con el embalse de Saucelle.
DU-484	Río Riaza desde embalse de Riaza hasta comienzo de tramo piscícola en Riaza.
DU-485	Río Riaza desde inicio tramo piscícola en Riaza hasta fin de tramo piscícola en Ribota.
DU-486	Río Riaza desde fin tramo piscícola en Ribota hasta confluencia con el río Aguijejo.
DU-487	Rivera de Palomares desde cabecera hasta el embalse de Almendra.
DU-488	Río Cerezuelo desde cabecera hasta confluencia con Arroyo de la Garganta en Cerezo de Abajo.
DU-489	Río Cerezuelo desde confluencia con arroyo de la Garganta hasta confluencia con río Duratón y arroyo de la Garganta.
DU-490	Río Duratón desde cabecera hasta confluencia con río Cerezuelo.
DU-491	Arroyo de San Cristóbal desde cabecera hasta confluencia con arroyo de la Guadaña y arroyo de Izcala.
DU-492	Arroyo de la Guadaña desde cabecera hasta confluencia con arroyos de Carralafuente y de San Cristóbal y arroyo de Carralafuente.
DU-493	Rivera de Cañedo desde confluencia con arroyos de de la Guadaña y de San Cristóbal hasta el embalse de Almendra y arroyo de la Vega.
DU-494	Río Casilla desde cabecera hasta aguas arriba de Sepúlveda.
DU-495	Arroyo de la Nava desde cabecera hasta el Embalse de Saucelle.
DU-496	Río Pontón desde cabecera hasta confluencia con río Cega.
DU-497	Arroyo del Vadillo desde cabecera hasta confluencia con el río Cega.
DU-498	Río Cega desde cabecera hasta confluencia con río de Santa Águeda.
DU-500	Río de Santa Águeda desde cabecera hasta confluencia con el río Cega.
DU-501	Rivera de Sardón de Mazán desde cabecera hasta el embalse de Almendra.
DU-502	Río Tormes desde aguas abajo de Salamanca hasta aguas arriba de Puerto de la Anunciación.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Nombre
DU-503	Río Tormes desde aguas abajo de Puerto de la Anunciación hasta límite del LIC «Riberas del Río Tormes y afluentes».
DU-504	Río Tormes desde límite del LIC «Riberas del Río Tormes y afluentes» hasta aguas abajo de Baños de Ledesma.
DU-505	Río Tormes desde aguas abajo de Baños de Ledesma hasta el embalse de Almendra.
DU-506	Río Trabancos desde cabecera hasta Fresno el Viejo y río Regamón.
DU-507	Río Trabancos desde Freno el Viejo hasta límite de la ZEPA «Tierra de Campiñas».
DU-508	Río Trabancos desde límite de la ZEPA «Tierra de Campiñas» hasta confluencia con el río Duero.
DU-510	Rivera de Puentes Luengas desde cabecera hasta el embalse de Almendra.
DU-511	Arroyo de la Rivera de las Casas desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra.
DU-512	Arroyo Grande Arroyos desde confluencia con arroyos de Valdeahigal y Valdecepo hasta su confluencia con el río Huebra y arroyos de Valdeahigal y Valdecepo.
DU-513	Río Huebra desde confluencia con el río Yeltes hasta el embalse de Saucelle.
DU-514	Arroyo de la Rebofa desde confluencia con arroyo Grande y de la Carbonera hasta confluencia con el río Huebra y arroyos Grande, de la Carbonera, de los Casales y de la Bardionera.
DU-515	Arroyo de la Encina desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes.
DU-516	Río Pirón desde cabecera hasta su confluencia con el arroyo de Sotosalbos.
DU-517	Río Pirón desde confluencia con arroyo de Sotosalbos hasta aguas arriba de Peñarrubias de Pirón.
DU-518	Rivera de Valmuza desde cabecera hasta confluencia con el arroyo del Prado.
DU-519	Arroyo de la Rivera Chica desde confluencia con río Seco y arroyo de Peñagorda hasta confluencia con Rivera de la Valmuza y río Seco y arroyo de Peñagorda.
DU-520	Rivera de Valmuza desde confluencia con arroyo del Prado hasta confluencia con el río Tormes y arroyo del Prado y regato de la Ribera.
DU-521	Río Águeda desde Sanjuanejo hasta confluencia con el arroyo del Bodón en Ciudad Rodrigo.
DU-522	Río Águeda desde confluencia con arroyo del Bodón hasta confluencia con arroyo de Sexmiro.
DU-523	Río Águeda desde confluencia con rivera de Sexmiro hasta confluencia con arroyo de La Granja.
DU-524	Río Águeda desde confluencia arroyo de La Granja hasta confluencia con la ribera Dos Casas.
DU-525	Río Águeda desde confluencia con la Ribera Dos Casas hasta el embalse de Pociño.
DU-526	Rivera de Froya desde cabecera hasta el embalse de Pociño.
DU-527	Río Camaces desde cabecera hasta límite del LIC y ZEPA «Arribes del Duero» y arroyo de la Ribera.
DU-528	Río Camaces desde límite del LIC y ZEPA «Arribes del Duero» hasta la confluencia con el río Huebra.
DU-529	Arroyo Arganza desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra y arroyos de Huelmos y de Maniel y regato de Valdelafuente.
DU-530	Río Oblea desde cabecera hasta su confluencia con el río Huebra.
DU-531	Arroyo Tumbafrailes desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra.
DU-532	Arroyo Valdeguilera desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra.
DU-533	Arroyo del Granizo desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra.
DU-534	Arroyo del Encinar desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra.
DU-535	Río Huebra desde aguas abajo de San Muñoz hasta confluencia con el río Yeltes y arroyos de la Saucera y de Caña.
DU-536	Rivera de Cabrillas desde cabecera hasta límite del LIC «Riberas de los Ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes» y arroyo de la Fresneda.
DU-537	Arroyo Caganchas desde cabecera hasta confluencia con el río Yeltes.
DU-538	Río Yeltes desde confluencia con rivera Campocerrado hasta confluencia con el río Huebra y arroyo Bogajuelo, río Gavilanes y rivera Campocerrado.
DU-539	Río Morgáez desde cabecera confluencia con el río Águeda.
DU-540	Río Ciguñuela desde cabecera hasta entrada en Segovia.
DU-542	Río Eresma desde proximidades de Segovia hasta salida de Segovia y río Ciguñuela.
DU-543	Arroyo Tejadilla desde cabecera hasta confluencia con el río Eresma.
DU-544	Río Eresma desde aguas abajo de Segovia hasta confluencia con el río Milanillo.
DU-546	Río Tormes desde aguas abajo de Francos Viejos hasta Aldehuela de los Guzmanes.
DU-547	Río Cambrones desde cabecera hasta embalse de Pontón Alto y arroyo del Chorro Grande.
DU-548	Río Frío desde cabecera hasta límite del LIC y ZEPA «Sierra de Guadarrama» atravesando el embalse de Puente Alta o Revenga.
DU-549	Río Milanillos desde cabecera hasta confluencia con el río Frío y río Frío y Herreros.
DU-550	Río Milanillo desde su confluencia con el río Frío hasta polígono industrial Nicomedes García.
DU-551	Río Almar desde cabecera hasta presa del embalse del Milagro.
DU-552	Río Almar desde presa del embalse del Milagro hasta su confluencia con el río Zamprón en la Bóveda del río Almar.
DU-553	Río Zamplón desde cabecera hasta confluencia con río Almar y río Navazaplón y arroyo de Mataburros.
DU-554	Río Almar desde confluencia con el río Zamplón hasta su confluencia con el río Tormes.
DU-555	Río Margañán desde cabecera hasta límite de la ZEPA «Dehesa del Río Gamu y el Margañán» y arroyo Santa Lucía.
DU-556	Río Margañán desde límite de la ZEPA «Dehesa del Río Gamu y el Margañán» hasta su confluencia con el río Almar.
DU-557	Río Gamu desde cabecera hasta límite de la ZEPA «Dehesa del Río Gamu y el Margañán».
DU-558	Río Gamu desde límite de la ZEPA «Dehesa del Río Gamu y el Margañán» hasta su confluencia con el río Almar.
DU-559	Río Agudín desde cabecera hasta su confluencia con el río Gamu.
DU-560	Rivera de Dos Casas desde confluencia con rivera de la Mimbre y rivera del Berrocal hasta límite del LIC «Campo de Argañán» y riveras del Berrocal y de la Mimbre.
DU-561	Rivera de Dos Casas desde límite del LIC y ZEPA «Campos de Argañán» hasta límite del LIC y ZEPA «Arribes del Duero».
DU-562	Arroyo de la Rivera del Lugar desde cabecera hasta su confluencia con la Rivera de Dos Casas.
DU-563	Rivera de Dos Casas desde límite del LIC y ZEPA «Arribes del Duero» hasta confluencia con el río Águeda.
DU-564	Río Turones desde límite LIC y ZEPA «Arribes del Duero» hasta confluencia con la Rivera de Dos Casas.
DU-565	Río Eresma desde cabecera hasta confluencia con el embalse del Pontón Alto y arroyos Puerto del Pualar, Minguete y de Peñalara.
DU-566	Arroyo del Zurguen desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes.
DU-567	Rivera de la Granja desde cabecera hasta confluencia con el río Águeda y Rivera de Campos Carniceros.
DU-569	Río Tormes desde confluencia con el regato de Carmelo hasta el embalse de Villagonzalo.
DU-570	Arroyo de Albericocas desde confluencia con arroyos de lo Valles y de Navarredonda hasta confluencia con el río Huebra y arroyos de Navarredonda de los Valles y de Marigallega.
DU-571	Río Huebra desde su confluencia con el arroyo de Albericocas hasta aguas arriba de San Muñoz.
DU-573	Río Moros desde confluencia con el arroyo de la Tejera hasta confluencia con el río Viñegra, y arroyo Maderos.
DU-574	Río Viñegra desde cabecera hasta confluencia con río Moros.
DU-576	Arroyo de Berrocalejo desde cabecera hasta su confluencia con el río Voltoya, y río de Mediana.
DU-577	Río Voltoya desde confluencia con arroyo de Berrocalejo hasta confluencia con el arroyo Cardeña, y arroyo Cardeña.
DU-578	Arroyo de Varazas desde cabecera hasta confluencia con en el río Huebra.
DU-579	Río Moros desde el embalse de El Espinar hasta límite LIC y ZEPA «Valles del Voltoya y el Zorita».
DU-580	Regato de Fresno desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes.
DU-581	Río Turones desde punto donde hace frontera con Portugal hasta límite LIC y ZEPA «Arribes del Duero».
DU-582	Arroyo de Altejos desde cabecera hasta confluencia con el río Yeltes.
Código	Nombre.
DU-583	Río Yeltes desde confluencia con arroyos del Zarzoso y de Zarzosillo hasta su confluencia con arroyo El Maíllo, y arroyos del Zarzoso, de Zarzosillo y de la Barranca.
DU-584	Río Yeltes desde su confluencia con el arroyo de El Maíllo hasta su confluencia con el río Morasverdes, y arroyo de El Maíllo.
DU-585	Río Morasverdes desde límite de el LIC y ZEPA «Las Batuecas-Sierra de Francia» hasta su confluencia con el río Yeltes.
DU-586	Río Yeltes desde su confluencia con río Morasverdes hasta su confluencia con la Rivera de Campocerrado.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Nombre
DU-587	Río Tenebrilla desde cabecera hasta su confluencia con el arroyo de Gavilanes.
DU-588	Arroyo de Gavilanes desde cabecera hasta su confluencia con el río Tenebrilla.
DU-589	Río Gavilanes desde su confluencia con el Río Tenebrillas hasta aguas arriba de Sancti Spiritus.
DU-590	Río Huebra desde cabecera hasta su confluencia con el arroyo del Cubo, y arroyos de la Hojita, del Cubo y de la Cañada.
DU-591	Río Huebra desde confluencia con el arroyo del Cubo hasta su confluencia con el arroyo de Albericocas.
DU-592	Río Alhándiga desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes, y arroyos de Navalcuervo, de Cerrado, de los Mendigos y regato de Chivarro.
DU-593	Río Voltoya desde cabecera hasta el embalse de Serones o Voltoya.
DU-594	Regato de Carmelo de Martín Pérez desde cabecera en Horcajo Medianero hasta confluencia con el río Tormes.
DU-595	Río Adaja desde confluencia con el arroyo de la Hija hasta confluencia con el río Picuezo, y arroyos de Paradillo y de Garoza.
DU-596	Río Adaja desde confluencia con el río Picuezo hasta el embalse de Fuentes Claras, y río Fortes y arroyo de Gemiguel.
DU-597	Rivera de Gallegos desde cabecera hasta confluencia con el río Águeda.
DU-598	Arroyo de San Giraldo desde cabecera hasta confluencia con el río Águeda.
DU-599	Río de Revilla de Pedro Fuertes desde cabecera hasta el embalse de Santa Teresa.
DU-600	Arroyo de Larrodrigo desde cabecera hasta Larrodrigo.
DU-601	Arroyo del Portillo desde confluencia con arroyo de Larrodrigo hasta su confluencia con el río Tormes, y arroyo de Larrodrigo.
DU-602	Rivera del Campo desde límite del LIC y ZEPA «Campo de Azaba» hasta límite del LIC «Campo de Argañán».
DU-603	Río Chico desde cabecera hasta confluencia con el río Adaja, y arroyos de los Vaquerizos y de la Nava.
DU-604	Arroyo de Bodón desde cabecera hasta confluencia con el río Águeda.
DU-605	Arroyo de Gemiguel desde cabecera hasta confluencia con arroyo de la Reguera, y arroyo del Gemional.
DU-607	Rivera de Azaba desde confluencia con la rivera del Sestil hasta su confluencia con el río Águeda, y rivera de Mandriague.
DU-608	Río Adaja desde cabecera hasta confluencia con el arroyo de Canto Moreno, y arroyo de Canto Moreno.
DU-609	Río Adaja desde confluencia con arroyo de Canto Moreno hasta su confluencia con el arroyo de la Hija, y río Ulaque y arroyo de la Pascuala.
DU-610	Arroyo de la Hija desde cabecera hasta su confluencia con el río Adaja.
DU-611	Rivera de Azaba desde confluencia con rivera de los Pasiles hasta confluencia con rivera del Sestil, y afluentes.
DU-612	Río Fortes desde cabecera en Riofrío hasta aguas arriba de Mironcillo.
DU-613	Río Picuezo desde cabecera hasta confluencia con el río Adaja.
DU-614	Río Tormes desde confluencia con garganta de los Caballeros hasta confluencia con arroyo de Caballeruelo.
DU-615	Río Tormes desde confluencia con el arroyo de Caballeruelo hasta el embalse de Santa Teresa.
DU-616	Río Agadón desde cabecera hasta límite del LIC «Las Batuecas-Sierra de Francia».
DU-617	Río Badillo desde confluencia con río Agadón hasta el embalse del Águeda, y río Agadón.
DU-618	Río Chico de Portereros desde cabecera hasta confluencia con el río Agadón.
DU-619	Río de las Vegas desde cabecera hasta confluencia con río Agadón.
DU-620	Arroyo de Bercimuelle desde cabecera hasta confluencia con río Tormes.
DU-621	Río de Bonilla desde cabecera hasta confluencia con río Corneja.
DU-622	Río Corneja desde cabecera hasta confluencia con el río Pozas, y arroyo de Puerto Chía.
DU-623	Río Pozas desde cabecera hasta confluencia con río Corneja, y arroyo de los Toriles.
DU-624	Río Corneja desde confluencia con el río Pozas hasta confluencia con el río Tormes, y arroyos del Collado, de la Mata, del Campo y de la Bejarana.
DU-625	Arroyo de Navacervera desde cabecera hasta confluencia el río Águeda.
DU-627	Río Valvanera desde cabecera hasta el embalse de Santa Teresa, y arroyo de la Cruz del Monte.
DU-628	Río Burguillo desde cabecera hasta el embalse de Águeda.
DU-629	Río Agadones desde cabecera hasta el embalse del Águeda.
DU-630	Río Becedillas desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes, y arroyos de Matarruya y de San Bartolomé.
DU-631	Arroyo del Roloso desde cabecera hasta el embalse de Iruña.
DU-632	Río Mayas desde confluencia con arroyo Cascajares hasta el embalse de Iruña y, río Malavao y arroyo de Cascajares.
DU-633	Río Frío desde cabecera hasta el embalse de Iruña y, ríos de Perosín y de la Cañada.
DU-634	Río Águeda desde cabecera hasta el embalse de Iruña, y río del Payo, rivera de Lajeosa y regato del Rubioso.
DU-635	Arroyo de Caballeruelo desde cabecera hasta confluencia con la garganta de la Pedrona, y gargantas de la Pedrona y de la Avellaneda.
DU-636	Arroyo de Caballeruelo desde confluencia con la garganta de la Pedrona hasta confluencia con río Tormes.
DU-637	Garganta de la Garbanza desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes y, arroyos del Saucal y del Almiarejo.
DU-638	Río Tormes desde cabecera hasta confluencia con garganta Barbellido, y gargantas de la Isla, del Cuervo y de Valdecasa.
DU-639	Garganta de Navamediana desde cabecera hasta confluencia con río Tormes.
DU-640	Garganta de Bohoyo desde cabecera hasta confluencia con río Tormes.
DU-641	Garganta de los Caballeros desde cabecera hasta confluencia con río Tormes, y gargantas de Galín Gómez, de la Nava, Berrocosa y del Molinillo.
DU-642	Río Tormes y afluentes desde su confluencia con el río Barbellido hasta su confluencia con la Garganta de los Caballeros.
DU-643	Río Aravalle desde cabecera hasta su confluencia con el río Tormes, y gargantas de la Solana y arroyo de la Garganta del Endrinal.
DU-700	Río Porto do Rei Búbal desde frontera con Portugal hasta confluencia con Villaza, y regato do Biduedo, río da Azoreira y río dos Muíños.
DU-710	Arroyo del Cabrón desde cabecera hasta confluencia con río Manzanas.
DU-802	Tramo fronterizo del río da Azoreira.
DU-803	Tramo fronterizo del río Mente.
DU-807	Tramo fronterizo del río Manzanas.
DU-809	Tramo fronterizo del río Pequeño o río de Feces.
DU-810	Río Bernesga desde aguas abajo de La Robla hasta límite fin «Tramo piscícola» en Carbajal de la Legua, y arroyo de Ollero.
DU-811	Río Bernesga desde límite del LIC «Riberas del Río Esla y afluentes» hasta aguas abajo de La Robla, y arroyo del Valle Lomberas.
DU-812	Río Ubierna desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón.
DU-813	Río Arlanzón desde aguas abajo de Burgos hasta confluencia con arroyo del Hortal.
DU-814	Río de Fornos, reguero do Pinal y río Pequeño desde cabecera hasta comienzo tramo fronterizo.
DU-816	Río Mente desde cabecera hasta la frontera con Portugal, y río Parada.
DU-817	Río Esla desde cercanías de Paradores de Castrogonzalo hasta aguas arriba de Bretocino.
DU-818	Río Esla desde confluencia con arroyo del Molinín en Valencia de Don Juan hasta cercanías de Paradores de Castrogonzalo.
DU-819	Río Moros desde límite del LIC «Valles del Voltoya y del Zorita» hasta confluencia con arroyo de la Tejera, río Gudillos y arroyo de la Calera.
DU-820	Arroyo de la Tejera desde cabecera hasta confluencia con río Moros, y arroyo de la Soledad.
DU-821	Río Esla desde confluencia con arroyo de las Fuentes hasta límite LIC «Riberas del río Esla y fluentes».
DU-823	Río Curueño de límite LIC «Montaña Central de León» hasta confluencia con arroyo de Villarias, y arroyos de las Tolibias y Villarias.
DU-824	Río Curueño desde confluencia con arroyo de Villarias hasta confluencia con río Porma, y valle Río Seco, arroyos de Valdeteja y Aviados.
DU-825	Río Duero desde Aranda de Duero hasta confluencia con río Riaza.
DU-826	Río Duero desde confluencia con río Riaza hasta confluencia con río Duratón en Peñafiel.
DU-827	Río Voltoya desde límite del LIC y ZEPA «Valles del Voltoya y el Zorita» hasta cercanías de Nava de la Asunción, y arroyo de los Cercos.
DU-828	Río Voltoya desde cercanías de Navas de la Asunción hasta confluencia con río Eresma.
DU-829	Río Porma desde confluencia con río Curueño hasta confluencia con río Esla.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Nombre
DU-830	Río Duratón desde aguas arriba de Vivar de Fuentidueña hasta la confluencia con el arroyo de la Vega o río Sacramenia, y el arroyo de la Hoz.

Anexo 2.2 Listado de masas de agua de la categoría lago natural

Código	Nombre
DU-101101	Lago de Sanabria.
DU-101102	Salina Grande (Lagunas de Villafáfila).
DU-101103	Laguna de Barillos (Lagunas de Villafáfila).
DU-101104	Laguna de Lacillos.
DU-101105	Laguna de Sotillo.
DU-101106	Laguna Grande de Gredos.
DU-101107	Laguna de Salinas (Villafáfila).
DU-101108	Laguna de Boada de Campos.
DU-101110	Laguna de la Nava de Fuentes.
DU-101111	Laguna del Barco.
DU-101113	Complejo lagunar de Villafáfila de mineralización media.
DU-101114	Complejo lagunar de Villafáfila de mineralización alta.

Anexo 2.3 Listado de masas de agua de la categoría río fuertemente modificado

Código	Nombre	Naturaleza
DU-17	Río Casares desde la presa del embalse de Casares hasta su confluencia con el arroyo Folledo, y arroyo Folledo.	Río lótico.
DU-26	Río Porma desde la presa del embalse del Porma hasta su confluencia con el arroyo de Oville, y arroyo Oville.	Río lótico.
DU-42	Río Luna desde la presa del embalse de Selga de Ordás hasta su confluencia con el río Omañas.	Río lótico.
DU-55	Río Rivera desde la presa del embalse de Cervera - Ruesga hasta su confluencia con el río Pisuerga, y arroyo Valdesgares.	Río lótico.
DU-57	Río Pisuerga desde presa del embalse de La Requejada hasta embalse de Aguilar de Campoo y, río Resoba y arroyos de Monderío, Valsadornín y Vallespinoso.	Río lótico.
DU-74	Río Luna desde la presa del embalse de Barrios de Luna hasta el embalse de Selga de Ordás, y río Irede y arroyo Portilla.	Río lótico.
DU-85	Río Pisuerga desde la presa del embalse de Aguilar de Campoo hasta su confluencia con el río Camesa y arroyo de Corvio.	Río lótico.
DU-99	Río Tuerto desde la presa del Embalse de Villameca hasta su confluencia con el arroyo de Presilla.	Río lótico.
DU-149	Río Carrión desde la presa del embalse de Velilla de Guardo hasta aguas arriba de Villalba de Guardo.	Río lótico.
DU-186	Río Arlanzón desde la presa del embalse de Úzquiza hasta confluencia con río Salguero.	Río lótico.
DU-214	Río Tera desde cabecera hasta Lago de Sanabria, río Segundera desde presa del Embalse de Playa, y río Cárdena.	Río lótico.
DU-248	Río Valdeginate desde cabecera hasta confluencia con río Retortillo, y arroyo Saetín.	Río lótico.
DU-250	Río Valdeginate desde confluencia con río Retortillo hasta confluencia con río Carrión y arroyo del Salón.	Río lótico.
DU-258	Río Tera desde la presa del embalse de Nuestra Señora del Agavanzal hasta aguas abajo de Calzada de Tera.	Río lótico.
DU-277	Río Duero desde la presa del embalse de Campillo de Buitrago hasta su confluencia con el río Tera.	Río lótico.
DU-307	Río Duero desde la presa del embalse de Cuerda del Pozo hasta el embalse de Campillo de Buitrago, y arroyo Rozarza.	Río lótico.
DU-353	Río Duero desde la presa del embalse de Los Rábanos hasta el límite del LIC «Riberas del río Duero y afluentes».	Río lótico.
DU-366	Río Duero en embalse Virgen de las Viñas.	Río lótico.
DU-372	Río Riaza desde presa del embalse Linares de Arroyo hasta confluencia con arroyo de la Serrezuela, y arroyos Vega de la Torre y de la Serrezuela.	Río lótico.
DU-394	Río Duero desde embalse de San José hasta confluencia con río Hornija.	Río lótico.
DU-408	Río Duero desde presa del embalse de San Román hasta embalse de Villalcampo.	Río lótico.
DU-412	Río Tormes desde la presa del embalse de Almendra hasta el río Duero en el embalse (o albufeira) de Aldeadávila.	Río lótico.
DU-449	Río Adaja desde la presa del embalse de Las Cogotas - Mingorría hasta el límite del LIC y ZEPA «Encinares de los ríos Adaja y Voltoya».	Río lótico.
DU-465	Río Duratón desde la presa del embalse de Burgomillodo hasta la cola del embalse de Las Vencias.	Río lótico.
DU-541	Río Eresma desde la presa del embalse de Pontón Alto hasta proximidades de Segovia.	Río lótico.
DU-545	Río Tormes desde la presa del azud de Villagonzalo hasta cercanía de su confluencia con el arroyo del Valle, aguas abajo de Francos Viejo.	Río lótico.
DU-568	Río Tormes desde la presa del embalse de Santa Teresa hasta su confluencia con el regato de Carmelido.	Río lótico.
DU-575	Río Voltoya desde el embalse de Serones o Voltoya hasta confluencia con el Arroyo de Berrocalejo.	Río lótico.
DU-606	Río Águeda desde la presa del embalse de Águeda hasta proximidades de Sanjuanejo, y rívera de Fradamora.	Río lótico.
DU-626	Río Águeda desde la presa del embalse de Iruña hasta cola del embalse de Águeda.	Río lótico.
DU-653	Río Carrión desde la presa del embalse de Compuerto hasta la presa del embalse de Velilla de Guardo-Villalba.	Río lótico.
DU-656	Río Bernesga travesía de León, hasta confluencia con río Torío.	Río lótico.
DU-657	Ríos Arlanzón y afluentes desde aguas arriba de Burgos hasta aguas abajo de Burgos.	Río lótico.
DU-668	Ríos Pisuerga y Esgueva por Valladolid (capital).	Río lótico.
DU-669	Ríos Duero, Arandilla y Bañuelos y arroyo de la Nava por Aranda de Duero.	Río lótico.
DU-680	Río Tormes a su paso por Salamanca (capital).	Río lótico.
DU-822	Río Esta desde la presa del embalse de Riaño hasta confluencia con el arroyo de las Fuentes.	Río lótico.
DU-831	Río Duratón desde la presa del embalse de Las Vencias hasta aguas arriba de Vivar de Fuentidueña.	Río lótico.
DU-200509	Embalse de Pocinho.	Río léntico (lago).
DU-200644	Embalse de Riaño.	Río léntico (lago).
DU-200645	Embalse de Porma.	Río léntico (lago).
DU-200646	Embalse de Casares de Arbás.	Río léntico (lago).
DU-200647	Embalse de Barrios de Luna.	Río léntico (lago).
DU-200648	Embalse de Camporredondo.	Río léntico (lago).
DU-200649	Embalse de La Requejada.	Río léntico (lago).
DU-200650	Embalse de Compuerto.	Río léntico (lago).
DU-200651	Embalse de Cervera-Ruesga.	Río léntico (lago).
DU-200652	Embalse de Aguilar de Campoo.	Río léntico (lago).
DU-200654	Embalse de Selga de Ordás.	Río léntico (lago).
DU-200655	Embalse de Villameca.	Río léntico (lago).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Nombre	Naturaleza
DU-200658	Embalse de úzquiza.	Río léntico (lago).
DU-200659	Embalse de Arlanzón.	Río léntico (lago).
DU-200660	Embalses de Puente Porto y Playa.	Río léntico (lago).
DU-200661	Embalse de Cernadilla.	Río léntico (lago).
DU-200662	Embalse de Valparaíso.	Río léntico (lago).
DU-200663	Embalse de Nuestra Señora del Agavanzal.	Río léntico (lago).
DU-200664	Embalse de Cuerda del Pozo.	Río léntico (lago).
DU-200665	Embalse de Campillo de Buitrago.	Río léntico (lago).
DU-200666	Embalse de Ricobayo.	Río léntico (lago).
DU-200667	Embalse de Los Rábanos.	Río léntico (lago).
DU-200670	Embalse de Castro.	Río léntico (lago).
DU-200671	Embalse de Villalcampo.	Río léntico (lago).
DU-200672	Embalse de San Román.	Río léntico (lago).
DU-200673	Embalse de Linares del Arroyo.	Río léntico (lago).
DU-200674	Embalse de San José.	Río léntico (lago).
DU-200675	Embalse de Las Vencias.	Río léntico (lago).
DU-200676	Embalse de Almendra.	Río léntico (lago).
DU-200677	Embalse de Burgomillodo.	Río léntico (lago).
DU-200678	Embalse de Aldeadávila.	Río léntico (lago).
DU-200679	Embalse de Saucelle.	Río léntico (lago).
DU-200681	Embalse de Pontón Alto.	Río léntico (lago).
DU-200682	Embalse de Villagonzal.	Río léntico (lago).
DU-200683	Embalses de Castro de las Cogotas y Fuentes Claras.	Río léntico (lago).
DU-200684	Embalse de Serones.	Río léntico (lago).
DU-200685	Embalse de Santa Teresa.	Río léntico (lago).
DU-200686	Embalse del Águeda.	Río léntico (lago).
DU-200687	Embalse de Iruña.	Río léntico (lago).
DU-200712	Embalse de Miranda.	Río léntico (lago).
DU-200713	Embalse de Picote.	Río léntico (lago).
DU-200714	Embalse de Bemposta.	Río léntico (lago).

Anexo 2.4 Listado de masas de agua de la categoría lago fuertemente modificado

Código	Nombre	Categoría
DU-101109	Laguna de Cárdena.	Lago muy modificado.
DU-101112	Laguna del Duque.	Lago muy modificado.

Anexo 2.5 Listado de masas de agua de la categoría río artificial

Código	Nombre	Categoría
DU-300110	Canal de Castilla-Norte.	Río artificial.
DU-300097	Canal de Castilla-Campos.	Río artificial.
DU-300098	Canal de Castilla-Sur.	Río artificial.

Anexo 2.6 Listado de masas de agua de la categoría lago artificial

Código	Nombre	Categoría
DU-201012	Azud de Riolobos.	Lago artificial.
DU-201013	Embalse de Becerril.	Lago artificial.
DU-201015	Embalse de Peces.	Lago artificial.
DU-201016	Embalse de Torrecaballeros.	Lago artificial.
DU-201017	Embalses del río Bргуillos.	Lago artificial.

Anexo 2.7. Listado de masas de agua transfronterizas

Código	Código PT	Nombre	Categoría
DU-224	PT03DOU0226I	Río Támega desde confluencia con río Vilaza hasta confluencia con río Pequeno o de Feces (en frontera de Portugal), y río Vilaza, regato de Aberta Nova y Regueirón.	Río natural.
DU-240	PT03DOU0189N	Río San Lourenzo desde cabecera hasta la frontera con Portugal, río Pentes y río Abredo y afluentes.	Río natural.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Código PT	Nombre	Categoría
DU-352		Arroyo de Prado Nuevo, arroyo del Manzanal, ribeira Prateira y arroyo de la Ribera desde cabecera hasta confluencia con el embalse (albufeira) de Miranda.	Río natural.
DU-525	PT03DOU04261	Río Águeda desde confluencia con la Ribera Dos Casas hasta el embalse de Pociño.	Río natural.
DU-563	PT03DOU04262	Rivera de Dos Casas desde límite del LIC y ZEPa «Arribes del Duero» hasta confluencia con el río Águeda.	Río natural.
DU-564		Río Turones desde límite LIC y ZEPa «Arribes del Duero» hasta confluencia con la Rivera de Dos Casas.	Río natural.
DU-581	PT03DOU04751	Río Turones desde punto donde hace frontera con Portugal hasta límite LIC y ZEPa «Arribes del Duero» (tramo fronterizo).	Río natural.
DU-700	PT03DOU01441	Río Porto do Rei Búbal desde frontera con Portugal hasta confluencia con Villaza, y regato do Biduedo, río da Azoreira y río dos Muíños.	Río natural.
DU-802	PT03DOU01451	Tramo fronterizo del río da Azoreira.	Río natural.
DU-803	PT03DOU01891	Tramo fronterizo del río Mente.	Río natural.
DU-807	PT03DOU02081	Tramo fronterizo del río Manzanal.	Río natural.
DU-809	PT03DOU01591	Tramo fronterizo del río Pequeño o río de Feces.	Río natural.
DU-200509	PT03DOU0371	Embalse de Pocinho.	Río léntico (lago).
DU-200678	PT03DOU0328	Embalse de Aldeadávila.	Río léntico (lago).
DU-200679	PT03DOU0415	Embalse de Saucelle.	Río léntico (lago).
DU-200712	PT03DOU0245	Embalse de Miranda.	Río léntico (lago).
DU-200713	PT03DOU0275	Embalse de Picote.	Río léntico (lago).
DU-200714	PT03DOU0295	Embalse de Bemposta.	Río léntico (lago).

Anexo 2.8 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad biológicos de los ríos

Elemento de calidad	Indicador
Flora acuática: Organismos fitobentónicos	Índice de poluosensibilidad específica (IPS)
Fauna bentónica de invertebrados	<i>Iberian Biomonitoring Working Party (IBMWP)</i>
Fauna ictiológica	Pendiente de definición

Anexo 2.9 Límites de cambio de clase para el indicador IPS

Tipo	Nombre del tipo	Condición de Referencia	Valores límite			
			IPS	Muy bueno /bueno	Bueno/Moderado	Moderado/Deficiente
3	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte.	18,6	17,3	13,0	8,7	4,3
4	Ríos mineralizados de la meseta norte.	17,4	16,4	12,2	8,2	4,0
11	Ríos de montaña mediterránea silícea.	16,5	16,2	12,2	8,1	4,1
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea.	17,0	16,0	11,9	8,0	3,9
15	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados.	16,4	15,1	11,3	7,6	3,8
16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados.	15,4	14,2	10,6	7,1	3,5
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo.	13,0	11,7	8,8	5,9	3,0
25	Ríos de montaña húmeda silícea.	19,8	19,4	14,5	9,7	4,7
26	Ríos de montaña húmeda calcárea.	17,7	16,3	12,2	8,1	4,1
27	Ríos de alta montaña.	18,7	17,4	13,1	8,8	4,3

Anexo 2.10 Límites de cambio de clase para el indicador IBMWP

Tipo	Nombre del tipo	Condición de Referencia	Valores límite			
			IBMWP	Muy bueno/bueno	Bueno/Moderado	Moderado/Deficiente
3	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte.	103	85,5	52,2	30,8	12,8
4	Ríos mineralizados de la meseta norte.	106	87,9	53,6	31,6	13,2
11	Ríos de montaña mediterránea silícea.	180	140,4	85,6	50,5	21,1
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea.	150	133,5	81,4	48,1	20,0
15	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados.	110	91,3	55,7	32,9	13,7
16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados.	101	83,3	50,8	30,0	12,5
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo.	75	58,5	35,7	21,1	8,8
25	Ríos de montaña húmeda silícea.	178	149,5	91,2	53,8	22,4
26	Ríos de montaña húmeda calcárea.	161	127,2	77,6	45,8	19,1
27	Ríos de alta montaña.	158	135,9	82,9	48,9	20,4

Anexo 2.11 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad hidromorfológicos de los ríos

Elemento de calidad	Indicador
Régimen hidrológico.	Caudal ecológico. Índices de alteración hidrológica (IAH). Conexión con las aguas subterráneas.
Continuidad del río.	Índice de compartimentación (IC). Índice de continuidad lateral (ICLAT).
Condiciones morfológicas.	Índice de vegetación de ribera (QBR). Índice de hábitat fluvial (IHF).

Anexo 2.12 Condición de referencia y límite muy bueno/bueno y bueno/moderado para los elementos de calidad hidromorfológicos: continuidad del río y régimen hidrológico

Tipo	Nombre del tipo	Límite muy bueno/bueno			Límite bueno/moderado		
		IC	ICLAT	IAH	IC	ICLAT	IAH
3	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte	0	10	1,11	6	60	1,5
4	Ríos mineralizados de la meseta norte	0	10	1,11	6	60	1,5
11	Ríos de montaña mediterránea silícea	0	10	1,11	6	60	1,5
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	0	10	1,11	6	60	1,5
15	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados	0	10	1,11	6	60	1,5
16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados	0	10	1,11	6	60	1,5
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo	0	10	1,11	6	60	1,5
25	Ríos de montaña húmeda silícea	0	10	1,11	6	60	1,5
26	Ríos de montaña húmeda calcárea	0	10	1,11	6	60	1,5
27	Ríos de alta montaña	0	10	1,11	6	60	1,5

Anexo 2.13 Condición de referencia y límite muy bueno/bueno para los elementos de calidad hidromorfológicos: condiciones morfológicas

Tipo	Nombre del tipo	Condición de Referencia		Valores límite y RCE muy bueno-bueno	
		QBR	IHF	QBR	IHF
3	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte.	64	71	46,72/0,73	63,19/0,89
4	Ríos mineralizados de la meseta norte.				
11	Ríos de montaña mediterránea silícea.	87,5	72	77,87/0,89	66,24/0,92
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea.	85	74	69,70/0,82	59,94/0,81
15	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados.				
16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados.				
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo.				
25	Ríos de montaña húmeda silícea.				
26	Ríos de montaña húmeda calcárea.	72,5	63,5	65,25/0,90	57,15/0,90
27	Ríos de alta montaña.	94	72	88,36/0,94	68,40/0,95

Anexo 2.14 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad físico-químicos de los ríos

Elemento de calidad	Indicador
Condiciones generales: Condiciones térmicas.	Temperatura media del agua.
Condiciones generales: Condiciones de oxigenación.	Oxígeno disuelto Tasa de saturación del oxígeno DBO ₅ .
Condiciones generales: Salinidad.	Conductividad eléctrica a 20 °C media. Opcional: dureza total, cloruros y sulfatos.
Condiciones generales: Estado de acidificación.	pH Opcional: alcalinidad.
Elemento de calidad.	Indicador.
Condiciones generales: Nutrientes.	Amonio total Nitratos Fosfatos Opcional: Nitrógeno total y Fósforo total.

Elemento de calidad	Indicador
Contaminantes específicos no sintéticos vertidos en cantidades significativas.	Contaminantes del Anexo II del real decreto 60/2011 (sustancias preferentes).

Anexo 2.15 Límites de cambio de clase para el indicador Oxígeno disuelto (datos en mg/l)

Tipo	Nombre del tipo	Condición de Referencia		Límites		
		Oxígeno	bueno y/bueno	Bueno/Moderado	Moderado/Deficiente	Deficiente/Malo
3	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte.	8,2	7	6,2		
4	Ríos mineralizados de la meseta norte.					
11	Ríos de montaña mediterránea silíceas.	10	8,5	7,5		
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea.	9,7	8,2	7,2		
15	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados.					
16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados.					
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo.					
25	Ríos de montaña húmeda silíceas.	9,2	7,8	6,9		
26	Ríos de montaña húmeda calcárea.	8,8	7,4	6,6		
27	Ríos de alta montaña.	9,4	7,9	7		

Anexo 2.16 Límites de cambio de clase para el indicador Conductividad (datos en microS/cm)

Tipo	Nombre del tipo.	Condición de Referencia		Límites		
		Conductividad	Muy bueno/bueno	Bueno/Moderado	Moderado/Deficiente	Deficiente/Malo
3	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte.	150	<300	<500		
4	Ríos mineralizados de la meseta norte.					
11	Ríos de montaña mediterránea silíceas.	80	<250	<500		
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea.	510	300-1.000	250-1.500		
15	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados.					
16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados.					
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo.					
25	Ríos de montaña húmeda silíceas.	30	<150	<350		
26	Ríos de montaña húmeda calcárea.	230	200-400	100-600		
27	Ríos de alta montaña.	60	<200	<300		

Anexo 2.17 Límites de cambio de clase para el indicador pH (datos en unidades de pH)

Tipo	Nombre del tipo	Condición de Referencia		Límites		
		pH	Muy bueno/bueno	Bueno/Moderado	Moderado/Deficiente	Deficiente/Malo
3	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte.	6,8	6,1-7,5	6-8,2		
4	Ríos mineralizados de la meseta norte.					
11	Ríos de montaña mediterránea silíceas.	8,1	7,3-9	6,5-9		
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea.	8,2	7,4-9	6,5-9		
15	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados.					
16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados.					
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo.					
25	Ríos de montaña húmeda silíceas.	6,5	6-7,2	6-9		
26	Ríos de montaña húmeda calcárea.	8,2	7,4-9	6,5-9		
27	Ríos de alta montaña.	7,5	6,7-8,3	6-9		

Anexo 2.18. Umbrales máximos para establecer el límite del buen estado de algunos indicadores fisicoquímicos de los ríos (Fuente: Tabla 11 de la IPH)

Umbrales máximos para establecer el buen estado
Oxígeno disuelto ≥ 5 mg/l
$60\% < \text{Tasa de saturación de Oxígeno} < 120\%$
$6 \leq \text{pH} \leq 9$
$\text{DBO}_5 \leq 6$ mg/L O ₂
Nitrato ≤ 25 mg/l NO ₃

Umbral máximo para establecer el buen estado
Amonio ≤ 1 mg/l NH ₄
Fósforo total $\leq 0,4$ mg/l PO ₄

Anexo 2.19 Contaminantes específicos (indicadores fisicoquímicos) para la evaluación del estado ecológico de las masas de agua superficiales (Anexo II del RD 60/2011)

Contaminantes específicos	Nº CAS	Valor medio anual (µg/l)	
1,1,1-Tricloroetano.	71-55-6	100	
Arsénico.	7440-38-2	50	
Cianuros totales.	74-90-8	40	
Clorobenceno.	108-90-7	20	
Cobre.	7440-50-8	Dureza en mg/l de CaCO ₃ VMA	
		CaCO ₃ ≤ 10	5
		10 < CaCO ₃ ≤ 50	22
		50 < CaCO ₃ ≤ 100	40
		CaCO ₃ > 100	120
Cromo.	7440-47-3	50	
Cromo VI.	18540-29-9	5	
Diclorobenceno (suma isómeros).	25321-22-6	20	
Etilbenceno.	100-41-4	30	
Fluoruros.	169884-48-8	1.700	
Metolacoloro.	51218-45-2	1	
Selenio.	7782-49-2	1	
Terbutilazina.	5915-41-3	1	
Tolueno.	108-88-3	50	
Xileno (suma isómeros).	1330-20-7	30	
Zinc.	7440-66-6	Dureza en mg/l de CaCO ₃ VMA	
		CaCO ₃ ≤ 10	30
		10 < CaCO ₃ ≤ 50	200
		50 < CaCO ₃ ≤ 100	300
		CaCO ₃ > 100	500

Anexo 2.20 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad biológicos de los lagos

Elemento de calidad	Indicador
Fitoplancton.	Clorofila a. Biovolumen. Porcentaje de cianobacterias.
Flora acuática: Macrófitos.	Presencia de macrófitos introducidos. Porcentaje de cobertura de vegetación típica.
Flora acuática: Fitobentos.	Pendiente de definición.
Fauna bentónica de invertebrados.	Índice QAELS.
Fauna ictiológica.	Pendiente de definición.

Anexo 2.21 Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para el índice QAELS

Tipo	Nombre del tipo	Condición de Referencia	Límites			
		QAELS	Muy bueno/buena	Buena/Moderada	Moderada/Deficiente	Deficiente/Mala
1	Alta montaña septentrional, profundo, aguas ácidas.	9,90	7,92	5,94	3,96	1,98
3	Alta montaña septentrional, poco profundo, aguas ácidas.	9,00	7,2	5,5	3,6	1,8
6	Media montaña, profundo, aguas ácidas.	13,80	11,04	8,28	5,52	2,76
19	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización media, temporal.	8,70	6,96	5,22	3,48	1,74
21	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, temporal.	11,03	8,82	6,62	4,41	2,21

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo	Nombre del tipo	Condición de Referencia		Límites		
		QAELS	Muy bueno/bueno	Bueno/Moderado	Moderado/Deficiente	Deficiente/Malo
24	Interior en cuenca de sedimentación, de origen fluvial, tipo llanura de inundación, mineralización baja o media.	10,96	8,77	6,58	4,38	2,19

Anexo 2.22 Marcas de clase del indicador de fitoplancton

Límite de clase	Umbral del RCE transformado
Máximo potencial/buen potencial.	0,8
Buen potencial/Moderado.	0,6
Moderado/Deficiente.	0,4
Deficiente/Malo.	0,2

Anexo 2.23 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad hidromorfológicos de los lagos

Elemento de calidad	Indicador
Régimen hidrológico.	Requerimiento hídrico ambiental Fluctuación del nivel. Tiempo de permanencia. Conexión con aguas subterráneas.
Condiciones morfológicas.	Variación media de la profundidad Cantidad, estructura y sustrato del lecho del lago. Indicador de vegetación ribereña.

Anexo 2.24 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad físico-químicos de los lagos

Elemento de calidad	Indicador
Condiciones generales: Transparencia.	Profundidad de visión del disco de Secchi.
Condiciones generales: Condiciones térmicas.	Temperatura del agua.
Condiciones generales: Condiciones de oxigenación.	Oxígeno disuelto. Tasa de saturación del oxígeno.
Condiciones generales: Salinidad.	Conductividad eléctrica a 20 °C.
Condiciones generales: Estado de acidificación.	pH Alcalinidad.

Elemento de calidad	Indicador
Condiciones generales: Nutrientes.	Amonio total. Nitratos. Fosfatos. Opcional: Nitrógeno total y fósforo total.
Contaminantes específicos.	Contaminantes del anexo II del Real Decreto 60/2011 (sustancias preferentes).

Anexo 2.25 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad biológicos de los embalses

Elemento de calidad	Indicador
Fitoplancton.	Clorofila a. Biovolumen. Índice de Grupos Algales (IGA, Índice de Catalán). Porcentaje cianobacterias.
Fauna ictiológica.	Pendiente de definición.

Anexo 2.26 Condiciones de referencia y marca de clase bueno/moderado para el indicador Clorofila-a

Tipo	Condición de Referencia	Límites (RCE)			
	Clorofila-a (mg/m ³)	Muy bueno/bueno	Bueno/Moderado	Moderado/Deficiente	Deficiente/Malo
Embalses silíceos (tipos 1, 2 y 3).	2		0,21		
Embalses calcáreos (tipos 7 a 11).	2,6		0,43		

Anexo 2.27 Condiciones de referencia y marca de clase bueno/moderado para el indicador Biovolumen

Tipo	Condición de Referencia	Límites (RCE)			
	Biovolumen mm ³ /l	Muy bueno/bueno	Bueno/Moderado	Moderado/Deficiente	Deficiente/Malo
Embalses silíceos (tipos 1, 2 y 3).	0,36		0,19		
Embalses calcáreos (tipos 7 a 11).	0,76		0,36		

Anexo 2.28 Condiciones de referencia y marca de clase bueno/moderado para el indicador IGA

Tipo	Condición de Referencia	Límites (RCE)			
	IGA	Muy bueno/bueno	Bueno/Moderado	Moderado/Deficiente	Deficiente/Malo
Embalses silíceos (tipos 1, 2 y 3).	0,1		0,97		
Embalses calcáreos (tipos 7 a 11).	0,61		0,98		

Anexo 2.29 Condiciones de referencia y marca de clase bueno/moderado para el indicador porcentaje de cianobacterias

Tipo	Condición de Referencia	Límites (RCE)			
	% cianobacterias	Muy bueno/bueno	Bueno/Moderado	Moderado/Deficiente	Deficiente/Malo
Embalses silíceos (tipos 1, 2 y 3).	0		0,91		
Embalses calcáreos (tipos 7 a 11).	0		0,72		

Anexo 2.30 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad hidromorfológicos de los embalses

Elemento de calidad	Indicador
Régimen hidrológico.	Aporte de caudal medio
	Salidas de embalses
	Variación de volumen interanual.
	Nivel de agua medio
Condiciones morfológicas.	Tiempo de permanencia.
	Variación media de la profundidad.

Anexo 2.31 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad físico-químicos de los embalses

Elemento de calidad	Indicador
Condiciones generales: Transparencia.	Profundidad de visión del disco de Secchi.
Condiciones generales: Condiciones térmicas.	Temperatura del agua.
Condiciones generales: Condiciones de oxigenación.	Oxígeno disuelto. Tasa de saturación del oxígeno.
Condiciones generales: Salinidad.	Conductividad eléctrica a 20 °C.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Elemento de calidad	Indicador
Condiciones generales: Estado de acidificación.	pH Alcalinidad.
Condiciones generales: Nutrientes.	Amonio total. Nitratos. Fosfatos. Opcional: Nitrógeno total, Nitrógeno Kjeldahl y Fósforo total.
Contaminantes específicos.	Contaminantes del Anexo II del Real Decreto 60/2011 (sustancias preferentes).

**Anexo 2.32 Normas de calidad ambiental para la evaluación del estado químico
de las masas de agua superficiales (Anexo I del RD 60/2011)**

Indicador (sustancia)	NCA-MA (µG/L)	NCA-CMA (µG/L)
1,2 dicloroetano	10	
1,2,4-triclorobenceno	0,4	
Alacloro	0,3	0,7
Aldrín*	0,01	
Antraceno	0,1	0,4
Atrazina	0,6	2
Benceno	10	50
Cadmio	En función de la dureza >=0,08 clase 1 0,08 clase 2 0,09 clase 3 0,15 clase 4 0,25 clase 5	En función de la dureza >=0,45 clase 1 0,45 clase 2 0,6 clase 3 0,9 clase 4 1,5 clase 5
Clorfenvifós	0,1	0,3
Cloroalcanos C10-13	0,4	1,4
Clorpirifós (Clorpirifós etil)	0,03	0,1
Compuestos de tributilestaño	0,0002	0,0015
Di(2-etilhexil)ftalato (DEHP)	1,3	
Diclorodifeniltricloroetano (DDT)*	0,025	
Diclorometano	20	
Dieldrín*	0,01	
Difeniléteres bromados	0,0005	
Diurón	0,2	1,8
Endosulfán	0,005	0,01
Endrín*	0,01	
Fluoranteno	0,1	1
Hexaclorobenceno	0,01	0,05
Hexaclorobutadieno	0,1	0,6
Hexaclorociclohexano	0,02	0,04
Hidrocarburos poliaromáticos		
Isodrín*	0,01	
Isoproturón	0,3	1
Mercurio	0,05	0,07
Naftaleno	2,4	
Níquel	20	
Nonilfenol (4-Nonilfenol)	0,3	2
Octilfenol ((4-(1,1,3,3-tetrametilbutil)fenol))	0,1	
Pentaclorobenceno	0,007	
Pentaclorofenol	0,4	1
Plomo	7,2	
p,p-DDT*	0,01	
Simazina	1	4
Tetracloroetileno (percloroetileno)*	10	
Tetracloruro de Carbono*	12	
Tricloroetileno*	10	
Triclorometano (cloroformo)	2,5	
Trifluralina	0,003	

* No es sustancia prioritaria, sino uno de los «otros contaminantes».

Anexo 2.33 Listado de masas de agua subterránea

Código	Nombre	Horizonte
DU-400001	Guardo.	Inferior o General.
DU-400002	La Pola de Gordón.	Inferior o General.
DU-400003	Cervera de Pisuerga.	Inferior o General.
DU-400004	Quintanilla - Peñahorada.	Inferior o General.
DU-400005	Terciario y Cuaternario del Tuerto - Esla.	Inferior o General.
DU-400006	Valdavia.	Inferior o General.
DU-400007	Terciario y Cuaternario del Esla - Cea.	Inferior o General.
DU-400008	Aluvial del Esla.	Superior.
DU-400009	Tierra de Campos.	Inferior o General.
DU-400010	Carrión.	Inferior o General.
DU-400011	Aluvial del Órbigo.	Superior.
DU-400012	La Maragatería.	Inferior o General.
DU-400014	Villadiego.	Inferior o General.
DU-400015	Raña del Órbigo.	Superior.
DU-400016	Castrojeriz.	Inferior o General.
DU-400017	Burgos.	Inferior o General.
DU-400018	Arlanzón - Río Lobos.	Inferior o General.
DU-400019	Raña de La Bañeza.	Superior.
DU-400020	Aluviales del Pisuerga - Arlanzón.	Superior.
DU-400021	Sierra de la Demanda.	Inferior o General.
DU-400022	Sanabria.	Inferior o General.
DU-400023	Vilardervós - Laza.	Inferior o General.
DU-400024	Valle del Tera.	Inferior o General.
DU-400025	Páramo de Astudillo.	Inferior o General.
DU-400027	Sierra de Cameros.	Inferior o General.
DU-400028	Verín.	Superior.
DU-400029	Páramo del Esgueva.	Superior.
DU-400030	Aranda de Duero.	Inferior o General.
DU-400031	Villafáfila.	Inferior o General.
DU-400032	Páramo de Torozos.	Superior.
DU-400033	Aliste.	Inferior o General.
DU-400034	Araviana.	Inferior o General.
DU-400035	Cabrejas - Soria.	Inferior o General.
DU-400036	Moncayo.	Inferior o General.
DU-400037	Cuenca de Almazán.	Inferior o General.
DU-400038	Tordesillas.	Inferior o General.
DU-400039	Aluvial del Duero: Aranda - Tordesillas.	Superior.
DU-400040	Sayago.	Inferior o General.
DU-400041	Aluvial del Duero: Tordesillas - Zamora.	Superior.
DU-400042	Riaza.	Inferior o General.
DU-400043	Páramo de Cuellar.	Superior.
DU-400044	Páramo de Corcos.	Superior.
DU-400045	Los Arenales.	Inferior o General.
DU-400046	Sepúlveda.	Inferior o General.
DU-400047	Medina del Campo.	Inferior o General.
DU-400048	Tierra del Vino.	Inferior o General.
DU-400049	Ayllón.	Inferior o General.
DU-400050	Almazán Sur.	Inferior o General.
DU-400051	Páramo de Escalote.	Inferior o General.
DU-400052	Salamanca.	Inferior o General.
DU-400053	Vitigudino.	Inferior o General.
DU-400054	Guadarrama - Somosierra.	Inferior o General.
DU-400055	Cantimpalos.	Inferior o General.
DU-400056	Prádena.	Inferior o General.
DU-400057	Segovia.	Inferior o General.
DU-400058	Campo Charro.	Inferior o General.
DU-400059	La Fuente de San Esteban.	Inferior o General.
DU-400060	Gredos.	Inferior o General.
DU-400061	Sierra de Ávila.	Inferior o General.
DU-400063	Ciudad Rodrigo.	Inferior o General.
DU-400064	Valle de Amblés.	Inferior o General.
DU-400065	Las Batuecas.	Inferior o General.
DU-400066	Valdecorneja.	Inferior o General.
DU-400067	Terciario detrítico bajo los páramos.	Inferior o General.

Anexo 2.34 Valores umbral para determinados contaminantes

Código masa	Nombre de la masa	Parámetro	Criterio de selección	Valor umbral(mg/l)
400038	Tordesillas.	Amonio.	RD 140/2003	0,5
400045	Los Arenales.			
400047	Medina del Campo.			
400052	Salamanca.			
400055	Cantimpalos.			
400045	Los Arenales.	Arsénico.	Percentil 97,7	0,140
400047	Medina del Campo.			0,079
400052	Salamanca.			0,047
400053	Vitigudino.			0,204
400058	Campo Charro.			0,027
400063	Ciudad Rodrigo.	Cloruros.	Percentil 90	0,630
400031	Villafáfila.			303
400038	Tordesillas.			441
400031	Villafáfila.			295
400038	Tordesillas.			522
400045	Los Arenales.	Sodio.	Percentil 97,7	1.040
400067	Terciario bajo Páramos.			404
400016	Castrojeriz.			456
400045	Los Arenales.			1.108
400067	Terciario bajo Páramos.			1.548
		Sulfatos.	Percentil 97,7	

ANEXO 3

Objetivos ambientales

Anexo 3.1 Masas de agua superficial para las que se prorroga la consecución del buen estado al horizonte 2021

Código masa (DU-)	Nombre masa de agua	Concentraciones en mg/l a distintos horizontes temporales		
		Situación de partida 2009	Resultados previstos* 2015	Resultados previstos* 2021
137	Arroyo de la Oncina desde cabecera hasta confluencia con río Esla.	DBO5=7,9 P=0,33	DBO5=7,8 P=0,33	DBO5=5,8 P=0,27
253	Arroyo de los Reguerales desde el pueblo de Laguna de Negrillos hasta confluencia río Órbigo.	DBO5=6 P=0,44	DBO5=5,4 P=0,42	DBO5=3,8 P=0,39
335**	Río Ucero desde confluencia con río Avión hasta confluencia con río Duero, y río Avión desde el límite del LIC «Riberas del río Duero y afluentes».	DBO5=0,6 P=0,04	DBO5=0,6 P=0,03	DBO5=0,6 P=0,03
438	Río Eresma desde aguas abajo de Segovia hasta confluencia con río Moros, y río Milanillos y arroyo de Roda.	DBO5=6,8 P=0,6	DBO5=6,6 P=0,34	DBO5=4,9 P=0,31
511	Arroyo de la Rivera de las Casas desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra.	DBO5=8,8 P=0,35	DBO5=8,5 P=0,34	DBO5=5,9 P=0,31
200683	Embalses de Castro de las Cogotas y Fuentes Claras.	P=0,67	P=0,86	P=0,01

(*) Estos son los resultados previstos para los indicadores físicoquímicos en cada horizonte según los modelos, tras aplicar las medidas contempladas en el Programa de Medidas. P= fósforo total (mgP/L)

(**) La prórroga para el horizonte 2021 de esta masa de agua no se debe a los indicadores físicoquímicos, sino al índice de compartimentación, IC.

Anexo 3.2 Masas de agua superficial para las que se prorroga la consecución del buen estado al horizonte 2027

Código (DU-)	Nombre de la masa de agua	Naturaleza o categoría
1	Río Esla desde cabecera hasta aguas abajo de La Uña, y ríos Ríosol y de Valagar.	Río.
5	Río Esla desde aguas abajo de La Uña hasta el embalse de Riaño, y ríos de Maraña, de la Puerta y de la Vega del Cea.	Río.
7	Río Orza desde confluencia con río Tuerto hasta el embalse de Riaño, y río Tuerto.	Río.
10	Arroyo de Camplongo desde cabecera hasta confluencia con río Bernesga, y arroyo Tonín.	Río.
14	Río Rodiezmo desde cabecera hasta confluencia con río Bernesga.	Río.
15	Río Bernesga desde confluencia con el río Rodiezmo hasta confluencia con arroyo de la Pedrosa en La Vid, y río Fontún.	Río.
17	Río Casares desde la presa del embalse de Casares hasta su confluencia con el arroyo Folledo, y arroyo Folledo.	HMWB-Río.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código (DU-)	Nombre de la masa de agua	Naturaleza o categoría
18	Río Bernesga desde confluencia con el río Casares hasta límite LIC «Riberas del río Esla y afluentes», y río Casares.	Río.
20	Río Bernesga desde Carbajal de la Legua (fin Tramo piscícola) hasta límite ciudad de León.	Río.
23	Río Luna desde cabecera hasta el embalse de Barrios de Luna, y río de Torrestío y arroyos de la Loba y de la Fuenfría.	Río.
24	Río Labias desde cabecera en Redillera hasta confluencia con el río Curueño.	Río.
26	Río Porma desde la presa del embalse del Porma hasta su confluencia con el arroyo de Oville, y arroyo Oville.	HMWB-Río.
27	Río Porma desde confluencia arroyo de Oville hasta confluencia arroyo Val Juncosa, y arroyos del Arbejal, Solayomba y Val Juncosa.	Río.
28	Río Colle desde cabecera hasta la confluencia con el río Porma, y río de la Losilla.	Río.
29	Río Porma desde confluencia arroyo Val Juncosa (principio tramo piscícola) hasta confluencia río Curueño.	Río.
34	Río Torío desde confluencia con arroyo de Correcillas hasta confluencia con río Bernesga, y arroyos de la Mediana, Viceo, Valle de Fenar y Molinos.	Río.
35	Arroyo de Rioloago desde cabecera hasta confluencia con río Luna.	Río.
36	Arroyo del Valle desde cabecera aguas abajo de Siero de la Reina hasta confluencia con río Yuso.	Río.
38	Río Esla desde límite LIC «Riberas del río Esla y Afluentes» aguas arriba de Vega de Monasterio hasta confluencia con río Porma.	Río.
42	Río Luna desde la presa del embalse de Selga de Ordás hasta su confluencia con el río Omañas.	HMWB-Río.
45	Río Órbigo desde confluencia con arroyo de Babardiel hasta límite tramo piscícola en Hospital de Órbigo.	Río.
46	Río Órbigo desde límite tramo piscícola en Hospital de Órbigo hasta Villoria de Órbigo.	Río.
47	Río Órbigo desde Villoria de Órbigo hasta confluencia con río Tuerto, y río Tuerto.	Río.
50	Río Tera desde confluencia con arroyo Valle Grande hasta confluencia con río Esla.	Río.
51	Río Dueñas desde cabecera hasta confluencia con río Esla.	Río.
53	Río Castillería desde cabecera hasta el embalse de La Requejada, y arroyo de Herrerueta.	Río.
54	Río Pereda desde cabecera hasta el embalse de Barrios de Luna.	Río.
55	Río Rivera desde la presa del embalse de Cervera - Ruesga hasta su confluencia con el río Pisuerga, y arroyo Valdesgares.	HMWB-Río.
59	Río de Salce desde cabecera hasta confluencia con río Omañas.	Río.
63	Arroyo de Valdesmarío desde nacimiento hasta confluencia con el río Omañas.	Río.
64	Río Omañas desde confluencia con el río Negro hasta LIC «Riberas río Órbigo y afluentes», y río Negro.	Río.
65	Río Omañas desde límite LIC «Riberas del río Órbigo y afluentes» hasta confluencia con el río Luna.	Río.
66	Río Cea y afluentes desde cabecera hasta confluencia con arroyo de Peñacorada, y arroyos del Valle y de Mental y ríos Tuejar y Cordijal.	Río.
68	Río Ventanilla desde cabecera hasta el embalse de Cervera.	Río.
71	Río Camesa desde cabecera confluencia con arroyo Henares.	Río.
74	Río Luna desde la presa del embalse de Barrios de Luna hasta el embalse de Selga de Ordás, y río Irede y arroyo Portilla.	HMWB-Río.
75	Río Grande desde cabecera hasta aguas abajo de Besande.	Río.
76	Río Grande desde aguas abajo de Besande hasta confluencia con río Carrión en Velilla del Río Carrión.	Río.
77	Río de la Duerna desde cabecera hasta confluencia con río Esla.	Río.
78	Río Valdavia desde cabecera hasta confluencia con arroyo de Villafría, y río de las Heras y arroyo de San Román.	Río.
79	Río Valdavia desde confluencia con río de las Heras hasta confluencia con río Pequeño, y arroyos de Cornocillo, de las Cuevas, de Villafría y del Cubo.	Río.
80	Río Valdavia desde confluencia con río Pequeño hasta confluencia con río Avión, y río Pequeño.	Río.
82	Río Torre desde cabecera hasta confluencia con el río Luna, y arroyo de Piedrasecha.	Río.
88	Río Pisuerga desde conexión del Canal de Castilla-Ramal Norte- hasta confluencia con el río Burejo.	Río.
89	Río Burejo desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga, y ríos Villavega y Tarabás.	Río.
90	Río Pisuerga desde confluencia con río Burejo hasta confluencia con arroyo de Río Fresno, y arroyo de Soto Román.	Río.
99	Río Tuerto desde la presa del embalse de Villameca hasta su confluencia con el arroyo de Presilla.	HMWB-Río.
100	Río Porquera y afluentes desde cabecera hasta confluencia con río Tuerto.	Río.
101	Río Argañoso desde cabecera hasta confluencia con río Tuerto.	Río.
102	Río Tuerto desde confluencia con arroyo de Presilla hasta confluencia con arroyo de la Moldera, y arroyo de Presilla, río de las Huelgas y reguera Viciella.	Río.
103	Arroyo de la Moldera desde confluencia con río Jerga hasta confluencia con río Tuerto, y río Jerga.	Río.
105	Río Tuerto desde confluencia con arroyo de la Moldera hasta confluencia con río de los Peces.	Río.
110	Río Corcos desde cabecera hasta confluencia con río Esla.	Río.
112	Río Urbel desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón, y arroyos Embid y de San Pantaleón.	Río.
115	Río de los Ausines desde cabecera hasta confluencia con río Viejo, y río Viejo.	Río.
116	Río de los Ausines desde confluencia con río Viejo hasta confluencia con río Arlanzón.	Río.
120	Río Bustillo o arroyo Ahogaborricos desde cabecera hasta confluencia con río Valderaduey.	Río.
121	Río de la Vega desde cabecera hasta confluencia con río Valderaduey.	Río.
126	Río Sequillo desde confluencia arroyo del Río Puercas hasta confluencia con río Valderaduey.	Río.
128	Río Salado desde límite de laguna de las Salinas hasta confluencia con río Valderaduey, y arroyo de Las Ericas.	Río.
130	Río Boedo desde cabecera hasta confluencia con arroyo del Sotillo, y arroyo del Sotillo.	Río.
132	Río Moro desde cabecera hasta confluencia con río Porma.	Río.
133	Río Brulles desde cabecera hasta confluencia con río Grande, y río Grande y arroyo de Jarama.	Río.
134	Río Brulles desde confluencia con río Grande hasta confluencia con arroyo de Mojabragas.	Río.
136	Arroyo del Valle y arroyo del Canal de la Presa del Bernesga desde cabecera hasta confluencia con río Esla.	Río.
138	Río Ucieza desde cabecera hasta límite ZEPA «Camino de Santiago», y río Valdecuriada.	Río.
139	Río Ucieza tramo comprendido en la ZEPA «Camino de Santiago».	Río.
146	Río Duerna desde confluencia con arroyo de Valle Prado hasta límite LIC «Riberas del río Órbigo y afluentes», y arroyos Valdemedían y Valle del Río Espino.	Río.
148	Río Duerna desde límite LIC «Riberas del río Órbigo y afluentes» hasta confluencia con río Tuerto.	Río.
150	Río Carrión desde aguas arriba de Villalba de Guardo hasta aguas abajo de La Serna.	Río.
153	Río Carrión desde Carrión de los Condes hasta límite del LIC «Riberas del río Carrión y afluentes».	Río.
154	Río Carrión desde límite LIC «Riberas del río Carrión y afluentes» hasta confluencia con arroyo de Villalobón en Palencia.	Río.
155	Río Carrión desde confluencia con arroyo de Villalobón en Palencia hasta confluencia con río Pisuerga.	Río.
156	Río Pisuerga desde confluencia con arroyo de Río Fresno hasta confluencia con río Valdavia.	Río.
160	Arroyo de Valdearcos desde cabecera hasta aguas abajo de Jabares de Oteros.	Río.
161	Tramo final del arroyo de Valdearcos hasta confluencia con río Esla, y arroyo de la Vega.	Río.
168	Río Eria en el LIC «Riberas del río Órbigo y afluentes», y río Llastres.	Río.
171	Arroyo Valdepinilla y río Codres desde confluencia con arroyo Valdepinilla hasta confluencia con río Eria.	Río.
172	Río Eria en el LIC «Riberas del río Órbigo y afluentes», y arroyos del Villar y de Valdelimbre.	Río.
173	Río Eria desde límite LIC «Riberas del río Órbigo y afluentes» hasta confluencia con río Órbigo.	Río.
174	Río Hormazuela desde cabecera hasta límite LIC «Riberas del río Arlanzón y afluentes».	Río.
175	Río Ruyales desde cabecera hasta confluencia con río Hormazuela.	Río.
176	Río Hormazuela desde inicio límite LIC «Riberas del río Arlanzón y afluentes» hasta confluencia con río Arlanzón.	Río.
177	Tramos principales del arroyo Huergas, canal de Villares y arroyo de San Vicente hasta confluencia con río Tuerto.	Río.
178	Río de los Peces desde cabecera hasta confluencia con río Tuerto.	Río.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código (DU-)	Nombre de la masa de agua	Naturaleza o categoría
180	Arroyo Cuezta de Cabañas desde cabecera hasta confluencia con arroyo de Fuentearriba.	Río.
181	Arroyo del Barrero y río Sequillo desde cabecera hasta confluencia con río Carrión.	Río.
182	Río de la Cuezta desde confluencia con arroyo de Fuentearriba hasta confluencia con río Carrión, y arroyo de Fuentearriba.	Río.
183	Río Salguero desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón, y río Cueva.	Río.
184	Río Arlanzón desde confluencia con río Salguero hasta del límite LIC «Riberas del río Arlanzón y afluentes».	Río.
187	Río Jamuz desde cabecera hasta confluencia con río Valtabuyo y río Valtabuyo desde cabecera hasta confluencia con río Jamuz.	Río.
188	Río Jamuz desde confluencia con río Valtabuyo hasta límite ZEPA «Valderia- Jamuz» en Santa Elena de Jamuz.	Río.
191	Río Vallarna desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga.	Río.
192	Río Cea desde el límite del LIC «Riberas del río Cea» hasta el límite de la ZEPA «La Nava-Campos Norte».	Río.
193	Río Cea desde límite ZEPA «La Nava-Campos Norte» hasta Mayorga, y arroyos del Rujidero, de la Vega y de Valmadrigal.	Río.
194	Río Cea desde Mayorga hasta confluencia con arroyo de la Reguera, y arroyos de la Reguera, el Reguero y del Regidero del Valle de Veilla.	Río.
195	Río Cea desde confluencia con arroyo de la Reguera hasta confluencia con río Esla.	Río.
196	Arroyo Huerga desde Masilla del Páramo hasta confluencia con río Órbigo.	Río.
202	Río Requejo desde cabecera hasta confluencia con arroyo de la Parada, y arroyo del Carril.	Río.
203	Río Requejo desde confluencia con arroyo de la Parada hasta confluencia con río Tera en Puebla de Sanabria, y arroyos de la Parada y de Ferrera.	Río.
216	Río de Cabras desde cabecera hasta confluencia con río Cereixo.	Río.
217	Río Carraxó, Corga de Carraxó, río de Santa María y río Baldriz hasta confluencia con río Támega.	Río.
218	Río Támega desde cabecera hasta confluencia con río de Ribas, y ríos dos Muiños de Souteliño, Cereixo, Codias y de Ribas.	Río.
220	Río Rubín, arroyo de Rebordondo y río Albarellos desde cabecera hasta confluencia con río Vilaza.	Río.
221	Río de Montes y río de San Cristovo desde cabecera hasta confluencia con río Porto do Rei Búbal.	Río.
223	Río Abedes do Fachedo desde cabecera hasta confluencia con río Támega, y arroyos de Abedes y das Quintas.	Río.
224	Río Támega desde confluencia con río Vilaza hasta confluencia con río Pequeno o de Feces (en frontera de Portugal), y río Vilaza y regatos de Aberta Nova y Regueirón.	Río.
226	Río Pedroso desde confluencia con arroyo Campozares hasta confluencia con río de Quintanilla, y ríos Valdocas y de Quintanilla.	Río.
227	Río Pedroso desde confluencia con río Quintanilla hasta confluencia con río Arlanza.	Río.
232	Río Arlanza desde embalse de Castrovido hasta confluencia con río Pedroso.	Río.
234	Río de San Martín desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza, y arroyo de San Millán.	Río.
237	Arroyo de la Almuera desde cabecera hasta confluencia con arroyo del Real, y arroyo del Real.	Río.
238	Arroyo de la Almuera desde confluencia con arroyo del Real hasta confluencia con río Tera.	Río.
240	Río San Lourenzo desde cabecera hasta la frontera con Portugal, y ríos Pentes, Abredo y afluentes.	Río.
241	Río Valparaiso desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza, y ríos de la Puente de Lara y de los Valles.	Río.
242	Río de Quintanilla desde cabecera hasta confluencia con arroyo Rompebarcas, y arroyo Rompebarcas.	Río.
249	Río Retortillo desde cabecera hasta confluencia con río Valdeginete.	Río.
254	Regueiro das Veigas desde cabecera hasta frontera con Portugal.	Río.
255	Río del Fontano desde cabecera hasta frontera con Portugal, y arroyos de las Palomas y Chana.	Río.
256	Río de Cadávos desde cabecera hasta frontera con Portugal.	Río.
258	Río Tera desde la presa del embalse de Nuestra Señora del Agavanzal hasta aguas abajo de Calzada de Tera.	HMWB-Río.
259	Arroyo Barranco Hondo y arroyo del Pinar, ambos desde cabecera hasta formar el río Tera.	Río.
261	Río Pisuerga desde límite del LIC «Riberas del río Pisuerga y afluentes» hasta confluencia con río Carrión.	Río.
269	Río Revinuesa desde cabecera hasta localidad de Vinuesa, y afluentes.	Río.
270	Río Calabor desde cabecera hasta frontera con Portugal.	Río.
272	Río Tera desde cabecera hasta confluencia con río Zarranzano, y río Arguijo y arroyo de las Celadillas.	Río.
273	Río Zarranzano desde cabecera hasta confluencia con río Tera, y río de los Royos.	Río.
275	Río Tera desde confluencia con río Zarranzano hasta confluencia con río Razón y río Razón.	Río.
276	Río Tera desde confluencia con río Razón en Espejo de Tera hasta confluencia con río Duero en Garray.	Río.
277	Río Duero desde la presa del embalse de Campillo de Buitrago hasta su confluencia con el río Tera.	HMWB-Río.
280	Arroyo de la Rivera de Valdalla desde cabecera hasta el embalse de Valparaiso.	Río.
283	Arroyo de la Ribérica y afluentes desde confluencia con arroyo Reguero del Valle hasta la confluencia con el río Manzanas en la frontera de Portugal.	Río.
286	Río Arbedal desde confluencia con río Serjas hasta confluencia con río Manzanas en frontera de Portugal, y río Serjas, arroyo de Travacinos, río San Mamed, y río de la Ribera de Arriba.	Río.
290	Río Duero desde confluencia con el río Triguera hasta aguas abajo de la confluencia con río de la Ojeda.	Río.
295	Río Castrón desde límite del LIC «Sierra de la Culebra» hasta aguas arriba de Santa María de Valverde.	Río.
296	Río Castrón desde aguas arriba de Santa María de Valverde hasta confluencia río Tera.	Río.
300	Río Cebal desde cabecera hasta confluencia con río Aliste, y arroyos de Prado Marcos y de Rioseco.	Río.
301	Río Aliste desde cabecera hasta confluencia con ribera de Riofrío, río Mena, ribera de Riofrío, y afluentes.	Río.
302	Río Aliste desde confluencia con ribera de Riofrío hasta el embalse de Ricobayo, y arroyo de la Riverita.	Río.
303	Río Revinuesa y arroyo Remonico hasta embalse de Cuerda del Pozo - PENDIENTE DE REVISIÓN.	Río.
306	Río Duero desde aguas abajo de Covaleda hasta embalse de Cuerda del Pozo.	Río.
307	Río Duero desde la presa del embalse de Cuerda del Pozo hasta el embalse de Campillo de Buitrago, y arroyo Rozarza.	HMWB-Río.
308	Río Esgueva desde cabecera hasta la confluencia con río Henar, y río Henar y arroyo de Valdetejas.	Río.
309	Río Esgueva desde la confluencia con río Henar hasta confluencia con arroyo del Pozo en Canillas de Esgueva.	Río.
310	Río Esgueva desde confluencia con arroyo del Pozo en Canilla de Esgueva hasta confluencia con arroyo de San Quirce.	Río.
311	Río Esgueva desde la confluencia con arroyo de San Quirce hasta la ciudad de Valladolid.	Río.
316	Río Merdancho desde confluencia con río Villares hasta confluencia con río Duero, y río Villares, río Viejo y arroyo de la Caseta.	Río.
317	Arroyo de Cevico desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga.	Río.
319	Río Navaleño desde cabecera hasta confluencia con río Lobos, y arroyos del Ojuelo y de la Mata.	Río.
323	Río Duero desde confluencia con río Tera en Garray hasta confluencia con río Golmayo en Soria.	Río.
324	Río Aranzuelo y arroyo de Fuente Barda desde cabecera hasta Arauzo de la Torre.	Río.
327	Río Rituerto desde la confluencia con el río Araviana hasta confluencia con el río Duero, y arroyos de la Vega, de las Huertas y del Curato.	Río.
328	Río Arandilla desde cabecera hasta confluencia con río Espeja, y ríos Espeja y Buezo.	Río.
330	Río Ucero desde confluencia con río Lobos hasta confluencia con río Avión, y arroyo de la Veguilla.	Río.
334	Río Sequillo desde cabecera hasta la confluencia con río Ucero.	Río.
336	Arroyo de Moratones desde cabecera hasta límite del LIC «Sierra de la Culebra».	Río.
340	Arroyo de San Ildefonso desde cabecera hasta embalse de Ricobayo.	Río.
341	Arroyo de Valdelaodrón y regato de los Vallones desde cabecera hasta embalse de Ricobayo.	Río.
342	Río Pilde desde cabecera hasta confluencia con río Cañicera en Alcubilla de Avellaneda.	Río.
344	Río Duero desde confluencia con río Duratón en Peñafiel hasta la confluencia con arroyo de Valimón en Sardón de Duero.	Río.
345	Río Duero desde confluencia arroyo de Valimón en Sardón de Duero hasta confluencia con arroyo de Jaramiel en Tudela de Duero.	Río.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código (DU-)	Nombre de la masa de agua	Naturaleza o categoría
346	Río Duero desde confluencia con arroyo de Jaramiel en Tudela de Duero hasta Herrera de Duero.	Río.
348	Río Arandilla desde confluencia con río Espeja hasta confluencia con río Aranzuelo, y ríos Perales y Pilde.	Río.
349	Río Aranzuelo desde Arauzo de la Torre hasta confluencia con río Arandilla.	Río.
350	Río Arandilla desde confluencia con río Aranzuelo hasta casco urbano de Aranda de Duero.	Río.
351	Río Bañuelos desde cabecera hasta casco urbano de Aranda de Duero.	Río.
352	Arroyo de Prado Nuevo, arroyo del Manzanal, ribeira Prateira y arroyo de la Ribera desde cabecera hasta confluencia con el embalse (albufeira) de Miranda.	Río.
353	Río Duero desde la presa del embalse de Los Rábanos hasta el límite del LIC «Riberas del río Duero y afluentes».	HMWB-Río.
355	Río Duero desde confluencia con río Mazos hasta aguas arriba de Almazán.	Río.
357	Río Madre desde cabecera hasta confluencia con río Duero.	Río.
362	Arroyo Jaramiel desde cabecera hasta confluencia con río Duero en Tudela de Duero.	Río.
365	Río Duero desde aguas arriba de San Esteban de Gormaz hasta el embalse de Virgen de las Viñas (LIC «Riberas del río Duero y afluentes»).	Río.
367	Río Madre de Rejas desde cabecera hasta confluencia con río Duero.	Río.
368	Río Riaza desde confluencia con Arroyo de la Serrezuela hasta comienzo del LIC «Riberas del río Riaza».	Río.
369	Río Riaza en su tramo final hasta confluencia con río Duero (LIC «Riberas del río Riaza»).	Río.
373	Río Fuentepinilla desde cabecera hasta confluencia con río Duero, y río Castro.	Río.
375	Río Pisuerga desde Valladolid hasta confluencia con río Duero.	Río.
376	Río Duero desde confluencia con río Cega hasta confluencia con río Pisuerga.	Río.
377	Río Duero desde la confluencia con río Pisuerga hasta confluencia con arroyo del Perú.	Río.
379	Arroyo de Valimón desde cabecera hasta confluencia con río Duero.	Río.
381	Arroyo de Valdanzo desde cabecera hasta confluencia con río Duero.	Río.
382	Río Cega desde aguas abajo del núcleo de Pajares de Pedraza hasta límite del LIC «Lagunas de Cantalejo», y arroyo de Santa Ana o de las Mulas.	Río.
383	Río Cega desde límite del LIC y ZEPA «Lagunas de Cantalejo» hasta confluencia con arroyo Cerquilla.	Río.
385	Río Cega desde confluencia con arroyo Cerquilla hasta confluencia con río Pirón.	Río.
386	Río Pirón desde proximidades de la confluencia con río Viejo hasta confluencia con arroyo de Polendos, y río Viejo.	Río.
387	Arroyo de Polendos desde cabecera hasta confluencia con río Pirón.	Río.
394	Río Duero desde embalse de San José hasta confluencia con río Hornija.	HMWB-Río.
395	Río Duero desde confluencia con el río Hornija hasta confluencia con arroyo Reguera.	Río.
396	Río Duero desde confluencia con arroyo Reguera hasta confluencia con arroyo de Algodre.	Río.
397	Río Duero desde confluencia con el arroyo de Algodre hasta confluencia con arroyo de Valderrey en Zamora.	Río.
398	Río Duero desde confluencia con arroyo de Valderrey en Zamora hasta el embalse de San Román.	Río.
404	Río Sacramenia desde confluencia con arroyos del Pozo y del Recorvo hasta confluencia con río Duratón, y arroyos del Pozo y del Recorvo.	Río.
406	Río Duratón desde confluencia con río Sacramenia hasta proximidades del límite del LIC «Riberas del río Duratón».	Río.
407	Río Duratón desde proximidades del límite del LIC «Riberas del río Duratón» hasta confluencia con río Duero.	Río.
414	Arroyo del Pisón desde cabecera hasta confluencia con el río Duero en el embalse (albufeira) de Picote, y arroyo de la Mimbre.	Río.
415	Río Izana desde cabecera hasta confluencia con río Duero.	Río.
417	Río Riaguas desde cabecera hasta confluencia con río Riaza, y arroyo de la Dehesa de la Vega.	Río.
418	Río Riaza desde confluencia con río Aguijoso hasta el embalse de Linares de Arroyo, y río Aguijoso.	Río.
419	Río Caracena desde cabecera hasta confluencia con río Tielmes, y ríos Tielmes y Manzanares.	Río.
420	Río Caracena desde confluencia con el río Tielmes hasta confluencia con río Duero.	Río.
425	Rivera de Sogo desde cabecera hasta límite LIC «Cañones del Duero».	Río.
426	Rivera de Fadoncino desde confluencia con rivera Valnaro hasta confluencia con río Duero, y riveras Valnaro y de Sogo.	Río.
428	Río Morón desde cabecera hasta confluencia con río Duero, y arroyos de Valdesauquillo y de Alepud.	Río.
431	Río Escalote desde cabecera hasta confluencia con el río Torete y ríos Torete y Bordecorex, y arroyos de la Hoceilla y de Valdevacas.	Río.
432	Río Escalote desde confluencia con río Torete hasta Berlanga de Duero.	Río.
433	Río Escalote desde Berlanga de Duero hasta confluencia con río Duero.	Río.
437	Rivera de Campeán desde cabecera hasta el embalse de San Román.	Río.
441	Río Eresma desde confluencia con río Moros hasta Navas de Oro.	Río.
444	Río Voltoya desde confluencia con río Cardaña hasta límite LIC y ZEPA «Valles del Voltoya y El Zorita».	Río.
449	Río Adaja desde la presa del embalse de Las Cogotas-Mingorría hasta el límite del LIC y ZEPA «Encinares de los ríos Adaja y Voltoya».	HMWB-Río.
450	Río Adaja desde límite del LIC y ZEPA «Encinares de los ríos Adaja y Voltoya» hasta Arévalo.	Río.
451	Río Arevalillo desde cabecera hasta confluencia con río Rivilla, y arroyo del Valle y río Riohondo.	Río.
452	Río Adaja desde Arévalo hasta confluencia con río Arevalillo a las afueras de Arévalo, y ríos Rivilla, Merdero y Arevalillo y arroyo de la Berlanga.	Río.
455	Río Aguijoso desde límite LIC «Sierra de Ayllón» hasta Satibáñez de Ayllón límite LIC «Sierra de Ayllón».	Río.
456	Río Aguijoso desde límite LIC «Sierra de Ayllón» en Santibáñez de Ayllón hasta Ayllón, y ríos Cobos y Villacortilla.	Río.
457	Río Aguijoso desde Ayllón hasta aguas arriba de Languilla.	Río.
458	Rivera de las Huelgas de Salce desde confluencia con rivera de las Viñas y rivera de Cadozo hasta embalse de Almendra, y riveras de las Viñas y de Cadozo.	Río.
463	Río Guareña desde límite de la ZEPA «Llanuras del Guareña» hasta confluencia con río Duero.	Río.
464	Rivera de Sobradillo de Palomares desde cabecera hasta su confluencia con río Duero.	Río.
465	Río Duratón desde la presa del embalse de Burgomillodo hasta la cola del embalse de Las Vencias.	HMWB-Río.
467	Río Duratón desde confluencia con río Serrano hasta confluencia río de la Hoz y río Serrano.	Río.
475	Rivera de Belén desde cabecera hasta el embalse de Almendra.	Río.
476	Río San Juan desde cabecera hasta confluencia con río Duratón, y arroyo del Arenal.	Río.
477	Rivera de Cabeza de Iruelos desde cabecera hasta límite LIC «Arribes del Duero».	Río.
479	Río Uces desde cabecera hasta LIC «Riberas de los ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes» y riveras Grande, Chica, de Villamuerto, de los Casales y de Sanchón.	Río.
480	Río Uces y afluentes desde comienzo del LIC «Riberas de los ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes» hasta la cola del embalse de Aldeadávila.	Río.
484	Río Riaza desde embalse de Riaza hasta comienzo tramo piscícola en Riaza.	Río.
486	Río Riaza desde fin tramo piscícola en Ribota hasta confluencia con el río Aguijoso.	Río.
488	Río Cerezuelo desde cabecera hasta confluencia con Arroyo de la Garganta en Cerezo de Abajo.	Río.
502	Río Tormes desde aguas abajo de Salamanca hasta aguas arriba de Puerto de la Anunciación.	Río.
503	Río Tormes desde aguas abajo de Puerto de la Anunciación hasta límite del LIC «Riberas del río Tormes y afluentes».	Río.
504	Río Tormes desde límite del LIC «Riberas del Río Tormes y afluentes» hasta aguas abajo de Baños de Ledesma.	Río.
505	Río Tormes desde aguas abajo de Baños de Ledesma hasta el embalse de Almendra.	Río.
506	Río Trabancos desde cabecera hasta Fresno el Viejo y río Regamón.	Río.
507	Río Trabancos desde Fresno el Viejo hasta límite de la ZEPA «Tierra de Campiñas».	Río.
508	Río Trabancos desde límite de la ZEPA «Tierra de Campiñas» hasta confluencia con el río Duero.	Río.
516	Río Pirón desde cabecera hasta su confluencia con el arroyo de Sotosalbos.	Río.
521	Río Águeda desde Sanjuanejo hasta confluencia con el arroyo del Bodón en Ciudad Rodrigo.	Río.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código (DU-)	Nombre de la masa de agua	Naturaleza o categoría
522	Río Águeda desde confluencia con arroyo del Bodón hasta confluencia con arroyo de Sexmíro.	Río.
527	Río Camaces desde cabecera hasta límite del LIC y ZEPA «Arribes del Duero», y arroyo de la Ribera.	Río.
528	Río Camaces desde límite del LIC y ZEPA «Arribes del Duero» hasta la confluencia con el río Huebra.	Río.
535	Río Huebra desde aguas abajo de San Muñoz hasta confluencia con el río Yeltes, y arroyos de la Saucera y de Caña.	Río.
541	Río Eresma desde la presa del embalse de Pontón Alto hasta proximidades de Segovia.	HMWB-Río.
542	Río Eresma desde proximidades de Segovia hasta salida de Segovia y río Ciguñuela.	Río.
545	Río Tormes desde la presa del azud de Villagonzalo hasta cercanía de su confluencia con el arroyo del Valle, aguas abajo de Francos Viejo.	HMWB-Río.
546	Río Tormes desde aguas abajo de Francos Viejos hasta Aldehuela de los Guzmanes.	Río.
548	Río Frío desde cabecera hasta límite del LIC y ZEPA «Sierra de Guadarrama» atravesando el embalse de Puente Alta o Revenga.	Río.
549	Río Milanillos desde cabecera hasta confluencia con el río Frío, y río Frío y Herreros.	Río.
551	Río Almar desde cabecera hasta presa del embalse del Milagro.	Río.
552	Río Almar desde presa del embalse del Milagro hasta su confluencia con el río Zamprón en la Bóveda del Río Almar.	Río.
553	Río Zamplón desde cabecera hasta confluencia con río Almar y río Navazaplón y arroyo de Mataburros.	Río.
555	Río Margañán desde cabecera hasta límite de la ZEPA «Dehesa del Río Gamu y el Margañán», y arroyo Santa Lucía.	Río.
557	Río Gamu desde cabecera hasta límite de la ZEPA «Dehesa del río Gamu y el Margañán».	Río.
558	Río Gamu desde límite de la ZEPA «Dehesa del río Gamu y el Margañán» hasta su confluencia con el río Almar.	Río.
559	Río Agudín desde cabecera hasta su confluencia con el río Gamu.	Río.
560	Rivera de Dos Casas desde confluencia con rivera de la Mimbre y rivera del Berrocal hasta límite del LIC «Campo de Argañán», y riveras del Berrocal y de la Mimbre.	Río.
561	Rivera de Dos Casas desde límite del LIC y ZEPA «Campos de Argañán» hasta límite del LIC y ZEPA «Arribes del Duero».	Río.
563	Rivera de Dos Casas desde límite del LIC y ZEPA «Arribes del Duero» hasta confluencia con el río Águeda.	Río.
564	Río Turones desde límite LIC y ZEPA «Arribes del Duero» hasta confluencia con la rivera de Dos Casas.	Río.
568	Río Tormes desde la presa del embalse de Santa Teresa hasta su confluencia con el regato de Carmelido.	HMWB-Río.
569	Río Tormes desde confluencia con el regato de Carmelido hasta el embalse de Villagonzalo.	Río.
571	Río Huebra desde su confluencia con el arroyo de Albaricocas hasta aguas arriba de San Muñoz.	Río.
575	Río Voltoya desde el embalse de Serones o Voltoya hasta confluencia con el Arroyo de Berrocalejo.	HMWB-Río.
577	Río Voltoya desde confluencia con arroyo de Berrocalejo hasta confluencia con el arroyo Cardeña, y arroyo Cardeña.	Río.
578	Arroyo de Varazas desde cabecera hasta confluencia con en el río Huebra.	Río.
579	Río Moros desde el embalse de El Espinar hasta límite LIC y ZEPA «Valles del Voltoya y el Zorita».	Río.
582	Arroyo de Altejos desde cabecera hasta confluencia con el río Yeltes.	Río.
583	Río Yeltes desde confluencia con arroyos del Zarzoso y de Zarzosillo hasta su confluencia con arroyo El Maíllo, y arroyos del Zarzoso, de Zarzosillo y de la Barranca.	Río.
584	Río Yeltes desde su confluencia con el arroyo de El Maíllo hasta su confluencia con el río Morasverdes, y arroyo de El Maíllo.	Río.
585	Río Morasverdes desde límite de el LIC y ZEPA «Las Batuecas-Sierra de Francia» hasta su confluencia con el río Yeltes.	Río.
591	Río Huebra desde confluencia con el arroyo del Cubo hasta su confluencia con el arroyo de Albericocas.	Río.
593	Río Voltoya desde cabecera hasta el embalse de Serones o Voltoya.	Río.
594	Regato de Carmelido de Martín Pérez desde cabecera en Horcajo Medianero hasta confluencia con el río Tormes.	Río.
596	Río Adaja desde confluencia con el río Picuezo hasta el embalse de Fuentes Claras, y río Fortes y arroyo de Gemiguel.	Río.
599	Río de Revilla de Pedro Fuertes desde cabecera hasta el embalse de Santa Teresa.	Río.
601	Arroyo del Portillo desde confluencia con arroyo de Larrodrigo hasta su confluencia con el río Tormes, y arroyo de Larrodrigo.	Río.
603	Río Chico desde cabecera hasta confluencia con el río Adaja, y arroyos de los Vaquerizos y de la Nava.	Río.
606	Río Águeda desde la presa del embalse de Águeda hasta proximidades de Sanjuanejo, y rivera de Fradamora.	HMWB-Río.
608	Río Adaja desde cabecera hasta confluencia con el arroyo de Canto Moreno, y arroyo de Canto Moreno.	Río.
609	Río Adaja desde confluencia con arroyo de Canto Moreno hasta su confluencia con el arroyo de la Hija, y río Ulaque y arroyo de la Pascuala.	Río.
610	Arroyo de la Hija desde cabecera hasta su confluencia con el río Adaja.	Río.
612	Río Fortes desde cabecera en Riofrío hasta aguas arriba de Mironcillo.	Río.
614	Río Tormes desde confluencia con garganta de los Caballeros hasta confluencia con arroyo de Caballeruelo.	Río.
615	Río Tormes desde confluencia con el arroyo de Caballeruelo hasta el embalse de Santa Teresa.	Río.
617	Río Badillo desde confluencia con río Agadón hasta el embalse del Águeda, y río Agadón.	Río.
621	Río de Bonilla desde cabecera hasta confluencia con río Corneja.	Río.
623	Río Pozas desde cabecera hasta confluencia con río Corneja, y arroyo de los Toriles.	Río.
624	Río Corneja desde confluencia con el río Pozas hasta confluencia con el río Tormes, y arroyos del Collado, de la Mata, del Campo y de la Bejarana.	Río.
626	Río Águeda desde la presa del embalse de Iruña hasta cola del embalse de Águeda.	HMWB-Río.
627	Río Valvanera desde cabecera hasta el embalse de Santa Teresa, y arroyo de la Cruz del Monte.	Río.
628	Río Burguillo desde cabecera hasta el embalse de Águeda.	Río.
629	Río Agadones desde cabecera hasta el embalse del Águeda.	Río.
630	Río Becedillas desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes, y arroyos de Matarruya y de San Bartolomé.	Río.
633	Río Frío desde cabecera hasta el embalse de Iruña, y ríos de Perosín y de la Cañada.	Río.
634	Río Águeda desde cabecera hasta el embalse de Iruña, y río del Payo. rivera de Lajeosa y regato del Rubioso.	Río.
635	Arroyo de Caballeruelo desde cabecera hasta confluencia con la garganta de la Pedrona, y gargantas de la Pedrona y de la Avellaneda.	Río.
636	Arroyo de Caballeruelo desde confluencia con la garganta de la Pedrona hasta confluencia con río Tormes.	Río.
637	Garganta de la Garbanza desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes y, arroyos del Saucal y del Almiarejo.	Río.
638	Río Tormes desde cabecera hasta confluencia con garganta Barbellido, y gargantas de la Isla, del Cuervo y de Valdecasa.	Río.
643	Río Aravalle desde cabecera hasta su confluencia con el río Tormes, y garganta de la Solana y arroyo de la Garganta del Endrinal.	Río.
653	Río Carrión desde la presa del embalse de Compuerto hasta la presa del embalse de Velilla de Guardo-Villalba.	HMWB-Río.
656	Río Bernesga travesía de León, hasta confluencia con río Torío.	HMWB-Río.
657	Ríos Arlanzón y afluentes desde aguas arriba de Burgos hasta aguas abajo de Burgos.	HMWB-Río.
668	Ríos Pisuerga y Esgueva por Valladolid (capital).	HMWB-Río.
669	Ríos Duero, Arandilla y Bañuelos y arroyo de la Nava por Aranda de Duero.	HMWB-Río.
680	Río Tormes a su paso por Salamanca (capital).	HMWB-Río.
700	Río Porto do Rei Búbal desde frontera con Portugal hasta confluencia con Villaza, y regato do Biduedo y ríos da Azoreira y dos Muiños.	Río.
710	Arroyo del Cabrón desde cabecera hasta confluencia con río Manzanas.	Río.
802	Tramo fronterizo del río da Azoreira.	Río.
809	Tramo fronterizo del río Pequeño o río de Feces.	Río.
810	Río Bernesga desde aguas abajo de La Robla hasta límite Tramo piscícola en Carbajal de la Legua, y arroyo de Ollero.	Río.
811	Río Bernesga desde límite del LIC «Riberas del río Esla y afluentes» hasta aguas abajo de La Robla, y arroyo del Valle Lomberas.	Río.
812	Río Ubierna desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón.	Río.
814	Río de Fornos, regueiro do Pinal y río Pequeño desde cabecera hasta comienzo tramo fronterizo.	Río.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código (DU-)	Nombre de la masa de agua	Naturaleza o categoría
816	Río Mente desde cabecera hasta la frontera con Portugal, y río Parada.	Río.
819	Río Moros desde límite del LIC «Valles del Voltoya y del Zorita» hasta confluencia con arroyo de la Tejera, y río Gudillos y arroyo de la Calera.	Río.
821	Río Esla desde confluencia con arroyo de las Fuentes hasta límite LIC «Riberas del río Esla y afluentes».	Río.
822	Río Esla desde la presa del embalse de Riaño hasta confluencia con el arroyo de las Fuentes.	HMWB-Río.
823	Río Curueño de límite LIC «Montaña Central de León» hasta confluencia con arroyo de Villarias, y arroyos de las Tolibias y Villarias.	Río.
824	Río Curueño desde confluencia con arroyo de Villarias hasta confluencia con río Porma, y valle Río Seco, arroyos de Valdeteja y Aviados.	Río.
826	Río Duero desde confluencia con río Riaza hasta confluencia con río Duratón en Peñafiel.	Río.
827	Río Voltoya desde límite del LIC y ZEPA «Valles del Voltoya y el Zorita» hasta cercanías de Nava de la Ansunción, y arroyo de los Cercos.	Río.
828	Río Voltoya desde cercanías de Navas de la Asunción hasta confluencia con río Eresma.	Río.
829	Río Porma desde confluencia con río Curueño hasta confluencia con río Esla.	Río.
831	Río Duratón desde la presa del embalse de Las Vencías hasta aguas arriba de Vivar de Fuentidueña.	HMWB-Río.
201012	Azud de Riobobos.	Artificial- Lago.
201013	Embalse de Becerril.	Artificial- Lago.
201015	Embalse de Peces.	Artificial- Lago.

Anexo 3.3 Masas de agua subterránea para las que se prorroga la consecución del buen estado al horizonte 2027

Código masa (DU-)	Nombre masa	Concentración nitratos (mg/l)				Estado cuantitativo
		Valor medio (máximo)	2015	2021	2027	
400014	Villadiego.	28,4 (35,1)	55	55	50	Bueno.
400043	Páramo de Cuéllar.	48,1 (65,6)	55	45	35	Bueno.
400067	Terciario detrítico.		Sin dato	Sin dato	Sin dato	Tendencia piezométrica descendente.

Anexo 3.4 Masas de agua superficial para las que se establecen objetivos menos rigurosos

Código masa (DU-)	Nombre de la masa de agua	Concentraciones en mg/l a distintos horizontes temporales			
		Situación de partida 2009	Resultados previstos* 2015	Resultados previstos* 2021	Resultados previstos* 2027
39	Río Bernesga desde confluencia con río Torío hasta confluencia con río Esla.	DBO5=5,8; P=0,28	DBO5=5,8; P=0,29	DBO5=5,6; P=0,14	DBO5=6,4; P=0,16
117	Río Arlanzón desde confluencia con arroyo Hortal hasta confluencia con río Hormazuela, y arroyo Hortal.	DBO5=3,7; P=0,74	DBO5=3,5; P=0,72	DBO5=3,3; P=0,71	DBO5=3,3; P=0,72
118	Río Valderaduey desde confluencia con arroyo Vallehondo hasta fin de tramo piscícola en Becilla de Valderaduey, y arroyo Vallehondo y afluente (S/N).	DBO5=1,9; P=0,1	DBO5=1,9; P=0,1	DBO5=1,7; P=0,1	DBO5=1,3; P=0,71
119	Río Valderaduey desde fin tramo piscícola en Becilla de Valderaduey hasta confluencia con río Bustillo o Ahogaborricos.	DBO5=3,8; P=0,21	DBO5=4; P=0,22	DBO5=38,3; P=2,52	DBO5=12,7; P=0,89
122	Río Valderaduey desde confluencia con río Bustillo hasta confluencia con río Sequillo.	DBO5=4; P=0,29	DBO5=3,8; P=0,32	DBO5=12; P=1,1	DBO5=24,7; P=2,53
124	Río Aguijón desde confluencia con arroyo del Valle de Fuentes hasta confluencia con río Sequillo, y arroyos del Azadón, de Quintanamarco y del Valle de Fuentes.	DBO5=34,5 P=2,69	DBO5=33,0 P=2,61	DBO5=22,3 P=2,38	DBO5=22,3 P=2,38
125	Río Sequillo desde Medina de Rioseco hasta confluencia con arroyo del Río Puercas, y arroyo del Río Puercas y de Marrandiel.	DBO5=6,4 P=0,78	DBO5=6,5 P=0,80	DBO5=5,3 P=0,75	DBO5=5,3 P=0,75
127	Río Valderaduey desde confluencia con río Sequillo hasta confluencia con río Duero.	DBO5=1,7; P=0,31	DBO5=1,8; P=0,32	DBO5=1,9; P=0,39	DBO5=2,9; P=0,64
149	Río Carrión desde la presa del embalse de Velilla de Guardo hasta aguas arriba de Villalba de Guardo.	DBO5=9,1; P=0,04	DBO5=9,1; P=0,04	DBO5=9,1; P=0,04	DBO5=9,1; P=0,04
158	Río Arlanzón desde confluencia con río Hormazuela hasta confluencia con río Arlanza.	DBO5=3,9; P=0,63	DBO5=3,8; P=0,61	DBO5=3,5; P=0,61	DBO5=3,5; P=0,61
215	Río Cogollos desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón.	DBO5=7,8; P=0,24	DBO5=7,8; P=0,24	DBO5=6,6; P=0,23	DBO5=6,6; P=0,23
252	Arroyo de los Reguerales desde cabecera hasta el pueblo de Laguna de Negrillos.	DBO5=7,2; P=0,96	DBO5=6,4; P=0,95	DBO5=6,4; P=0,95	DBO5=6,4; P=0,95
262	Río Pisuerga desde confluencia con río Carrión hasta aguas abajo de la confluencia con arroyo del Prado.	DBO5=31,4; P=0,21	DBO5=31,3; P=0,18	DBO5=31,2; P=0,17	DBO5=31,3; P=0,18
264	Río Pisuerga desde límite del LIC «Riberas del río Pisuerga y afluentes» hasta ciudad de Valladolid.	DBO5=8,7; P=0,35	DBO5=8,5; P=0,33	DBO5=8,2; P=0,32	DBO5=8,3; P=0,33
293	Arroyo del Prado desde la confluencia con el arroyo de Fuentelacasa hasta confluencia con río Pisuerga.	DBO5=13,5; P=0,3	DBO5=13; P=0,29	DBO5=12,8; P=0,29	DBO5=12,4; P=0,28
322	Arroyo de los Madrazos desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga.	DBO5=2,6; P=0,09	DBO5=2,9; P=0,1	DBO5=2; P=0,09	DBO5=7,8; P=0,36
338	Río Gromejón desde cabecera hasta confluencia con río Duero, y río Puentevilla y arroyo Gumiel de Mercado.	DBO5=40,3; P=1,08	DBO5=29,9; P=0,85	DBO5=16,3; P=0,67	DBO5=16,2; P=0,67
339	Río Golmayo desde cabecera hasta confluencia con río Duero.	DBO5=9,9; P=0,31	DBO5=8,4; P=0,33	DBO5=8,4; P=0,33	DBO5=6,2; P=0,22
358	Arroyo Hornija, arroyo de los Molinos y río Hornija desde cabecera hasta inicio LIC «Riberas del río Duero y afluentes» aguas arriba de San Román de Hornija.	DBO5=22,5; P=1,4	DBO5=22,4; P=1,31	DBO5=18,7; P=1,24	DBO5=15,9; P=1,15

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa (DU-)	Nombre de la masa de agua	Concentraciones en mg/l a distintos horizontes temporales			
		Situación de partida 2009	Resultados previstos* 2015	Resultados previstos* 2021	Resultados previstos* 2027
359	Río Hornija desde el límite del LIC «Riberas del río Duero y afluentes» hasta confluencia con río Bajoz.	DBO5=150; P=6,24	DBO5=174,3; P=6,77	DBO5=154,5 P=6,55	DBO5=137,6; P=6,27
360	Río Bajoz desde cabecera hasta confluencia con Arroyo del Valle.	DBO5=9,2; P=0,45	DBO5=8,9; P=0,44	DBO5=7,3; P=0,42	DBO5=6,4; P=0,4
361	Arroyo Valle del Monte hasta confluencia con río Bajoz, río Bajoz desde confluencia con Arroyo Valle del Monte hasta río Hornija y río Hornija desde confluencia con río Bajoz hasta confluencia con río Duero.	DBO5=73,6; P=4,32	DBO5=68,1; P=4,02	DBO5=60,7; P=3,9	DBO5=50,7; P=3,64
384	Arroyo Cerquilla desde cabecera hasta confluencia con el río Cega, y arroyo de Collalbillas.	DBO5=23,9; P=0,96	DBO5=28,6; P=1,01	DBO5=14,3; P=0,82	DBO5=13,4; P=0,81
388	Río Pirón desde confluencia con arroyo de Polendos hasta confluencia con río Malucas, y arroyo de los Papeles.	DBO5=4,3; P=0,4	DBO5=4; P=0,39	DBO5=3,8; P=0,39	DBO5=20,3; P=2,08
389	Río Malucas desde cabecera hasta confluencia con río Pirón, y arroyo del Cacerón.	DBO5=8,3; P=1,48	DBO5=3,9; P=1,13	DBO5=1; P=0,93	DBO5=1; P=0,91
390	Río Pirón desde confluencia con río Malucas hasta confluencia con río Cega, y arroyos Jaramiel, Maireles y de la Sierpe.	DBO5=16,8 P=6,41	DBO5=16,8; P=6,4	DBO5=15,4; P=6,11	DBO5=13,8; P=6,48
391	Arroyo del Henar desde cabecera hasta confluencia con río Cega.	DBO5=172,2 P=6,4	DBO5=205,7; P=7,64	DBO5=199,3; P=7,56	DBO5=137,9; P=6,88
392	Río Cega desde confluencia con río Pirón hasta confluencia con río Duero.	DBO5=4,7; P=0,36	DBO5=4,9; P=0,31	DBO5=3,5; P=0,29	DBO5=4,6; P=0,42
393	Arroyo de Santa María desde cabecera, zanja de La Pedraja y arroyo del Molino hasta su confluencia con río Cega.	DBO5=158 P=6,69	DBO5=171,7; P=8,01	DBO5=82,2; P=6,25	DBO5=82,3; P=6,26
400	Arroyo de Adalia desde cabecera hasta confluencia con río Duero.	DBO5=24,8 P=2,36	DBO5=24,3 P=0,7	DBO5=22,7 P=0,68	DBO5=22,1 P=0,67
402	Arroyo de Valcorba desde cabecera hasta confluencia con río Duero.	DBO5=7,9; P=0,58	DBO5=10,1; P=0,7	DBO5=3,3; P=0,57	DBO5=3,1; P=0,56
412	Río Tormes desde la presa del embalse de Almendra hasta el río Duero en el embalse (o albufeira) de Aldeadávila.	DBO5=26,1 P=1,29	DBO5=41,3; P=1,24	DBO5=32,9; P=1,16	DBO5=29,8; P=1,07
421	Río Adaja desde confluencia con río Eresma hasta Valdestillas.	DBO5=0,5; P=0,44	DBO5=0,4; P=0,36	DBO5=0,3; P=0,27	DBO5=1,2; P=1,01
422	Río Adaja desde Valdestillas hasta confluencia con río Duero.	DBO5=0,6; P=0,44	DBO5=0,5; P=0,35	DBO5=0,4; P=0,26	DBO5=1,4; P=0,98
429	Arroyo Reguera desde cabecera hasta confluencia con río Duero.	DBO5=109,1 P=5,88	DBO5=109,6 P=5,91	DBO5=109,6 P=5,91	DBO5=108,4 P=5,85
430	Arroyo de Ariballos desde cabecera hasta confluencia con río Duero.	DBO5=132,9 P=8	DBO5=161,1; P=9,59	DBO5=59,9; P=5,05	DBO5=58,3; P=5,03
434	Arroyo de los Adjuntos desde cabecera hasta confluencia con arroyo de las Bragadas y arroyo de las Bragadas desde cabecera hasta confluencia con río Duratón.	DBO5=5,2; P=1,94	DBO5=4,1; P=0,45	DBO5=4; P=0,45	DBO5=3,1; P=0,43
435	Arroyo Talanda desde cabecera hasta confluencia con Arroyo de la Zanja.	DBO5=200,2; P=11,42	DBO5=202,2; P=11,52	DBO5=186,9; P=11,3	DBO5=186,9; P=11,3
436	Arroyo Talanda desde confluencia con arroyo de la Zanja hasta confluencia con río Duero.	DBO5=155,2 P=7,16	DBO5=258,7; P=11,54	DBO5=141,5; P=9,58	DBO5=141,5; P=9,58
439	Río Moros desde confluencia con río Viñegra hasta aguas arriba de Anaya, y río Zorita y arroyo de Martín Miguel.	DBO5=7,1; P=0,39	DBO5=7,2; P=0,43	DBO5=6,4; P=0,42	DBO5=6,7; P=0,43
442	Río Eresma desde Navas del Oro hasta confluencia con río Voltoya.	DBO5=0; P=0,43	DBO5=0; P=0,24	DBO5=0; P=0,22	DBO5=0; P=1,48
446	Río Eresma desde confluencia con río Voltoya hasta confluencia con arroyo del Cuadrón.	DBO5=1,6; P=0,78	DBO5=0,2; P=0,59	DBO5=0,2; P=0,58	DBO5=0,3; P=1,15
447	Arroyo Sangujero desde cabecera hasta confluencia con río Eresma.	DBO5=408,2 P=25,03	DBO5=448,6; P=28,88	DBO5=291,2; P=23,16	DBO5=291,3; P=23,17
448	Río Eresma desde confluencia con arroyo del Cuadrón hasta confluencia con río Adaja.	DBO5=0,2; P=0,41	DBO5=0,2; P=0,25	DBO5=0,2; P=0,23	DBO5=0,6; P=0,85
453	Arroyo de Torcas desde cabecera hasta confluencia con río Adaja.	DBO5=97 P=11,4	DBO5=97 P=11,4	DBO5=76,5 P=10,86	DBO5=76,5 P=10,88
454	Río Adaja desde confluencia con río Arevalillo a la salida de Arévalo hasta confluencia con río Eresma.	DBO5=3,4 P=0,61	DBO5=3,4; P=0,71	DBO5=2,8; P=0,45	DBO5=3,1; P=1,03
459	Río Mazores desde cabecera hasta confluencia con río Poveda.	DBO5=131,8 P=13,57	DBO5=156 P=8,05	DBO5=153,5; P=8,01	DBO5=116,6; P=7,51
460	Río Mazores desde confluencia con río Poveda hasta confluencia con río Guareña, y río Poveda.	DBO5=178,1 P=10,54	DBO5=63,5; P=3,14	DBO5=54,8; P=2,81	DBO5=38,6; P=2,51
461	Río Guareña desde cabecera en Espino de Orbada hasta confluencia con el río Mazores.	DBO5=178,5; P=7,64	DBO5=172,1; P=7,19	DBO5=159,4; P=7	DBO5=141,9; P=6,76
462	Río Guareña desde la confluencia con el río Mazores hasta límite de la ZEPA «Llanuras del Guareña», y arroyo del Caño del Molino y arroyo de la Manga.	DBO5=134,6; P=8,87	DBO5=45,4; P=2,46	DBO5=22,9; P=1,54	DBO5=15,9; P=1,22
469	Río Zapardiel desde cabecera hasta inicio ZEPA «Tierra de Campiñas».	DBO5=16,1; P=0,55	DBO5=13,5; P=0,48	DBO5=12; P=0,46	DBO5=10,7; P=0,44
470	Río Zapardiel desde límite ZEPA «Tierra de Campiñas» hasta confluencia con arroyo del Simplón, y arroyo de los Regueros.	DBO5=136,1 P=7,37	DBO5=110,3 P=6,71	DBO5=95,3; P=6,5	DBO5=87,4; P=6,37
471	Arroyo del Simplón desde cabecera hasta confluencia con río Zapardiel.	DBO5=168,5; P=9,84	DBO5=176,9; P=11,01	DBO5=172,3; P=10,93	DBO5=127,6; P=10,16
472	Río Zapardiel desde confluencia con arroyo del Simplón hasta confluencia con el arroyo de la Agudilla, y arroyo de la Agudilla.	DBO5=661,9; P=20,05	DBO5=233; P=8,95	DBO5=217,4; P=8,79	DBO5=190,4; P=8,51
473	Río Zapardiel desde confluencia con arroyo de la Agudilla hasta límite ZEPA «La Nava-Rueda» en Torrecilla del Valle.	DBO5=181,4; P=10,8	DBO5=141,9; P=6,09	DBO5=125,8; P=5,9	DBO5=115,7; P=5,8
474	Río Zapardiel desde límite ZEPA «La Nava-Rueda» en Torrecilla del Valle hasta confluencia con río Duero.	DBO5=116,6 P=10,37	DBO5=98,6; P=4,52	DBO5=89,2; P=4,4	DBO5=83,4; P=4,33
491	Arroyo de San Cristóbal desde cabecera hasta confluencia con arroyo de la Guadaña y arroyo de Izcala.	DBO5=83,6 P=5,4	DBO5=100,4; P=6,63	DBO5=81,1; P=6,34	DBO5=80,6; P=6,31
492	Arroyo de la Guadaña desde cabecera hasta confluencia con arroyos de Carralafuente y de San Cristóbal, y arroyo de Carralafuente.	DBO5=293,6 P=11,49	DBO5=781,6; P=29,09	DBO5=77,3; P=18,1	DBO5=76,8; P=18,06
493	Rivera de Cañedo desde confluencia con arroyos de de la Guadaña y de San Cristóbal hasta el embalse de Almendra, y arroyo de la Vega.	DBO5=147,8 P=5,85	DBO5=240,7; P=8,86	DBO5=118,3; P=7,33	DBO5=113,6; P=7,28
515	Arroyo de la Encina desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes.	DBO5=32,5; P=1,26	DBO5=31,6; P=1,23	DBO5=22,2; P=1,1	DBO5=19,3; P=1,14
534	Arroyo del Encinar desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra.	DBO5=18,4 P=0,85	DBO5=27,3; P=1,51	DBO5=9,7; P=1,01	DBO5=9,7; P=1,01
554	Río Almar desde confluencia con el río Zamplón hasta su confluencia con el río Tormes.	DBO5=13,6; P=0,07	DBO5=13,5; P=0,08	DBO5=13,3; P=0,08	DBO5=13,1; P=0,07
573	Río Moros desde confluencia con el arroyo de la Tejera hasta confluencia con el río Viñegra, y arroyo Maderos.	DBO5=7,4; P=0,19	DBO5=7,8; P=0,28	DBO5=6,8; P=0,26	DBO5=6,6; P=0,25
813	Río Arlanzón desde aguas abajo de Burgos hasta confluencia con arroyo del Hortal.	DBO5=4; P=0,89	DBO5=3,8; P=0,86	DBO5=3,6; P=0,86	DBO5=3,6; P=0,86
820	Arroyo de la Tejera desde cabecera hasta confluencia con río Moros, y arroyo de la Soledad.	DBO5=14,2; P=0,03	DBO5=14,2; P=0,03	DBO5=14; P=0,03	DBO5=14; P=0,03

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa (DU-)	Nombre de la masa de agua	Concentraciones en mg/l a distintos horizontes temporales			
		Situación de partida 2009	Resultados previstos* 2015	Resultados previstos* 2021	Resultados previstos* 2027
830	Río Duratón desde aguas arriba de Vivar de Fuentidueña hasta la confluencia con el arroyo de la Vega o río Sacramenia, y el arroyo de la Hoz.	DBO5=5,2 P=0,61	DBO5=5 P=0,54	DBO5=4,5; P=0,52	DBO5=3,8; P=0,5
200509	Embalse de Pocinho.	P=0,08	P=0,09	P=0,08	P=0,08
200666	Embalse de Ricobayo.	P=0,05	P=0,05	P=0,05	P=0,05
200667	Embalse de Los Rábanos.	P=0,15	P=0,05	P=0,05	P=0,05
200670	Embalse de Castro.	P=0,08	P=0,07	P=0,06	P=0,06
200671	Embalse de Villalcampo.	P=0,08	P=0,07	P=0,06	P=0,06
200672	Embalse de San Román.	P=0,15	P=0,13	P=0,11	P=0,12
200674	Embalse de San José.	P=4,64	P=3,8	P=3,78	P=3,8
200675	Embalse de Las Vencias.	P=0,2	P=0,13	P=0,12	P=0,12
200676	Embalse de Almendra.	P=0,13	P=0,12	P=0,11	P=0,12
200677	Embalse de Burgomillodo.	P=0,11	P=0,11	P=0,1	P=0,1
200678	Embalse de Aldeadávila.	P=0,06	P=0,05	P=0,04	P=0,05
200679	Embalse de Saucelle.	P=0,06	P=0,05	P=0,04	P=0,04
200682	Embalse de Villagonzalo.	P=0,08	P=0,07	P=0,06	P=0,07
200685	Embalse de Santa Teresa.	P=0,05	P=0,04	P=0,04	P=0,04
200712	Embalse de Miranda.	P=0,07	P=0,06	P=0,05	P=0,06
200713	Embalse de Picote.	P=0,07	P=0,06	P=0,05	P=0,05
200714	Embalse de Bemposta.	P=0,18	P=0,13	P=0,12	P=0,12

(*) Estos son los resultados previstos para los indicadores fisicoquímicos en cada horizonte según los modelos, tras aplicar las medidas contempladas en el Programa de Medidas. P= fósforo total (mgP/L).

Anexo 3.5 Masas de agua subterránea para las que se establecen objetivos menos rigurosos

Código	Nombre masa	Concentración nitratos (mg/l)			Estado cuantitativo	
		Valor medio (máximo)	2015	2021		2027
DU-400015	Raña del Órbigo.	49,8 (77,3)	75	75	80	
DU-400016	Castrojeriz.	32,1 (42,2)	65	65	65	
DU-400025	Páramo de Astudillo.	39,1 (52,3)	65	65	60	
DU-400029	Páramo de Esgueva.	33,9 (46)	65	70	65	
DU-400032	Páramo de Torozos.	38,1 (53,6)	80	85	85	
DU-400038	Tordesillas.	43,2 (62,2)	75	65	55	IE=1,49
DU-400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora.	32,8 (49,4)	55	55	55	
DU-400045	Los Arenales.	24,2 (35,4)	50	55	55	IE=0,87
DU-400047	Medina del Campo.	34,2 (49,2)	70	70	65	IE=1,65
DU-400048	Tierra del Vino.	40,5 (57,8)	60	70	70	IE=1,39
DU-400051	Páramo de Escalote.	29,7 (42,5)	65	65	65	
DU-400052	Salamanca.	27,9 (45,6)	55	55	55	
DU-400055	Cantimpalos.	19,6 (29,9)	55	60	60	
DU-400064	Valle de Amblés.	29,6 (40,6)	65	70	70	

Anexo 3.6 Plantilla para la justificación del deterioro temporal del estado de una masa de agua

Código (DU-) y nombre	Código, en el sistema de información, de la masa o masas de agua afectadas
Categoría: categoría de la masa de agua.	
Tipo: Ecotipo de la masa de agua.	
Localización: Descripción de la ubicación de la masa de agua.	
Justificación del ámbito o agrupación adoptada: El análisis se hace a escala de masa de agua, pero pueden agruparse varias masas afectadas por un problema común.	
Periodo: Tiempo durante el que se ha prolongado la situación de deterioro.	
Descripción de las circunstancias causantes del deterioro temporal: Motivos de deterioro y descripción de la situación hidrológica durante el episodio.	
Objetivos e indicadores: Valor de los indicadores que han determinado el deterioro y objetivo ambiental establecido en el Plan Hidrológico para dichos indicadores.	
Brecha: Desviación entre el estado actual de la masa de agua y el esperado en el escenario tendencial con respecto a los objetivos de referencia.	
Medidas adoptadas: Medidas llevadas a cabo para controlar y paliar los efectos del deterioro.	

Anexo 3.7 Plantilla para la justificación de nuevas modificaciones o alteraciones

Código (DU-) y nombre:	Código de la masa de agua en el sistema de información de la CHD y nombre completo de la misma.
Categoría: Categoría de la masa o masas de agua afectadas.	
Tipo: Ecotipos de las masas de agua afectadas.	
Localización: Descripción de la ubicación de la masa de agua y de las actuaciones a desarrollar. Se incluirán mapas que faciliten su localización geográfica y permitan conocer las relaciones espaciales de los distintos elementos.	
Justificación del ámbito o agrupación adoptada: En el caso de que se vean implicadas varias masas de agua puede completarse una ficha en cada caso, o bien, analizarlas agrupadamente. Si se opta por esta solución hay que justificar la agrupación adoptada verificando que no se dejan de valorar todos los aspectos que condicionan el estado de cada una de las masas.	
Descripción de la nueva modificación o alteración: Características de las actuaciones planteadas cuya afección se analiza. Se expondrán y detallarán todos los elementos que se consideren significativos para la justificación que se realiza.	
Objetivos: Objetivos ambientales que corresponden a las distintas masas implicadas de acuerdo con lo especificado en el Plan Hidrológico.	
Brecha: Desviación sobre los objetivos que introduce la nueva actuación. Se detallará el efecto sobre cada una de las métricas que intervienen en la valoración del estado de acuerdo con la categoría y tipo de masas de agua afectadas.	
a) Medidas adoptadas para paliar los efectos adversos.	
Identificación de las acciones compensatorias que se van a desarrollar y efecto de las mismas sobre las métricas afectadas y que expresan la brecha.	
b) Motivos de la nueva modificación o alteración Justificación técnica, social y económica de la nueva modificación.	
c) Evaluación de los beneficios de la modificación y comparación con los beneficios asociados al cumplimiento de los objetivos ambientales.	
Valoración de los beneficios que produce la nueva modificación y comparación de los mismos frente al deterioro del estado o cambio de naturaleza que se introduce.	
d) Análisis de alternativas.	
Justificación de que la alternativa seleccionada es la que ofrece un mejor resultado económico, social y ambiental frente a otras consideradas y, en particular, frente a la alternativa cero. Se incluirá un análisis de coste/beneficio y, en el caso de descarte de las medidas correctoras que sea técnicamente posible abordar, un análisis de coste desproporcionado.	

ANEXO 4
Caudales ecológicos

Anexo 4.1 Caudales ecológicos (m³/s) para situación de desembalse

Embalse		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Aportación equivalente (hm ³ /año)
N.S. de Agavanzal.	Normal.	2,44	3,02	3,52	3,62	3,36	3,83	3,96	3,64	2,66	2,44	2,42	2,44	98,18
	Sequía.	1,57	1,94	2,27	2,33	2,16	2,47	2,55	2,35	1,71	1,57	1,56	1,57	63,18
Villameca.	Normal.	0,11	0,11	0,13	0,12	0,14	0,13	0,15	0,13	0,11	0,11	0,11	0,11	3,82
	Sequía.	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,09	0,08	0,07	0,07	0,07	0,07	2,44
Barrios de Luna.	Normal.	0,52	0,65	0,83	1,00	0,92	1,02	1,11	0,87	0,52	0,52	0,52	0,52	23,57
	Sequía.	0,17	0,21	0,28	0,33	0,30	0,34	0,37	0,29	0,17	0,17	0,17	0,17	7,80
Casares.	Normal.	0,07	0,10	0,11	0,14	0,12	0,11	0,11	0,11	0,08	0,07	0,07	0,07	3,04
	Sequía.	0,05	0,07	0,08	0,10	0,09	0,08	0,09	0,08	0,06	0,05	0,05	0,05	2,30
Porma.	Normal.	1,22	1,34	1,46	1,69	1,56	1,75	2,06	1,81	1,31	1,21	1,21	1,21	46,84
	Sequía.	0,56	0,62	0,68	0,78	0,72	0,81	0,95	0,84	0,61	0,56	0,56	0,56	21,64
Riaño.	Normal.	2,08	2,75	3,15	3,76	3,34	3,71	4,34	3,54	2,17	1,82	1,76	1,82	89,99
	Sequía.	1,20	1,59	1,82	2,17	1,93	2,14	2,51	2,04	1,25	1,05	1,02	1,05	52,01
Compuerto.	Normal.	0,59	0,80	0,78	0,90	0,80	1,03	1,12	1,00	0,68	0,59	0,59	0,59	24,80
	Sequía.	0,47	0,64	0,62	0,72	0,64	0,82	0,89	0,80	0,54	0,47	0,47	0,47	19,84
Cervera.	Normal.	0,23	0,35	0,32	0,24	0,28	0,25	0,33	0,24	0,24	0,20	0,20	0,20	8,13
	Sequía.	0,06	0,09	0,08	0,06	0,07	0,06	0,08	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	2,02
Requejada.	Normal.	0,33	0,45	0,51	0,44	0,53	0,55	0,54	0,41	0,38	0,30	0,30	0,30	13,30
	Sequía.	0,08	0,11	0,13	0,11	0,13	0,14	0,14	0,10	0,09	0,08	0,08	0,08	3,30
Aguilar.	Normal.	2,33	2,32	2,29	2,18	2,18	2,18	2,18	2,18	2,44	2,39	2,62	2,57	73,20
	Sequía.	0,58	0,58	0,57	0,54	0,54	0,54	0,54	0,54	0,61	0,59	0,65	0,64	18,18
Úzquiza.	Normal.	0,29	0,48	0,54	0,58	0,59	0,60	0,66	0,66	0,38	0,29	0,29	0,29	14,88
	Sequía.	0,15	0,25	0,28	0,30	0,31	0,31	0,35	0,34	0,20	0,15	0,15	0,15	7,77
Castrovido.	Normal.	0,30	0,35	0,35	0,31	0,38	0,43	0,46	0,45	0,36	0,30	0,30	0,30	11,24
	Sequía.	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,07	0,07	0,07	0,06	0,05	0,05	0,05	1,75
Cuerda del Pozo.	Normal.	0,53	0,61	0,72	0,70	0,72	0,78	0,86	0,86	0,58	0,53	0,53	0,53	20,89
	Sequía.	0,27	0,30	0,36	0,35	0,36	0,39	0,43	0,43	0,29	0,27	0,27	0,27	10,44
Linares.	Normal.	0,23	0,23	0,28	0,34	0,35	0,34	0,36	0,35	0,25	0,23	0,23	0,23	8,97
	Sequía.	0,14	0,14	0,17	0,21	0,22	0,21	0,22	0,21	0,15	0,14	0,14	0,14	5,47
Las Vencias.	Normal.	0,61	0,66	0,64	0,72	0,80	0,76	0,78	0,81	0,65	0,61	0,61	0,61	21,67
	Sequía.	0,47	0,51	0,49	0,55	0,62	0,59	0,60	0,63	0,50	0,47	0,47	0,47	16,69
El Pontón.	Normal.	0,10	0,10	0,17	0,28	0,27	0,28	0,29	0,27	0,15	0,10	0,10	0,10	5,84
	Sequía.	0,01	0,01	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	0,70
Las Cogotas.	Normal.	0,32	0,32	0,36	0,51	0,53	0,53	0,59	0,50	0,32	0,32	0,32	0,32	13,08
	Sequía.	0,20	0,20	0,23	0,32	0,34	0,33	0,37	0,31	0,20	0,20	0,20	0,20	8,23
Santa Teresa.	Normal.	2,22	2,79	2,77	3,32	3,32	3,44	3,85	3,66	2,50	2,22	2,22	2,22	90,72
	Sequía.	0,91	1,15	1,14	1,36	1,37	1,41	1,58	1,50	1,03	0,91	0,91	0,91	37,27

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Embalse		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Aportación equivalente (hm³/año)
Almendra.	Normal.	1,84	2,21	2,13	2,37	2,33	2,22	2,60	2,50	2,04	1,84	1,84	1,84	67,71
	Sequía.	1,35	1,62	1,56	1,73	1,70	1,62	1,90	1,83	1,49	1,35	1,35	1,35	49,50
Águeda.	Normal.	0,22	0,33	0,26	0,67	0,57	0,61	0,69	0,66	0,44	0,21	0,20	0,21	13,33
	Sequía.	0,14	0,21	0,17	0,43	0,37	0,39	0,44	0,42	0,28	0,13	0,13	0,13	8,54

Anexo 4.2 Régimen de caudales ecológicos (m³/s) en determinados puntos de control

Nombre/Código Estación		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
Tera en Mozar de Valv. E.A. 2099	Normal	3,26	3,78	4,36	4,43	4,15	4,61	4,91	4,48	3,50	3,26	3,26	3,26
	Sequía	2,10	2,43	2,81	2,85	2,67	2,97	3,16	2,89	2,26	2,10	2,10	2,10
Esla en Villomar E.A. 2111	Normal	3,72	4,88	5,60	6,01	5,71	6,44	7,09	6,08	4,08	3,59	3,56	3,59
	Sequía	2,15	2,82	3,24	3,47	3,30	3,72	4,10	3,51	2,36	2,08	2,06	2,08
Porma en Secos EA 2112	Normal	3,19	3,55	3,84	4,15	3,97	4,52	4,61	4,32	3,18	3,01	3,01	3,01
	Sequía	1,48	1,64	1,78	1,92	1,84	2,09	2,13	1,99	1,47	1,39	1,39	1,39
Éresma en Segovia EA 2050	Normal	0,12	0,14	0,18	0,29	0,27	0,28	0,30	0,28	0,16	0,12	0,12	0,12
	Sequía	0,01	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,04	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01
Adaja en Arévalo	Normal	0,41	0,41	0,45	0,64	0,66	0,66	0,73	0,61	0,41	0,41	0,41	0,41
	Sequía	0,26	0,26	0,28	0,40	0,41	0,42	0,46	0,38	0,26	0,26	0,26	0,26
Adaja en puente Medina-Olmedo	Normal	0,60	0,60	0,62	0,92	0,94	0,96	1,02	0,86	0,60	0,60	0,60	0,60
	Sequía	0,38	0,38	0,39	0,58	0,59	0,60	0,64	0,54	0,38	0,38	0,38	0,38
Órbigo en Cebrones E.A. 2060	Normal	3,70	4,03	5,11	5,47	5,32	6,18	6,06	5,41	3,70	3,70	3,70	3,70
	Sequía	2,27	2,47	3,13	3,35	3,26	3,79	3,71	3,31	2,27	2,27	2,27	2,27
Luna en La Magdalena E.A. 2075	Normal	1,16	1,40	1,82	2,07	2,02	2,18	2,30	1,90	1,16	1,16	1,16	1,16
	Sequía	0,71	0,86	1,11	1,27	1,23	1,34	1,41	1,16	0,71	0,71	0,71	0,71
Tuerto en Villameca E.A. 2077	Normal	0,11	0,11	0,13	0,12	0,14	0,13	0,15	0,13	0,11	0,11	0,11	0,11
	Sequía	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,09	0,08	0,07	0,07	0,07	0,07
Esla en Cistierna E.A. 2103	Normal	3,10	3,99	4,70	5,17	4,75	5,43	6,09	5,18	3,38	2,91	2,84	2,91
	Sequía	1,79	2,30	2,72	2,99	2,74	3,14	3,52	2,99	1,95	1,68	1,64	1,68
Carrión en Palencia E.A. 2042	Normal	2,91	3,61	3,60	3,80	3,53	4,49	4,56	4,35	2,97	2,91	2,91	2,91
	Sequía	1,58	1,96	1,95	2,06	1,92	2,44	2,47	2,36	1,61	1,58	1,58	1,58
Carrión en Guardo E.A. 2134	Normal	1,65	2,19	2,14	2,47	2,25	2,80	2,96	2,63	1,82	1,65	1,65	1,65
	Sequía	0,90	1,19	1,16	1,34	1,22	1,52	1,61	1,43	0,99	0,90	0,90	0,90
Pisuerga en Alar del Rey E.A. 2024	Normal	3,01	3,18	3,18	3,01	3,01	3,01	3,01	3,01	3,28	3,23	3,26	3,18
	Sequía	0,75	0,79	0,79	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,82	0,80	0,81	0,79
Pisuerga en Herrera E.A. 2133	Normal	3,07	3,25	3,25	3,07	3,07	3,08	3,07	3,07	3,35	3,30	3,33	3,25
	Sequía	0,76	0,81	0,81	0,76	0,76	0,76	0,76	0,76	0,83	0,82	0,83	0,81
Pisuerga en Valladolid E.A. 2097	Normal	14,31	14,52	15,05	16,16	16,81	18,87	18,81	19,07	14,95	14,31	14,31	14,31
	Sequía	3,44	3,49	3,62	3,89	4,04	4,54	4,52	4,59	3,60	3,44	3,44	3,44
Pisuerga en Salinas E.A. 2019	Normal	2,10	2,20	2,17	2,03	2,03	2,03	2,03	2,03	2,22	2,17	2,39	2,34
	Sequía	0,52	0,55	0,54	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,55	0,54	0,59	0,58
Arlanzón en Villasur E.A. 2032	Normal	0,32	0,52	0,60	0,62	0,63	0,65	0,72	0,71	0,41	0,32	0,32	0,32
	Sequía	0,17	0,27	0,31	0,32	0,33	0,34	0,37	0,37	0,22	0,17	0,17	0,17
Duero en Garray E.A. 2002	Normal	1,25	1,41	1,35	1,34	1,49	1,58	1,79	1,86	1,54	1,25	1,25	1,25
	Sequía	0,62	0,71	0,67	0,67	0,74	0,79	0,89	0,93	0,77	0,62	0,62	0,62
Duero en Quintanilla E.A. 2132	Normal	7,36	8,20	8,18	7,52	8,38	8,27	9,43	9,92	8,62	7,36	7,36	7,36
	Sequía	4,35	4,84	4,82	4,44	4,94	4,88	5,57	5,85	5,09	4,35	4,35	4,35
Duero en Toro E.A. 2062	Normal	14,07	14,69	15,07	15,73	15,80	17,51	19,09	18,61	15,08	14,07	14,07	14,07
	Sequía	7,45	7,78	7,98	8,33	8,36	9,27	10,11	9,85	7,98	7,45	7,45	7,45
Riaza en Linares E.A. 2010	Normal	0,23	0,23	0,28	0,35	0,36	0,35	0,37	0,35	0,26	0,23	0,23	0,23
	Sequía	0,14	0,14	0,17	0,21	0,22	0,21	0,22	0,21	0,16	0,14	0,14	0,14
Duratón en Las Vencías E.A. 2161	Normal	0,62	0,67	0,65	0,73	0,81	0,78	0,79	0,83	0,66	0,62	0,62	0,62
	Sequía	0,47	0,52	0,50	0,56	0,63	0,60	0,61	0,64	0,51	0,47	0,47	0,47
Tormes en Salamanca E.A. 2087	Normal	3,84	4,59	4,77	5,25	5,21	5,01	5,94	5,59	4,36	3,84	3,84	3,84
	Sequía	1,58	1,89	1,96	2,16	2,14	2,06	2,44	2,30	1,79	1,58	1,58	1,58
Águeda en Ciudad Rodrigo E.A. 2137	Normal	0,86	0,97	0,86	1,77	1,57	1,59	1,98	1,84	1,38	0,86	0,86	0,86
	Sequía	0,55	0,62	0,55	1,14	1,01	1,02	1,27	1,18	0,88	0,55	0,55	0,55
Curueño en Tolibia E.A. 2063	Normal	0,46	0,78	0,80	0,96	0,84	0,90	0,87	0,82	0,53	0,44	0,44	0,44
	Sequía	0,21	0,36	0,37	0,45	0,39	0,42	0,40	0,38	0,24	0,20	0,20	0,20

Anexo 4.3 Régimen de caudales ecológicos (m³/s) en las masas de agua de la categoría río

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm³/año)
1	Normal	0,118	0,169	0,186	0,234	0,218	0,238	0,259	0,204	0,123	0,107	0,103	0,107	5,42
2	Normal	1,471	1,793	2,102	1,848	1,778	2,372	2,383	2,066	1,327	0,773	0,632	0,791	50,79

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm³/año)
3	Normal	0,318	0,355	0,377	0,379	0,381	0,505	0,555	0,484	0,338	0,229	0,223	0,239	11,52
4	Normal	1,586	1,825	2,160	2,090	1,981	2,504	2,700	2,295	1,622	1,213	1,136	1,141	58,46
5	Normal	0,363	0,513	0,580	0,700	0,664	0,715	0,801	0,616	0,382	0,327	0,325	0,327	16,56
6	Normal	0,308	0,436	0,547	0,534	0,488	0,557	0,542	0,469	0,351	0,253	0,221	0,198	12,88
7	Normal	0,539	0,711	0,905	0,850	0,753	0,867	0,889	0,765	0,484	0,292	0,235	0,282	19,88
8	Normal	0,342	0,444	0,571	0,531	0,469	0,542	0,561	0,497	0,317	0,189	0,152	0,182	12,60
9	Normal	0,386	0,395	0,420	0,362	0,393	0,611	0,698	0,618	0,450	0,321	0,286	0,268	13,69
10	Normal	0,377	0,428	0,440	0,415	0,380	0,643	0,618	0,518	0,362	0,230	0,205	0,235	12,75
11	Normal	0,586	0,685	0,700	0,665	0,638	0,818	0,752	0,687	0,440	0,272	0,235	0,261	17,70
12	Normal	0,428	0,575	0,813	0,802	0,741	0,870	0,857	0,706	0,478	0,321	0,256	0,248	18,63
13	Normal	0,761	0,907	0,989	0,936	0,865	1,289	1,225	1,040	0,726	0,487	0,429	0,480	26,63
14	Normal	0,307	0,399	0,519	0,495	0,435	0,479	0,456	0,390	0,287	0,211	0,186	0,202	11,46
15	Normal	1,323	1,635	1,927	1,866	1,685	2,188	2,079	1,778	1,266	0,886	0,779	0,857	48,00
16	Normal	1,507	1,887	2,287	2,239	2,005	2,461	2,347	2,016	1,444	1,023	0,898	0,983	55,41
17	Normal	0,751	0,979	1,236	1,170	1,027	1,134	1,096	0,989	0,741	0,526	0,454	0,497	27,84
18	Normal	2,461	3,119	3,868	3,765	3,339	3,893	3,734	3,270	2,398	1,712	1,493	1,626	91,08
20	Normal	1,151	1,455	1,635	1,995	1,735	1,902	2,005	1,865	1,275	1,151	1,151	1,151	48,52
21	Normal	0,918	1,020	1,079	1,015	0,973	1,387	1,213	1,045	0,767	0,589	0,566	0,586	29,35
22	Normal	0,075	0,103	0,127	0,127	0,118	0,128	0,129	0,104	0,080	0,056	0,049	0,049	3,00
23	Normal	1,007	1,392	1,805	1,717	1,576	1,765	1,760	1,498	1,084	0,764	0,661	0,631	41,11
24	Normal	0,220	0,277	0,309	0,301	0,276	0,302	0,266	0,245	0,170	0,112	0,097	0,105	7,03
25	Normal	0,061	0,082	0,073	0,068	0,080	0,083	0,084	0,081	0,063	0,061	0,061	0,061	2,26
26	Normal	1,562	1,682	1,862	1,996	1,871	2,106	2,435	2,230	1,578	1,488	1,488	1,488	57,24
27	Normal	1,964	2,260	2,383	2,492	2,483	2,791	3,052	2,790	2,010	1,934	1,934	1,934	73,62
28	Normal	0,164	0,202	0,191	0,186	0,215	0,222	0,240	0,216	0,172	0,164	0,164	0,164	6,04
29	Normal	1,788	2,044	2,159	2,249	2,251	2,527	2,751	2,517	1,817	1,761	1,761	1,761	66,69
31	Normal	0,912	1,039	1,178	1,100	1,010	1,276	1,337	1,239	0,876	0,581	0,488	0,487	30,28
32	Normal	1,275	1,473	1,635	1,572	1,471	1,867	1,623	1,421	1,076	0,850	0,820	0,849	41,86
33	Normal	2,244	2,658	3,114	2,984	2,763	3,201	2,740	2,468	1,895	1,510	1,441	1,491	74,89
34	Normal	1,082	1,410	1,389	1,622	1,560	1,628	1,594	1,545	1,082	1,082	1,082	1,082	42,43
35	Normal	0,068	0,093	0,114	0,095	0,091	0,116	0,123	0,108	0,073	0,047	0,040	0,042	2,65
36	Normal	0,162	0,202	0,282	0,277	0,239	0,233	0,235	0,202	0,137	0,090	0,075	0,089	5,83
39	Normal	2,726	3,489	3,598	4,254	3,854	4,172	4,341	4,175	2,756	2,726	2,726	2,726	109,12
40	Normal	8,515	9,814	10,780	11,997	11,401	12,456	13,013	12,051	8,209	7,995	7,995	7,995	321,03
42	Normal	1,110	1,314	1,669	1,854	1,842	2,056	2,100	1,840	1,110	1,110	1,110	1,110	47,85
43	Normal	2,139	2,528	3,208	3,598	3,414	4,038	3,922	3,385	2,139	2,139	2,139	2,139	91,36
44	Normal	2,182	2,576	3,257	3,649	3,461	4,100	3,988	3,452	2,182	2,182	2,182	2,182	92,95
45	Normal	2,264	2,661	3,340	3,735	3,542	4,204	4,103	3,538	2,264	2,264	2,264	2,264	95,72
46	Normal	2,270	2,668	3,346	3,742	3,549	4,213	4,112	3,544	2,270	2,270	2,270	2,270	95,92
47	Normal	3,476	3,788	4,813	5,158	5,021	5,863	5,735	5,117	3,476	3,476	3,476	3,476	138,90
49	Normal	4,328	4,818	6,026	6,365	6,175	7,181	7,029	6,420	4,328	4,328	4,328	4,328	172,48
51	Normal	0,151	0,212	0,162	0,167	0,213	0,238	0,259	0,225	0,165	0,151	0,151	0,151	5,89
52	Normal	0,415	0,456	0,510	0,452	0,419	0,525	0,578	0,568	0,412	0,256	0,212	0,227	13,22
53	Normal	0,033	0,051	0,047	0,049	0,062	0,074	0,071	0,050	0,045	0,033	0,033	0,033	1,52
54	Normal	0,139	0,182	0,235	0,220	0,197	0,239	0,222	0,193	0,136	0,097	0,084	0,080	5,32
55	Normal	0,294	0,338	0,302	0,268	0,268	0,268	0,283	0,268	0,285	0,268	0,273	0,291	8,95
56	Normal	0,105	0,083	0,074	0,074	0,074	0,074	0,074	0,074	0,133	0,156	0,175	0,170	3,33
58	Normal	0,948	1,193	1,471	1,501	1,394	1,420	1,394	1,240	0,986	0,763	0,668	0,685	35,87
59	Normal	0,174	0,228	0,275	0,296	0,279	0,277	0,263	0,238	0,193	0,152	0,130	0,129	6,91
60	Normal	0,961	1,209	1,491	1,524	1,417	1,441	1,416	1,261	1,006	0,780	0,682	0,697	36,45
61	Normal	0,216	0,272	0,357	0,416	0,398	0,371	0,377	0,350	0,290	0,228	0,191	0,173	9,55
63	Normal	0,055	0,064	0,082	0,089	0,093	0,098	0,105	0,089	0,055	0,055	0,055	0,055	2,34
64	Normal	0,388	0,462	0,584	0,648	0,637	0,677	0,730	0,602	0,388	0,388	0,388	0,388	16,49
65	Normal	0,389	0,463	0,586	0,649	0,638	0,678	0,732	0,603	0,389	0,389	0,389	0,389	16,53
66	Normal	0,523	0,588	0,582	0,592	0,653	0,670	0,713	0,657	0,543	0,523	0,523	0,523	18,61
67	Normal	0,853	0,938	0,950	0,928	1,036	1,057	1,122	1,050	0,877	0,853	0,853	0,853	29,86
68	Normal	0,191	0,294	0,263	0,198	0,231	0,210	0,274	0,201	0,197	0,167	0,167	0,167	6,72
69	Normal	0,142	0,155	0,149	0,129	0,136	0,173	0,193	0,185	0,137	0,101	0,087	0,090	4,40
70	Normal	0,171	0,220	0,178	0,171	0,171	0,188	0,211	0,179	0,214	0,183	0,171	0,171	5,86
	Sequía	0,122	0,157	0,127	0,122	0,122	0,134	0,150	0,128	0,152	0,130	0,122	0,122	4,17
71	Normal	0,246	0,287	0,326	0,331	0,317	0,298	0,333	0,297	0,255	0,216	0,193	0,189	8,63
72	Normal	0,059	0,073	0,088	0,092	0,091	0,078	0,089	0,080	0,067	0,052	0,042	0,041	2,24
73	Normal	0,445	0,539	0,631	0,693	0,683	0,588	0,663	0,587	0,498	0,411	0,357	0,347	16,90
75	Normal	0,162	0,229	0,246	0,298	0,272	0,285	0,293	0,231	0,158	0,158	0,158	0,158	6,95
76	Normal	0,291	0,387	0,384	0,435	0,426	0,471	0,459	0,401	0,282	0,282	0,282	0,282	11,51
77	Normal	0,073	0,095	0,076	0,083	0,099	0,103	0,121	0,103	0,077	0,073	0,073	0,073	2,75
78	Normal	0,230	0,270	0,334	0,303	0,284	0,264	0,289	0,246	0,184	0,158	0,145	0,153	7,51
79	Normal	0,403	0,450	0,401	0,359	0,359	0,359	0,359	0,359	0,378	0,374	0,359	0,361	11,88
80	Normal	0,470	0,511	0,460	0,413	0,413	0,413	0,413	0,413	0,432	0,432	0,413	0,423	13,68
81	Normal	0,045	0,047	0,045	0,042	0,042	0,042	0,042	0,042	0,044	0,046	0,042	0,043	1,37
82	Normal	0,039	0,039	0,039	0,039	0,044	0,059	0,059	0,072	0,040	0,039	0,039	0,039	1,44
83	Normal	0,019	0,025	0,022	0,021	0,025	0,025	0,026	0,021	0,023	0,019	0,019	0,019	0,69
84	Normal	0,546	0,677	0,557	0,546	0,553	0,579	0,620	0,546	0,648	0,569	0,546	0,546	18,22
85	Normal	2,354	2,357	2,319	2,222	2,222	2,222	2,222	2,222	2,485	2,432	2,653	2,599	74,41
86	Normal	1,717	1,819	1,811	1,717	1,717	1,729	1,717	1,717	1,901	1,847	1,901	1,852	56,36
87	Normal	1,789	1,907	1,908	1,789	1,789	1,811	1,789	1,789	1,967	1,915	1,957	1,909	58,66
89	Normal	0,146	0,158	0,158	0,138	0,138	0,138	0,138	0,138	0,146	0,150	0,138	0,143	4,54

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm³/año)
91	Normal	0,054	0,065	0,058	0,053	0,053	0,053	0,053	0,053	0,059	0,056	0,053	0,055	1,75
93	Normal	0,030	0,035	0,032	0,029	0,036	0,039	0,042	0,044	0,032	0,029	0,029	0,029	1,07
94	Normal	0,063	0,065	0,070	0,067	0,073	0,073	0,078	0,076	0,065	0,063	0,063	0,063	2,15
95	Normal	0,012	0,013	0,015	0,012	0,014	0,013	0,014	0,014	0,012	0,012	0,012	0,012	0,41
96	Normal	0,031	0,031	0,037	0,033	0,041	0,038	0,042	0,038	0,031	0,031	0,031	0,031	1,08
97	Normal	0,020	0,020	0,021	0,020	0,023	0,030	0,028	0,025	0,020	0,020	0,020	0,020	0,70
98	Normal	0,040	0,051	0,077	0,080	0,066	0,060	0,063	0,053	0,039	0,033	0,030	0,029	1,63
99	Normal	0,041	0,041	0,049	0,045	0,053	0,051	0,055	0,050	0,041	0,041	0,041	0,041	1,43
100	Normal	0,075	0,075	0,087	0,083	0,092	0,095	0,101	0,090	0,075	0,075	0,075	0,075	2,62
101	Normal	0,021	0,021	0,025	0,023	0,025	0,027	0,029	0,027	0,021	0,021	0,021	0,021	0,74
102	Normal	0,176	0,176	0,204	0,195	0,215	0,223	0,236	0,214	0,176	0,176	0,176	0,176	6,15
103	Normal	0,019	0,019	0,021	0,021	0,023	0,023	0,025	0,024	0,019	0,019	0,020	0,019	0,66
104	Normal	0,070	0,070	0,082	0,078	0,085	0,086	0,094	0,087	0,070	0,070	0,070	0,070	2,45
105	Normal	1,042	1,042	1,215	1,147	1,260	1,293	1,400	1,289	1,042	1,042	1,042	1,042	36,40
	Sequía	0,667	0,667	0,778	0,735	0,807	0,828	0,896	0,825	0,667	0,667	0,667	0,667	23,30
106	Normal	0,081	0,088	0,086	0,086	0,094	0,107	0,112	0,102	0,081	0,081	0,081	0,081	2,83
107	Normal	0,161	0,212	0,255	0,302	0,295	0,263	0,297	0,246	0,206	0,169	0,150	0,141	7,08
108	Normal	0,029	0,029	0,031	0,031	0,032	0,029	0,032	0,031	0,030	0,029	0,029	0,029	0,94
109	Normal	0,019	0,019	0,023	0,022	0,024	0,025	0,026	0,024	0,019	0,019	0,019	0,019	0,68
110	Normal	0,030	0,032	0,035	0,032	0,036	0,036	0,038	0,036	0,030	0,030	0,030	0,030	1,04
111	Normal	0,016	0,016	0,018	0,018	0,019	0,018	0,019	0,019	0,017	0,016	0,016	0,016	0,55
112	Normal	0,134	0,169	0,195	0,233	0,231	0,214	0,248	0,201	0,161	0,118	0,107	0,104	5,55
113	Normal	0,042	0,059	0,070	0,079	0,081	0,074	0,091	0,076	0,058	0,033	0,030	0,027	1,89
115	Normal	0,041	0,056	0,042	0,041	0,059	0,056	0,064	0,070	0,046	0,041	0,041	0,041	1,57
116	Normal	0,049	0,068	0,050	0,049	0,070	0,067	0,080	0,086	0,055	0,049	0,049	0,049	1,90
117	Normal	0,540	0,804	0,696	0,721	0,928	0,881	0,970	1,051	0,622	0,540	0,540	0,540	23,16
118	Normal	0,133	0,133	0,143	0,143	0,150	0,137	0,149	0,143	0,138	0,133	0,133	0,133	4,39
	Sequía	0,052	0,052	0,056	0,056	0,058	0,054	0,058	0,056	0,054	0,052	0,052	0,052	1,71
119	Normal	0,225	0,225	0,237	0,243	0,251	0,231	0,252	0,241	0,235	0,225	0,225	0,225	7,39
120	Normal	0,075	0,075	0,077	0,078	0,083	0,076	0,084	0,080	0,080	0,075	0,075	0,075	2,45
121	Normal	0,029	0,029	0,029	0,030	0,032	0,029	0,032	0,031	0,030	0,029	0,029	0,029	0,93
122	Normal	0,369	0,369	0,383	0,396	0,413	0,377	0,415	0,398	0,387	0,369	0,369	0,369	12,12
123	Normal	0,244	0,244	0,244	0,283	0,260	0,244	0,296	0,294	0,289	0,259	0,244	0,244	8,27
	Sequía	0,152	0,152	0,152	0,176	0,162	0,152	0,185	0,183	0,180	0,162	0,152	0,152	5,16
124	Normal	0,093	0,093	0,093	0,114	0,103	0,093	0,111	0,111	0,109	0,098	0,093	0,093	3,16
125	Normal	0,616	0,616	0,616	0,694	0,664	0,636	0,689	0,691	0,671	0,616	0,616	0,616	20,34
126	Normal	0,627	0,627	0,627	0,690	0,666	0,648	0,695	0,684	0,662	0,627	0,627	0,627	20,51
127	Normal	1,535	1,578	1,619	1,610	1,594	1,581	1,697	1,534	1,616	1,534	1,534	1,534	49,83
128	Normal	0,164	0,177	0,177	0,173	0,180	0,166	0,178	0,164	0,168	0,164	0,164	0,164	5,35
129	Normal	0,053	0,063	0,102	0,102	0,091	0,083	0,080	0,068					1,68
130	Normal	0,163	0,172	0,154	0,142	0,142	0,142	0,142	0,142	0,154	0,150	0,142	0,150	4,72
132	Normal	0,031	0,032	0,034	0,033	0,035	0,032	0,035	0,035	0,032	0,031	0,031	0,031	1,03
133	Normal	0,067	0,094	0,117	0,142	0,136	0,123	0,143	0,114	0,091	0,070	0,059	0,055	3,18
134	Normal	0,138	0,180	0,212	0,255	0,245	0,228	0,260	0,212	0,182	0,152	0,135	0,127	6,10
136	Normal	0,035	0,036	0,039	0,037	0,039	0,036	0,041	0,039	0,036	0,035	0,035	0,035	1,17
137	Normal	0,057	0,058	0,061	0,060	0,062	0,057	0,063	0,060	0,059	0,057	0,057	0,057	1,86
138	Normal	0,212	0,282	0,363	0,417	0,355	0,311	0,334	0,272	0,248	0,217	0,198	0,190	8,92
139	Normal	0,248	0,260	0,265	0,269	0,275	0,257	0,268	0,271	0,248	0,248	0,248	0,248	8,15
140	Normal	0,369	0,380	0,389	0,400	0,406	0,381	0,398	0,401	0,369	0,369	0,369	0,369	12,09
141	Normal	0,233	0,287	0,357	0,264	0,263	0,259	0,277	0,239	0,186	0,147	0,134	0,160	7,37
142	Normal	0,214	0,223	0,203	0,189	0,189	0,189	0,189	0,189	0,205	0,205	0,189	0,206	6,28
143	Normal	0,652	0,704	0,616	0,559	0,559	0,559	0,559	0,559	0,594	0,582	0,559	0,585	18,62
144	Normal	0,905	0,967	0,842	0,765	0,765	0,765	0,765	0,765	0,823	0,806	0,765	0,802	25,58
145	Normal	0,318	0,391	0,493	0,373	0,371	0,357	0,382	0,332	0,260	0,207	0,187	0,223	10,23
146	Normal	0,105	0,106	0,137	0,118	0,140	0,136	0,154	0,138	0,105	0,105	0,105	0,105	3,82
147	Normal	0,015	0,015	0,022	0,019	0,021	0,021	0,023	0,020	0,015	0,015	0,015	0,015	0,56
148	Normal	0,112	0,112	0,144	0,125	0,147	0,146	0,165	0,147	0,112	0,112	0,112	0,112	4,07
150	Normal	1,854	2,451	2,364	2,732	2,478	3,119	3,247	2,896	2,023	1,854	1,854	1,854	75,47
152	Normal	1,885	2,490	2,389	2,765	2,509	3,169	3,284	2,932	2,050	1,885	1,885	1,885	76,53
154	Normal	3,527	4,177	4,362	4,421	4,222	5,228	5,311	5,140	3,579	3,527	3,527	3,527	132,86
155	Normal	3,632	4,288	4,471	4,546	4,360	5,358	5,438	5,278	3,674	3,632	3,632	3,632	136,52
156	Normal	3,394	3,632	3,564	3,394	3,394	3,394	3,394	3,394	3,729	3,780	3,828	3,595	111,70
157	Normal	5,401	6,387	5,599	5,401	5,401	5,401	5,464	5,401	5,964	5,897	5,956	5,514	178,14
158	Normal	0,809	1,137	0,981	1,007	1,260	1,205	1,324	1,421	0,898	0,809	0,809	0,809	32,71
159	Normal	2,273	2,897	2,634	2,733	3,208	3,342	3,643	3,790	2,513	2,273	2,273	2,273	88,86
	Sequía	0,353	0,450	0,409	0,424	0,498	0,519	0,566	0,589	0,390	0,353	0,353	0,353	13,80
160	Normal	0,076	0,076	0,078	0,081	0,085	0,078	0,085	0,081	0,080	0,076	0,076	0,076	2,49
161	Normal	0,123	0,123	0,126	0,131	0,137	0,125	0,138	0,132	0,129	0,123	0,123	0,123	4,02
162	Normal	0,026	0,035	0,049	0,050	0,047	0,044	0,055	0,047	0,034	0,016	0,016	0,013	1,13
163	Normal	0,036	0,048	0,066	0,068	0,065	0,060	0,074	0,063	0,047	0,023	0,022	0,019	1,55
164	Normal	0,030	0,032	0,029	0,028	0,028	0,028	0,028	0,028	0,032	0,033	0,030	0,030	0,94
165	Normal	0,380	0,446	0,406	0,368	0,368	0,368	0,368	0,368	0,404	0,393	0,368	0,374	12,11
166	Normal	0,123	0,178	0,245	0,218	0,199	0,207	0,209	0,204	0,157	0,104	0,079	0,080	5,26
167	Normal	0,119	0,164	0,182	0,176	0,177	0,196	0,185	0,179	0,136	0,076	0,054	0,067	4,49
168	Normal	0,358	0,497	0,623	0,596	0,566	0,581	0,564	0,551	0,426	0,264	0,196	0,214	14,27
169	Normal	0,535	0,742	0,974	0,919	0,854	0,842	0,821	0,791	0,618	0,399	0,302	0,327	21,33
170	Normal	0,065	0,068	0,091	0,078	0,076	0,087	0,088	0,076	0,068	0,055	0,045	0,041	2,20

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm³/año)
171	Normal	0,014	0,014	0,017	0,017	0,018	0,018	0,019	0,018	0,014	0,014	0,014	0,014	0,51
172	Normal	0,215	0,249	0,285	0,306	0,313	0,335	0,371	0,347	0,215	0,215	0,215	0,215	8,61
173	Normal	0,225	0,255	0,298	0,321	0,323	0,345	0,389	0,360	0,225	0,225	0,225	0,225	8,97
174	Normal	0,038	0,052	0,065	0,077	0,067	0,060	0,075	0,055	0,047	0,038	0,035	0,032	1,68
175	Normal	0,031	0,042	0,052	0,062	0,054	0,051	0,061	0,044	0,041	0,033	0,031	0,028	1,39
176	Normal	0,154	0,192	0,233	0,275	0,254	0,235	0,274	0,212	0,196	0,165	0,154	0,143	6,53
177	Normal	0,015	0,015	0,017	0,017	0,018	0,018	0,017	0,017	0,015	0,015	0,016	0,015	0,51
178	Normal	0,019	0,019	0,021	0,021	0,023	0,022	0,024	0,023	0,019	0,019	0,020	0,019	0,65
179	Normal	0,103	0,138	0,191	0,219	0,179	0,155	0,159	0,126	0,114	0,094	0,087	0,083	4,33
180	Normal	0,062	0,080	0,110	0,127	0,103	0,093	0,099	0,082	0,075	0,064	0,059	0,056	2,65
181	Normal	0,142	0,146	0,146	0,151	0,155	0,147	0,155	0,153	0,142	0,142	0,142	0,142	4,63
182	Normal	0,303	0,380	0,523	0,602	0,498	0,453	0,464	0,393	0,362	0,311	0,286	0,272	12,73
183	Normal	0,089	0,152	0,114	0,092	0,160	0,148	0,181	0,181	0,102	0,089	0,089	0,089	3,90
184	Normal	0,240	0,401	0,379	0,399	0,456	0,449	0,487	0,514	0,295	0,240	0,240	0,240	11,38
187	Normal	0,030	0,030	0,035	0,034	0,036	0,034	0,037	0,035	0,030	0,030	0,030	0,030	1,02
188	Normal	0,036	0,036	0,042	0,040	0,043	0,041	0,045	0,042	0,036	0,036	0,036	0,036	1,23
189	Normal	0,044	0,044	0,052	0,050	0,052	0,050	0,055	0,051	0,044	0,044	0,044	0,044	1,50
190	Normal	0,050	0,050	0,052	0,053	0,055	0,051	0,056	0,054	0,053	0,050	0,050	0,050	1,64
191	Normal	0,089	0,090	0,083	0,079	0,079	0,079	0,079	0,079	0,088	0,093	0,084	0,085	2,65
192	Normal	0,914	1,009	1,031	0,987	1,098	1,126	1,191	1,117	0,933	0,914	0,914	0,914	31,91
193	Normal	1,182	1,285	1,342	1,262	1,389	1,432	1,511	1,405	1,190	1,182	1,182	1,182	40,82
194	Normal	1,321	1,422	1,487	1,406	1,529	1,578	1,666	1,558	1,329	1,321	1,321	1,321	45,34
195	Normal	1,457	1,568	1,634	1,547	1,675	1,735	1,823	1,704	1,464	1,457	1,457	1,457	49,86
196	Normal	0,044	0,044	0,052	0,050	0,052	0,050	0,055	0,051	0,044	0,044	0,044	0,044	1,50
197	Normal	0,047	0,060	0,083	0,089	0,070	0,067	0,084	0,072	0,049	0,047	0,047	0,047	2,00
198	Normal	0,433	0,686	0,767	0,817	0,652	0,882	0,888	0,811	0,501	0,421	0,402	0,421	20,19
199	Normal	0,045	0,060	0,086	0,076	0,070	0,085	0,088	0,077	0,049	0,045	0,045	0,045	2,02
200	Normal	0,708	1,106	1,303	1,371	1,198	1,452	1,464	1,279	0,787	0,689	0,672	0,689	33,40
201	Normal	0,087	0,109	0,146	0,160	0,126	0,114	0,100	0,083	0,059	0,038	0,032	0,041	2,87
202	Normal	0,075	0,119	0,126	0,121	0,119	0,146	0,144	0,127	0,070	0,066	0,065	0,066	3,26
203	Normal	0,161	0,248	0,284	0,280	0,263	0,290	0,308	0,276	0,155	0,150	0,150	0,150	7,13
204	Normal	0,050	0,096	0,113	0,106	0,091	0,112	0,117	0,096	0,069	0,045	0,032	0,032	2,52
205	Normal	0,139	0,260	0,320	0,317	0,266	0,299	0,316	0,267	0,191	0,123	0,096	0,094	7,06
206	Normal	0,718	0,809	0,942	0,877	0,800	0,728	0,667	0,643	0,478	0,365	0,326	0,453	20,49
207	Normal	0,298	0,321	0,404	0,375	0,327	0,299	0,270	0,266	0,210	0,171	0,156	0,190	8,63
208	Normal	0,061	0,069	0,108	0,092	0,083	0,075	0,069	0,062	0,054	0,046	0,043	0,047	2,12
209	Normal	0,054	0,063	0,105	0,089	0,083	0,074	0,067	0,059	0,055	0,048	0,044	0,046	2,07
210	Normal	0,358	0,386	0,511	0,438	0,397	0,359	0,331	0,320	0,261	0,223	0,206	0,249	10,62
211	Normal	0,708	0,715	0,739	0,800	0,792	0,823	0,834	0,820	0,708	0,708	0,708	0,708	23,81
	Sequía	0,428	0,433	0,448	0,484	0,480	0,498	0,505	0,496	0,428	0,428	0,428	0,428	14,42
212	Normal	0,216	0,295	0,326	0,277	0,276	0,328	0,318	0,277	0,166	0,105	0,103	0,126	7,39
213	Normal	0,049	0,051	0,046	0,044	0,044	0,044	0,044	0,044	0,051	0,053	0,048	0,048	1,49
	Normal	0,416	0,710	0,707	0,737	0,598	0,908	0,859	0,812	0,493	0,412	0,390	0,412	19,59
214	Sequía	0,119	0,203	0,202	0,210	0,171	0,259	0,245	0,232	0,141	0,118	0,111	0,118	5,59
215	Normal	0,027	0,032	0,031	0,032	0,034	0,034	0,044	0,051	0,033	0,027	0,027	0,027	1,05
216	Normal	0,233	0,275	0,281	0,295	0,246	0,218	0,201	0,196	0,135	0,093	0,083	0,128	6,26
217	Normal	0,208	0,248	0,304	0,305	0,264	0,241	0,213	0,194	0,140	0,104	0,088	0,103	6,33
218	Normal	1,432	1,724	1,898	1,988	1,720	1,516	1,402	1,293	0,912	0,677	0,587	0,767	41,77
219	Normal	1,635	1,989	2,178	2,312	2,007	1,770	1,621	1,494	1,066	0,796	0,689	0,895	48,42
220	Normal	0,310	0,378	0,419	0,446	0,378	0,348	0,292	0,264	0,197	0,149	0,131	0,173	9,15
221	Normal	0,186	0,235	0,334	0,313	0,284	0,266	0,249	0,208	0,158	0,123	0,103	0,102	6,72
223	Normal	0,155	0,217	0,275	0,280	0,262	0,230	0,225	0,198	0,155	0,120	0,100	0,103	6,08
224	Normal	1,449	1,802	1,895	2,268	2,367	2,225	2,133	1,974	1,456	1,449	1,430	1,449	57,44
	Sequía	0,874	1,087	1,143	1,368	1,428	1,342	1,287	1,191	0,879	0,874	0,863	0,874	34,66
226	Normal	0,591	0,783	0,893	0,785	0,767	0,859	0,867	0,752	0,499	0,342	0,305	0,336	20,42
227	Normal	0,264	0,414	0,406	0,355	0,486	0,475	0,518	0,521	0,300	0,264	0,264	0,264	11,88
228	Normal	0,303	0,402	0,507	0,459	0,418	0,444	0,456	0,398	0,328	0,258	0,213	0,201	11,52
229	Normal	0,103	0,140	0,190	0,185	0,179	0,172	0,182	0,160	0,136	0,107	0,088	0,076	4,51
231	Normal	0,225	0,295	0,387	0,417	0,428	0,382	0,402	0,375	0,325	0,263	0,213	0,185	10,22
232	Normal	0,506	0,562	0,564	0,536	0,636	0,697	0,749	0,738	0,608	0,506	0,506	0,506	18,69
233	Normal	0,042	0,057	0,048	0,044	0,063	0,074	0,076	0,076	0,050	0,042	0,042	0,042	1,72
234	Normal	0,103	0,138	0,113	0,109	0,162	0,186	0,194	0,201	0,123	0,103	0,103	0,103	4,29
235	Normal	0,132	0,132	0,132	0,137	0,141	0,135	0,149	0,148	0,134	0,133	0,132	0,132	4,29
236	Normal	0,057	0,060	0,057	0,067	0,071	0,074	0,085	0,098	0,072	0,057	0,057	0,057	2,13
237	Normal	0,046	0,046	0,047	0,048	0,050	0,046	0,051	0,051	0,047	0,046	0,046	0,046	1,49
238	Normal	0,105	0,105	0,107	0,108	0,113	0,106	0,116	0,115	0,108	0,105	0,105	0,105	3,41
239	Normal	0,949	1,077	1,130	0,993	0,916	0,879	0,851	0,796	0,511	0,339	0,322	0,556	24,46
240	Normal	0,959	1,223	1,461	1,415	1,228	1,109	1,111	0,957	0,660	0,503	0,421	0,532	30,39
241	Normal	0,094	0,100	0,096	0,111	0,112	0,125	0,131	0,143	0,118	0,094	0,094	0,094	3,44
242	Normal	0,190	0,232	0,253	0,230	0,225	0,244	0,259	0,229	0,176	0,131	0,108	0,109	6,26
243	Normal	1,439	1,718	1,585	1,637	1,967	2,063	2,258	2,327	1,632	1,439	1,439	1,439	54,98
245	Normal	0,165	0,217	0,277	0,266	0,236	0,213	0,204	0,174	0,126	0,097	0,082	0,091	5,64
246	Normal	0,184	0,246	0,294	0,296	0,258	0,229	0,218	0,194	0,137	0,102	0,085	0,101	6,15
247	Normal	0,474	0,618	0,752	0,743	0,650	0,583	0,550	0,480	0,347	0,263	0,223	0,259	15,59
248	Normal	0,254	0,254	0,263	0,276	0,281	0,265	0,262	0,280	0,258	0,254	0,254	0,254	8,29
249	Normal	0,103	0,103	0,106	0,110	0,112	0,108	0,106	0,112	0,104	0,103	0,103	0,103	3,34
250	Normal	0,450	0,450	0,463	0,487	0,496	0,469	0,465	0,494	0,457	0,450	0,450	0,450	14,66

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm³/año)
252	Normal	0,021	0,021	0,024	0,024	0,026	0,025	0,026	0,024	0,021	0,021	0,022	0,021	0,73
253	Normal	0,044	0,044	0,049	0,049	0,053	0,050	0,051	0,050	0,044	0,044	0,045	0,044	1,48
254	Normal	0,118	0,154	0,196	0,187	0,169	0,149	0,150	0,129	0,094	0,072	0,060	0,066	4,05
255	Normal	0,020	0,022	0,029	0,026	0,037	0,022	0,046	0,017	0,009			0,012	0,63
256	Normal	0,166	0,197	0,238	0,222	0,202	0,176	0,175	0,155	0,108	0,078	0,067	0,091	4,92
257	Normal	0,057	0,060	0,071	0,081	0,076	0,075	0,074	0,072	0,069	0,063	0,058	0,055	2,13
258	Normal	2,491	3,081	3,587	3,680	3,413	3,887	4,034	3,707	2,707	2,491	2,484	2,491	99,98
259	Normal	0,078	0,082	0,096	0,071	0,073	0,073	0,076	0,075	0,065	0,052	0,040	0,035	2,15
260	Normal	9,197	9,271	9,475	10,336	11,142	11,887	12,067	12,249	9,699	9,197	9,197	9,197	322,85
	Sequía	2,213	2,231	2,280	2,487	2,681	2,860	2,903	2,947	2,334	2,213	2,213	2,213	77,68
261	Normal	9,207	9,279	9,483	10,347	11,152	11,903	12,077	12,259	9,708	9,207	9,207	9,207	323,17
262	Normal	13,688	13,934	14,476	15,520	16,213	18,233	18,071	18,271	14,364	13,688	13,688	13,688	483,00
263	Normal	13,753	14,007	14,534	15,590	16,279	18,299	18,154	18,340	14,428	13,753	13,753	13,753	485,12
264	Normal	13,907	14,143	14,682	15,752	16,425	18,450	18,336	18,515	14,579	13,907	13,907	13,907	490,03
265	Normal	0,018	0,018	0,018	0,018	0,019	0,018	0,019	0,021	0,020	0,018	0,018	0,018	0,59
266	Normal	0,009	0,009	0,009	0,009	0,009	0,009	0,011	0,011	0,010	0,009	0,009	0,009	0,29
267	Normal	0,031	0,036	0,036	0,034	0,067	0,029	0,088	0,027	0,017	0,008	0,008	0,017	1,03
268	Normal	0,037	0,039	0,037	0,043	0,046	0,049	0,055	0,060	0,047	0,037	0,037	0,037	1,38
269	Normal	0,093	0,115	0,125	0,124	0,129	0,147	0,170	0,159	0,105	0,093	0,093	0,093	3,80
270	Normal	0,011	0,013	0,015	0,014	0,012	0,010	0,042	0,008	0,004	0,003	0,002	0,007	0,37
271	Normal	0,017	0,018	0,023	0,020	0,016	0,016	0,019	0,013	0,007	0,003		0,009	0,42
272	Normal	0,066	0,079	0,066	0,066	0,078	0,083	0,085	0,079	0,092	0,076	0,066	0,066	2,37
273	Normal	0,108	0,105	0,116	0,102	0,118	0,117	0,122	0,123	0,115	0,094	0,075	0,062	3,30
274	Normal	0,087	0,111	0,087	0,087	0,102	0,111	0,129	0,108	0,111	0,091	0,087	0,087	3,14
275	Normal	0,232	0,289	0,232	0,232	0,271	0,279	0,317	0,271	0,307	0,256	0,232	0,232	8,28
276	Normal	0,268	0,332	0,268	0,268	0,314	0,317	0,357	0,310	0,357	0,301	0,268	0,268	9,52
277	Normal	0,809	0,910	0,955	0,968	1,005	1,083	1,210	1,221	0,972	0,809	0,809	0,809	30,37
278	Normal	0,071	0,097	0,121	0,103	0,093	0,100	0,103	0,090	0,075	0,059	0,048	0,046	2,64
279	Normal	0,112	0,143	0,185	0,175	0,160	0,164	0,172	0,149	0,125	0,096	0,081	0,074	4,30
280	Normal	0,046	0,046	0,049	0,054	0,049	0,056	0,059	0,060	0,046	0,046	0,046	0,046	1,59
281	Normal	0,048	0,048	0,050	0,056	0,053	0,058	0,061	0,056	0,049	0,048	0,048	0,048	1,63
282	Normal	0,016	0,017	0,021	0,020	0,016	0,015	0,024	0,012	0,007			0,008	0,41
283	Normal	0,120	0,173	0,261	0,300	0,278	0,240	0,225	0,192	0,162	0,121	0,107	0,097	5,97
284	Normal	0,017	0,022	0,039	0,040	0,043	0,030	0,029	0,023	0,018	0,012	0,011	0,010	0,77
286	Normal	0,035	0,046	0,068	0,080	0,071	0,059	0,056	0,047	0,032	0,016	0,015	0,017	1,42
287	Normal	0,138	0,186	0,242	0,259	0,252	0,229	0,242	0,226	0,192	0,152	0,124	0,109	6,17
288	Normal	0,097	0,145	0,184	0,173	0,146	0,177	0,173	0,173	0,109	0,078	0,063	0,074	4,19
289	Normal	0,080	0,103	0,123	0,118	0,109	0,138	0,131	0,128	0,076	0,053	0,042	0,053	3,03
290	Normal	0,245	0,355	0,455	0,446	0,390	0,445	0,438	0,416	0,271	0,194	0,160	0,183	10,50
291	Normal	0,150	0,134	0,148	0,099	0,105	0,116	0,123	0,118	0,092	0,075	0,054	0,058	3,35
292	Normal	0,028	0,028	0,026	0,026	0,026	0,026	0,026	0,026	0,030	0,029	0,029	0,028	0,87
293	Normal	0,041	0,041	0,041	0,042	0,041	0,041	0,043	0,045	0,045	0,041	0,043	0,041	1,33
294	Normal	0,130	0,149	0,214	0,211	0,171	0,164	0,154	0,129	0,094	0,067	0,058	0,069	4,23
295	Normal	0,075	0,075	0,079	0,088	0,087	0,097	0,098	0,092	0,075	0,075	0,075	0,075	2,59
296	Normal	0,122	0,122	0,133	0,141	0,137	0,149	0,152	0,142	0,122	0,122	0,122	0,122	4,17
297	Normal	0,040	0,040	0,040	0,040	0,042	0,040	0,041	0,046	0,045	0,040	0,040	0,040	1,31
298	Normal	25,536	30,519	33,181	35,046	33,906	39,142	38,325	36,433	26,959	25,536	25,536	25,536	986,88
	Sequía	19,351	23,127	25,145	26,558	25,694	29,662	29,043	27,609	20,429	19,351	19,351	19,351	747,86
299	Normal	0,082	0,104	0,151	0,162	0,147	0,121	0,114	0,103	0,076	0,058	0,050	0,053	3,20
300	Normal	0,090	0,132	0,208	0,226	0,204	0,169	0,165	0,140	0,109	0,086	0,075	0,068	4,38
301	Normal	0,585	0,773	1,146	1,243	1,081	0,939	0,887	0,775	0,594	0,452	0,393	0,392	24,29
302	Normal	0,651	0,860	1,278	1,388	1,205	1,050	0,991	0,865	0,668	0,512	0,445	0,441	27,16
303	Normal	0,276	0,425	0,563	0,512	0,438	0,467	0,484	0,401	0,284	0,199	0,171	0,185	11,57
304	Normal	0,040	0,040	0,040	0,040	0,046	0,042	0,047	0,044	0,057	0,048	0,040	0,040	1,37
305	Normal	0,043	0,043	0,045	0,046	0,048	0,044	0,049	0,047	0,046	0,043	0,043	0,043	1,42
306	Normal	0,306	0,443	0,580	0,565	0,490	0,543	0,542	0,503	0,335	0,240	0,200	0,226	13,06
307	Normal	0,663	0,767	0,844	0,835	0,881	0,936	1,028	1,041	0,780	0,663	0,663	0,663	25,65
308	Normal	0,195	0,195	0,197	0,195	0,203	0,199	0,226	0,233	0,234	0,196	0,195	0,195	6,47
309	Normal	0,233	0,234	0,237	0,233	0,239	0,233	0,263	0,271	0,275	0,234	0,233	0,233	7,67
310	Normal	0,431	0,431	0,443	0,431	0,435	0,431	0,473	0,491	0,499	0,433	0,431	0,431	14,09
	Sequía	0,312	0,312	0,320	0,312	0,315	0,312	0,342	0,355	0,361	0,313	0,312	0,312	10,18
311	Normal	0,322	0,322	0,331	0,322	0,325	0,322	0,353	0,367	0,373	0,324	0,322	0,322	10,52
312	Normal	0,165	0,216	0,286	0,313	0,323	0,290	0,302	0,281	0,241	0,192	0,155	0,135	7,61
313	Normal	0,261	0,345	0,448	0,488	0,499	0,454	0,474	0,442	0,383	0,306	0,248	0,215	11,97
314	Normal	0,171	0,293	0,439	0,490	0,425	0,398	0,414	0,349	0,273	0,198	0,176	0,169	9,95
315	Normal	0,029	0,029	0,029	0,029	0,032	0,029	0,033	0,031	0,042	0,036	0,029	0,029	0,99
316	Normal	0,107	0,107	0,107	0,107	0,123	0,109	0,125	0,120	0,156	0,132	0,107	0,107	3,68
317	Normal	0,073	0,073	0,073	0,073	0,073	0,073	0,076	0,077	0,078	0,074	0,076	0,073	2,35
318	Normal	0,093	0,099	0,107	0,105	0,106	0,106	0,117	0,108	0,096	0,093	0,093	0,093	3,20
319	Normal	0,167	0,231	0,305	0,318	0,308	0,293	0,310	0,284	0,247	0,194	0,156	0,136	7,74
320	Normal	0,037	0,063	0,093	0,111	0,098	0,090	0,094	0,079	0,063	0,046	0,041	0,039	2,24
321	Normal	0,038	0,043	0,038	0,038	0,046	0,040	0,048	0,044	0,054	0,044	0,038	0,038	1,33
322	Normal	0,040	0,040	0,040	0,040	0,040	0,040	0,041	0,043	0,043	0,041	0,042	0,040	1,29
324	Normal	0,036	0,036	0,037	0,039	0,041	0,043	0,049	0,049	0,046	0,038	0,036	0,036	1,28
325	Normal	0,067	0,083	0,087	0,076	0,060	0,055	0,078	0,064	0,055	0,046	0,038	0,044	1,98
326	Normal	0,251	0,292	0,321	0,289	0,261	0,250	0,310	0,271	0,243	0,201	0,166	0,165	7,94

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm³/año)
327	Normal	0,192	0,213	0,262	0,204	0,193	0,212	0,235	0,271	0,230	0,188	0,188	0,188	6,77
	Sequia	0,099	0,110	0,135	0,105	0,099	0,109	0,121	0,139	0,118	0,097	0,097	0,097	3,49
328	Normal	0,102	0,104	0,105	0,109	0,112	0,117	0,135	0,136	0,128	0,106	0,102	0,102	3,57
329	Normal	0,616	0,826	1,090	1,159	1,163	1,074	1,128	1,054	0,918	0,729	0,589	0,513	28,49
330	Normal	0,431	0,434	0,453	0,460	0,519	0,527	0,589	0,596	0,560	0,451	0,431	0,431	15,45
331	Normal	0,055	0,057	0,059	0,060	0,065	0,067	0,074	0,076	0,070	0,056	0,055	0,055	1,97
332	Normal	0,144	0,145	0,146	0,156	0,167	0,176	0,193	0,196	0,191	0,153	0,144	0,144	5,14
333	Normal	0,283	0,285	0,285	0,297	0,324	0,339	0,375	0,377	0,368	0,293	0,283	0,283	9,96
334	Normal	0,031	0,031	0,031	0,031	0,032	0,033	0,036	0,039	0,037	0,032	0,031	0,031	1,03
335	Normal	0,720	0,723	0,741	0,765	0,846	0,867	0,968	0,976	0,930	0,750	0,720	0,720	25,54
336	Normal	0,109	0,130	0,184	0,200	0,168	0,151	0,139	0,119	0,094	0,067	0,060	0,065	3,90
337	Normal	0,150	0,179	0,257	0,276	0,235	0,214	0,196	0,172	0,139	0,105	0,092	0,097	5,55
338	Normal	0,041	0,043	0,042	0,041	0,042	0,041	0,047	0,047	0,046	0,043	0,041	0,041	1,36
339	Normal	0,038	0,043	0,049	0,041	0,041	0,054	0,056	0,057	0,043	0,038	0,038	0,038	1,41
340	Normal	0,025	0,025	0,027	0,027	0,026	0,027	0,031	0,029	0,027	0,025	0,025	0,025	0,83
341	Normal	0,034	0,034	0,034	0,040	0,039	0,043	0,044	0,041	0,035	0,034	0,034	0,034	1,18
342	Normal	0,041	0,041	0,041	0,043	0,045	0,046	0,052	0,053	0,051	0,043	0,041	0,041	1,41
345	Normal	5,383	6,017	5,938	5,504	6,119	6,017	6,866	7,208	6,291	5,383	5,383	5,383	187,77
346	Normal	5,453	6,095	5,998	5,584	6,196	6,086	6,935	7,276	6,374	5,453	5,453	5,453	190,04
347	Normal	5,466	6,113	6,011	5,600	6,212	6,100	6,951	7,291	6,390	5,466	5,466	5,466	190,50
348	Normal	0,233	0,235	0,235	0,238	0,249	0,257	0,287	0,297	0,282	0,242	0,233	0,233	7,94
349	Normal	0,050	0,050	0,050	0,052	0,055	0,057	0,064	0,065	0,061	0,053	0,050	0,050	1,72
350	Normal	0,299	0,300	0,299	0,305	0,321	0,330	0,371	0,382	0,363	0,310	0,299	0,299	10,18
351	Normal	0,031	0,032	0,031	0,031	0,031	0,031	0,036	0,036	0,035	0,032	0,031	0,031	1,02
352	Normal	0,010	0,010	0,011	0,011	0,011	0,012	0,014	0,014	0,011	0,010	0,010	0,010	0,36
353	Normal	1,304	1,484	1,413	1,415	1,566	1,651	1,859	1,965	1,609	1,304	1,304	1,304	47,74
354	Normal	1,528	1,774	1,731	1,680	1,863	1,912	2,222	2,274	1,873	1,540	1,528	1,528	56,34
355	Normal	1,577	1,840	1,808	1,748	1,911	1,979	2,285	2,364	1,935	1,594	1,577	1,577	58,29
356	Normal	1,769	2,092	2,092	1,943	2,119	2,251	2,551	2,668	2,203	1,774	1,769	1,769	65,67
357	Normal	0,008	0,010	0,010	0,009	0,009	0,010	0,010	0,011	0,009	0,008	0,008	0,008	0,29
358	Normal	0,270	0,290	0,277	0,274	0,292	0,272	0,284	0,259	0,259	0,259	0,259	0,259	8,54
359	Normal	0,279	0,299	0,287	0,284	0,303	0,281	0,294	0,268	0,268	0,268	0,268	0,268	8,85
360	Normal	0,104	0,107	0,108	0,108	0,111	0,106	0,109	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	3,29
361	Normal	0,397	0,418	0,411	0,409	0,427	0,402	0,416	0,381	0,381	0,381	0,381	0,381	12,57
362	Normal	0,025	0,025	0,026	0,026	0,026	0,025	0,026	0,029	0,028	0,025	0,025	0,025	0,81
363	Normal	2,134	2,596	2,615	2,316	2,437	2,636	3,009	3,123	2,614	2,136	2,134	2,134	78,51
364	Normal	3,029	3,481	3,569	3,255	3,569	3,619	4,147	4,287	3,741	3,029	3,029	3,029	109,75
365	Normal	3,374	3,848	3,909	3,562	3,944	3,913	4,557	4,687	4,110	3,374	3,374	3,374	120,88
366	Normal	3,383	3,857	3,918	3,570	3,953	3,921	4,568	4,697	4,119	3,383	3,383	3,383	121,16
367	Normal	0,033	0,034	0,033	0,033	0,034	0,034	0,038	0,041	0,039	0,035	0,033	0,033	1,11
368	Normal	0,185	0,185	0,203	0,234	0,234	0,225	0,253	0,246	0,202	0,185	0,185	0,185	6,62
369	Normal	0,188	0,188	0,206	0,237	0,237	0,229	0,257	0,250	0,205	0,188	0,188	0,188	6,73
370	Normal	0,027	0,027	0,028	0,027	0,028	0,028	0,029	0,031	0,031	0,028	0,027	0,027	0,89
371	Normal	0,010	0,010	0,011	0,011	0,011	0,011	0,011	0,012	0,011	0,010	0,010	0,010	0,34
373	Normal	0,032	0,038	0,039	0,035	0,035	0,040	0,038	0,042	0,035	0,032	0,032	0,032	1,14
374	Normal	0,028	0,033	0,035	0,030	0,032	0,037	0,037	0,038	0,032	0,028	0,028	0,028	1,02
375	Normal	14,361	14,576	15,108	16,226	16,863	18,925	18,866	19,135	15,004	14,361	14,361	14,361	504,85
376	Normal	6,545	7,552	7,191	6,674	7,186	7,376	8,370	8,929	7,511	6,545	6,545	6,545	228,48
377	Normal	13,708	14,305	14,521	15,500	15,517	17,379	18,852	18,403	14,647	13,708	13,708	13,708	483,37
378	Normal	14,287	14,944	15,211	16,062	16,125	17,956	19,540	19,048	15,234	14,287	14,287	14,287	502,58
379	Normal	0,012	0,012	0,012	0,012	0,013	0,013	0,013	0,014	0,013	0,012	0,012	0,012	0,39
381	Normal	0,038	0,038	0,038	0,038	0,040	0,039	0,041	0,044	0,041	0,038	0,038	0,038	1,24
382	Normal	0,122	0,142	0,188	0,132	0,174	0,229	0,269	0,283	0,153	0,122	0,122	0,124	5,41
383	Normal	0,128	0,146	0,190	0,139	0,181	0,231	0,271	0,285	0,155	0,128	0,128	0,135	5,57
384	Normal	0,011	0,011	0,011	0,013	0,014	0,012	0,013	0,013	0,011	0,011	0,011	0,012	0,38
385	Normal	0,151	0,162	0,201	0,162	0,195	0,241	0,280	0,298	0,168	0,151	0,151	0,161	6,10
386	Normal	0,043	0,063	0,062	0,046	0,066	0,082	0,101	0,105	0,059	0,043	0,043	0,043	1,99
387	Normal	0,021	0,027	0,030	0,035	0,031	0,027	0,028	0,032	0,030	0,023	0,019	0,017	0,84
388	Normal	0,069	0,080	0,085	0,069	0,086	0,104	0,128	0,130	0,080	0,069	0,069	0,069	2,73
389	Normal	0,011	0,011	0,011	0,012	0,013	0,012	0,013	0,014	0,011	0,011	0,011	0,012	0,37
390	Normal	0,094	0,098	0,111	0,095	0,109	0,124	0,149	0,152	0,096	0,094	0,094	0,094	3,45
391	Normal	0,011	0,011	0,011	0,013	0,013	0,012	0,013	0,014	0,011	0,011	0,011	0,012	0,38
392	Normal	0,276	0,288	0,331	0,289	0,330	0,389	0,462	0,474	0,288	0,276	0,276	0,284	10,41
393	Normal	0,015	0,015	0,015	0,017	0,018	0,016	0,017	0,017	0,015	0,015	0,015	0,016	0,50
394	Normal	14,330	14,978	15,272	16,106	16,175	18,001	19,586	19,097	15,281	14,330	14,330	14,330	504,02
396	Normal	15,165	15,821	16,224	16,926	16,983	18,827	20,527	20,007	16,249	15,165	15,165	15,165	531,38
397	Normal	16,004	16,568	17,240	17,683	17,684	19,618	21,415	20,859	16,976	16,004	16,004	16,004	557,27
398	Normal	16,031	16,590	17,266	17,709	17,707	19,642	21,442	20,886	17,002	16,031	16,031	16,031	558,08
400	Normal	0,053	0,056	0,058	0,056	0,058	0,054	0,058	0,053	0,055	0,053	0,053	0,053	1,74
401	Normal	0,023	0,023	0,023	0,024	0,025	0,024	0,025	0,027	0,025	0,023	0,023	0,023	0,76
402	Normal	0,025	0,025	0,026	0,026	0,027	0,027	0,027	0,029	0,027	0,025	0,025	0,025	0,83
403	Normal	0,135	0,153	0,148	0,135	0,148	0,151	0,182	0,200	0,148	0,135	0,135	0,135	4,74
404	Normal	0,024	0,024	0,026	0,026	0,026	0,026	0,027	0,030	0,027	0,024	0,024	0,024	0,81
406	Normal	0,363	0,379	0,374	0,413	0,452	0,446	0,456	0,473	0,392	0,363	0,363	0,363	12,70
407	Normal	0,373	0,388	0,385	0,424	0,463	0,458	0,466	0,488	0,406	0,373	0,373	0,373	13,05
408	Normal	16,198	16,778	17,461	17,895	17,915	19,804	21,639	21,069	17,179	16,198	16,198	16,198	563,75
412	Normal	1,841	2,210	2,127	2,372	2,325	2,221	2,604	2,500	2,043	1,841	1,841	1,841	67,66

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm³/año)
414	Normal	0,046	0,046	0,047	0,050	0,056	0,047	0,052	0,050	0,048	0,046	0,046	0,046	1,52
415	Normal	0,053	0,060	0,064	0,055	0,061	0,071	0,071	0,072	0,059	0,053	0,053	0,053	1,90
417	Normal	0,034	0,048	0,075	0,104	0,096	0,086	0,088	0,080	0,067	0,057	0,050	0,041	2,17
418	Normal	0,216	0,326	0,460	0,556	0,488	0,471	0,506	0,458	0,325	0,235	0,218	0,208	11,72
419	Normal	0,138	0,163	0,187	0,210	0,204	0,195	0,226	0,218	0,169	0,123	0,107	0,108	5,38
420	Normal	0,078	0,082	0,082	0,081	0,081	0,085	0,095	0,113	0,093	0,078	0,078	0,078	2,69
421	Normal	0,477	0,477	0,657	0,797	0,760	0,872	0,931	0,789	0,477	0,477	0,477	0,477	20,13
422	Normal	0,479	0,479	0,658	0,799	0,762	0,874	0,932	0,791	0,479	0,479	0,479	0,479	20,19
423	Normal	0,084	0,107	0,123	0,115	0,117	0,114	0,125	0,110	0,095	0,081	0,065	0,060	3,14
424	Normal	0,085	0,081	0,095	0,093	0,097	0,097	0,088	0,096	0,084	0,080	0,080	0,080	2,78
425	Normal	0,034	0,040	0,040	0,034	0,039	0,034	0,038	0,035	0,034	0,034	0,034	0,034	1,13
426	Normal	0,085	0,098	0,101	0,087	0,097	0,087	0,097	0,090	0,085	0,085	0,085	0,085	2,85
427	Normal	0,034	0,032	0,038	0,034	0,037	0,039	0,034	0,035	0,031	0,031	0,031	0,031	1,07
428	Normal	0,052	0,059	0,063	0,054	0,053	0,060	0,053	0,059	0,054	0,050	0,050	0,050	1,73
429	Normal	0,027	0,027	0,028	0,026	0,029	0,027	0,028	0,026	0,026	0,026	0,026	0,026	0,84
430	Normal	0,044	0,044	0,048	0,046	0,048	0,044	0,046	0,043	0,043	0,043	0,043	0,043	1,41
431	Normal	0,311	0,346	0,360	0,360	0,352	0,360	0,409	0,377	0,344	0,297	0,251	0,238	10,52
432	Normal	0,207	0,193	0,220	0,201	0,214	0,216	0,193	0,202	0,183	0,182	0,182	0,182	6,24
433	Normal	0,211	0,195	0,223	0,206	0,218	0,219	0,197	0,206	0,188	0,185	0,185	0,185	6,35
	Sequía	0,090	0,084	0,096	0,088	0,093	0,094	0,084	0,088	0,081	0,079	0,079	0,079	2,72
434	Normal	0,290	0,315	0,306	0,342	0,383	0,362	0,374	0,388	0,308	0,290	0,290	0,290	10,34
435	Normal	0,041	0,043	0,043	0,042	0,044	0,041	0,043	0,040	0,040	0,040	0,040	0,040	1,31
436	Normal	0,044	0,045	0,046	0,045	0,048	0,044	0,046	0,043	0,043	0,043	0,043	0,043	1,40
437	Normal	0,068	0,072	0,077	0,071	0,075	0,071	0,073	0,067	0,067	0,067	0,067	0,067	2,21
438	Normal	0,127	0,133	0,174	0,257	0,246	0,286	0,295	0,285	0,154	0,127	0,127	0,127	6,13
439	Normal	0,074	0,074	0,096	0,122	0,113	0,151	0,165	0,152	0,074	0,074	0,074	0,074	3,26
440	Normal	0,077	0,077	0,097	0,128	0,117	0,156	0,175	0,156	0,077	0,077	0,077	0,077	3,40
441	Normal	0,215	0,217	0,296	0,384	0,364	0,460	0,461	0,438	0,232	0,215	0,215	0,215	9,75
442	Normal	0,215	0,219	0,296	0,385	0,365	0,462	0,462	0,439	0,232	0,215	0,215	0,215	9,77
443	Normal	0,014	0,022	0,030	0,038	0,042	0,035	0,033	0,031	0,028	0,027	0,019	0,026	0,90
444	Normal	0,053	0,053	0,064	0,080	0,083	0,080	0,094	0,085	0,053	0,053	0,053	0,053	2,12
446	Normal	0,290	0,298	0,387	0,477	0,462	0,580	0,613	0,541	0,297	0,290	0,290	0,290	12,64
447	Normal	0,009	0,014	0,020	0,023	0,029	0,018	0,026	0,015	0,016	0,012	0,012	0,019	0,56
448	Normal	0,299	0,301	0,404	0,492	0,470	0,587	0,623	0,543	0,300	0,299	0,299	0,299	12,91
449	Normal	0,352	0,352	0,382	0,554	0,572	0,572	0,638	0,534	0,352	0,352	0,352	0,352	14,06
451	Normal	0,033	0,039	0,055	0,079	0,076	0,069	0,054	0,052	0,047	0,039	0,028	0,046	1,61
452	Normal	0,559	0,559	0,589	0,862	0,884	0,894	0,963	0,806	0,559	0,559	0,559	0,559	21,92
453	Normal	0,005	0,007	0,010	0,013	0,018	0,010	0,014	0,008	0,009	0,007	0,006	0,011	0,31
455	Normal	0,005	0,008	0,014	0,015	0,033	0,020	0,015	0,034	0,007	0,003	0,003	0,003	0,42
456	Normal	0,073	0,109	0,158	0,176	0,155	0,148	0,170	0,154	0,097	0,056	0,055	0,059	3,70
457	Normal	0,086	0,127	0,185	0,208	0,184	0,175	0,198	0,180	0,116	0,071	0,069	0,071	4,38
458	Normal	0,052	0,052	0,053	0,056	0,061	0,053	0,057	0,056	0,055	0,052	0,052	0,052	1,71
459	Normal	0,056	0,056	0,058	0,058	0,060	0,055	0,057	0,054	0,054	0,054	0,054	0,054	1,76
460	Normal	0,158	0,158	0,165	0,165	0,170	0,157	0,162	0,153	0,153	0,153	0,153	0,153	4,99
461	Normal	0,097	0,096	0,101	0,097	0,105	0,097	0,099	0,094	0,094	0,094	0,094	0,094	3,05
462	Normal	0,455	0,448	0,471	0,464	0,491	0,453	0,465	0,438	0,438	0,438	0,438	0,438	14,28
463	Normal	0,490	0,483	0,507	0,498	0,529	0,488	0,501	0,471	0,471	0,471	0,471	0,471	15,37
	Sequía	0,302	0,298	0,312	0,307	0,326	0,301	0,309	0,291	0,291	0,291	0,291	0,291	9,48
464	Normal	0,059	0,065	0,068	0,061	0,067	0,062	0,063	0,060	0,059	0,059	0,059	0,059	1,95
465	Normal	0,266	0,295	0,285	0,308	0,355	0,326	0,349	0,357	0,281	0,266	0,266	0,266	9,50
466	Normal	0,024	0,024	0,026	0,030	0,032	0,028	0,030	0,030	0,030	0,024	0,024	0,024	0,85
467	Normal	0,321	0,383	0,465	0,466	0,415	0,434	0,499	0,491	0,363	0,272	0,252	0,303	12,25
468	Normal	0,246	0,278	0,272	0,292	0,336	0,305	0,320	0,336	0,264	0,246	0,246	0,246	8,89
469	Normal	0,040	0,043	0,046	0,043	0,045	0,041	0,044	0,041	0,040	0,040	0,040	0,040	1,32
470	Normal	0,167	0,168	0,183	0,167	0,181	0,168	0,174	0,162	0,162	0,162	0,162	0,162	5,30
471	Normal	0,074	0,073	0,077	0,073	0,079	0,074	0,075	0,071	0,071	0,071	0,071	0,071	2,31
472	Normal	0,283	0,284	0,294	0,282	0,306	0,284	0,293	0,273	0,273	0,273	0,273	0,273	8,91
473	Normal	0,335	0,337	0,348	0,333	0,362	0,337	0,346	0,323	0,323	0,323	0,323	0,323	10,54
474	Normal	0,349	0,351	0,363	0,347	0,378	0,351	0,361	0,336	0,336	0,336	0,336	0,336	10,98
	Sequía	0,252	0,254	0,262	0,251	0,273	0,254	0,261	0,243	0,243	0,243	0,243	0,243	7,93
475	Normal	0,036	0,036	0,039	0,039	0,043	0,037	0,040	0,038	0,037	0,036	0,036	0,036	1,19
476	Normal	0,041	0,046	0,052	0,055	0,051	0,059	0,060	0,055	0,041	0,041	0,041	0,041	1,54
477	Normal	0,048	0,053	0,078	0,098	0,083	0,070	0,062	0,058	0,051	0,048	0,046	0,045	1,94
478	Normal	0,022	0,025	0,037	0,046	0,038	0,033	0,030	0,029	0,023	0,021	0,021	0,020	0,91
479	Normal	0,149	0,190	0,255	0,290	0,230	0,204	0,184	0,184	0,153	0,143	0,137	0,135	5,92
480	Normal	0,232	0,232	0,232	0,268	0,267	0,258	0,288	0,286	0,286	0,232	0,243	0,232	8,03
	Sequía	0,045	0,045	0,045	0,052	0,052	0,050	0,056	0,055	0,055	0,045	0,047	0,045	1,55
481	Normal	0,033	0,036	0,033	0,037	0,036	0,035	0,041	0,050	0,041	0,033	0,033	0,033	1,16
483	Normal	0,016	0,016	0,016	0,019	0,019	0,017	0,021	0,020	0,019	0,016	0,016	0,016	0,55
484	Normal	0,015	0,025	0,029	0,033	0,025	0,033	0,034	0,029	0,018	0,010	0,011	0,014	0,72
485	Normal	0,038	0,063	0,076	0,089	0,070	0,080	0,083	0,073	0,047	0,029	0,029	0,034	1,87
486	Normal	0,062	0,101	0,129	0,156	0,128	0,137	0,141	0,126	0,087	0,061	0,058	0,061	3,27
487	Normal	0,024	0,024	0,024	0,027	0,030	0,026	0,027	0,026	0,026	0,025	0,025	0,024	0,81
488	Normal	0,021	0,023	0,021	0,021	0,024	0,023	0,026	0,038	0,027	0,021	0,021	0,021	0,76
489	Normal	0,047	0,050	0,047	0,047	0,057	0,054	0,064	0,079	0,060	0,047	0,047	0,047	1,69
490	Normal	0,077	0,084	0,089	0,080	0,108	0,096	0,114	0,124	0,088	0,077	0,077	0,077	2,87
491	Normal	0,110	0,119	0,141	0,169	0,206	0,198	0,191	0,178	0,161	0,139	0,124	0,113	4,85

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm³/año)
492	Normal	0,059	0,063	0,074	0,087	0,107	0,102	0,104	0,095	0,087	0,076	0,067	0,061	2,58
493	Normal	0,369	0,399	0,463	0,552	0,663	0,636	0,604	0,563	0,512	0,452	0,408	0,380	15,74
494	Normal	0,017	0,020	0,022	0,023	0,022	0,024	0,025	0,023	0,017	0,017	0,017	0,017	0,65
495	Normal	0,010	0,010	0,010	0,013	0,013	0,011	0,015	0,013	0,012	0,010	0,010	0,010	0,37
496	Normal	0,040	0,050	0,050	0,045	0,047	0,045	0,047	0,046	0,029	0,017	0,017	0,021	1,19
497	Normal	0,037	0,045	0,049	0,047	0,043	0,039	0,040	0,040	0,026	0,014	0,014	0,018	1,08
498	Normal	0,409	0,506	0,495	0,430	0,395	0,428	0,456	0,513	0,335	0,183	0,158	0,217	11,89
500	Normal	0,009	0,014	0,016	0,012	0,015	0,017	0,019	0,019	0,010	0,009	0,009	0,009	0,42
501	Normal	0,043	0,043	0,044	0,047	0,052	0,044	0,047	0,046	0,045	0,043	0,043	0,043	1,42
502	Normal	3,853	4,604	4,781	5,261	5,224	5,022	5,950	5,604	4,369	3,853	3,853	3,853	147,63
503	Normal	3,843	4,005	4,527	4,913	5,286	4,951	6,095	5,738	4,563	3,843	3,843	3,843	145,55
504	Normal	3,869	4,022	4,551	4,931	5,309	4,967	6,121	5,768	4,588	3,869	3,869	3,869	146,29
505	Normal	4,311	5,116	5,279	5,730	5,710	5,457	6,410	6,132	4,814	4,311	4,311	4,311	162,50
	Sequia	1,102	1,308	1,349	1,465	1,460	1,395	1,638	1,567	1,230	1,102	1,102	1,102	41,54
506	Normal	0,165	0,167	0,184	0,169	0,181	0,166	0,176	0,163	0,163	0,163	0,163	0,163	5,31
507	Normal	0,236	0,237	0,253	0,238	0,258	0,237	0,248	0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	7,53
508	Normal	0,284	0,286	0,303	0,287	0,310	0,286	0,300	0,278	0,278	0,278	0,278	0,278	9,05
510	Normal	0,034	0,034	0,035	0,036	0,040	0,035	0,038	0,037	0,037	0,034	0,035	0,034	1,13
511	Normal	0,012	0,012	0,012	0,013	0,013	0,012	0,015	0,015	0,014	0,012	0,012	0,012	0,40
512	Normal	0,007	0,007	0,007	0,008	0,008	0,008	0,009	0,009	0,009	0,007	0,007	0,007	0,24
	Normal	0,697	0,697	0,697	0,911	0,828	0,801	0,957	0,938	0,904	0,697	0,697	0,697	25,00
513	Sequia	0,466	0,466	0,466	0,610	0,554	0,536	0,640	0,627	0,605	0,466	0,466	0,466	16,72
514	Normal	0,025	0,025	0,025	0,029	0,029	0,028	0,031	0,030	0,031	0,025	0,026	0,025	0,86
515	Normal	0,026	0,026	0,027	0,028	0,030	0,028	0,029	0,030	0,029	0,027	0,027	0,026	0,88
516	Normal	0,012	0,024	0,026	0,015	0,023	0,032	0,043	0,040	0,018	0,012	0,012	0,012	0,70
517	Normal	0,032	0,054	0,048	0,032	0,051	0,067	0,087	0,090	0,048	0,032	0,032	0,032	1,59
518	Normal	0,163	0,188	0,234	0,263	0,316	0,268	0,249	0,231	0,190	0,168	0,151	0,143	6,72
519	Normal	0,137	0,159	0,200	0,234	0,267	0,234	0,201	0,189	0,165	0,147	0,136	0,129	5,76
520	Normal	0,405	0,465	0,580	0,658	0,773	0,671	0,605	0,564	0,484	0,430	0,393	0,372	16,77
521	Normal	0,372	0,516	0,397	0,993	0,870	0,908	1,026	0,999	0,670	0,349	0,349	0,349	20,44
523	Normal	0,541	0,572	0,541	1,043	0,910	0,926	1,199	1,081	0,822	0,541	0,541	0,541	24,29
524	Normal	0,590	0,594	0,590	1,069	0,931	0,935	1,257	1,113	0,869	0,590	0,590	0,590	25,50
525	Normal	0,631	0,631	0,631	1,102	0,969	0,955	1,315	1,151	0,907	0,631	0,631	0,631	26,73
526	Normal	0,032	0,032	0,032	0,038	0,036	0,034	0,043	0,041	0,037	0,032	0,032	0,032	1,10
527	Normal	0,063	0,081	0,114	0,126	0,106	0,083	0,076	0,080	0,064	0,059	0,056	0,056	2,52
528	Normal	0,090	0,114	0,161	0,179	0,150	0,117	0,105	0,111	0,090	0,082	0,078	0,080	3,57
529	Normal	0,110	0,130	0,162	0,183	0,170	0,149	0,137	0,142	0,118	0,103	0,095	0,092	4,18
530	Normal	0,036	0,039	0,051	0,055	0,050	0,045	0,039	0,042	0,037	0,035	0,034	0,033	1,30
531	Normal	0,010	0,010	0,010	0,013	0,012	0,011	0,013	0,013	0,013	0,010	0,010	0,010	0,35
532	Normal	0,025	0,025	0,025	0,028	0,028	0,028	0,031	0,030	0,031	0,025	0,026	0,025	0,86
533	Normal	0,021	0,021	0,021	0,025	0,024	0,023	0,026	0,026	0,026	0,021	0,022	0,021	0,73
534	Normal	0,010	0,010	0,010	0,011	0,011	0,011	0,013	0,012	0,012	0,010	0,010	0,010	0,35
535	Normal	0,438	0,514	0,667	0,720	0,628	0,557	0,501	0,517	0,410	0,365	0,340	0,340	15,75
536	Normal	0,021	0,021	0,021	0,026	0,024	0,024	0,028	0,026	0,027	0,022	0,021	0,021	0,75
537	Normal	0,006	0,006	0,006	0,008	0,007	0,007	0,008	0,008	0,008	0,006	0,006	0,006	0,21
538	Normal	0,185	0,185	0,185	0,260	0,231	0,234	0,281	0,264	0,230	0,185	0,185	0,185	6,86
539	Normal	0,020	0,020	0,020	0,024	0,023	0,022	0,024	0,026	0,024	0,020	0,021	0,020	0,69
540	Normal	0,008	0,013	0,020	0,022	0,019	0,016	0,030	0,015	0,009	0,004	0,004	0,006	0,44
541	Normal	0,069	0,070	0,111	0,184	0,174	0,181	0,186	0,175	0,099	0,069	0,069	0,069	3,82
543	Normal	0,006	0,011	0,017	0,019	0,018	0,014	0,021	0,013	0,008	0,005	0,005	0,007	0,38
	Normal	0,124	0,147	0,183	0,299	0,283	0,296	0,309	0,290	0,166	0,124	0,124	0,124	6,48
544	Sequia	0,015	0,018	0,022	0,036	0,034	0,035	0,037	0,035	0,020	0,015	0,015	0,015	0,77
	Normal	3,609	4,335	4,501	5,014	5,002	4,823	5,713	5,392	4,105	3,609	3,609	3,609	139,98
545	Sequia	1,525	1,832	1,901	2,118	2,113	2,038	2,414	2,278	1,734	1,525	1,525	1,525	59,14
546	Normal	3,725	4,460	4,609	5,143	5,112	4,930	5,843	5,508	4,254	3,725	3,725	3,725	143,76
547	Normal	0,023	0,023	0,041	0,042	0,053	0,069	0,074	0,064	0,035	0,023	0,023	0,023	1,29
548	Normal	0,009	0,012	0,017	0,014	0,015	0,037	0,100	0,044	0,009	0,003	0,003	0,006	0,71
549	Normal	0,025	0,025	0,042	0,044	0,043	0,066	0,079	0,075	0,026	0,025	0,025	0,025	1,31
550	Normal	0,029	0,028	0,043	0,048	0,045	0,070	0,083	0,077	0,028	0,028	0,028	0,028	1,40
551	Normal	0,059	0,059	0,071	0,073	0,074	0,069	0,083	0,077	0,070	0,059	0,059	0,059	2,13
552	Normal	0,096	0,096	0,110	0,113	0,116	0,106	0,130	0,122	0,114	0,096	0,096	0,096	3,39
553	Normal	0,050	0,050	0,056	0,061	0,061	0,055	0,066	0,065	0,060	0,050	0,050	0,050	1,77
554	Normal	0,454	0,454	0,509	0,526	0,536	0,489	0,584	0,575	0,539	0,454	0,454	0,454	15,83
555	Normal	0,044	0,044	0,052	0,055	0,056	0,055	0,063	0,059	0,053	0,044	0,044	0,044	1,61
556	Normal	0,120	0,120	0,134	0,141	0,143	0,132	0,155	0,154	0,143	0,120	0,120	0,120	4,21
557	Normal	0,045	0,045	0,053	0,057	0,062	0,055	0,063	0,061	0,054	0,045	0,045	0,045	1,65
558	Normal	0,146	0,146	0,162	0,168	0,176	0,158	0,184	0,184	0,173	0,146	0,146	0,146	5,07
559	Normal	0,030	0,030	0,033	0,034	0,036	0,032	0,038	0,038	0,036	0,030	0,030	0,030	1,05
560	Normal	0,020	0,027	0,039	0,041	0,035	0,030	0,026	0,024	0,019	0,015	0,013	0,014	0,80
561	Normal	0,059	0,078	0,113	0,120	0,100	0,081	0,072	0,074	0,057	0,049	0,046	0,049	2,36
562	Normal	0,016	0,021	0,030	0,030	0,025	0,020	0,018	0,019	0,016	0,015	0,014	0,015	0,63
563	Normal	0,056	0,056	0,056	0,067	0,062	0,058	0,075	0,068	0,071	0,056	0,056	0,056	1,93
564	Normal			0,003	0,006	0,007	0,006	0,003	0,006					0,08
565	Normal	0,039	0,039	0,063	0,104	0,088	0,100	0,102	0,096	0,054	0,039	0,039	0,039	2,10
566	Normal	0,044	0,044	0,049	0,048	0,055	0,045	0,050	0,048	0,047	0,044	0,044	0,044	1,48
567	Normal	0,065	0,065	0,065	0,081	0,075	0,071	0,089	0,083	0,084	0,065	0,065	0,065	2,29
568	Normal	2,431	3,018	3,065	3,552	3,670	3,658	4,157	3,947	2,711	2,431	2,431	2,431	98,43

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm³/año)
569	Normal	2,647	3,283	3,273	3,767	3,888	3,853	4,435	4,202	3,001	2,647	2,647	2,647	105,75
570	Normal	0,070	0,080	0,100	0,100	0,079	0,074	0,065	0,068	0,042	0,033	0,030	0,039	2,05
571	Normal	0,159	0,179	0,235	0,245	0,204	0,188	0,167	0,173	0,119	0,100	0,091	0,099	5,14
573	Normal	0,051	0,051	0,087	0,099	0,092	0,122	0,128	0,117	0,052	0,051	0,051	0,051	2,50
574	Normal	0,012	0,017	0,025	0,027	0,028	0,022	0,031	0,021	0,019	0,007	0,008	0,014	0,61
570	Normal	0,070	0,080	0,100	0,100	0,079	0,074	0,065	0,068	0,042	0,033	0,030	0,039	2,05
571	Normal	0,159	0,179	0,235	0,245	0,204	0,188	0,167	0,173	0,119	0,100	0,091	0,099	5,14
573	Normal	0,051	0,051	0,087	0,099	0,092	0,122	0,128	0,117	0,052	0,051	0,051	0,051	2,50
574	Normal	0,012	0,017	0,025	0,027	0,028	0,022	0,031	0,021	0,019	0,007	0,008	0,014	0,61
575	Normal	0,013	0,025	0,035	0,032	0,030	0,027	0,037	0,030	0,012	0,005	0,005	0,009	0,68
576	Normal	0,046	0,057	0,081	0,107	0,100	0,121	0,149	0,073	0,066	0,054	0,039	0,052	2,48
577	Normal	0,044	0,044	0,060	0,070	0,072	0,073	0,084	0,075	0,044	0,044	0,044	0,044	1,83
578	Normal	0,015	0,017	0,021	0,026	0,024	0,022	0,019	0,020	0,017	0,015	0,013	0,013	0,58
579	Normal	0,010	0,016	0,029	0,019	0,057	0,130	0,100	0,052	0,009	0,006	0,005	0,007	1,15
580	Normal	0,013	0,013	0,014	0,014	0,015	0,014	0,015	0,015	0,015	0,014	0,013	0,013	0,45
581	Normal			0,003	0,006	0,007	0,006	0,003	0,006					0,08
582	Normal	0,015	0,017	0,023	0,023	0,019	0,018	0,017	0,016	0,011	0,010	0,009	0,009	0,49
583	Normal	0,066	0,070	0,100	0,107	0,094	0,078	0,073	0,080	0,047	0,036	0,032	0,036	2,14
584	Normal	0,140	0,154	0,219	0,230	0,204	0,171	0,161	0,168	0,106	0,082	0,073	0,079	4,69
585	Normal	0,035	0,039	0,051	0,052	0,046	0,038	0,038	0,038	0,026	0,019	0,017	0,019	1,10
586	Normal	0,193	0,215	0,302	0,317	0,281	0,237	0,222	0,229	0,151	0,118	0,105	0,112	6,51
587	Normal	0,038	0,042	0,057	0,059	0,054	0,047	0,045	0,046	0,033	0,025	0,022	0,023	1,29
588	Normal	0,037	0,038	0,056	0,060	0,057	0,047	0,044	0,043	0,030	0,024	0,021	0,020	1,25
589	Normal	0,038	0,038	0,038	0,053	0,049	0,047	0,059	0,054	0,048	0,038	0,038	0,038	1,41
590	Normal	0,038	0,043	0,062	0,062	0,050	0,047	0,043	0,044	0,028	0,023	0,021	0,023	1,27
591	Normal	0,055	0,062	0,086	0,090	0,074	0,069	0,061	0,063	0,043	0,036	0,033	0,035	1,86
592	Normal	0,103	0,103	0,115	0,115	0,120	0,105	0,117	0,117	0,109	0,103	0,103	0,103	3,45
593	Normal	0,008	0,018	0,023	0,021	0,020	0,018	0,017	0,017	0,008		0,003	0,006	0,42
594	Normal	0,050	0,050	0,060	0,056	0,057	0,050	0,058	0,060	0,057	0,050	0,050	0,050	1,71
595	Normal	0,097	0,172	0,257	0,250	0,248	0,231	0,217	0,217	0,137	0,087	0,079	0,089	5,46
596	Normal	0,114	0,114	0,127	0,177	0,185	0,188	0,209	0,175	0,114	0,114	0,114	0,114	4,58
597	Normal	0,027	0,027	0,027	0,035	0,030	0,029	0,037	0,035	0,036	0,027	0,028	0,027	0,96
598	Normal	0,013	0,013	0,013	0,016	0,014	0,014	0,016	0,017	0,017	0,014	0,013	0,013	0,46
599	Normal	0,012	0,015	0,013	0,015	0,015	0,018	0,017	0,016	0,015	0,012	0,012	0,012	0,45
600	Normal	0,047	0,050	0,056	0,053	0,054	0,049	0,057	0,058	0,054	0,047	0,047	0,047	1,63
601	Normal	0,064	0,066	0,076	0,071	0,072	0,064	0,076	0,079	0,073	0,064	0,064	0,064	2,19
602	Normal	0,001	0,007	0,002	0,002	0,006	0,003	0,002	0,002					0,06
603	Normal	0,035	0,041	0,061	0,068	0,071	0,077	0,073	0,049	0,048	0,041	0,032	0,042	1,67
604	Normal	0,014	0,014	0,014	0,018	0,015	0,016	0,019	0,020	0,018	0,014	0,014	0,014	0,50
605	Normal	0,022	0,025	0,037	0,044	0,045	0,043	0,063	0,032	0,031	0,025	0,019	0,025	1,08
606	Normal	0,340	0,492	0,394	0,994	0,861	0,909	1,024	0,994	0,665	0,319	0,310	0,319	19,97
607	Normal	0,070	0,070	0,070	0,088	0,074	0,079	0,092	0,094	0,090	0,070	0,070	0,070	2,46
608	Normal	0,037	0,065	0,091	0,089	0,090	0,090	0,082	0,083	0,053	0,031	0,029	0,033	2,03
609	Normal	0,061	0,108	0,157	0,152	0,151	0,146	0,135	0,137	0,086	0,052	0,048	0,055	3,37
610	Normal	0,015	0,027	0,028	0,032	0,033	0,029	0,039	0,024	0,016	0,012	0,009	0,011	0,72
611	Normal	0,082	0,110	0,152	0,153	0,127	0,114	0,103	0,096	0,081	0,065	0,057	0,056	3,14
612	Normal	0,042	0,044	0,067	0,082	0,080	0,107	0,111	0,062	0,047	0,033	0,026	0,032	1,92
613	Normal	0,017	0,026	0,038	0,034	0,034	0,051	0,058	0,062	0,031	0,016	0,012	0,015	1,03
614	Normal	1,040	1,535	1,526	1,833	1,787	1,817	2,127	1,996	1,330	1,040	1,038	1,040	47,52
615	Normal	1,998	2,569	2,556	3,073	3,068	3,136	3,553	3,375	2,287	1,998	1,998	1,998	82,96
616	Normal	0,017	0,025	0,022	0,051	0,040	0,044	0,056	0,053	0,034	0,016	0,015	0,016	1,02
617	Normal	0,056	0,079	0,066	0,161	0,131	0,144	0,182	0,172	0,114	0,053	0,051	0,053	3,31
618	Normal	0,025	0,041	0,051	0,052	0,051	0,060	0,106	0,097	0,023	0,013	0,005	0,009	1,40
619	Normal	0,016	0,022	0,018	0,043	0,036	0,040	0,052	0,048	0,032	0,015	0,014	0,015	0,92
620	Normal	0,014	0,017	0,016	0,019	0,019	0,023	0,020	0,019	0,017	0,014	0,014	0,014	0,54
621	Normal	0,045	0,060	0,056	0,056	0,052	0,052	0,052	0,052	0,041	0,038	0,034	0,034	1,51
622	Normal	0,204	0,277	0,249	0,221	0,204	0,228	0,233	0,235	0,170	0,142	0,133	0,139	6,40
623	Normal	0,043	0,062	0,058	0,050	0,042	0,046	0,048	0,045	0,033	0,030	0,027	0,029	1,35
624	Normal	0,358	0,477	0,443	0,407	0,375	0,409	0,409	0,409	0,308	0,270	0,248	0,254	11,48
625	Normal	0,010	0,018	0,028	0,027	0,023	0,039	0,032	0,038	0,013	0,007	0,003	0,004	0,64
626	Normal	0,220	0,343	0,272	0,679	0,599	0,628	0,676	0,638	0,420	0,206	0,201	0,206	13,33
627	Normal	0,073	0,084	0,091	0,088	0,077	0,080	0,074	0,073	0,055	0,051	0,046	0,048	2,20
628	Normal	0,020	0,035	0,049	0,048	0,040	0,070	0,118	0,081	0,022	0,012	0,005	0,008	1,34
629	Normal	0,014	0,019	0,016	0,040	0,034	0,037	0,045	0,042	0,031	0,014	0,014	0,014	0,83
630	Normal	0,044	0,069	0,055	0,057	0,062	0,075	0,077	0,070	0,048	0,044	0,044	0,044	1,80
631	Normal	0,009	0,018	0,026	0,026	0,018	0,022	0,017	0,022	0,009	0,005	0,002	0,003	0,46
632	Normal	0,036	0,058	0,079	0,075	0,061	0,054	0,055	0,051	0,032	0,018	0,008	0,012	1,41
633	Normal	0,073	0,136	0,179	0,163	0,125	0,114	0,107	0,099	0,061	0,034	0,014	0,024	2,96
634	Normal	0,088	0,158	0,207	0,196	0,141	0,130	0,121	0,113	0,063	0,033	0,012	0,030	3,40
635	Normal	0,030	0,042	0,036	0,039	0,044	0,046	0,050	0,041	0,034	0,030	0,030	0,030	1,19
636	Normal	0,041	0,056	0,049	0,052	0,059	0,064	0,065	0,055	0,046	0,041	0,041	0,041	1,60
637	Normal	0,189	0,305	0,310	0,293	0,294	0,325	0,361	0,341	0,243	0,157	0,106	0,115	7,98
638	Normal	0,389	0,624	0,645	0,595	0,549	0,575	0,583	0,605	0,460	0,306	0,201	0,232	15,13
639	Normal	0,028	0,040	0,042	0,048	0,047	0,045	0,054	0,048	0,035	0,028	0,028	0,028	1,24
640	Normal	0,052	0,073	0,074	0,088	0,083	0,085	0,097	0,103	0,069	0,052	0,052	0,052	2,31
641	Normal	0,220	0,348	0,314	0,395	0,394	0,420	0,466	0,443	0,281	0,220	0,220	0,220	10,33
642	Normal	0,590	0,829	0,862	1,003	0,999	0,960	1,181	1,128	0,784	0,590	0,590	0,590	26,52

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm³/año)
643	Normal	0,201	0,324	0,310	0,367	0,372	0,343	0,427	0,387	0,255	0,201	0,197	0,201	9,40
653	Normal	1,559	2,106	2,021	2,376	2,157	2,672	2,843	2,534	1,736	1,559	1,559	1,559	64,84
656	Normal	1,155	1,459	1,640	2,000	1,740	1,909	2,011	1,871	1,281	1,155	1,155	1,155	48,67
657	Normal	0,275	0,456	0,421	0,454	0,515	0,505	0,558	0,591	0,335	0,275	0,275	0,275	12,94
669	Normal	3,743	4,232	4,274	3,903	4,374	4,257	5,015	5,118	4,487	3,743	3,743	3,743	132,97
700	Normal	0,625	0,824	1,054	1,063	0,935	0,884	0,795	0,690	0,540	0,421	0,356	0,377	22,48
710	Normal	0,036	0,042	0,055	0,055	0,046	0,041	0,038	0,035	0,022	0,011	0,011	0,019	1,08
802	Normal	0,030	0,035	0,036	0,038	0,034	0,037	0,032	0,030	0,025	0,020	0,018	0,018	0,93
803	Normal	0,785	0,943	1,115	1,088	0,951	0,847	0,804	0,708	0,481	0,362	0,317	0,414	23,14
807	Normal	0,178	0,176	0,176	0,221	0,185	0,219	0,243	0,246	0,176	0,176	0,176	0,176	6,17
	Sequia	0,142	0,140	0,140	0,177	0,147	0,175	0,194	0,196	0,140	0,140	0,140	0,140	4,93
809	Normal	0,192	0,255	0,301	0,316	0,282	0,253	0,244	0,223	0,167	0,130	0,109	0,116	6,79
810	Normal	1,129	1,438	1,609	1,966	1,711	1,877	1,981	1,835	1,248	1,129	1,129	1,129	47,75
811	Normal	0,990	1,283	1,445	1,804	1,539	1,677	1,800	1,557	1,063	0,990	0,990	0,990	42,36
812	Normal	0,115	0,153	0,176	0,202	0,208	0,191	0,225	0,190	0,147	0,094	0,084	0,079	4,89
813	Normal	0,530	0,793	0,686	0,705	0,916	0,868	0,957	1,036	0,612	0,530	0,530	0,530	22,80
814	Normal	0,179	0,239	0,284	0,298	0,265	0,235	0,228	0,208	0,153	0,119	0,100	0,107	6,33
816	Normal	0,724	0,869	1,027	1,001	0,874	0,775	0,738	0,649	0,436	0,325	0,286	0,380	21,22
817	Normal	25,438	30,407	33,079	34,953	33,808	39,033	38,222	36,281	26,869	25,438	25,438	25,438	983,59
818	Normal	10,193	11,904	12,860	14,044	13,691	14,996	15,269	14,190	10,047	9,788	9,788	9,788	384,93
819	Normal	0,024	0,027	0,053	0,053	0,054	0,075	0,075	0,062	0,024	0,021	0,021	0,021	1,34
820	Normal	0,012	0,020	0,032	0,029	0,026	0,031	0,052	0,027	0,011	0,006	0,005	0,009	0,68
821	Normal	2,355	3,075	3,506	3,856	3,583	4,097	4,554	3,897	2,570	2,229	2,192	2,229	100,15
824	Normal	0,990	1,207	1,253	1,465	1,342	1,521	1,406	1,413	0,996	0,902	0,902	0,902	37,57
825	Normal	3,856	4,343	4,385	4,004	4,487	4,360	5,152	5,259	4,595	3,856	3,856	3,856	136,58
826	Normal	6,094	6,822	6,937	6,252	7,060	7,000	7,882	8,338	7,248	6,094	6,094	6,094	215,14
	Sequia	4,472	5,006	5,091	4,588	5,182	5,137	5,785	6,119	5,320	4,472	4,472	4,472	157,89
827	Normal	0,062	0,062	0,071	0,093	0,094	0,087	0,108	0,096	0,062	0,062	0,062	0,062	2,42
	Normal	0,129	0,129	0,141	0,187	0,191	0,178	0,215	0,197	0,129	0,129	0,129	0,129	4,94
828	Sequia	0,066	0,066	0,072	0,096	0,098	0,091	0,111	0,101	0,066	0,066	0,066	0,066	2,54
830	Normal	0,318	0,342	0,334	0,372	0,418	0,403	0,400	0,422	0,346	0,318	0,318	0,318	11,31
101101	Normal	0,248	0,417	0,434	0,450	0,360	0,529	0,526	0,478	0,291	0,247	0,234	0,247	11,72
200654	Normal	1,031	1,225	1,571	1,762	1,737	1,930	1,994	1,736	1,031	1,031	1,031	1,031	44,92
200660	Normal	0,031	0,052	0,052	0,049	0,045	0,076	0,075	0,068	0,040	0,031	0,031	0,031	1,52
200665	Normal	0,698	0,802	0,871	0,869	0,908	0,972	1,070	1,082	0,832	0,698	0,698	0,698	26,78
200667	Normal	1,298	1,476	1,407	1,408	1,563	1,647	1,853	1,953	1,600	1,298	1,298	1,298	47,53
200672	Normal	16,085	16,652	17,332	17,777	17,788	19,692	21,504	20,943	17,058	16,085	16,085	16,085	559,96
200674	Normal	14,305	14,960	15,238	16,082	16,150	17,977	19,561	19,071	15,256	14,305	14,305	14,305	503,23
200677	Normal	0,249	0,282	0,274	0,295	0,340	0,310	0,325	0,339	0,268	0,249	0,249	0,249	9,00
200682	Normal	2,692	3,337	3,317	3,813	3,932	3,892	4,485	4,257	3,041	2,692	2,692	2,692	107,20
200684	Normal	0,011	0,022	0,031	0,028	0,026	0,024	0,023	0,021	0,010		0,004	0,008	0,54
200687	Normal	0,201	0,322	0,255	0,629	0,563	0,584	0,640	0,588	0,385	0,188	0,183	0,188	12,38

ANEXO 5

Asignación de recursos

Anexo 5.1 Asignación de recursos en el sistema de explotación Támeaga-Manzanas

Nombre de la demanda	Código	Unidades hab/ha	Asignado nuevo PH	
			hm³/año	hm³/mes
Abastecimientos				
Municipio de Verín.	3000015	13.391	1,375	0,128
Videferre.	3000168	150	0,015	0,002
As Chas-A Madalena- Vilaza.	3000169	-	0,000	0,000
Laza.	3000170	401	0,042	0,005
S. Lourenzo, O Pereiro, Ríos y A Gudiña.	3000178	1197	0,119	0,013
Medeiros.	3000180	355	0,039	0,004
Vilardevós.	3000182	219	0,024	0,002
A Mezquita.	3000183	-	0,000	0,000
Bombeo Vilardevós-Laza.	3000186	9.281	0,955	0,108
Bombeo Sanabria.	3000233	617	0,070	0,010
Bombeo Verín.	3000248	3.205	0,329	0,037
Regadío				
RP Subcuencas entre Támeaga y Tuela.	2000046	1.713	7,221	2,876
RP Ríos Támeaga y Búbal.	2000307	787	3,709	1,529

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Unidades hab/ha	Asignado nuevo PH	
			hm³/año	hm³/mes
Bombeo Vilardevós-Laza.	2000283	3	0,012	0,006
Bombeo Sanabria.	2000531	-	0	0
Bombeo Vilardevós-Laza y Verín.	2000534	9	0,036	0,014
Bombeo Aliste.	2000547	33	0,132	0,043

Anexo 5.2 Asignación de recursos en el sistema de explotación Tera

Nombre de la demanda	Código	Unidades hab/ha	Asignado nuevo PH	
			hm³/año	hm³/mes
Abastecimientos				
Puebla de Sanabria.	3000014	2.288	0,258	0,034
Tera.	3000016	1.780	0,247	0,042
Bombeo Valle del Tera (Tera).	3000023	3.243	0,383	0,055
Benavente y Valle del Tera.	3000155	34.072	3,749	0,423
Bombeo Sanabria-Tera.	3000187	4.088	0,565	0,096
Bombeo La Maragatería-Tera.	3000219	919	0,108	0,009
Regadíos				
ZR MD Río Tera.	2000025	7.452	52,258	13,489
RP MI Río Tera.	2000026	2.158	14,959	3,627
RP Cabecera Río Tera.	2000032	1.430	5,447	2,208
ZR MI Río Tera.	2000049	-	0	0
RP Arroyo del Regato.	2000299	454	2,984	0,771
RP Ayoó de Vidriales.	2000336	261	1,826	0,491
Bombeo Valle del Tera (Tera).	2000061	175	0,911	0,241
Bombeo Sanabria (Tera).	2000284	84	0,275	0,108
Bombeo La Maragatería (Tera).	2000521	54	0,219	0,078
Acuicultura				
Lago de Sanabria.	3800028	-	11,034	0,937

Anexo 5.3 Asignación de recursos en el sistema de explotación Órbigo

Nombre de la demanda	Código	Unidades hab/ha	Asignado nuevo PH	
			hm³/año	hm³/mes
Abastecimientos				
León.	3000001	58.487	6,837	0,583
Astorga.	3000007	12.149	1,297	0,128
La Bañeza.	3000008	9.962	0,953	0,092
Carrizo de la Ribera.	3000010	222	0,027	0,003
Castrocontrigo.	3000011	309	0,033	0,005
La Magdalena.	3000012	1.776	0,181	0,020
Mancomunidad del Órbigo.	3000013	14.715	1,546	0,183
M. de la Maragatería.	3000018	2.669	0,300	0,039
Bombeo La Maragatería-Órbigo.	3000188	5.697	0,680	0,099
Bombeo Aluvial del Órbigo.	3000205	6.385	0,670	0,078
Bombeo La Pola de Gordón.	3000220	2.957	0,291	0,030
Bombeo Raña de La Bañeza.	3000229	684	0,069	0,008
Bombeo Raña del Órbigo.	3000230	10.849	1,069	0,111
Bombeo T. y C. Tuerto-Esla (Órbigo).	3000241	3.488	0,379	0,048
Regadíos				
RP Río Luna entre E. Barrios y Selga de Ordás.	2000013	206	0,965	0,337
RP Órbigo-Jamuz.	2000021	2.576	18,037	4,284
RP Presa Cerrajera.	2000038	2.376	16,747	4,041
RP Río Luna.	2000039	1.559	9,639	2,908
RP Órbigo Medio.	2000052	3.311	21,445	5,067
ZR Velilla y Villadangos.	2000014	6.950	51,798	13,764
ZR Páramo y Páramo Medio.	2000015	21.097	160,874	41,858
RP Ríos Omaña y Valdesamarío.	2000016	1.469	7,06	2,423
ZR Carrizo.	2000017	976	5,112	1,428
RP Aledaños del Canal de Carrizo.	2000332	2.174	11,444	2,997
ZR Castañón y Villares.	2000018	7.299	49,248	12,704
ZR San Justo y San Román.	2000020	320	1,675	0,48
RP Río Eria.	2000022	3.659	19,889	4,448

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Unidades		
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
ZR Manganeses.	2000023	2.799	19,628	5,106
RP Río Torre.	2000024	169	0,808	0,281
RP Ríos Tuerto Bajo y Turienzo.	2000027	3.553	21,292	5,353
RP Río Tuerto Alto.	2000036	1.593	8,345	2,467
RP Cabecera Río Luna.	2000031	904	4,296	1,709
RP Río Duerna.	2000037	4.257	16,86	3,543
RP Valtabuyo y Jamuz.	2000044	1.202	7,17	1,872
RP Villagatón.	2000045	414	2,127	0,658
RP Arroyo Barbadiel.	2000224	179	0,891	0,284
RP Aguas arriba de Villameca.	2000314	23	0,114	0,044
RP Arroyo de Muelas.	2000315	73	0,364	0,125
RP Antoñán del Valle.	2000316	115	0,602	0,171
RP Arroyo de los Reguerales.	2000317	118	0,814	0,191
Bombeo La Maragatería (Órbigo).	2000285	89	0,354	0,122
Bombeo Aluvial del Órbigo.	2000501	82	0,433	0,108
Bombeo La Pola de Gordón.	2000508	16	0,063	0,027
Bombeo T. y C. del Tuerto-Esla.	2000513	347	1,642	0,485
Bombeo La Maragatería-Raña de la Bañeza.	2000523	331	1,703	0,458
Bombeo Valle del Tera.	2000536	67	0,379	0,098
Industria				
DI Órbigo.			1,376	0,117
DI Tuerto.			0,298	0,025
Acuicultura				
Las Truchas.	3800009	-	1,107	0,094
Carrizo.	3800020	-	11,034	0,937
Las Zayas.	3800022	-	7,706	0,930

Anexo 5.4 Asignación de recursos en el sistema de explotación Esla

Nombre de la demanda	Código	Unidades		
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Abastecimientos				
León.	3000001	76.744	8,974	0,766
M. Alto Bernesga.	3000002	4.185	0,421	0,045
Sabero.	3000003	484	0,050	0,005
M. Municipios Sur de León (MANSURLE).	3000004	13.700	1,676	0,250
Muelas del Pan.	3000005	967	0,115	0,016
M. Zona Norte de Valladolid.	3000006	8.552	0,920	0,114
M. Municipios del Curueño.	3000017	1.986	0,294	0,054
Mancomunidad Tierras de Aliste.	3000019	6.223	0,748	0,107
Bombeo Guardo.	3000020	8.611	1,014	0,144
Bombeo Tierra de Campos (Esla).	3000022	8.692	0,938	0,117
Mansilla de las Mulas.	3000122	1.905	0,251	0,041
Bombeo Aliste.	3000189	5.729	0,647	0,087
Bombeo Aluvial del Esla.	3000204	44.691	4,433	0,405
Bombeo T. y C. del Esla-Cea.	3000239	7.652	0,845	0,109
Bombeo T. y C. Tuerto-Esla (Esla).	3000240	36.483	3,656	0,365
Bombeo Valle del Tera.	3000246	930	0,114	0,017
Bombeo Villafáfila.	3000249	2.305	0,252	0,032
Regadíos				
RP Vegas Altas Río Esla.	2000001	2.596	15,998	4,354
ZR Canal Alto de Payuelos.	2000002	6.588	46,622	13,093
ZR Canal Alto Payuelos (Centro y Cea).	2000057	3.618	23,09	6,341
ZR MI Río Porma 1.ª fase.	2000003	12.370	96,726	25,165
RP Río Porma.	2000004	1.207	5,39	1,772
RP Río Curueño.	2000005	1.482	8,318	2,658
RP Porma Bajo.	2000335	1.703	11,05	2,989
ZR Arriola.	2000006	4.009	29,954	7,867
RP Río Torío.	2000007	2.029	12,44	3,574
RP Río Bernesga.	2000008	2.215	14,662	3,997
RP MD Río Esla.	2000009	238	1,811	0,46
ZR Canal del Esla.	2000010	11.200	85,92	22,22
RP Río Cea.	2000011	1.285	9,063	2,116
RP Río Cea Medio.	2000033	338	2,129	0,53
RP Río Cea Alto.	2000040	942	5,174	1,663

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Unidades		
		hab/ha	Asignado nuevo PH hm³/año	hm³/mes
RP MI del Río Esla.	2000012	1.406	9,006	2,151
ZR Páramo Bajo.	2000019	24.000	182,213	46,775
RP Cabecera Río Valderaduey.	2000028	201	1,006	0,301
RP Río Valderaduey.	2000047	126	0,929	0,221
RP Cabecera Río Valderaduey.	2000055	-	0	0
RP Cabecera Río Esla.	2000029	1.150	4,499	1,877
RP Cabecera Río Porma.	2000030	534	2,09	0,87
ZR MI Porma 2.ª fase.	2000034	8.834	71,271	18,382
RP Torío-Bernesga.	2000035	226	1,789	0,441
ZR Sector IV Cea Carrión.	2000041	-	0	0
ZR Tábara.	2000042	3.030	15,01	4,061
ZR Tierra de Campos.	2000043	-	0	0
RP Valle de Aliste.	2000048	-	0	0
RP Resto Cea.	2000050	-	0	0
RP Torío-Bernesga.	2000051	-	0	0
RP Río Cea Medio.	2000053	-	0	0
RP Cabecera Río Cea.	2000054	-	0	0
RP Río Aliste.	2000221	25	0,118	0,039
RP Arroyo de la Burga.	2000222	41	0,192	0,052
RP Río Colle.	2000227	75	0,305	0,112
RP Ríos Riacho de la Nava y Valdellorna.	2000228	153	0,974	0,282
RP Río Moro.	2000231	43	0,314	0,087
ZR Canal Bajo de Payuelos.	2000280	-	0	0
ZR Valverde Enrique.	2000281	-	0	0
ZR Sector V Cea-Carrión.	2000282	-	0	0
ZR Arenillas de Valderaduey.	2000306	257	1,598	0,425
RP Arroyo de la Costanilla.	2000331	32	0,171	0,041
Bombeo Guardo.	2000058	1.071	3,636	1,481
Bombeo T. y C. del Tuerto-Esla (Esla).	2000059	646	3,323	1,039
Bombeo Aliste (Esla).	2000286	455	1,941	0,605
Bombeo Aluvial del Esla.	2000500	274	1,643	0,41
Bombeo T.y C. del Esla-Cea.	2000517	1.644	9,435	2,482
Bombeo Tierra de Campos.	2000518	3.951	22,257	5,723
Bombeo Valle del Tera.	2000537	54	0,231	0,061
Bombeo Villafáfila (Esla).	2000545	1.331	7,67	1,921
Demanda Trasvase al Carrión.	-	-	79,02	20,564
Industria				
Central térmica de La Robla.	1400002	-	23,701	2,013
DI Bernesga.	-	-	8,183	0,695
DI Cea (Termosolar Mayorga).	-	-	0,845	0,072
DI Esla.	-	-	0,234	0,020
DI Porma.	-	-	0,012	0,001
Acuicultura				
Los Leoneses.	3800004	-	8,831	0,750
Lillogen.	3800011	-	7,887	0,670
Vegas del Condado.	3800017	-	12,613	1,071

Anexo 5.5 Asignación de recursos en el sistema de explotación Carrión

Nombre de la demanda	Código	Unidades		
		hab/ha	Asignado nuevo PH hm³/año	hm³/mes
Abastecimientos				
M. Aguas del Carrión.	3000026	11.153	1,157	0,132
Carrión de los Condes.	3000027	3.404	0,362	0,045
M. Alcor, Campos-Alcores, Villas T.C.	3000028	10.529	1,084	0,124
Palencia y M. Campos- Este.	3000029	85.530	10,208	0,879
Dueñas y M. Arroyo del Pontón.	3000033	3.873	0,389	0,042
Área metropolitana de Valladolid.	3000035	223.911	30,337	2,723
M. Campos y Nava.	3000041	5.043	0,540	0,066
M. Bajo Pisuerga.	3000173	6.187	0,617	0,066
Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Carrión).	3000207	4.888	0,490	0,052
Bombeo Carrión.	3000213	3.842	0,436	0,058
Bombeo Cervera de Pisuerga (Carrión).	3000216	105	0,018	0,003
Bombeo Páramo de Torozos (Carrión).	3000226	-	0,000	0,000
Bombeo Tierra de Campos (Carrión).	3000242	3.385	0,369	0,047

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Unidades		
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Bombeo Tordesillas (Carrión).	3000243	1.017	0,127	0,019
Bombeo Valdavia (Carrión).	3000244	1.025	0,119	0,017
Regadíos				
RP Río Carrión Alto.	2000063	609	2,336	0,744
ZR Carrión Saldaña.	2000064	11.754	71,674	19,475
ZR Bajo Carrión.	2000065	6.600	42,785	11,176
ZR Nava Norte y Sur.	2000082	4.912	31,842	8,247
ZR Castilla Campos.	2000083	10.731	69,943	18,258
ZR Macías Picavea.	2000084	2.265	16,654	4,239
RP Aledaños Macías Picavea.	2000106	291	2,137	0,517
ZR Palencia.	2000085	3.339	20,429	5,386
ZR Castilla Sur.	2000086	3.540	23,159	6,025
RP Río Sequillo.	2000097	559	4,002	0,954
ZR La Retención.	2000099	3.486	22,597	5,971
ZR Camporredondo.	2000104	21	0,066	0,028
RP Río Carrión.	2000105	924	5,318	1,343
Bombeo Tierra de Campos (Carrión).	2000060	2.960	16,039	4,032
Bombeo Tordesillas (Carrión).	2000116	968	5,368	1,331
Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Carrión).	2000502	39	0,187	0,046
Bombeo Cervera de Pisuerga (Carrión).	2000509	205	0,551	0,224
Bombeo Valdavia (Carrión).	2000515	124	0,58	0,156
Bombeo Carrión.	2000520	1.246	5,766	1,537
Bombeo Páramo de Astudillo (Carrión).	2000538	71	0,345	0,087
Bombeo T.D.B.P. y P. de Torozos (Carrión).	2000589	714	3,545	0,988
Industria				
Central térmica de Guardo.	1400001	-	144,199	12,247
DI Carrión.	-	-	2,405	0,204
Acuicultura				
Piscifactoría El Soto.	3800005	-	6,308	0,536
Piscifactoría Fuentes Carrionas.	3800018	-	1,210	0,103

Anexo 5.6 Asignación de recursos en el sistema de explotación Pisuerga

Nombre de la demanda	Código	Unidades		
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Abastecimientos				
M. Campos Zona Norte Canal de Castilla.	3000030	3.813	0,401	0,048
M. Valle del Pisuerga.	3000031	10.197	1,166	0,159
Herrera de Pisuerga.	3000032	4.314	0,498	0,070
M. Zona Cerrato Sur.	3000034	13.805	1,572	0,213
Valdeolea-Brañosera.	3000036	1.234	0,163	0,026
Bombeo Villadiego.	3000042	2.610	0,314	0,046
Bombeo T. D. bajo los páramos (Pisuerga).	3000045	2.804	0,309	0,039
Bombeo Cervera de Pisuerga (Pisuerga).	3000049	2.777	0,378	0,063
Bombeo Quintanilla- Peñahorada (Pisuerga).	3000050	1.093	0,142	0,021
Canal del Pisuerga.	3000123	276	0,029	0,004
Bombeo Páramo de Astudillo (Pisuerga).	3000190	12	0,000	0,000
Bombeo Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas.	3000201	4.569	0,547	0,080
Bombeo Aluviales Pisuerga- Arlanzón (Pisuerga).	3000208	7.404	0,719	0,072
Bombeo Aranda de Duero (Pisuerga).	3000210	893	0,122	0,020
Bombeo Castrojeriz (Pisuerga).	3000215	1.352	0,167	0,026
Bombeo Páramo de Torozos (Pisuerga).	3000227	361	0,041	0,005
Bombeo Valdavia (Pisuerga).	3000245	2.904	0,348	0,051
Regadíos				
RP Río Pisuerga en cabecera.	2000066	198	0,571	0,204
ZR Cervera Arbejal.	2000067	132	0,379	0,119
RP Río Camesa.	2000068	285	1,38	0,422
RP Río Pisuerga Alto.	2000069	673	3,337	0,936
RP Río Pisuerga entre Cervera y Aguilar.	2000334	106	0,371	0,117
ZR Ruesga.	2000233	23	0,067	0,023
RP Río Lucio.	2000327	212	1,151	0,383
ZR Canal Castilla Norte.	2000070	7.735	46,095	12,078
RP Río Burejo.	2000071	579	2,698	0,775
RP Río Valdavia.	2000073	854	4,221	1,212
RP Río Pisuerga Medio.	2000074	1.051	5,485	1,301

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
RP Río Boedo.	2000100	781	3,449	0,857
ZR Pisuerga.	2000072	9.297	54,328	14,333
ZR Villalaco.	2000075	3.974	21,385	5,653
RP Río Pisuerga entre Arlanza y Carrión.	2000081	1.696	8,872	2,217
RP Río Pisuerga Bajo.	2000087	1.468	9,026	2,182
ZR Geria-Villamarciel.	2000088	598	4,003	1,036
RP Río Esgueva.	2000089	3.352	15,964	3,685
RP Rubagón.	2000101	50	0,243	0,08
RP Valles del Cerrato.	2000102	–	0	0
RP Subc MI entre Requejada y Aguilar.	2000234	75	0,217	0,075
RP Lomilla de Aguilar.	2000323	273	1,119	0,358
RP Arroyo Maderano.	2000324	110	0,559	0,141
RP Río Monegro.	2000326	53	0,261	0,077
RP Río Villova.	2000328	37	0,188	0,056
RP Pomar de Valdivia.	2000333	677	3,453	1,051
RP Río Odra.	2000337	122	0,61	0,161
Bombeo Valdavia (Pisuerga).	2000110	626	2,592	0,746
Bombeo Páramo Astudillo (Pisuerga).	2000112	462	2,125	0,54
Bombeo T.D.B.P. y P. de Esgueva (Pisuerga).	2000114	3.094	15,543	4,078
Bombeo Cervera de Pisuerga (Pisuerga).	2000118	17	0,048	0,018
Bombeo Quintanilla- Peñahorada (Pisuerga).	2000119	400	1,63	0,501
Bombeo Aranda de Duero (Pisuerga).	2000149	93	0,406	0,119
Bombeo Aluviales Pisuerga- Arlanzón (Pisuerga).	2000503	571	2,666	0,651
Bombeo Villadiego.	2000524	285	1,207	0,318
Bombeo Castrojeriz (Pisuerga).	2000525	239	1,019	0,276
Bombeo T.D.B.P. y P. Torozos (Pisuerga).	2000590	2.054	10,866	2,822
Bombeo T.D.B.P. y Aluvial del Duero.	2000592	91	0,483	0,118
Industria				
DI Pisuerga aguas abajo Carrión.		–	9,704	0,825
DI Pisuerga aguas arriba Carrión.			1,082	0,092
Acuicultura				
Piscifactoría del Campoo.	3800001	–	31,533	2,678
Piscifactoría Campoo S.A.	3800014	–	1,896	0,161

Anexo 5.7 Asignación de recursos en el sistema de explotación Arlanza

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Abastecimientos				
Área metropolitana de Burgos.	3000037	196024	23,431	2,115
Quintanar de la Sierra.	3000038	2758	0,329	0,048
M. Bajo Arlanza y M. ZN del Cerrato.	3000040	3313	0,403	0,059
Bombeo Burgos.	3000043	9197	1,149	0,176
Bombeo Quintanilla- Peñahorada (Arlanza).	3000051	701	0,089	0,015
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Arlanza).	3000052	1208	0,209	0,041
Palenzuela.	3000124	–	0,000	0,000
Vecindad de Burgos.	3000161	6225	0,728	0,102
Salas de los Infantes.	3000172	–	0,000	0,000
Bombeo Sierra de Cameros (Arlanza).	3000191	4580	0,609	0,099
Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Arlanza).	3000206	206	0,023	0,002
Bombeo Aranda de Duero (Arlanza).	3000209	504	0,057	0,007
Bombeo Castrojeriz (Arlanza).	3000214	1576	0,187	0,027
Bombeo Sierra de la Demanda.	3000237	575	0,089	0,018
Regadíos				
RP Río Arlanzón.	2000076	277	1,56	0,52
RP Arlanza entre Arlanzón y Pisuerga.	2000320	784	3,983	0,975
ZR Arlanzón.	2000077	2827	16,506	4,494
RP Río Arlanza Alto.	2000078	451	2,025	0,599
RP Río Arlanza Medio.	2000079	2110	10,688	2,819
RP Río Arlanza Bajo.	2000080	1609	8,48	2,201
RP Río de los Ausines.	2000235	76	0,44	0,115
RP Río Franco.	2000338	376	1,744	0,442
RP Río Pedroso.	2000339	465	2,132	0,733
RP Río de Revilla.	2000340	25	0,123	0,032
Bombeo Castrojeriz (Arlanza).	2000111	278	1,26	0,363

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Unidades		
		hab/ha	Asignado nuevo PH hm³/año	hm³/mes
Bombeo Aranda de Duero (Arlanza).	2000117	129	0,551	0,151
Bombeo Quintanilla- Peñahorada (Arlanza).	2000120	57	0,259	0,082
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Arlanza).	2000121	58	0,24	0,085
Bombeo Burgos.	2000287	1137	5,068	1,508
Bombeo Aluviales Pisuega- Arlanzón (Arlanza).	2000504	1216	5,344	1,369
Bombeo Sierra de la Demanda.	2000530	1	0,004	0,003
Bombeo Sierra de Cameros (Arlanza).	2000540	7	0,026	0,011
Bombeo T.D.B.P. y P. de Esgueva (Arlanza).	2000587	165	0,883	0,229
Acuicultura				
Piscifactoría de Quintanar de la Sierra.	3800012	-	3,626	0,308

Anexo 5.8 Asignación de recursos en el sistema de explotación Alto Duero

Abastecimiento de la demanda	Código	Unidades		
		hab/ha	Asignado nuevo PH hm³/año	hm³/mes
Abastecimientos				
Comarca de Pinares.	3000053	4.826	0,668	0,115
Tierras Altas de Soria.	3000054	1.058	0,148	0,026
Soria.	3000055	42.508	4,952	0,580
Almazán.	3000056	5.523	0,552	0,058
M. El Caramacho.	3000057	3.377	0,380	0,051
M. Campo de Gómara.	3000066	1.008	0,125	0,018
Bombeo Aranda de Duero (Alto Duero).	3000067	10.610	1,573	0,286
Bombeo Cabrejas-Soria.	3000069	392	0,045	0,006
Bombeo Araviana.	3000070	737	0,103	0,017
Bombeo Almazan Sur.	3000071	1.878	0,362	0,080
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Alto Duero).	3000072	1.517	0,228	0,042
Mancomunidad de Pinares de Soria.	3000125	1.456	0,211	0,038
Bombeo Sierra de Cameros (Alto Duero).	3000192	2.875	0,401	0,069
Bombeo Moncayo.	3000224	48	0,006	0,002
Bombeo Páramo Escalote.	3000225	183	0,031	0,005
Bombeo Riaza (Alto Duero).	3000231	2.157	0,299	0,051
Regadíos				
ZR Canal Campillo de Buitrago.	2000122	2.200	8,98	2,704
RP Río Tera.	2000123	636	1,583	0,513
RP Duero Alto.	2000124	484	1,617	0,469
RP Río Duero entre Almazán y río Ucero.	2000126	814	4,006	1,179
RP Villa de Vinuesa.	2000145	192	0,617	0,217
RP Río Araviana.	2000237	75	0,218	0,073
RP Río Escalote.	2000294	279	1,331	0,384
RP Río Caracena.	2000295	268	1,446	0,44
RP Río Talegones.	2000296	210	0,903	0,259
RP Río Fuentepinilla.	2000297	99	0,457	0,127
RP Río Izana.	2000298	5	0,026	0,009
ZR Almazán.	2000125	4.846	23,982	7,145
RP Río Ucero.	2000127	1.648	8,882	2,453
ZR Inés-Olmillos.	2000128	2.161	12,239	3,573
ZR La Vid-Zuzones.	2000129	805	4,899	1,348
ZR Aranda.	2000130	2.355	14,489	3,919
ZR Guma.	2000131	3.460	21,287	5,84
RP Río Arandilla.	2000132	2.080	8,858	2,117
RP Río Gromejón.	2000133	1.848	3,532	0,728
RP Río Duero entre Ucero y Riaza.	2000142	1.213	6,989	1,878
ZR Aranzuelo.	2000143	300	1,714	0,5
ZR Ampliación de Almazán.	2000144	-	0	0
ZR Río Gromejón.	2000146	200	0,337	0,091
RP Arroyo de Valdanzo.	2000303	58	0,326	0,09
RP Río Madre de Rejas.	2000304	169	0,92	0,254
RP Río Bañuelos.	2000310	173	0,882	0,222
RP Río Aranzuelo.	2000311	139	0,624	0,2
RP Río Pedro.	2000313	41	0,233	0,069
Bombeo Cabrejas-Soria.	2000151	45	0,163	0,058
Bombeo Araviana.	2000152	1	0,003	0,002
Bombeo Almazán Sur.	2000153	3	0,012	0,005
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Alto Duero).	2000154	2	0,008	0,004

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Abastecimiento de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Bombeo Cuenca de Almazán.	2000155	915	3,476	1,032
Bombeo Aranda Duero (Alto Duero).	2000156	1.190	5,617	1,59
Bombeo Riaza (Alto Duero).	2000157	178	0,885	0,272
Bombeo Sierra de Cameros (Alto Duero).	2000288	130	0,364	0,132
Bombeo Moncayo.	2000552	–	0	0
Bombeo Páramo de Escalote.	2000568	–	0	0
Industria				
DI Duero antes Riaza.	–	–	2,313	0,196
Acuicultura				
Piscifactoría La Fuentona 2.	3800003	–	6,308	0,536
Piscifactoría La Fuentona 1.	3800010	–	6,308	0,536
Quiñón SA.	3800013	–	0,119	0,010
Piscifactoría de Ucero.	3800016	–	5,840	0,496
Piscifactoría Las Fuentes de San Luis.	3800019	–	2,932	0,249

Anexo 5.9 Asignación de recursos en el sistema de explotación Riaza-Duratón

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Abastecimientos				
Valladolid (San Isidro).	3000035	120.567	16,336	1,466
M. Comarca de la Churrería.	3000058	13.717	1,439	0,170
Campo de Peñafiel.	3000059	3.031	0,332	0,041
M. Ribera del Duero- Comarca de Roa.	3000060	9.307	1,160	0,177
Tudela de Duero.	3000061	10.553	1,118	0,134
M. Valle del Esgueva.	3000063	5.430	0,555	0,062
Boecillo.	3000064	4.122	0,605	0,109
Laguna de Duero.	3000065	29.412	3,131	0,298
Riaza.	3000062	2.615	0,526	0,117
Bombeo Ayllón.	3000068	3.589	0,462	0,073
Bombeo T. D. Bajo los Páramos (Riaza).	3000076	1.347	0,173	0,026
Bombeo Cantimpalos (Riaza-Duratón).	3000094	1.501	0,196	0,031
Cabecera Duratón.	3000126	340	0,083	0,019
Bombeo Páramo de Corcos (Riaza-Duratón).	3000193	495	0,074	0,013
Bombeo Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas.	3000202	32.864	3,584	0,366
Bombeo Guadarrama- Somosierra (Riaza).	3000218	402	0,066	0,013
Bombeo Los Arenales (Riaza-Duratón).	3000222	105	0,015	0,002
Bombeo Riaza (Riaza- Duratón).	3000232	2.613	0,350	0,058
Bombeo Sepúlveda.	3000236	2.177	0,344	0,066
Regadíos				
RP Río Riaza.	2000134	1.737	10,691	2,767
RP Cabecera Río Duratón.	2000135	1.712	8,376	2,17
RP Río Duratón.	2000136	2.076	12,272	3,14
ZR Canal de Riaza.	2000137	5.030	30,929	8,182
ZR Padilla.	2000139	200	1,219	0,342
RP Río Duero entre Riaza y Duratón.	2000138	522	3,133	0,794
RP Canal del Duero.	2000140	4.700	30,801	7,424
RP Río Duero entre Duratón y Cega.	2000141	2.138	12,715	3,072
ZR Sector I Duratón.	2000147	813	4,935	1,361
RP Arroyo de Valcorba.	2000300	139	0,832	0,211
RP Arroyo de Valimón.	2000301	153	0,702	0,162
RP Río Agusejo.	2000302	114	0,647	0,25
RP Arroyo de la Serrezuela.	2000305	41	0,229	0,061
Bombeo Ayllón.	2000150	247	1,211	0,378
Bombeo T.D.B.P. y P. de Corcos.	2000158	690	3,237	0,858
Bombeo T.D.B.P. y P. de Cuéllar (Riaza).	2000173	2.504	12,758	3,397
Bombeo los Arenales (Riaza-Duratón).	2000174	486	2,442	0,601
Bombeo Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas.	2000183	573	2,918	0,728
Bombeo Riaza (Riaza- Duratón).	2000559	58	0,273	0,082
Bombeo Sepúlveda.	2000562	86	0,43	0,129
Bombeo Guadarrama- Somosierra (Riaza- Duratón).	2000571	–	0	0
Bombeo Cantimpalos (Riaza-Duratón).	2000573	201	0,998	0,257
Bombeo bajo los Páramos y P. de Esgueva.	2000588	2.219	10,939	2,866
Industria				
DI Duero entre Riaza y Pisuerga.	–	–	0,683	0,058

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
DI Duratón.	-	-	3,035	0,258
Acuicultura				
Ind. Piscícolas Españolas Agrupadas.	3800007	-	22,074	1,875
Truchas El Vivar SA.	3800021	-	25,232	2,143

Anexo 5.10 Asignación de recursos en el sistema de explotación Cega-Eresma-Adaja

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Abastecimientos				
Ávila.	3000077	57.175	6,875	0,584
Arévalo.	3000078	18.449	2,056	0,268
Cabecera del Adaja.	3000079	2.511	0,329	0,052
Mancomunidad de Municipios Río Eresma.	3000080	1.743	0,192	0,024
Segovia.	3000081	81.977	9,961	0,932
El Espinar.	3000082	9.647	1,555	0,302
Cabecera del Pirón, M.Fuent. Del Mojón.	3000083	2.420	0,302	0,046
San Ildefonso-La Granja*.	3000084	-	0,000	0,000
Mancomunidad Tierras del Adaja.	3000085	26.877	2,817	0,275
Mancomunidad de Pinares.	3000086	3.780	0,428	0,058
Villa y Tierra de Pedraza.	3000087	2.744	0,386	0,067
Mancomunidad Cega.	3000088	8.900	0,976	0,124
M. La Mujer Muerta.	3000089	2.701	0,356	0,058
Bombeo Los Arenales (Cega-Eresma-Adaja).	3000091	3.651	0,500	0,085
Bombeo Cantimpalos (Cega-Eresma-Adaja).	3000095	5.997	0,929	0,174
Bombeo Valle del Amblés.	3000096	2.620	0,291	0,038
Cardeñosa.	3000127	475	0,059	0,008
Abastecimiento río Eresma (Adaja).	3000164	20.460	2,253	0,290
Abastecimiento río Eresma (Cega).	3000174	30.348	3,244	0,395
Guijasalbas.	3000175	-	0,000	0,000
Mancomunidad La Atalaya.	3000176	14.371	1,473	0,166
Bombeo Sierra de Ávila.	3000194	4.830	0,633	0,103
Villanueva de Duero.	3000198	-	0,000	0,000
Bombeo Guadarrama- Somosierra (C-E-A).	3000217	139	0,018	0,003
Bombeo Medina del Campo (C-E-A).	3000223	3.256	0,377	0,053
Bombeo Prádena.	3000228	848	0,130	0,024
Bombeo Segovia.	3000235	740	0,098	0,015
Regadíos				
RP Río Pirón.	2000159	150	0,424	0,171
RP Cabecera Pirón.	2000160	808	1,121	0,304
RP Cabecera río Cega.	2000312	185	0,957	0,285
RP Río Eresma.	2000161	400	1,742	0,446
RP Río Frío.	2000162	337	0,819	0,207
RP Río Moros.	2000163	166	1,008	0,247
RP Río Eresma Medio.	2000164	271	1,73	0,399
RP Río Cambrones.	2000172	700	1,952	0,626
ZR Río Adaja.	2000165	6.515	35,843	9,22
ZR Río Pirón.	2000166	-	0	0
ZR Guijasalbas.	2000167	-	0	0
ZR Cega.	2000168	-	0	0
ZR Eresma.	2000169	-	0	0
ZR Riegos Meridionales Bajo Duero.	2000170	-	0	0
ZR Riegos Meridionales Adaja-Cega.	2000171	-	0	0
Bombeo Medina de del Campo (C-E-A).	2000175	2.754	14,116	3,499
Bombeo Guadarrama- Somosierra (C-E-A).	2000177	1096	5,037	2,012
Bombeo Cantimpalos (Cega-Eresma-Adaja).	2000178	4.851	24,17	6,546
Bombeo Valle de Amblés.	2000179	1.180	6,204	1,7
Bombeo Los Arenales (Cega-Eresma-Adaja).	2000180	7.841	39,582	10,423
Bombeo Sierra de Ávila.	2000290	2.198	10,998	3,213
Bombeo Prádena.	2000575	17	0,073	0,023
Bombeo Segovia.	2000576	86	0,362	0,097
Bombeo TDBP Páramo de Cuéllar (C-E-A).	2000594	2.304	9,929	2,637
Bombeo Recarga Artificial El Carracillo.	2000595	7.702	39,826	10,487
Bombeo Recarga Art. Cubeta de Santiuste.	2000596	994	5,14	1,354

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Bombeo Recarga Artificial Alcazaré.	2000597	520	2,547	0,672
Industria				
DI Adaja.	-	-	0,048	0,004
DI Eresma.	-	-	2,035	0,173
DI Pirón.	-	-	0,221	0,019

(*) La demanda de la Granja en este horizonte está incluida en la UDU 3000081 Segovia

Anexo 5.11 Asignación de recursos en el sistema de explotación Bajo Duero

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Abastecimientos				
Bombeo Villafáfila (Bajo Duero).	3000024	5.573	0,627	0,083
Zamora.	3000039	64.419	7,760	0,659
Bombeo Páramo de Torozos (Bajo Duero).	3000044	668	0,069	0,008
Bombeo Tordesillas (Bajo Duero).	3000046	15.771	1,712	0,214
Bombeo Medina del Campo.	3000092	14.322	1,516	0,182
Bombeo Tierra del Vino.	3000093	18.372	1,980	0,245
Mancomunidad de Vega de Duero.	3000159	18.093	1,948	0,240
Bombeo Sayago (Bajo Duero).	3000195	1.045	0,112	0,014
Bombeo Aluvial del Duero: Tord-Zamora.	3000203	5.609	0,593	0,070
Bombeo T. D. bajo los páramos (Bajo Duero).	3000238	861	0,098	0,012
Regadíos				
ZR Tordesillas.	2000090	1.902	12,864	3,289
ZR Pollos.	2000091	1.171	7,92	2,025
ZR Castronuño.	2000092	388	2,625	0,666
RP Río Duero.	2000093	624	4,009	0,917
RP MI río Duero.	2000096	1.309	8,401	1,955
ZR San José y Toro Zamora.	2000094	11.168	78,151	19,84
RP San Frontis y Virgen del Aviso.	2000095	2.952	20,599	4,689
RP Río Duero después de Zamora.	2000322	466	2,863	0,666
RP Río Zapardiel.	2000098	54	0,346	0,084
RP Río Guareña.	2000103	283	1,915	0,457
RP Río Valderaduey Bajo.	2000108	421	2,809	0,677
RP Arroyo Ariballos.	2000309	119	0,827	0,196
RP Río Talanda.	2000321	39	0,271	0,068
Bombeo Villafáfila (Bajo Duero).	2000062	1.232	7,032	1,779
Bombeo T.D.B.P. y Páramo Torozos (Bajo Duero).	2000113	2.198	11,284	2,931
Bombeo Tordesillas (Bajo Duero).	2000115	12.590	73,24	18,025
Bombeo Tierra del Vino.	2000176	16.266	89,268	22,577
Bombeo Medina del Campo (Bajo Duero).	2000181	38.168	179,492	43,743
Bombeo Sayago (Bajo Duero).	2000291	262	1,28	0,358
Bombeo Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora.	2000506	937	5,252	1,243
Industria				
DI Duero entre Pisuerga y Esla.	-	-	3,028	0,257

Anexo 5.12 Asignación de recursos en el sistema de explotación Tormes

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Abastecimientos				
Salamanca y M. Azud de Villagonzalo.	3000098	207.445	24,464	2,314
M. Piedrahíta-Malpartida de Corneja.	3000099	1.973	0,250	0,039
Ledesma.	3000100	1.946	0,192	0,021
Embalse de Santa Teresa y M. Sta Teresa.	3000101	9.360	0,989	0,117
Barco de Ávila.	3000102	4.414	0,626	0,110
Alba de Tormes y M. Cuatro Caminos.	3000103	7.203	0,738	0,083
Embalse de Almendra.	3000104	13.559	1,540	0,207
Peñaranda de Bracamonte.	3000108	5.798	0,549	0,051
Presa de Gamonal. M. Presa de Gamonal.	3000111	1.870	0,258	0,043
Mancomunidad Comarca de Gredos.	3000112	980	0,160	0,031

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Cabezas del Villar.	3000113	350	0,054	0,009
Villadepera.	3000121	302	0,036	0,005
Bombeo Salamanca.	3000117	33.682	3,645	0,456
Bombeo Valdecorneja.	3000120	241	0,030	0,004
Bombeo Gredos.	3000196	4.614	0,689	0,126
Bombeo Campo Charro-Tormes.	3000212	1.771	0,202	0,026
Bombeo Sayago-Tormes.	3000234	1.161	0,121	0,014
Regadíos				
RP Cabecera Río Tormes.	2000184	1.040	4,732	1,647
RP Río Tormes Alto.	2000185	1.933	8,947	3,052
RP Río Tormes.	2000187	209	1,193	0,359
RP Río Aravalle.	2000186	2.476	6,948	2,797
RP Río Corneja.	2000188	1.316	4,684	1,316
ZR La Maya.	2000189	2.309	16,583	4,543
ZR Elevación Aldearregada.	2000190	641	4,606	1,258
RP Alba de Tormes.	2000214	172	1,171	0,289
ZR Ejeme-Galisancho.	2000191	794	5,702	1,531
ZR Alba de Tormes.	2000192	333	2,273	0,615
ZR Almar y Vega de Almar.	2000193	1.967	13,822	3,675
ZR Babilafuente-Villoria.	2000194	8.969	61,592	16,475
ZR Florida de Liébana-Villamayor-Zorita.	2000195	2.143	14,011	3,822
ZR Villagonzalo.	2000196	5.269	36,393	9,558
RP Río Becedillas.	2000197	1.254	2,433	0,67
ZR Campo de Ledesma.	2000198	276	1,505	0,44
ZR La Armuña.	2000207	-	0	0
ZR La Armuña (Arabayona).	2000208	3.326	22,543	6,309
RP Río Gamo.	2000209	-	0	0
RP Río Margañán.	2000210	-	0	0
RP Río Caballeruelo.	2000211	578	1,606	0,472
ZR Los Llanos del Tormes.	2000212	-	0	0
RP Revalbos.	2000240	6	0,047	0,014
RP Río Agudín.	2000241	39	0,207	0,068
RP Río Tormes Bajo.	2000330	106	0,571	0,146
Bombeo Salamanca.	2000215	14.920	80,847	21,15
Bombeo Campo Charro (Tormes).	2000217	196	0,945	0,293
Bombeo Valdecorneja.	2000220	20	0,087	0,026
Bombeo Sayago (Tormes).	2000292	746	3,532	0,968
Bombeo Gredos.	2000580	71	0,319	0,109
Industria				
DI CTCC Ledesma.	-	-	6,935	0,589
DI Tormes.	-	-	2,626	0,223
Acuicultura				
Piscifactoría Alba de Tormes.	3800002	-	94,607	8,035
Piscifactoría Encinas de Arriba.	3800006	-	126,147	10,714
Centro Ictiogénico de Galisancho.	3800008	-	7,887	0,670
Gestiones e Inversiones Grado.	3800015	-	63,073	5,357
Ipscón, S.A.	3800023	-	0,012	0,001
La Aliseda.	3800024	-	3,781	0,321
Piscifactoría Alba de Tormes.	3800002	-	94,607	8,035
Piscifactoría Encinas de Arriba.	3800006	-	126,147	10,714
Centro Ictiogénico de Galisancho.	3800008	-	7,887	0,670
Gestiones e Inversiones Grado.	3800015	-	63,073	5,357
Ipscón, S.A.	3800023	-	0,012	0,001
La Aliseda.	3800024	-	3,781	0,321

Anexo 5.13 Asignación de recursos en el sistema de explotación Águeda

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Abastecimientos				
Ciudad Rodrigo y M. Puente la Unión.	3000105	15.501	1,813	0,222
Embalse de Iruña y M. Burguillos.	3000106	1.776	0,207	0,029
M. Aguas Águeda-Azaba.	3000110	1.503	0,185	0,027
La Fregeneda.	3000114	345	0,044	0,006
Mancomunidad Campo Charro.	3000107	2.569	0,270	0,032

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Río Yeltes.	3000109	2.476	0,302	0,045
Núcleos del Duero Internacional.	3000177	1.862	0,208	0,027
Barruecopardo.	3000185	403	0,049	0,007
Bombeo de La Fuente de San Esteban.	3000118	3.015	0,324	0,041
Bombeo Ciudad Rodrigo.	3000119	154	0,018	0,003
Bombeo Vitigudino.	3000197	7.296	0,807	0,104
Bombeo Campo Charro - Águeda.	3000211	2.114	0,267	0,043
Bombeo Las Batuecas.	3000221	1.671	0,208	0,032
Regadío				
RP Cabecera Río Yeltes.	2000199	607	3,587	1,089
RP Río Huebra.	2000329	1	0,006	0,003
RP Cabecera Río Águeda.	2000200	266	1,367	0,386
RP Río Agadón.	2000201	353	1,251	0,44
RP Arroyo Pasiles.	2000205	98	0,58	0,155
RP 1ª Elevación MD Águeda.	2000203	306	1,899	0,499
RP 2ª Elevación MD Águeda.	2000204	196	1,22	0,31
RP Río Águeda Bajo.	2000206	196	0,989	0,278
ZR MI Águeda.	2000202	897	5,567	1,484
ZR Embalse de Iruña.	2000213	-	0	0
RP Río Rivera de Froya.	2000325	5	0,024	0,008
Bombeo de la Fuente de San Esteban.	2000218	2.860	13,19	3,833
Bombeo Ciudad Rodrigo.	2000219	73	0,366	0,098
Bombeo Vitigudino.	2000293	589	2,52	0,701
Bombeo Campo Charro (Águeda).	2000578	386	2,108	0,588
Bombeo Las Batuecas.	2000584	43	0,216	0,067
Industrial				
DI Águeda.	-	-	0,873	0,074

ANEXO 6

Reserva de recursos

Anexo 6.1 Reserva de recursos en el sistema de explotación Támega-Manzanas

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm³/año)
Abastecimientos		
Municipio de Verín.	3000015	0,000
Videferre.	3000168	0,015
As Chas-A Madalena-Vilaza.	3000169	0,000
Laza.	3000170	0,042
S. Lourenzo, O Pereiro, Riós y A Gudiña.	3000178	0,119
Medeiros.	3000180	0,039
Vilardevós.	3000182	0,024
A Mezquita.	3000183	0,000
Bombeo Vilardevós-Laza.	3000186	0,932
Bombeo Sanabria (Támega-Manzanas).	3000233	0,066
Bombeo Verín.	3000248	0,311
Regadíos		
RP Subcuencas entre Támega y Tuela.	2000046	7,201
Bombeo Vilardevós-Laza.	2000283	0,000
RP Ríos Támega y Búbal.	2000307	3,709
Bombeo Sanabria (Támega-Manzanas).	2000531	0,000
Bombeo Vilardevós-Laza y Verín.	2000534	0,000
Bombeo Aliste (Támega-Manzanas).	2000547	0,000

Anexo 6.2 Reserva de recursos en el sistema de explotación Tera

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm ³ /año)
Abastecimientos		
Puebla de Sanabria.	3000014	0,000
Tera.	3000016	0,000
Bombeo Valle del Tera (Tera).	3000023	0,000
Benavente y Valle del Tera.	3000155	0,556
Bombeo Sanabria-Tera.	3000187	0,157
Bombeo La Maragatería - Tera.	3000219	0,000
Regadíos		
ZR MD Río Tera.	2000025	50,152
RP MI Río Tera.	2000026	8,528
RP Cabecera Río Tera.	2000032	5,416
ZR MI Río Tera.	2000049	0,000
Bombeo Valle del Tera (Tera).	2000061	0,000
Bombeo Sanabria (Tera).	2000284	0,000
RP Arroyo del Regato.	2000299	2,983
RP Ayoó de Vidriales.	2000336	1,826
Bombeo La Maragatería (Tera).	2000521	0,000
Acuicultura		
Lago de Sanabria.		11,034

Anexo 6.3 Reserva de recursos en el sistema de explotación Órbigo

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm ³ /año)
Abastecimientos		
León.	3000001	0,000
Astorga.	3000007	0,000
La Bañeza.	3000008	0,000
Carrizo de la Ribera.	3000010	0,003
Castrocontrigo.	3000011	0,000
La Magdalena.	3000012	0,000
Mancomunidad del Órbigo.	3000013	0,000
M. de la Maragatería.	3000018	0,000
Bombeo La Maragatería-Órbigo.	3000188	0,000
Bombeo Aluvial del Órbigo.	3000205	0,000
Bombeo La Pola de Gordón.	3000220	0,000
Bombeo Raña de La Bañeza.	3000229	0,000
Bombeo Raña del Órbigo.	3000230	0,000
Bombeo T. y C. Tuerto-Esla (Órbigo).	3000241	0,000
Regadíos		
RP Río Luna entre E. Barrios y Selga de Ordás.	2000013	0,000
ZR Velilla y Villadangos.	2000014	51,798
ZR Páramo y Páramo Medio.	2000015	149,873
RP Ríos Omaña y Valdesamario.	2000016	0,000
ZR Carrizo.	2000017	0,000
ZR Castañón y Villares.	2000018	27,078
ZR San Justo y San Román.	2000020	0,000
RP Órbigo-Jamuz.	2000021	0,000
RP Río Eria.	2000022	7,213
ZR Manganeses.	2000023	19,628
RP Río Torre.	2000024	0,000
RP Ríos Tuerto Bajo y Turienzo.	2000027	11,859
RP Cabecera Río Luna.	2000031	0,000
RP Río Tuerto Alto.	2000036	0,000
RP Río Duerna.	2000037	0,138
RP Presa Cerrajera.	2000038	11,798
RP Río Luna.	2000039	0,000
RP Valtabuyo y Jamuz.	2000044	1,061
RP Villagatón.	2000045	1,246
RP Órbigo Medio.	2000052	0,000

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm ³ /año)
RP Arroyo Barbadiel.	2000224	0,891
Bombeo La Maragatería (Órbigo).	2000285	0,000
RP Aguas arriba de Villameca.	2000314	0,114
RP Arroyo de Muelas.	2000315	0,364
RP Antoñán del Valle.	2000316	0,602
RP Arroyo de los Reguerales.	2000317	0,814
RP Aledaños del Canal de Carrizo.	2000332	11,444
Bombeo Aluvial del Órbigo.	2000501	0,000
Bombeo La Pola de Gordón.	2000508	0,000
Bombeo T. y C. del Tuerto-Esla.	2000513	0,379
Bombeo La Maragatería-Raña de la Bañeza.	2000523	0,955
Bombeo Valle del Tera.	2000536	0,000
Industria		
DI Órbigo.	-	0,000
DI Tuerto.	-	0,000
Acuicultura		
Las Truchas.	3800009	0,000
Carrizo.	3800020	0,000
Las Zayas.	3800022	0,000

Anexo 6.4 Reserva de recursos en el sistema de explotación Esla

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm ³ /año)
Abastecimientos		
León.	3000001	0,000
M. Alto Bernesga.	3000002	0,000
Sabero.	3000003	0,000
M. Municipios Sur de León (MANSURLE).	3000004	0,000
Muelas del Pan.	3000005	0,085
M. Zona Norte de Valladolid.	3000006	0,000
M. Municipios del Curueño.	3000017	0,000
Mancomunidad Tierras de Aliste.	3000019	0,090
Bombeo Guardo.	3000020	0,000
Bombeo Tierra de Campos (Esla).	3000022	0,000
Mansilla de las Mulas.	3000122	0,000
Bombeo Aliste.	3000189	0,000
Bombeo Aluvial del Esla.	3000204	0,000
Bombeo T. y C. del Esla-Cea.	3000239	0,000
Bombeo T. y C. Tuerto-Esla (Esla).	3000240	0,000
Bombeo Valle del Tera.	3000246	0,037
Bombeo Villafáfila.	3000249	0,000
Regadíos		
RP Vegas Altas Río Esla.	2000001	4,253
ZR Canal Alto de Payuelos.	2000002	22,265
ZR MI Río Porma 1ª fase.	2000003	87,803
RP Río Porma.	2000004	0,000
RP Río Curueño.	2000005	0,000
ZR Arriola.	2000006	2,793
RP Río Torío.	2000007	0,000
RP Río Bernesga.	2000008	0,000
RP MD Río Esla.	2000009	0,000
ZR Canal del Esla.	2000010	80,897
RP Río Cea.	2000011	1,460
RP MI del Río Esla.	2000012	6,467
ZR Páramo Bajo.	2000019	177,787
RP Cabecera Río Valderaduey.	2000028	0,000
RP Cabecera Río Esla.	2000029	1,856
RP Cabecera Río Porma.	2000030	2,005
RP Río Cea Medio.	2000033	0,000
ZR MI Porma 2ª fase.	2000034	66,138
RP Torío-Bernesga.	2000035	1,789
RP Río Cea Alto.	2000040	0,000
ZR Sector IV Cea Carrión.	2000041	0,000
ZR Tábara.	2000042	15,010

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm ³ /año)
ZR Tierra de Campos.	2000043	0,000
RP Río Valderaduey.	2000047	0,000
RP Valle de Aliste.	2000048	0,000
RP Resto Cea.	2000050	0,000
RP Torío-Bernesga.	2000051	0,000
RP Río Cea Medio.	2000053	0,000
RP Cabecera Río Cea.	2000054	0,000
RP Cabecera Río Valderaduey.	2000055	0,000
ZR Canal Alto Payuelos (Centro y Cea).	2000057	23,057
Bombeo Guardo.	2000058	1,525
Bombeo T. y C. del Tuerto-Esla (Esla).	2000059	0,000
RP Río Aliste.	2000221	0,000
RP Arroyo de la Burga.	2000222	0,000
RP Río Colle.	2000227	0,305
RP Ríos Riacho de la Nava y Valdellorna.	2000228	0,000
RP Río Moro.	2000231	0,000
ZR Canal Bajo de Payuelos.	2000280	0,000
ZR Valverde Enrique.	2000281	0,000
ZR Sector V Cea-Carrión.	2000282	0,000
Bombeo Aliste (Esla).	2000286	0,058
ZR Arenillas de Valderaduey.	2000306	1,598
RP Arroyo de la Costanilla.	2000331	0,171
RP Porma Bajo.	2000335	11,050
Bombeo Aluvial del Esla.	2000500	0,000
Bombeo T. y C. del Esla-Cea.	2000517	0,200
Bombeo Tierra de Campos.	2000518	2,642
Bombeo Valle del Tera.	2000537	0,021
Bombeo Villafáfila (Esla).	2000545	2,120
Demanda Trasvase al Carrión.	-	79,020
Industria		
Central térmica de La Robla.	1400002	0,035
DI Bernesga.	-	0,000
DI Cea (Termosolar Mayorga).	-	0,845
DI Esla.	-	0,000
DI Porma.	-	0,000
Acuicultura		
Los Leoneses.	3800004	0,000
Lillogen.	3800011	0,000
Vegas del Condado.	3800017	0,000

Anexo 6.5 Reserva de recursos en el sistema de explotación Carrión

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm ³ /año)
Abastecimientos		
M. Aguas del Carrión.	3000026	0,368
Carrión de los Condes.	3000027	0,319
M. Alcor, Campos-Alcores, Villas T.C.	3000028	0,082
Palencia y M. Campos-Este.	3000029	3,200
Dueñas y M. Arroyo del Pontón.	3000033	0,000
Área metropolitana de Valladolid.	3000035	0,000
M. Campos y Nava.	3000041	0,322
M. Bajo Pisuerga.	3000173	0,510
Bombeo Al. Pisuerga-Arlanzón (Carrión).	3000207	0,402
Bombeo Carrión.	3000213	0,110
Bombeo Cervera de Pisuerga (Carrión).	3000216	0,017
Bombeo Páramo de Torozos (Carrión).	3000226	0,000
Bombeo Tierra de Campos (Carrión).	3000242	0,000
Bombeo Tordesillas (Carrión).	3000243	0,000
Bombeo Valdavia (Carrión).	3000244	0,000
Regadíos		
Bombeo Tierra de Campos (Carrión).	2000060	0,000
RP Río Carrión Alto.	2000063	0,000
ZR Carrión Saldaña.	2000064	71,628
ZR Bajo Carrión.	2000065	3,737

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm ³ /año)
ZR Nava Norte y Sur.	2000082	31,842
ZR Castilla Campos.	2000083	69,854
ZR Macías Picavea.	2000084	3,064
ZR Palencia.	2000085	19,256
ZR Castilla Sur.	2000086	18,744
RP Río Sequillo.	2000097	1,817
ZR La Retención.	2000099	22,174
ZR Camporredondo.	2000104	0,066
RP Río Carrión.	2000105	5,318
RP Aledaños Macías Picavea.	2000106	2,137
Bombeo Tordesillas (Carrión).	2000116	0,000
Bombeo Al. Pisuergra-Arlanzón (Carrión).	2000502	0,103
Bombeo Cervera de Pisuergra (Carrión).	2000509	0,540
Bombeo Valdavia (Carrión).	2000515	0,000
Bombeo Carrión.	2000520	1,270
Bombeo Páramo de Astudillo (Carrión).	2000538	0,069
Bombeo T.D.B.P. y P. de Torozos (Carrión).	2000589	1,902
Industria		
Central térmica de Guardo.	1400001	0,079
DI Carrión.	-	0,000
Acuicultura		
Piscifactoría El Soto.	3800005	6,308
Piscifactoría Fuentes Carrionas.	3800018	0,000

Anexo 6.6 Reserva de recursos en el sistema de explotación Pisuergra

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm ³ /año)
Abastecimientos		
M. Campos Zona Norte Canal de Castilla.	3000030	0,209
M. Valle del Pisuergra.	3000031	0,000
Herrera de Pisuergra.	3000032	0,000
M. Zona Cerrato Sur.	3000034	0,000
Valdeolea-Brañosera.	3000036	0,000
Bombeo Villadiego.	3000042	0,095
Bombeo T. D. bajo los páramos (Pisuergra).	3000045	0,000
Bombeo Cervera de Pisuergra (Pisuergra).	3000049	0,140
Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Pisuergra).	3000050	0,102
Canal del Pisuergra.	3000123	0,029
Bombeo Páramo de Astudillo (Pisuergra).	3000190	0,000
Bombeo Al. del Duero: Aranda-Tordesillas.	3000201	0,000
Bombeo Al. Pisuergra-Arlanzón (Pisuergra).	3000208	0,596
Bombeo Aranda de Duero (Pisuergra).	3000210	0,016
Bombeo Castrojeriz (Pisuergra).	3000215	0,143
Bombeo Páramo de Torozos (Pisuergra).	3000227	0,000
Bombeo Valdavia (Pisuergra).	3000245	0,000
Regadíos		
RP Río Pisuergra en cabecera.	2000066	0,000
ZR Cervera Arbejal.	2000067	0,122
RP Río Camesa.	2000068	0,987
RP Río Pisuergra Alto.	2000069	0,000
ZR Canal Castilla Norte.	2000070	43,191
RP Río Burejo.	2000071	1,197
ZR Pisuergra.	2000072	0,000
RP Río Valdavia.	2000073	0,000
RP Río Pisuergra Medio.	2000074	0,000
ZR Villalaco.	2000075	15,507
RP Río Pisuergra entre Arlanza y Carrión.	2000081	0,000
RP Río Pisuergra Bajo.	2000087	3,491
ZR Geria-Villamarciel.	2000088	1,503
RP Río Esgueva.	2000089	13,039
RP Río Boedo.	2000100	0,000
RP Rubagón.	2000101	0,105
RP Valles del Cerrato.	2000102	0,000
Bombeo Valdavia (Pisuergra).	2000110	0,000

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm ³ /año)
Bombeo Páramo Astudillo (Pisuerga).	2000112	1,287
Bombeo T.D.B.P. y P. de Esgueva (Pisuerga).	2000114	0,000
Bombeo Cervera de Pisuerga (Pisuerga).	2000118	0,000
Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Pisuerga).	2000119	0,000
Bombeo Aranda de Duero (Pisuerga).	2000149	0,028
ZR Ruesga.	2000233	0,000
RP Subc MI entre Requejada y Aguilar.	2000234	0,217
RP Lomilla de Aguilar.	2000323	1,119
RP Arroyo Maderano.	2000324	0,559
RP Río Monegro.	2000326	0,261
RP Río Lucio.	2000327	1,151
RP Río Villova.	2000328	0,188
RP Pomar de Valdivia.	2000333	3,453
RP Río Pisuerga entre Cervera y Aguilar.	2000334	0,000
RP Río Odra.	2000337	0,610
Bombeo Al. Pisuerga-Arlanzón (Pisuerga).	2000503	0,000
Bombeo Villadiego.	2000524	0,000
Bombeo Castrojeriz (Pisuerga).	2000525	0,000
Bombeo T.D.B.P. y P. Torozos (Pisuerga).	2000590	4,970
Bombeo T.D.B.P. y Aluvial del Duero.	2000592	0,109
Industria		
DI Pisuerga aguas abajo Carrión.	-	0,000
DI Pisuerga aguas arriba Carrión.	-	0,531
Acuicultura		
Piscifactoría del Campoo.	3800001	31,533
Piscifactoría Campoo S.A.	3800014	1,896

Anexo 6.7 Reserva de recursos en el sistema de explotación Arlanza

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm ³ /año)
Abastecimientos		
Área metropolitana de Burgos.	3000037	5,513
Quintanar de la Sierra.	3000038	0,000
M. Bajo Arlanza y M. ZN del Cerrato.	3000040	0,000
Bombeo Burgos.	3000043	0,000
Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Arlanza).	3000051	0,039
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Arlanza).	3000052	0,027
Palenzuela.	3000124	0,000
Vecindad de Burgos.	3000161	0,000
Salas de los Infantes.	3000172	0,000
Bombeo Sierra de Cameros (Arlanza).	3000191	0,000
Bombeo Al. Pisuerga-Arlanzón (Arlanza).	3000206	0,000
Bombeo Aranda de Duero (Arlanza).	3000209	0,000
Bombeo Castrojeriz (Arlanza).	3000214	0,087
Bombeo Sierra de la Demanda.	3000237	0,069
Regadíos		
RP Río Arlanzón.	2000076	0,000
ZR Arlanzón.	2000077	0,000
RP Río Arlanza Alto.	2000078	0,000
RP Río Arlanza Medio.	2000079	2,460
RP Río Arlanza Bajo.	2000080	0,000
Bombeo Castrojeriz (Arlanza).	2000111	0,000
Bombeo Aranda de Duero (Arlanza).	2000117	0,000
Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Arlanza).	2000120	0,000
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Arlanza).	2000121	0,086
RP Río de los Ausines.	2000235	0,323
Bombeo Burgos.	2000287	0,000
RP Arlanza entre Arlanzón y Pisuerga.	2000320	3,983
RP Río Franco.	2000338	1,744
RP Río Pedroso.	2000339	2,132
RP Río de Revilla.	2000340	0,123
Bombeo Al. Pisuerga-Arlanzón (Arlanza).	2000504	0,000
Bombeo Sierra de la Demanda.	2000530	0,000
Bombeo Sierra de Cameros (Arlanza).	2000540	0,007

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm ³ /año)
Bombeo T.D.B.P. y P. de Esgueva (Arlanza). Acuicultura	2000587	0,140
Piscifactoría de Quintanar de la Sierra.	3800012	3,626

Anexo 6.8 Reserva de recursos en el sistema de explotación Alto Duero

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm ³ /año)
Abastecimientos		
Comarca de Pinares.	3000053	0,000
Tierras Altas de Soria.	3000054	0,000
Soria.	3000055	0,000
Almazán.	3000056	0,000
M. El Caramacho.	3000057	0,379
M. Campo de Gómara.	3000066	0,000
Bombeo Aranda de Duero (Alto Duero).	3000067	0,000
Bombeo Cabrejas-Soria.	3000069	0,000
Bombeo Araviana.	3000070	0,021
Bombeo Almazan Sur.	3000071	0,122
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Alto Duero).	3000072	0,000
Bombeo Cuenca de Almazán.	3000073	0,000
Mancomunidad de Pinares de Soria.	3000125	0,000
Bombeo Sierra de Cameros (Alto Duero).	3000192	0,000
Bombeo Moncayo.	3000224	0,006
Bombeo Páramo Escalote.	3000225	0,000
Bombeo Riaza (Alto Duero).	3000231	0,000
Regadío		
ZR Canal Campillo de Buitrago.	2000122	8,907
RP Río Tera.	2000123	0,000
RP Duero Alto.	2000124	0,000
ZR Almazán.	2000125	23,042
RP Río Duero entre Almazán y río Ucero.	2000126	0,000
RP Río Ucero.	2000127	5,622
ZR Inés-Olmillos.	2000128	10,119
ZR La Vid-Zuzones.	2000129	3,028
ZR Aranda.	2000130	5,924
ZR Guma.	2000131	20,287
RP Río Arandilla.	2000132	0,000
RP Río Gromejón.	2000133	1,768
RP Río Duero entre Ucero y Riaza.	2000142	4,631
ZR Aranzuelo.	2000143	1,144
ZR Ampliación de Almazán.	2000144	0,000
RP Villa de Vinuesa.	2000145	0,000
ZR Río Gromejón.	2000146	0,337
Bombeo Cabrejas-Soria.	2000151	0,130
Bombeo Araviana.	2000152	0,000
Bombeo Almazán Sur.	2000153	0,000
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Alto Duero).	2000154	0,000
Bombeo Cuenca de Almazán.	2000155	0,857
Bombeo Aranda Duero (Alto Duero).	2000156	1,134
Bombeo Riaza (Alto Duero).	2000157	0,000
RP Río Araviana.	2000237	0,044
Bombeo Sierra de Cameros (Alto Duero).	2000288	0,000
RP Río Escalote.	2000294	0,000
RP Río Caracena.	2000295	1,446
RP Río Talegonos.	2000296	0,000
RP Río Fuentepinilla.	2000297	0,457
RP Río Izana.	2000298	0,000
RP Arroyo de Valdanzo.	2000303	0,326
RP Río Madre de Rejas.	2000304	0,920
RP Río Bañuelos.	2000310	0,882
RP Río Aranzuelo.	2000311	0,624
RP Río Pedro.	2000313	0,233
Bombeo Moncayo.	2000552	0,000
Bombeo Páramo de Escalote.	2000568	0,000

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm ³ /año)
Industria		
DI Duero antes Riaza.	-	0,000
Acuicultura		
Piscifactoría La Fuentona 2.	3800003	6,308
Piscifactoría La Fuentona 1.	3800010	6,308
Quiñón SA.	3800013	0,119
Piscifactoría de Ucero.	3800016	5,840
Piscifactoría Las Fuentes de San Luis.	3800019	0,000

Anexo 6.9 Reserva de recursos en el sistema de explotación Riaza-Duratón

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm ³ /año)
Abastecimientos		
Valladolid (San Isidro).	3000035.	0,000.
M. Comarca de la Churrería.	3000058.	0,000.
Campo de Peñafiel.	3000059.	0,118.
M. Ribera del Duero-Comarca de Roa.	3000060.	0,197.
Tudela de Duero.	3000061.	0,000.
Riaza.	3000062.	0,000.
M. Valle del Esgueva.	3000063.	0,000.
Boecillo.	3000064.	0,000.
Laguna de Duero.	3000065.	1,792.
Bombeo Ayllón.	3000068.	0,000.
Bombeo T. D. Bajo los Páramos (Riaza).	3000076.	0,135.
Bombeo Cantimpalos (Riaza-Duratón).	3000094.	0,000.
Cabecera Duratón.	3000126.	0,000.
Bombeo Páramo de Corcos (Riaza-Duratón).	3000193.	0,000.
Bombeo Al. del Duero: Aranda-Tordesillas.	3000202.	0,860.
Bombeo Guadarrama-Somosierra (Riaza).	3000218.	0,063.
Bombeo Los Arenales (Riaza-Duratón).	3000222.	0,000.
Bombeo Riaza (Riaza-Duratón).	3000232.	0,000.
Bombeo Sepúlveda.	3000236.	0,000.
Regadíos		
RP Río Riaza.	2000134.	0,000.
RP Cabecera Río Duratón.	2000135.	7,864.
RP Río Duratón.	2000136.	7,299.
ZR Canal de Riaza.	2000137.	0,402.
RP Río Duero entre Riaza y Duratón.	2000138.	0,000.
ZR Padilla.	2000139.	0,565.
RP Canal del Duero.	2000140.	0,000.
RP Río Duero entre Duratón y Cega.	2000141.	2,037.
ZR Sector I Duratón.	2000147.	4,935.
Bombeo Ayllón.	2000150.	0,051.
Bombeo T.D.B.P. y P. de Corcos.	2000158.	0,323.
Bombeo T.D.B.P. y P. de Cuéllar (Riaza).	2000173.	2,351.
Bombeo los Arenales (Riaza-Duratón).	2000174.	0,000.
Bombeo Al. del Duero: Aranda-Tordesillas.	2000183.	0,601.
RP Arroyo de Valcorba.	2000300.	0,832.
RP Arroyo de Valimón.	2000301.	0,702.
RP Río Aguijejo.	2000302.	0,647.
RP Arroyo de la Serrezuela.	2000305.	0,229.
Bombeo Riaza (Riaza-Duratón).	2000559.	0,016.
Bombeo Sepúlveda.	2000562.	0,375.
Bombeo Guadarrama-Somosierra (Riaza-D.).	2000571.	0,000.
Bombeo Cantimpalos (Riaza-Duratón).	2000573.	0,000.
Bombeo bajo los Páramos y P. de Esgueva.	2000588.	0,000.
Industria		
DI Duero entre Riaza y Pisuerga.	-	0,000.
DI Duratón.	-	0,000.
Acuicultura		
Ind. Piscícolas Españolas Agrupadas.	3800007.	22,074.
Truchas El Vivar SA.	3800021.	25,232.

Anexo 6.10 Reserva de recursos en el sistema de explotación Cega-Eresma-Adaja

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm ³ /año)
Abastecimientos		
Ávila	3000077	0,000
Arévalo	3000078	0,000
Cabecera del Adaja	3000079	0,000
Mancomunidad de Municipios Río Eresma	3000080	0,191
Segovia	3000081	0,000
El Espinar	3000082	0,000
Cabecera del Pirón, M.Fuent. Del Mojón	3000083	0,301
San Ildefonso-La Granja	3000084	0,000
Mancomunidad Tierras del Adaja	3000085	0,000
Mancomunidad de Pinares	3000086	0,000
Villa y Tierra de Pedraza	3000087	0,000
Mancomunidad Cega	3000088	0,000
M. La Mujer Muerta	3000089	0,000
Bombeo Los Arenales (Cega-Eresma-Adaja)	3000091	0,000
Bombeo Cantimpalos (Cega-Eresma-Adaja)	3000095	0,000
Bombeo Valle del Amblés	3000096	0,000
Cardeñosa	3000127	0,000
Abastecimiento río Eresma (Adaja)	3000164	0,000
Abastecimiento río Eresma (Cega)	3000174	0,000
Guijasalbas	3000175	0,000
Mancomunidad La Atalaya	3000176	0,000
Bombeo Sierra de Ávila	3000194	0,268
Villanueva de Duero	3000198	0,000
Bombeo Guadarrama-Somosierra (C-E-A)	3000217	0,000
Bombeo Medina del Campo (C-E-A)	3000223	0,000
Bombeo Prádena	3000228	0,000
Bombeo Segovia	3000235	0,000
Regadíos		
RP Río Pirón	2000159	0,000
RP Cabecera Pirón	2000160	0,000
RP Río Eresma	2000161	0,000
RP Río Frio	2000162	0,000
RP Río Moros	2000163	0,000
RP Río Eresma Medio	2000164	0,000
ZR Río Adaja	2000165	35,272
ZR Río Pirón	2000166	0,000
ZR Guijasalbas	2000167	0,000
ZR Cega	2000168	0,000
ZR Eresma	2000169	0,000
ZR Riegos Meridionales Bajo Duero	2000170	0,000
ZR Riegos Meridionales Adaja-Cega	2000171	0,000
RP Río Cambrones	2000172	0,000
Bombeo Medina de del Campo (C-E-A)	2000175	0,928
Bombeo Guadarrama-Somosierra (C-E-A)	2000177	4,618
Bombeo Cantimpalos (Cega-Eresma-Adaja)	2000178	0,671
Bombeo Valle de Amblés	2000179	3,473
Bombeo Los Arenales (Cega-Eresma-Adaja)	2000180	0,000
Bombeo Sierra de Ávila	2000290	0,000
RP Cabecera río Cega	2000312	0,957
Bombeo Prádena	2000575	0,000
Bombeo Segovia	2000576	0,097
Bombeo TDBP Páramo de Cuéllar (C-E-A)	2000594	0,000
Bombeo Recarga Artificial El Carracillo	2000595	29,895
Bombeo Recarga Art.Cubeta de Santiuste	2000596	0,176
Bombeo Recarga Artificial Alcazarén	2000597	0,000
Industria		
DI Adaja	-	0,000
DI Eresma	-	0,000
DI Pirón	-	0,000

Anexo 6.11 Reserva de recursos en el sistema de explotación Bajo Duero

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm ³ /año)
Abastecimientos		
Bombeo Villafáfila (Bajo Duero).	3000024	0,000
Zamora.	3000039	0,407
Bombeo Páramo de Torozos (Bajo Duero).	3000044	0,000
Bombeo Tordesillas (Bajo Duero).	3000046	0,000
Bombeo Medina del Campo.	3000092	0,000
Bombeo Tierra del Vino.	3000093	0,000
Mancomunidad de Vega de Duero.	3000159	0,000
Bombeo Sayago (Bajo Duero).	3000195	0,047
Bombeo Al. del Duero: Tordesillas-Zamora.	3000203	0,000
Bombeo T. D. bajo los páramos (Bajo Duero).	3000238	0,098
Regadíos		
Bombeo Villafáfila (Bajo Duero).	2000062	0,552
ZR Tordesillas.	2000090	9,849
ZR Pollos.	2000091	7,920
ZR Castronuño.	2000092	2,625
RP Río Duero.	2000093	0,000
ZR San José y Toro Zamora.	2000094	73,890
RP San Frontis y Virgen del Aviso.	2000095	0,000
RP MI río Duero.	2000096	0,000
RP Río Zapardiel.	2000098	0,000
RP Río Guareña.	2000103	0,000
RP Río Valderaduey Bajo.	2000108	0,000
Bombeo T.D.B.P. y P. Torozos (Bajo Duero).	2000113	1,810
Bombeo Tordesillas (Bajo Duero).	2000115	0,000
Bombeo Tierra del Vino.	2000176	0,000
Bombeo Medina del Campo (Bajo Duero).	2000181	0,000
Bombeo Sayago (Bajo Duero).	2000291	0,623
RP Arroyo Ariballos.	2000309	0,827
RP Río Talanda.	2000321	0,271
RP Río Duero después de Zamora.	2000322	2,863
Bombeo Aluvial del Duero: Toro-Zamora.	2000506	0,000
Industria		
DI Duero entre Pisuerga y Esla.	-	1,977

Anexo 6.12 Reserva de recursos en el sistema de explotación Tormes

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm ³ /año)
Abastecimientos		
Salamanca y M. Azud de Villagonzalo.	3000098	0,000
M. Piedrahita-Malpartida de Corneja.	3000099	0,167
Ledesma.	3000100	0,153
Embalse de Santa Teresa y M. Sta Teresa.	3000101	0,000
Barco de Ávila.	3000102	0,000
Alba de Tormes y M. Cuatro Caminos.	3000103	0,000
Embalse de Almendra.	3000104	0,000
Peñaranda de Bracamonte.	3000108	0,000
Presa de Gamonal. M. Presa de Gamonal.	3000111	0,018
Mancomunidad Comarca de Gredos.	3000112	0,095
Cabezas del Villar.	3000113	0,000
Bombeo Salamanca.	3000117	0,000
Bombeo Valdecorneja.	3000120	0,000
Villadepera.	3000121	0,025
Bombeo Gredos.	3000196	0,294
Bombeo Campo Charro-Tormes.	3000212	0,000
Bombeo Sayago - Tormes.	3000234	0,000
Regadíos		
RP Cabecera Río Tormes.	2000184	0,000
RP Río Tormes Alto.	2000185	0,000

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm ³ /año)
RP Río Aravalle.	2000186	0,000
RP Río Tormes.	2000187	0,000
RP Río Corneja.	2000188	0,000
ZR La Maya.	2000189	0,000
ZR Elevación Aldearregada.	2000190	0,000
ZR Éjeme-Gal isancho.	2000191	0,000
ZR Alba de Tormes.	2000192	2,148
ZR Almar y Vega de Almar.	2000193	0,000
ZR Babilafuente-Villoria.	2000194	0,000
ZR Florida de Liébana-Villamayor-Zorita.	2000195	0,000
ZR Villagonzalo.	2000196	0,000
RP Río Becedillas.	2000197	0,000
ZR Campo de Ledesma.	2000198	1,505
ZR La Armuña.	2000207	0,000
ZR La Armuña (Arabayona).	2000208	22,543
RP Río Gamu.	2000209	0,000
RP Río Margañán.	2000210	0,000
RP Río Caballeruelo.	2000211	0,000
ZR Los Llanos del Tormes.	2000212	0,000
RP Alba de Tormes.	2000214	0,000
Bombeo Salamanca.	2000215	5,960
Bombeo Campo Charro (Tormes).	2000217	0,000
Bombeo Valdecorneja.	2000220	0,000
RP Revalbos.	2000240	0,047
RP Río Agudín.	2000241	0,189
Bombeo Sayago (Tormes).	2000292	2,518
RP Río Tormes Bajo.	2000330	0,571
Bombeo Gredos.	2000580	0,180
Industria		
DI CTCC Ledesma.	-	6,935
DI Tormes.	-	0,000
Acuicultura		
Piscifactoría Alba de Tormes.	3800002	0,000
Piscifactoría Encinas de Arriba.	3800006	0,000
Centro Ictiogénico de Galisancho.	3800008	0,000
Gestiones e Inversiones Grado.	3800015	0,000
Ipescón, S.A.	3800023	0,012
La Aliseda.	3800024	3,781

Anexo 6.13 Reserva de recursos en el sistema de explotación Águeda

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm ³ /año)
Abastecimientos		
Ciudad Rodrigo y M. Puente la Unión.	3000105	0,425
Embalse de Iruña y M. Burguillos.	3000106	0,000
Mancomunidad Campo Charro.	3000107	0,000
Río Yeltes.	3000109	0,000
M. Aguas Águeda-Azaba.	3000110	0,000
La Fregeneda.	3000114	0,000
Bombeo de La Fuente de San Esteban.	3000118	0,000
Bombeo Ciudad Rodrigo.	3000119	0,000
Núcleos del Duero Internacional.	3000177	0,077
Barruecopardo.	3000185	0,027
Bombeo Vitigudino.	3000197	0,000
Bombeo Campo Charro - Águeda.	3000211	0,000
Bombeo Las Batuecas.	3000221	0,000
Regadíos		
RP Cabecera Río Yeltes.	2000199	0,000
RP Cabecera Río Águeda.	2000200	0,918
RP Río Agadón.	2000201	0,801
ZR MI Águeda.	2000202	5,119
RP 1ª Elevación MD Águeda.	2000203	0,000
RP 2ª Elevación MD Águeda.	2000204	0,000
RP Arroyo Pasiles.	2000205	0,059

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm ³ /año)
RP Río Águeda Bajo.	2000206	0,989
ZR Embalse de Iruña.	2000213	0,000
Bombeo de la Fuente de San Esteban.	2000218	2,851
Bombeo Ciudad Rodrigo.	2000219	0,000
Bombeo Vitigudino.	2000293	1,357
RP Río Rivera de Froya.	2000325	0,024
RP Río Huebra.	2000329	0,006
Bombeo Campo Charro (Águeda).	2000578	0,963
Bombeo Las Batuecas.	2000584	0,027
Industria		
DI Águeda.	-	0,873

ANEXO 7

Masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo

Masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo

Código	Nombre
400038	Tordesillas.
400045	Los Arenales.
400047	Medina del Campo.
400048	Tierra del Vino.
400067	Terciario detrítico bajo los páramos.

ANEXO 8

Zonas de protección

Anexo 8.1 Bandas de protección de los cauces

Provincia	Banda de protección a partir del cauce	
	Clase 1:15 metros	Clase 2: 10 metros
Ávila	Adaja	Voltoya
	Tormes	Zapardiel
Burgos	Arlanza	Ausin
	Arlanzón	Odra
	Duero	Ubierna
	Pisuerga	Hormazuela
	Riaza	Riaza
		Esgueva
		Arandilla
		Aranzuelo
		Gromejón
		Bañuelos
	Franco	
	Brulles	
	Urbel	
	Pedroso	
	Lobos	
	Valdavia	
Cantabria		Camesa
Cáceres		Mayas
León	Órbigo	Turienzo
	Esla (desde el embalse de Riaño)	Peces
	Cea (desde la localidad de Cea)	Valderaduey
	Eria (desde Castrocabón)	Jamuz
	Bernesga (desde La Robla)	Esla (hasta el embalse de Riaño)
	Porma (desde el embalse de Porma)	Cea (hasta la localidad de Cea)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Banda de protección a partir del cauce	
	Clase 1:15 metros	Clase 2: 10 metros
	Omañas (desde Castrillo de Valduerna)	Tuerto
	Torio (desde Garrafe de Torio)	Luna
		Eria (hasta Castrocalbón)
		Bernesga (hasta La Robla)
		Porma (hasta el embalse de Porma)
		Omañas (hasta Castrillo de Valduerna)
		Torio (hasta Garrafe de Torio)
		Curueño
Ourense	Támega	Pentes
		Mente
		Arzoá
		Búbal
		Abedes
		Pequeno
		Ribas
		Cereixo
		Vilaza
Palencia	Pisuerga	Valdavia
	Carrión	Boedo
	Arlanza	Burejo
	Arlanzón	Camesa
		Rubagón
		Rivera
		Besandino
		Cueza
		Esgueva
		Franco
Salamanca	Águeda	Maíllo
	Tormes	Moresna
	Duero	Yeltes
		Mayas
		Morasverdes
		Tenebrilla
		Cilloruelo
		Dos Casas
		Agadón
		Riofrío
		Almar
		Gamo
		Valvanera
Segovia	Eresma (desde Hontanares)	Eresma (hasta Hontanares)
	Duratón (desde embalse de Burgomillodo)	Duratón (hasta embalse de Burgomillodo)
	Riaza (desde embalse de Linares)	Riaza
	Cega (desde Cuéllar)	Cega (hasta Cuéllar)
	Adaja	Voltoya
		Pirón
		San Juan
		Caslilla
Soria	Duero	Razón
		Pilde
		Rejas
		Perales
		Lobos
		Izana
		Revinuesa
		Rituerto
		Ebrillos
		Triguera
		Caracena
		Ucero
		Abión
		Tera
Valladolid	Pisuerga	Trabancos
	Eresma	Pirón
	Duratón	Valderaduey
	Duero	Esgueva
	Zapardiel	
	Cea	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Banda de protección a partir del cauce	
	Clase 1:15 metros	Clase 2: 10 metros
	Adaja	
	Cega	
Zamora	Tera	
	Negro	Segundera
	Eria	Valdalla
	Órbigo	Ciervas
	Esla	
	Duero	Valderaduey
	Cea	Sequillo
	Tormes	Guardalaba
		Almucera
		Castreón
		Trefacio
		Villarino
		Aliste
		Manzanas (a partir de Latedo)
		Tuela
		Mena
		Baceiro
		Requejo
		Gamoneda
		San Mamed
		Colmenares
		Cuevas
		Pedro

Anexo 8.2 Reservas naturales fluviales

Nº ficha	Código RNF	Tramo	Longitud (km)
1	6000001	Río Negro y afluentes	112,17
2	6000002	Cabecera del río Pedroso	25,61
4	6000004	Alto Omañas	40,10
6	6000006	Alto Duerna	26,57
8	6000008	Alto Eresma	11,24
10	6000010	Alto Carrión	25,99
11	6000011	Alto Arlanza (hasta Quintanar de la Sierra) y afluentes	6,22
12	6000012	Alto Duero (hasta Duruelo de la Sierra)	8,29
14	6000014	Alto Agadón	12,43
16	6000016	Alto Arlanzón	14,09
23	6000023	Alto Porma y río Isoba	16,98
24	6000024	Alto Razón	25,58
38	6000038	Fluvioglaciares de Cardaño de Arriba	8,36
44	6000044	Hoces de Muriel de la Fuente	7,59
45	6000045	Río Mataviejas, Desfiladeros de La Yecla y Peña Cervera	28,63
49	6000049	Arroyo Rebedul	15,72
50	6000050	Arroyo Riocamba	7,88
53	6000053	Río Lechada	6,22
58	6000058	Alto Pisuerga	34,27
61	6000061	Arroyo Resoba	3,19
62	6000062	Río Riosequino	10,57
63	6000063	Alto Rubagón	5,71
64	6000064	Alto Turienzo y afluentes	34,73
67	6000067	Río Corneja	13,15

Anexo 8.3 Zonas de protección especial

Nº ficha	Código ZPE	Nombre	Longitud (km)
3	6100003	Cabeceras del río Tormes	63,16
5	6100005	Cabeceras del río Eria	39,77
7	6100007	Río Cambrones	14,30
9	6100009	Alto Cega y cañones de Pedraza	27,69
13	6100013	Cabecera y cañón del río Lobos	79,17

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nº ficha	Código ZPE	Nombre	Longitud (km)
15	6100015	Alto Támeiga y afluentes	58,23
17	6100017	Alto Torío	30,16
18	6100018	Alto Tera	89,25
19	6100019	Río Arevalillo	74,68
20	6100020	Río Hormazuela (o Rumaza)	50,75
21	6100021	Río Franco	31,52
22	6100022	Río Tuela y afluentes	37,26
25	6100025	Hoces del río Duratón	15,17
26	6100026	Hoces del río Riaza	30,90
27	6100027	Río Curueño y arroyo Valdecésar	44,71
28	6100028	Río Manzanas	45,11
29	6100029	Río Camaces	52,64
30	6100030	Cañones del río Esla y Duero	38,59
31	6100031	Cañón del río Tormes	17,60
32	6100032	Cañón del río Uces	4,12
33	6100033	Desembocadura del río Yeltes y cañón del río Huebra	61,27
34	6100034	Cañón del río Águeda y Morgáez	54,93
35	6100035	Cañones del Eresma y Cigüñiuela	16,49
36	6100036	Fluvioglaciares de Huergas de Babia y Riologo	49,68
37	6100037	Fluvioglaciares de Casares de Arbás	4,65
39	6100039	Garganta del río Ubierna	24,93
40	6100040	Garganta de Peñahorada	4,70
41	6100041	Hoces de Covarrubias hasta Hortiguera	28,35
42	6100042	Meandros de Venta de Baños	29,14
43	6100043	Riberas de Castronuño	29,49
46	6100046	Alto Odra y Fuentes de Odra	11,50
47	6100047	Río Duero aguas arriba de Zamora	15,05
48	6100048	Arroyo Mudá	8,97
51	6100051	Río Talegones	30,16
52	6100052	Arroyo de Los Calderones	5,31
54	6100054	Arroyo de Eréndia	3,75
55	6100055	Río Búbal	48,50
56	6100056	Río Burejo	18,22
57	6100057	Río Camesa	15,81
59	6100059	Río Caracena	40,20
60	6100060	Alto Pirón	23,65
65	6100065	Alto Adaja	10,85
66	6100066	Río Castrón hasta Santa María de Valverde	20,69
68	6100068	Alto Margañán	14,54
69	6100069	Río Oblea	15,44

Anexo 8.4 Inventario de zonas húmedas de la cuenca del Duero

Segmento de lago (DU-)	Códigos		Nombre del humedal	INZH	Catálogo CyL	Inventario Humedales de Galicia	FtAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
	Humedal (DU-)	Masa de agua (DU-)							
600001	5500331		Lagunas del Trampal I	SI	SI	NO	NO	0,2	Solana de Ávila
600002	5500330		Lagunas del Trampal II	SI	SI	NO	NO	1,2	Solana de Ávila
600003	5500329		Lagunas del Trampal III	SI	SI	NO	NO	6,6	Solana de Ávila
600004	5500004	101112	Laguna del Duque I	SI	SI	NO	NO	22,1	Solana de Ávila
600005	5500340	101111	Laguna del Barco	SI	SI	NO	NO	11,1	Puerto Castilla
600006	5500328		Laguna de los Caballeros	SI	SI	NO	NO	1,8	Navalonguilla
600007	5500327		Laguna de La Nava	SI	SI	NO	NO	4,7	Nava del Barco
600008	5500326		Laguna Cimera. Cinco lagunas 1	SI	SI	NO	NO	4,2	Zapardiel de la Ribera
600009	5500325		Laguna Doncella. Cinco lagunas 2	SI	SI	NO	NO	1,6	Zapardiel de la Ribera
600010	5500324		Laguna Medianera. Cinco lagunas 3	SI	SI	NO	NO	0,3	Zapardiel de la Ribera
600011	5500323		Laguna Galana. Cinco lagunas 4	SI	SI	NO	NO	0,1	Zapardiel de la Ribera
600012	5500322		Laguna Bajera. Cinco lagunas 5	SI	SI	NO	NO	1	Zapardiel de la Ribera
600013	5500003	101106	Laguna Grande de Gredos	SI	SI	NO	NO	8,5	Navalperal de Tormes
600014	5500321		Laguna San Antón	SI	SI	NO	NO	0,7	Adanero
600015	5500320		Laguna del Oso	NO	SI	NO	NO	13,4	El Oso
600016	5500319		Laguna de Majalaescoba	NO	SI	NO	NO	0,3	Zapardiel de la Ribera
600017	5500318		Turbera de Las Lagunillas	NO	SI	NO	NO	0,6	Zapardiel de la Ribera
600018	5500317		Laguna del Cura	NO	SI	NO	NO	0,8	Hoyos del Espino
600019	5500316		Laguna de El Gutre	NO	SI	NO	NO	0,1	Zapardiel de la Ribera
600020	5500315		Laguna de El Cancho	NO	SI	NO	NO	0,2	Navalonguilla
600021	5500314		Laguna Cuadrada	SI	SI	NO	NO	0,7	Puerto Castilla
600022	5500313		Laguna del Novillero	SI	SI	NO	NO	0,6	Zapardiel de la Ribera
600023	5500312		El Barquillo de la Laguna	NO	SI	NO	NO	4,1	Solana de Ávila

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Segmento de lago (DU-)	Códigos		Nombre del humedal	INZH	Catálogo Cyl	Inventario Humedales de Galicia	FtAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
	Humedal (DU-)	Masa de agua (DU-)							
600024	5500311		Laguna del Chorrito	NO	SI	NO	NO	0,3	Solana de Ávila
600026	5500362		Laguna Redonda	SI	NO	NO	NO	15,8	San Juan de Encinilla
600027	5500310		Laguna La Tejera	SI	SI	NO	NO	3	Huerta de Arriba
600028	5500309		Laguna de Haedillo	SI	SI	NO	NO	2,1	Valle de Valdelaguna
600029	5500308		Laguna de Legua	SI	SI	NO	NO	1,4	Huerta de Arriba
600030	5500307		Laguna La Laguna Grande	SI	SI	NO	NO	3,8	Cabrillanes
600031	5500306		Laguna de las Verdes	SI	SI	NO	NO	1,6	Cabrillanes
600032	5500344		Laguna de Lago	SI	NO	NO	NO	0,7	San Emiliano
600033	5500305		Lago del Ausente	SI	SI	NO	NO	4,4	Puebla de Lillo
600034	5500304		Lago de Isoba	SI	SI	NO	NO	2,9	Puebla de Lillo
600035	5500303		Lagunas de los Hoyos de Vargas 1	SI	SI	NO	NO	0,7	Boca de Huérgano
600036	5500302		Lagunas de los Hoyos de Vargas 2	SI	SI	NO	NO	0,7	Boca de Huérgano
600037	5500301		Laguna La Laguna	SI	SI	NO	NO	0,6	Truchas
600038	5500363		Laguna El Lago	SI	NO	NO	NO	5,3	Truchas
600039	5500300		Laguna La Laguna	SI	SI	NO	NO	1,2	Quintana y Congosto
600040	5500299		Laguna Chozas de Arriba	SI	SI	NO	NO	10,3	Chozas de Abajo
600041	5500298		Laguna de Som	SI	SI	NO	NO	0,8	Chozas de Abajo
600042	5500345		Laguna de Cal	SI	NO	NO	NO	0,7	Valdevimbre
600043	5500297		Laguna del Rey	SI	SI	NO	NO	2,5	Chozas de Abajo
600044	5500296		Laguna La Laguna	SI	SI	NO	NO	4,4	Onzonilla
600045	5500295		Laguna Sentiz	SI	SI	NO	NO	4,2	Valdepolo
600046	5500294		Laguna de Villagán	SI	SI	NO	NO	8	Joarilla de las Matas
600047	5500293		Laguna de Villadangos de Páramo	NO	SI	NO	NO	9,8	Villadangos del Páramo
600048	5500292		Laguna Grande de Bercianos del Real Camino	SI	SI	NO	NO	17,4	Bercianos del Real Camino
600049	5500291		Laguna del Pueblo	NO	SI	NO	NO	1,2	El Burgo Ranero
600050	5500290		Laguna Grajalejo de las Matas	SI	SI	NO	NO	4,2	Villamoratiel de las Matas
600051	5500289		Laguna Grande de Valverde- Enrique	NO	SI	NO	NO	3,9	Valverde-Enrique
600052	5500288		Laguna de Linos	NO	SI	NO	NO	0,8	Valverde-Enrique
600053	5500287		Laguna de los Picos	NO	SI	NO	NO	0,1	Valverde-Enrique
600054	5500286		Laguna de Cifuentes	NO	SI	NO	NO	0,5	Matanza
600055	5500285		Laguna del Gamonal	SI	SI	NO	NO	1,7	Villabraz
600056	5500380		Turbera de Xan de Llamas	NO	SI	NO	NO	259,8	Truchas
600057	5500284		Pozo Butrero	NO	SI	NO	NO	0,2	Boca de Huérgano
600058	5500283		Laguna Velaza	SI	SI	NO	NO	0,9	El Burgo Ranero
600059	5500282		Laguna Vallejos	SI	SI	NO	NO	5,1	Joarilla de las Matas
600060	5500381		Turbera Truchillas	NO	SI	NO	NO	1,6	Truchas
600061	5500281		Laguna Amor	SI	SI	NO	NO	0,5	Izagre
600062	5500280		Lago de las Lomas	SI	SI	NO	NO	2,3	Velilla del Río Carrión
600063	5500279		Laguna de Fuentes Carrionas	SI	SI	NO	NO	3,3	Cervera de Pisuerga
600064	5500278		Lagunas del Ves	SI	SI	NO	NO	2,3	Cervera de Pisuerga
600065	5500277		Lago del Pozo de Curavacas	SI	SI	NO	NO	3	Cervera de Pisuerga
600066	5500276		Laguna del Pozo Oscuro	SI	SI	NO	NO	0,5	Cervera de Pisuerga
600067	5500336	101110	Laguna de La Nava de Fuentes	SI	SI	NO	SI	329,5	Fuentes de Nava
600068	5500275		Laguna del Deseo	SI	SI	NO	NO	2	Fuentes de Nava
600069	5500274		Charca de Valdemudo	SI	SI	NO	NO	11,4	Becerril de Campos
600070	5500273		Laguna de Ribas	SI	SI	NO	NO	7,9	Ribas de Campos
600071	5500272		Charca de Besana	SI	SI	NO	NO	4,2	San Cebrían de Campos
600072	5500271		Turbera del Ves	NO	SI	NO	NO	1,5	Cervera de Pisuerga
600073	5500270		Turbera de Cantos	NO	SI	NO	NO	0,4	Cervera de Pisuerga
600074	5500382		Turbera de Sel de la Fuente	NO	SI	NO	NO	4,5	Brañosera
600076	5500269		Laguna de Enmedio	SI	SI	NO	NO	2,4	Santibáñez de la Peña
600077	5500268		Laguna de El Campillo	SI	SI	NO	NO	3,1	Respanda de la Peña
600078	5500267		Laguna de Pradales	SI	SI	NO	NO	8,1	Respanda de la Peña
600079	5500266		Laguna de Cabañas	NO	SI	NO	NO	1,1	Osorno la Mayor
600080	5500265		Charca del Juncal	NO	SI	NO	NO	0,7	Lantadilla
600081	5500264		Charca del Rosillo	NO	SI	NO	NO	0,4	Requena de Campos
600082	5500263		Charca de Valdemora	NO	SI	NO	NO	7,6	Boadilla del Camino
600083	5500262		Laguna de Ontanillas	NO	SI	NO	NO	0,7	Frómista
600084	5500384		Laguna de Ucieza	NO	SI	NO	NO	0,8	Frómista
600085	5500261		Laguna de Valchivita	NO	SI	NO	NO	2	Piña de Campos
600086	5500260		Charca de los Corrales	NO	SI	NO	NO	1,4	Amusco
600087	5500259		Charca de Arroyales	NO	SI	NO	NO	0,9	San Cebrían de Campos
600088	5500258		Charca de Rueda	NO	SI	NO	NO	1,6	San Cebrían de Campos
600089	5500257		Laguna del Lomo	NO	SI	NO	NO	1,5	Amusco
600090	5500256		Charca de Fuentemimbre	NO	SI	NO	NO	0,8	Amusco
600091	5500255		Charca del Tencario	NO	SI	NO	NO	1	Ribas de Campos
600092	5500385		Charca del Paramillo	NO	SI	NO	NO	0,8	Husillos
600093	5500386		Charca del Hoyo de San Andrés	NO	SI	NO	NO	1,6	Husillos
600094	5500254		Charca de Reyerta	NO	SI	NO	NO	0,9	Husillos
600095	5500253		Charca de Casa Blanca	NO	SI	NO	NO	1,4	Villaumbrales
600096	5500252		Charca de la Raya	NO	SI	NO	NO	0,9	Grijota
600097	5500251		Charca de las Casas del Rey	NO	SI	NO	NO	0,5	Paredes de Nava
600098	5500250		Toja del Pescador	NO	SI	NO	NO	0,5	Paredes de Nava
600099	5500249		Laguna de Abarca	NO	SI	NO	NO	1,6	Abarca de Campos
600100	5500248		Charcas del Cruce - Charca 1	NO	SI	NO	NO	1	Castromochó
600101	5500247		Charca de la Membrilla	NO	SI	NO	NO	0,6	Capillas

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Segmento de lago (DU-)	Códigos		Nombre del humedal	INZH	Catálogo CyL	Inventario Humedales de Galicia	FtAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
	Humedal (DU-)	Masa de agua (DU-)							
600102	5500246		Charca del Arroyal	NO	SI	NO	NO	0,7	Capillas
600103	5500245		Charca del Parporquero I	NO	SI	NO	NO	0,4	Capillas
600104	5500244		Charca del Parporquero II	NO	SI	NO	NO	0,5	Capillas
600105	5500243		Charca de Rosalejo	NO	SI	NO	NO	0,3	Capillas
600106	5500242		Charca de la Esclusa nº 4	NO	SI	NO	NO	0,7	Castil de Vela
600107	5500241		Laguna de Belmonte	NO	SI	NO	NO	1,5	Belmonte de Campos
600108	5500240		Laguna de Boada	SI	SI	NO	NO	5,3	Boada
600109	5500239		Laguna del Cristo	SI	SI	NO	NO	25	Aldehuela de Yeltes
600110	5500238		Laguna de los Lavajares	SI	SI	NO	NO	26,5	Rágama y Horcajo de las Torres
600111	5500237		Laguna de la Zarza	NO	SI	NO	NO	11,6	Boada
600112	5500236		Charca de la Cervera	SI	SI	NO	NO	9,9	Aldehuela de Yeltes
600113	5500235		Laguna Grande de Campanero	SI	SI	NO	NO	3,2	Castillejo de Martín Viejo
600114	5500234		Laguna de la Cervera	SI	SI	NO	NO	6,1	Olmedo de Camaces (Hernardinos)
600115	5500233		Charca del Campo	SI	SI	NO	NO	3,4	Sando
600117	5500688	201012	Azud de Riobobos	NO	SI	NO	NO	331,9	Villar de Gallimazo
600118	5500232		Lagunas del Caballo Alba	SI	SI	NO	NO	17	Villeguillo
600119	5500231		Laguna de las Eras	SI	SI	NO	NO	7,4	Coca
600120	5500230		Laguna de la Iglesia	SI	SI	NO	NO	6,3	Coca
600121	5500229		Laguna Lavajo Chico	SI	SI	NO	NO	0,9	Martín Muñoz de las Posadas
600122	5500228		Laguna Lavajo Grande	SI	SI	NO	NO	1,2	Martín Muñoz de las Posadas
600124	5500227		Laguna Pero Rubio	SI	SI	NO	NO	0,2	Navas de Oro
600125	5500226		Laguna de la Magdalena	SI	SI	NO	NO	1,2	Navas de Oro
600126	5500225		Laguna de la Vega	SI	SI	NO	NO	2	Navas de Oro
600127	5500224		Laguna del Señor	SI	SI	NO	NO	5	Gomezerracín
600128	5500223		Laguna de la Tenca	SI	SI	NO	NO	27,3	Lastras de Cuéllar
600129	5500222		Laguna Lucía	SI	SI	NO	NO	7,6	Hontalbilla
600130	5500221		Laguna Carrizal	SI	SI	NO	NO	9,5	Lastras de Cuéllar
600131	5500220		Laguna Muña	SI	SI	NO	NO	7,1	Cantalejo
600132	5500219		Laguna de Navahornos	SI	SI	NO	NO	8,1	Cantalejo
600133	5500218		Laguna Cespedosa	SI	SI	NO	NO	0,6	Cantalejo
600134	5500217		Laguna de la Temblosa	SI	SI	NO	NO	5,5	Cantalejo
600135	5500216		Laguna del Sapo	SI	SI	NO	NO	1,1	Cantalejo
600136	5500215		Laguna de la Cerrada	SI	SI	NO	NO	1,3	Cantalejo
600137	5500214		Laguna Navalagrulla	SI	SI	NO	NO	0,3	Cantalejo
600138	5500213		Laguna de Navalayegua	SI	SI	NO	NO	4,7	Cantalejo
600139	5500212		Laguna de Navaelsoto	SI	SI	NO	NO	3,3	Cantalejo
600140	5500211		Laguna de Matisalvador	SI	SI	NO	NO	1,8	Cantalejo
600141	5500210		Laguna de Navacornales	SI	SI	NO	NO	0,9	Cantalejo
600142	5500209		Laguna del Sotillo Bajero	SI	SI	NO	NO	0,6	Cantalejo
600143	5500208		Laguna de los Pollos	NO	SI	NO	NO	0,1	Cantalejo
600144	5500207		Laguna de los Sotillos Encimeros	NO	SI	NO	NO	0,1	Cantalejo
600145	5500206		Laguna de Barracalejo	NO	SI	NO	NO	0,3	Fuenterrebollo
600146	5500205		Laguna de las Zorreras	NO	SI	NO	NO	0,3	Fuenterrebollo
600147	5500204		Laguna de los Navamazos	NO	SI	NO	NO	0,1	Fuenterrebollo
600148	5500203		Laguna de los Hombres	NO	SI	NO	NO	0,2	Fuenterrebollo
600149	5500202		Laguna de la Tremedosa	NO	SI	NO	NO	0,3	Fuenterrebollo
600150	5500201		Laguna de Navalisteva	NO	SI	NO	NO	0,1	Fuenterrebollo
600151	5500200		Laguna Grande	SI	SI	NO	NO	1,7	Navalilla
600153	5500199		Laguna Larga	SI	SI	NO	NO	1,3	Covaleda
600154	5500198		Laguna Helada	SI	SI	NO	NO	2,5	Covaleda
600155	5500197		Laguna Negra	SI	SI	NO	NO	3,4	Vinuesa
600156	5500196		Laguna Cebollera	SI	SI	NO	NO	3,2	Sotillo del Rincón
600157	5500195		Laguna de Cabezadas	SI	SI	NO	NO	1,9	Noviercas
600158	5500194		Laguna de los Llanos de la Herrada	SI	SI	NO	NO	16,3	Los Rábanos
600159	5500193		Laguna de la Dehesa I	SI	SI	NO	NO	3,5	Cubo de la Solana
600160	5500192		Laguna de la Dehesa II	SI	SI	NO	NO	1,1	Cubo de la Solana
600161	5500191		Laguna Majada Lobito o El Mojonazo	SI	SI	NO	NO	5,5	Cubo de la Solana
600162	5500190		Laguna del Chorradero	SI	SI	NO	NO	0,9	Cubo de la Solana
600163	5500189		Laguna Honda	SI	SI	NO	NO	0,7	Alconaba
600164	5500188		Laguna Herrera	SI	SI	NO	NO	4,7	Aldealafuente
600165	5500187		Laguna del Ojo	SI	SI	NO	NO	4,7	Aldealafuente
600166	5500186		Laguna de la Sima	SI	SI	NO	NO	3,5	Miño de Medinaceli
600167	5500185		Laguna Cerrada	NO	SI	NO	NO	0,5	Baraona
600168	5500184		Laguna del Ojo	SI	SI	NO	NO	0,7	Baraona
600169	5500183		Laguna del Hornillo	NO	SI	NO	NO	1,8	Covaleda
600170	5500182		Laguna del Mojón Alto	NO	SI	NO	NO	0,3	Covaleda
600171	5500181		Laguna Mansegosa	NO	SI	NO	NO	0,4	Covaleda
600172	5500180		Laguna Verde	NO	SI	NO	NO	0,1	Vinuesa
600173	5500179		Lagunas del Castillo - 1	NO	SI	NO	NO	1,4	El Royo
600174	5500178		Laguna de los Llanos	SI	SI	NO	NO	4,7	Almarza
600175	5500177		Laguna de El Royo	SI	SI	NO	NO	1,6	El Royo
600176	5500690		Laguna de Villaciervos	NO	SI	NO	NO	0,3	Villaciervos
600177	5500176		Laguna de Villaciervitos	NO	SI	NO	NO	0,3	Villaciervos
600178	5500175		Laguna de la Hinojosa	NO	SI	NO	NO	51,6	El Royo
600180	5500174		Lavajo de las Lavanderas	SI	SI	NO	NO	11,2	Carpio
600181	5500173		Lagunas Reales 2	SI	SI	NO	NO	7,5	Medina del Campo

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Segmento de lago (DU-)	Códigos		Nombre del humedal	INZH	Catálogo CyL	Inventario Humedales de Galicia	FtAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
	Humedal (DU-)	Masa de agua (DU-)							
600182	5500172		Lagunas Reales 1	SI	SI	NO	NO	4,7	Medina del Campo
600183	5500171		Lagunas de Medina del Campo	SI	SI	NO	NO	0,8	Medina del Campo
600184	5500170		Laguna de La Zarza	SI	SI	NO	NO	1,5	La Zarza
600185	5500169		Bodón Blanco	SI	SI	NO	NO	7,9	Bocigas
600186	5500168		Bodón Juncial	SI	SI	NO	NO	6,7	Bocigas
600188	5500343	101104	Laguna de Lacillos	SI	SI	NO	NO	14	Porto
600189	5500346		Laguna de Ventosa	SI	NO	NO	NO	1,3	Galende
600190	5500347		Laguna de Cubillas	SI	NO	NO	NO	0,3	Trefacio
600191	5500167		Lagunas de Camposagrado 2	SI	SI	NO	NO	1,5	Porto
600192	5500166		Lagunas de Camposagrado 1	SI	SI	NO	NO	1,3	Porto
600193	5500165		Lagunas de la Clara 2	SI	SI	NO	NO	1,2	Porto
600194	5500164		Lagunas de la Clara 1	SI	SI	NO	NO	4,2	Porto
600195	5500163		Laguna Roya	SI	SI	NO	NO	2,3	Galende
600196	5500162		Laguna del Cuadro	SI	SI	NO	NO	2,5	Galende
600197	5500161		Lagunas de Mancas	SI	SI	NO	NO	3,1	Galende
600198	5500341	101105	Laguna de Sotillo	SI	SI	NO	NO	9,1	Cobrerros
600199	5500001	101101	Lago de Sanabria	SI	SI	NO	NO	348,8	Galende
600200	5500160		Laguna de la Paviosa	SI	SI	NO	NO	3,3	Villarrín de Campos
600201	5500159	101114	Laguna de Villardón	SI	SI	NO	SI	2,4	Villarrín de Campos
600202	5500158	101114	Laguna San Pedro (Villarín)	SI	SI	NO	SI	12,2	Villarrín de Campos
600203	5500337	101107	Laguna de las Salinas (Lagunas de Villafáfila)	SI	SI	NO	SI	66,3	Villafáfila, Villarrín de Campos
600204	5500157	101114	Laguna Parva (Salina Pequeña)	SI	SI	NO	SI	4,5	Villafáfila
600205	5500002	101102	Salina Grande (Lagunas de Villafáfila)	SI	SI	NO	SI	199	Villafáfila
600206	5500338	101103	Laguna de Barrillos (Lagunas de Villafáfila)	SI	SI	NO	SI	112,2	Villafáfila, Revellinos
600207	5500156	101113	Laguna de las Paneras	SI	SI	NO	NO	4,1	Revellinos
600208	5500155	101113	Laguna de la Rosa (Salina 1)	SI	SI	NO	SI	3,8	Revellinos
600209	5500154	101113	Laguna de la Fuente (Salina 2)	SI	SI	NO	SI	3,6	Revellinos
600210	5500153	101113	Salina 3	SI	SI	NO	SI	0,4	Revellinos
600211	5500152		Laguna de Castrillo	SI	SI	NO	NO	10,5	Toro
600212	5500151		Laguna Pedriña	SI	SI	NO	NO	4,4	Porto
600213	5500150		Laguna de las Sanguijuelas	NO	SI	NO	NO	0,1	Galende
600214	5500149		Laguna del Padornelo-1	SI	SI	NO	NO	1	Lubián
600215	5500148		Laguna del Padornelo-2	SI	SI	NO	NO	0,7	Porto
600216	5500147		Laguna de Carros	SI	SI	NO	NO	1,8	Galende
600217	5500146		Laguna de las Salinas	SI	SI	NO	NO	0,9	San Justo
600218	5500145		Lagunas Herbosas 1	SI	SI	NO	NO	0,2	Porto
600219	5500144		Laguna de Aguas Cernidas	NO	SI	NO	NO	1,9	Porto
600220	5500143		Laguna de Patos	NO	SI	NO	NO	1	Porto
600221	5500142		Laguna de Fueyo Grande	NO	SI	NO	NO	0,6	Porto
600222	5500141		Laguna de los Peces	SI	SI	NO	NO	13	Galende
600223	5500140		Laguna del Payón	SI	SI	NO	NO	0,9	Galende
600224	5500139		Turbera de la Clara	NO	SI	NO	NO	2,4	Porto
600225	5500138		Turbera de Puente Porto	NO	SI	NO	NO	13,4	Porto
600226	5500137		Turbera de Majadavieja	NO	SI	NO	NO	24,1	Porto
600227	5500136		Turbera de la Debesa	NO	SI	NO	NO	1,2	Galende
600228	5500135		Turbera de Camposagrado	NO	SI	NO	NO	12,5	Porto
600229	5500134		Turbera de Lacillo	NO	SI	NO	NO	3	Porto
600230	5500133		Turbera de Aguas Cernidas	NO	SI	NO	NO	1,9	Porto
600231	5500132		Turbera de las Sanguijuelas	SI	SI	NO	NO	1,5	Galende
600232	5500131		Turbera de la Roya	NO	SI	NO	NO	2	Galende
600233	5500130		Turbera de Maseirón	NO	SI	NO	NO	6	Porto
600234	5500129		Turberas del Alto Tera	NO	SI	NO	NO	18,8	Porto
600235	5500128		Turbera del Geijo	NO	SI	NO	NO	9,9	Porto
600236	5500127		Turbera de Covadosos	NO	SI	NO	NO	13,1	Galende
600237	5500126		Turbera de la Barrosa	NO	SI	NO	NO	9,4	San Justo
600238	5500125		Turbera del Padornelo-1	NO	SI	NO	NO	1,4	Porto
600239	5500124		Turbera del Padornelo-2	NO	SI	NO	NO	1,1	Porto
600241	5500339	101109	Embalse de Cárdena	SI	SI	NO	NO	18,9	Galende y Porto
600246	5500123		Laguna Bamba	SI	SI	NO	NO	1	Tapioles
600247	5500122	101113	Laguna Molino Sanchón	SI	SI	NO	SI	6,4	Villafáfila
600248	5500121	101113	Laguna Parva	SI	SI	NO	SI	2,9	Villafáfila
600249	5500120		Laguna Vallor	SI	SI	NO	NO	0,3	Manganeses de la Lampreana
600250	5500119		Laguna de las Alcantarillas	SI	SI	NO	NO	1,1	Manganeses de la Lampreana
600251	5500118		Laguna Honda	SI	SI	NO	NO	1,3	Villalba de la Lampreana
600252	5500117		Laguna de las Higuillas	SI	SI	NO	NO	2,2	Pajares de la Lampreana
600253	5500116		Laguna Grima	SI	SI	NO	NO	1,1	Pajares de la Lampreana
600254	5500115		Laguna Sierna	NO	SI	NO	NO	0,5	Piedrahita de Castro
600255	5500114		Laguna Grande de Manganeses	NO	SI	NO	NO	2	Manganeses de la Lampreana
600256	5500113	101113	Laguna de la Vega	NO	SI	NO	SI	8,4	Villafáfila
600257	5500112	101114	Laguna de Arbellina	NO	SI	NO	SI	1,7	Villafáfila
600258	5500111		Tres Lagunas	NO	SI	NO	NO	4,7	Villarrín de Campos
600259	5500110		Laguna Barrosa	NO	SI	NO	NO	0,9	Manganeses de la Lampreana
600260	5500365		O Torrón	NO	NO	SI	NO	14,1	Verín
600261	5500366		Río Támeaga-5	NO	NO	SI	NO	7,9	Verín
600262	5500367		Río Támeaga-4	NO	NO	SI	NO	19,7	Verín y Oímbra

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Segmento de lago (DU-)	Códigos		Nombre del humedal	INZH	Catálogo Cyl	Inventario Humedales de Galicia	FtAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
	Humedal (DU-)	Masa de agua (DU-)							
600263	5500368		Río Támega-3	NO	NO	SI	NO	16,3	Verín
600264	5500369		Tramo Porto de Anta – A Aceña	NO	NO	SI	NO	46,9	Verín y Oimbra
600265	5500370		Lago Eiros	NO	NO	SI	NO	7,0	Oimbra
600266	5500371		A Devesa-2	NO	NO	SI	NO	33,5	Verín y Oimbra
600267	5500372		O Campo	NO	NO	SI	NO	1,9	Verín
600268	5500373		Campo do Río	NO	NO	SI	NO	30,0	Verín
600269	5500374		Río Támega-2	NO	NO	SI	NO	14,5	Verín
600270	5500375		Río Támega-1	NO	NO	SI	NO	9,6	Verín
600271	5500376		Vilella	NO	NO	SI	NO	16,0	Verín y Monterrei
600272	5500377		A Fonte de Quiriquiña	NO	NO	SI	NO	4,6	Verín
600273	5500378		O Bagoeiro	NO	NO	SI	NO	3,6	Castrelo do Val
600275	5500109		Laguna Larga	SI	NO	NO	NO	1,4	Cebanico
600276	5500108		Redonda, Laguna	SI	NO	NO	NO	1,8	Cebanico
600277	5500107		La Laguna	SI	NO	NO	NO	1,9	Cubillas de Rueda
600278	5500106		Laguna Latorre	SI	NO	NO	NO	1,3	Congosto de Valdavia
600279	5500105		Gallega, Laguna	SI	NO	NO	NO	3,7	Villamejil
600280	5500104		Barreras, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,8	Benavides
600281	5500103		Polaina, Laguna	SI	NO	NO	NO	1	Benavides
600282	5500102		Arriba, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,6	Villadangos del Páramo
600283	5500101		Gente, Laguna	SI	NO	NO	NO	1,1	Valdepolo
600284	5500100		Cantos, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,5	Valdepolo
600285	5500099		Rueda, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,6	Valdepolo
600286	5500098		Diel, Laguna	SI	NO	NO	NO	1,9	Valdepolo
600287	5500097		Laguna Diez	SI	NO	NO	NO	1,1	Poza de la Vega
600288	5500096		Páramo, Laguna del	SI	NO	NO	NO	1,7	Villazanzo de Valderaduey
600289	5500095		Grande de Renedo, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,5	Saldaña
600290	5500094		Páramo, Laguna El	SI	NO	NO	NO	0,8	Santervás de la Vega
600291	5500348		Grande, Laguna	SI	NO	NO	NO	2,8	Villameriel y Sotobañado y Priorato
600292	5500093		Laguna Hijosa	SI	NO	NO	NO	2,3	Santa Cruz de Boedo
600293	5500092		Cerra, Laguna de la	SI	NO	NO	NO	0,3	Santa Cruz de Boedo y Herrera de Pisuerga
600294	5500091		San Martín del Monte, Laguna de	SI	NO	NO	NO	3,9	Villameriel
600295	5500349		Cernea, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,7	Santacoloma de Somoza
600296	5500364		Pedredo, Laguna de	SI	NO	NO	NO	2,5	Santacoloma de Somoza
600297	5500350		La Chana, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,6	Lucillo
600298	5500090		Moral, Laguna del	SI	NO	NO	NO	4,3	Villares de Érbigo
600299	5500089		Cacho, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,4	Bustillo del Páramo
600300	5500088		Satanas, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,2	Bustillo del Páramo
600301	5500087		Sordón, Laguna	SI	NO	NO	NO	2,2	San Pedro Bercianos
600302	5500086		Quintanales, Laguna de los	SI	NO	NO	NO	3,4	Bercianos del Páramo
600303	5500085		Leche, Laguna	SI	NO	NO	NO	1,3	Bercianos del Páramo
600304	5500084		Dalga, Laguna	SI	SI	NO	NO	0,8	Laguna Dalga
600305	5500083		Ibera, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,8	Mansilla de las Mulas
600306	5500082		Redós, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,9	El Burgo Ranero
600307	5500081		Hontanar, Laguna de	SI	NO	NO	NO	2,3	Santervás de la Vega
600308	5500080		La Calva, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,8	Laguna Dalga
600309	5500079		Zotes del Páramo 1, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,3	Zotes del Páramo
600310	5500078		Zotes del Páramo 2, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,8	Zotes del Páramo
600311	5500077		Villasinda, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,8	Matadeón de los Oteros
600312	5500076		Valdecastillo, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,6	Valverde-Enrique
600313	5500075		Rebollar, Laguna de	SI	NO	NO	NO	4	Joarilla de las Motas, Monasterio de Vega
600314	5500351		Corcos, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,4	Mayorga y Matanza
600315	5500074		Laguna de la Vega	SI	NO	NO	NO	4,7	Matilla de Arzón (Monte y Vega de la Mata)
600316	5500352		Requejada, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,3	Figueroela de Arriba
600317	5500353		Italiano, Laguna del	SI	NO	NO	NO	1,6	Melgar de Tera
600318	5500354		Aguayo de las Pariciones	SI	NO	NO	NO	2,4	Melgar de Tera
600319	5500355		Perro, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,5	Melgar de Tera
600320	5500073		Laguna de la Carrola	SI	NO	NO	NO	2,3	Quintanilla del Monte
600321	5500072		Cabreros del Monte, Navajos de	SI	NO	NO	NO	1,1	Cabreros del Monte
600322	5500071		Laguna de Amaldos	SI	NO	NO	NO	0,9	Villalpando
600323	5500070		Pozoviejo, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,4	Palazuelo de Vedija
600324	5500342	101108	Laguna de Boada de Campos	SI	NO	NO	NO	61,8	Boada de Campos
600325	5500356		Pedrosa, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,9	Figueroela de Arriba
600326	5500357		Campo, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,4	Lasacino
600327	5500069		Laguna de Tras de Encinas	SI	NO	NO	NO	0,2	Cotanes
600328	5500068		Cotanes 1, Lagunas de	SI	NO	NO	NO	0,8	Cotanes
600329	5500067		Lagunas de Cotanes 2	SI	NO	NO	NO	0,9	Cotanes
600330	5500066		Barrero Grande, El	SI	NO	NO	NO	0,4	Villanueva de los Caballeros
600333	5500063		Laguna Ballesteros	SI	NO	NO	NO	0,5	Torres del Carrizal
600334	5500062		Laguna de Villavendimio	SI	NO	NO	NO	1,2	Villavendimio
600335	5500061		Laguna de la Sal	SI	NO	NO	NO	0,3	Aldeamayor de San Martín
600336	5500060		Laguna de Duero, Laguna de	SI	NO	NO	NO	4,4	Laguna de Duero
600337	5500059		Padilla de Duero, Laguna de	SI	NO	NO	NO	4,1	Peñafiel
600338	5500058		Laguna de la Torre	SI	NO	NO	NO	7,8	Aldealafuente

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Segmento de lago (DU-)	Códigos		Nombre del humedal	INZH	Catálogo Cyl	Inventario Humedales de Galicia	FtAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
	Humedal (DU-)	Masa de agua (DU-)							
600339	5500057		Toro, Laguna de	SI	NO	NO	NO	2,8	Portillo
600340	5500056		Las Lagunillas	SI	NO	NO	NO	3,3	Medina del Campo
600341	5500055		Carravillas, Lavajo de	SI	NO	NO	NO	20,7	Nueva Villa de las Torres
600342	5500054		Lavajo de la Nava	SI	NO	NO	NO	15	Carpio
600343	5500053		Navahonda, Lavajo de	SI	NO	NO	NO	5,2	Nueva Villa de las Torres
600344	5500052		Toribia, Lavajo	SI	NO	NO	NO	0,8	San Vicente del Palacio
600345	5500051		Rabiosa 2, Lavajo	SI	NO	NO	NO	7,6	San Vicente del Palacio
600346	5500050		Berenderos, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,7	Velascálvaro
600347	5500049		Erillas, Lavajo de las	SI	NO	NO	NO	0,4	Carpio
600348	5500048		La Gran Hierba 2	SI	NO	NO	NO	0,3	San Vicente del Palacio
600349	5500047		La Gran Hierba 3	SI	NO	NO	NO	0,3	San Vicente del Palacio
600350	5500046		Rabiosa, Lavajo	SI	NO	NO	NO	3,8	San Vicente del Palacio
600351	5500045		San Pelayo 1, Bodones	SI	NO	NO	NO	1	Bocigas
600352	5500044		San Pelayo 2, Bodones	SI	NO	NO	NO	0,7	Bocigas
600353	5500043		Grillo, Bodón del	SI	NO	NO	NO	0,3	Bocigas
600354	5500042		Valdeperillán, Bodón de	SI	NO	NO	NO	5,7	Fuente-Olmedo
600355	5500041		El Navajo Grande	SI	NO	NO	NO	3,8	Ramiro
600356	5500040		Valderruedas, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,4	Coca
600357	5500039		Fuente Miñor, Laguna de	SI	NO	NO	NO	5,4	Coca
600358	5500038		Bernuy, Laguna de	SI	NO	NO	NO	2,6	Santiuste de San Juan Bautista
600359	5500037		Bodón Blanco	SI	NO	NO	NO	0,2	Fuente el Olmo de Iscar
600360	5500036		Prado Navaca, Laguna del	SI	NO	NO	NO	8,1	San Martín y Mudrián
600361	5500035		Navaza, Laguna de	SI	NO	NO	NO	4,2	San Martín y Mudrián
600362	5500034		Bordal, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,3	San Martín y Mudrián
600363	5500033		Conquezueta, Laguna de	SI	NO	NO	NO	25,6	Miño de Medinaceli
600364	5500032		Prado de la Hermita, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,7	Palencia de Negrilla
600365	5500031		Grande, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,1	La Vellés
600366	5500030		Nueva, Laguna	SI	NO	NO	NO	1,5	Pedrosillo el Ralo
600367	5500029		Bernardos, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,1	Bernardos
600368	5500028		Villar de Gallimazo	SI	NO	NO	NO	0,6	Villar de Gallimazo
600369	5500027		Regajal, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,3	Donjimeno
600370	5500026		Polo, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,1	Fontiveros
600371	5500025		Pinaderos, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,1	Gimialcón
600372	5500024		Navarredonda, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,5	Pedro-Rodríguez
600373	5500023		Pico, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,1	Cabizuela
600374	5500022		Hoyo, Laguna del	SI	NO	NO	NO	1,1	Cabizuela
600375	5500021		Saladas, Laguna de las	SI	NO	NO	NO	1,5	San Pascual
600376	5500020		Llano, Laguna del	SI	NO	NO	NO	1,6	Muñopedro
600377	5500019		Tesoro, Laguna del	SI	NO	NO	NO	2,1	San Pascual
600378	5500018		Egido, Laguna del	SI	NO	NO	NO	1,4	Riocabado
600379	5500017		Eras, Laguna de las	SI	NO	NO	NO	0,8	Vega de Santa María
600380	5500016		Luminaria, Laguna de la	SI	NO	NO	NO	2,7	El Oso
600381	5500015		Charca de los Carrizales	SI	SI	NO	NO	0,2	Martín Muñoz de las Posadas
600382	5500014		Laguna-Rodrigo	SI	NO	NO	NO	26,6	Santa María la Real de Nieva
600383	5500358		Campo, Charca del	SI	NO	NO	NO	3,3	Carrascal del Obispo
600384	5500013		Carabias, Laguna de	SI	NO	NO	NO	3,6	Larrodrijo
600385	5500012		Taña, Laguna de	SI	NO	NO	NO	12,9	Ávila
600386	5500359		Laguna de Tolbaños	SI	NO	NO	NO	2,0	Tolbaños
600387	5500360		San Bartolomé, Laguna	SI	NO	NO	NO	2,5	Maello
600388	5500361		Grande, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,1	Tenebrón
600389	5500011		La Laguna	SI	NO	NO	NO	10,9	Muñana
600394	5500009		Laguna Carreto	NO	SI	NO	NO	0,8	Cabrillanes
600396	5500008		Lagunas del Castillo-2	NO	SI	NO	NO	0,2	El Royo
600397	5500007		Lagunas del Castillo-3	NO	SI	NO	NO	0,1	El Royo
600398	5500006		Lagunas del Castillo-4	NO	SI	NO	NO	0,2	El Royo
600399	5500005		Charcas del Cruce - Charca 2	NO	SI	NO	NO	1	Castromocho
624356	5500335		Laguna Roya 2	NO	SI	NO	NO	1,2	Galende
624800	5500334		Lagunas Herbosas 2	SI	SI	NO	NO	0,2	Porto
624801	5500333		Laguna de Losteiros	SI	NO	NO	NO	0,7	Porto
624802	5500332		Lagunilla de Cárdenas	SI	NO	NO	NO	0,5	Lubián
700009	5500383	200652	Embalse de Aguilar de Campoo	NO	SI	NO	NO	1.637,2	Aguilar de Campoo
700015	5500694	200660	Embalse de Puente Porto	NO	SI	NO	NO	114,3	Porto
700027	5500691	200674	Embalse de San José	NO	SI	NO	NO	128,9	Castronuño
700036	5500379	200684	Embalse de Voltoya	NO	SI	NO	NO	197,4	Ávila y Santa María del Cubillo
700037	5500387	200685	Embalse de Santa Teresa	NO	SI	NO	NO	2.581,9	Salvatierra de Tormes, Pelayos, Montejo
700041	5500689	200673	Embalse de Linares del Arroyo	NO	SI	NO	NO	440,7	Mederuelo
700045	5500698		Embalse Vega de Conde	NO	SI	NO	NO	21,8	Porto
700046	5500695		Embalse de Garandones	NO	SI	NO	NO	17,1	Galende
700048	5500696	200660	Embalse de Playa	NO	SI	NO	NO	8,8	Porto
700100	5500697		Embalse de Vega de Tera	NO	SI	NO	NO	11,6	Porto
700114	5500692		Embalse de la Santa Espina	NO	SI	NO	NO	4,5	Castromonte

ANEXO 9

Dotaciones netas máximas para riego por cultivos y comarcas agrarias

Código comarca	Nombre comarca	Maíz (m³/ha/año)	Cebada (m³/ha/año)	Remolacha (m³/ha/año)	Girasol (m³/ha/año)	Trigo (m³/ha/año)	Patatas (m³/ha/año)	Alfalfa (m³/ha/año)	Hortalizas (m³/ha/año)	Maíz forrajero (m³/ha/año)	Avena (m³/ha/año)	Judías (m³/ha/año)
501	Arévalo-Madrigal	5.936	3.854	6.821	5.363	4.652	7.000	7.153	6.813	5.400	1.823	5.905
502	Ávila	5.820	3.882	8.408	5.246	3.882	6.346	8.897	6.132	5.400	1.823	5.945
503	Barco de Avila-Piedrahíta	4.743	2.818	6.379	3.849	2.818	4.934	6.612	4.759	4.247	1.741	4.616
504	Grados	5.820	3.882	8.408	5.246	3.882	6.346	8.897	6.132	5.400	1.823	5.945
903	Demanda	4.365	2.810	4.782	3.623	2.810	3.524	6.165	4.246	3.841	1.928	4.088
904	La Ribera	5.464	3.645	6.027	4.370	3.645	5.652	7.827	5.428	4.845	1.872	5.293
905	Arlanza	4.365	2.810	4.782	3.623	2.810	3.524	6.165	4.246	3.841	1.928	4.088
906	Pisuerga	5.003	1.432	5.271	4.195	1.432	5.122	6.511	4.995	4.534	1.162	4.914
907	Páramos	4.822	1.489	5.141	4.209	1.489	5.066	6.499	4.747	4.555	1.257	4.611
908	Arlanzón	5.362	3.337	5.821	4.271	3.337	5.499	7.365	5.366	4.799	1.723	5.246
2402	La Montaña de Luna	5.222	3.371	6.899	4.340	3.371	5.332	7.745	5.168	4.672	2.538	4.985
2403	La Montaña de Riaño	4.473	2.853	5.751	3.880	2.853	4.782	6.561	4.479	4.085	2.050	4.455
2404	La Cabrera	5.049	3.209	6.374	4.261	3.209	5.131	7.148	5.095	4.570	2.366	4.903
2405	Astorga	5.222	3.371	6.899	4.340	3.371	5.332	7.745	5.168	4.672	2.538	4.985
2406	Tierras de León	6.157	3.207	8.053	5.225	3.207	6.460	8.657	6.201	5.402	2.300	6.034
2407	La Baneza	5.507	3.561	7.051	4.645	3.561	5.603	8.081	5.577	4.987	2.651	5.372
2408	El Páramo	5.507	3.561	7.051	4.645	3.561	5.603	8.061	5.577	4.987	2.651	5.372
2409	Esla-Campos	5.627	4.356	7.447	4.597	4.356	5.598	9.133	5.403	5.026	3.671	5.237
2410	Sahagún	5.448	2.950	7.100	4.690	2.950	5.697	7.648	5.572	4.876	2.123	5.423
3202	El Barco de Valdeorras	4.847	2.925	6.584	3.947	2.925	5.041	7.018	4.708	4.214	1.825	4.575
3203	Verín	4.847	2.925	6.584	3.947	2.925	5.041	7.018	4.708	4.214	1.825	4.575
3401	El Cerrato	5.479	2.098	6.763	4.472	2.098	5.675	7.628	5.505	4.983	1.526	5.380
3402	Campos	6.100	2.496	7.522	5.061	2.496	6.371	8.576	6.191	5.432	1.828	5.697
3403	Saldana-Valdavia	6.117	2.972	7.554	4.999	2.972	8.325	9.073	6.042	5.455	2.315	5.888
3404	Boedo-Ojeda	5.003	1.432	5.271	4.195	1.432	5.122	6.511	4.995	4.534	1.162	4.914
3405	Guardo	4.662	1.919	4.733	4.002	1.919	4.764	6.312	4.811	4.266	1.296	4.658
3406	Cervera	4.822	1.489	5.141	4.209	1.489	5.066	6.499	4.747	4.555	1.257	4.611
3407	Aguilar	4.822	1.489	5.141	4.209	1.489	5.066	6.499	4.747	4.555	1.257	4.611
3701	Vitigudino	5.122	2.947	6.856	4.135	2.947	5.280	6.801	4.946	4.583	1.674	4.868
3702	Ledesma	4.743	2.818	6.379	3.849	2.818	4.934	6.612	4.759	4.247	1.741	4.616
3703	Salamanca	4.743	2.818	6.379	3.849	2.818	4.934	6.612	4.759	4.247	1.741	4.616
3704	Peñaranda de Bracamonte	4.743	2.818	6.379	3.849	2.818	4.934	6.612	4.759	4.247	1.741	4.616
3705	Fuente de San Esteban	5.122	2.947	6.856	4.135	2.947	5.280	6.801	4.946	4.583	1.674	4.868
3706	Alba de Tormes	4.743	2.818	6.379	3.849	2.818	4.934	6.612	4.759	4.247	1.741	4.616
3707	Ciudad Rodrigo	5.122	2.947	6.856	4.135	2.947	5.280	6.801	4.946	4.583	1.674	4.868
3708	La Sierra	4.743	2.818	6.379	3.849	2.818	4.934	6.612	4.759	4.247	1.741	4.616
4001	Cuellar	4.971	2.883	7.043	4.259	2.883	4.649	7.375	5.151	4.473	1.862	5.001
4002	Sepúlveda	4.959	2.898	7.360	4.437	2.898	4.294	7.671	5.285	4.600	2.094	5.151
4003	Segovia	4.959	2.898	7.360	4.437	2.898	4.294	7.671	5.285	4.600	2.094	5.151
4201	Pinares	4.771	2.903	6.299	4.368	2.903	5.258	7.442	5.104	4.508	2.100	4.916
4202	Tierras Altas y Valle del Tera	4.771	2.903	6.299	4.368	2.903	5.258	7.442	5.104	4.508	2.100	4.916
4203	Burgo de Osma	4.753	3.343	6.627	4.212	3.343	5.157	8.224	5.018	4.342	2.500	4.808
4204	Soria	4.753	3.343	6.627	4.212	3.343	5.157	8.224	5.018	4.342	2.500	4.808
4205	Campo de Gomara	4.684	3.155	6.551	4.029	3.155	5.100	7.098	4.976	4.409	1.831	4.837
4206	Almazán	4.684	3.155	6.551	4.029	3.155	5.100	7.098	4.976	4.409	1.831	4.837
4207	Arcos de Jalón	4.684	3.155	6.551	4.029	3.155	5.100	7.098	4.976	4.409	1.831	4.837
4701	Tierra de Campos	5.392	3.655	7.639	4.824	3.655	5.861	8.099	5.494	5.036	2.571	5.364
4702	Centro	5.013	3.962	5.981	4.591	3.962	6.100	6.185	5.879	5.368	2.303	5.796
4703	Sur	5.487	4.391	5.533	5.009	4.391	6.300	6.833	6.345	5.208	2.494	5.488
4704	Sureste	5.452	4.186	6.627	5.017	4.186	7.000	6.757	6.407	5.022	2.497	5.254
4901	Sanabria	4.578	2.827	5.394	3.917	2.827	4.869	6.606	4.685	4.108	2.108	4.510
4902	Benavente y los Valles	5.236	3.123	6.116	4.501	3.123	5.493	7.325	5.322	4.725	2.222	5.149
4903	Aliste	6.120	3.269	7.224	5.168	3.269	6.284	8.294	6.060	5.476	2.374	5.911
4904	Campos-Pan	6.229	3.427	7.563	5.247	3.427	6.397	8.945	6.163	5.582	2.535	6.024
4905	Sayago	5.544	3.496	6.642	4.693	3.496	5.848	8.145	5.546	4.940	2.581	5.357
4906	Duero Bajo	5.544	3.496	6.642	4.693	3.496	5.848	8.145	5.546	4.940	2.581	5.357

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.
Más información en info@boe.es